

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Estructuras orgánicas. Decreto 58/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 213/2008, de 24 de octubre, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura	6297
Estructuras orgánicas. Decreto 59/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación	6301
Estructuras orgánicas. Decreto 60/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 167/2009, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda	6310
Estructuras orgánicas. Decreto 61/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y se modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio	6315
Estructuras orgánicas. Decreto 62/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente	6320
Estructuras orgánicas. Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural	6323



Estructuras orgánicas. Decreto 64/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo	6332
Estructuras orgánicas. Decreto 65/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 190/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación	6337
Estructuras orgánicas. Decreto 66/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia	6339
Estructuras orgánicas. Decreto 67/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 192/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo	6345
Estatutos. Decreto 68/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud	6347
Relaciones de puestos de trabajo. Decreto 69/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura	6350
Patrimonio de la Comunidad Autónoma. Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura	6354
Juegos y Apuestas. Orden de 10 de marzo de 2010 por la que se determinan los porcentajes de detacción aplicables a las modalidades del juego del bingo	6404

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Expropiaciones. Decreto 71/2010, de 12 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa tramitado por el Ayuntamiento de Cáceres para la ejecución de las obras denominadas "Supresión de nivel del punto kilométrico 335/309 de la línea férrea Madrid-Valencia de Alcántara, en el término municipal de Cáceres"	6406
Expropiaciones. Decreto 72/2010, de 12 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de las obras denominadas "Enlace de la Unidad de Ejecución Río Tinto RT-01 con la glorieta de la carretera EX-100"	6408
Acuicultura. Subvenciones. Orden de 10 de marzo de 2010 por la que se convoca la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2010	6410

Consejería de Educación

Enseñanza no Universitaria. Premios. Decreto 73/2010, de 12 de marzo, por el que se regulan los premios extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura	6452
---	------



Consejería de Cultura y Turismo

Turismo. Ayudas. Orden de 4 de marzo de 2010 por la que se convocan ayudas a las asociaciones profesionales y empresariales de turismo y a los centros de iniciativas turísticas de Extremadura, al amparo de lo establecido en el Decreto 74/2007, de 24 de abril **6460**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 30 de octubre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carcaboso, que consiste en la ampliación de suelo urbano en Paraje Huertos del Santo y delimitación de la Unidad de Actuación UA 10 **6469**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, por la que se da publicidad a la metodología y requisitos a aportar por los instaladores y empresas instaladoras de líneas eléctricas de alta tensión, instalaciones en tramitación y modelos de documentos para instalaciones de alta y baja tensión, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 223/2008 **6472**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Ayudas comunitarias. Resolución de 18 de febrero de 2010, del Director General de Política Agraria Comunitaria, por la que se da publicidad a los criterios establecidos por el Fondo Español de Garantía Agraria para la tramitación de las alegaciones derivadas de la incorporación en 2010 al régimen de pago único de los sectores del chequeo médico, destilación de alcohol de uso de boca, arranque de viñedo y cítricos **6501**

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 2 de marzo de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Alagón del Río, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal **6512**

Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de febrero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria, aprobando las tablas salariales para 2009, del Convenio Colectivo de Trabajo del sector "Limpieza de edificios y locales de la provincia de Badajoz". Expte.: 06/009/2010 **6514**



Convenios Colectivos. Resolución de 1 de marzo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa Servex, S.A., afectos al servicio de limpieza del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres. Expte.: 10/009/2010 **6517**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Salud mental. Subvenciones. Resolución de 2 de marzo de 2010, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas, para el año 2009, a entidades privadas sin ánimo de lucro existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de Programas de Atención en Salud Mental **6530**

V

ANUNCIOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Contratación. Resolución de 16 de marzo de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Realización de controles financieros al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento 1828/2006, de la Comisión (Programa Operativo FSE)". Expte.: SE-19/10 **6533**

Contratación. Resolución de 16 de marzo de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Realización de controles financieros al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento 1828/2006, de la Comisión (Programa Operativo FEDER)". Expte.: SE-20/10 **6535**

Consejería de Fomento

Expropiaciones. Resolución de 9 de marzo de 2010, del Consejero, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras de "Variante de San Vicente de Alcántara en la EX-110. Modificado n.º 1" **6538**

Información pública. Anuncio de 15 de febrero de 2010 sobre construcción de explotación porcina. Situación: finca "El Hoyón", parcela 95 del polígono 7 y parcelas 16-18 del polígono 8. Promotor: D.ª Rosa María Ramírez Trujillo, en Peraleda del Zaucejo **6544**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Notificaciones. Anuncio de 1 de marzo de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz **6544**

Notificaciones. Anuncio de 1 de marzo de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz **6546**



Notificaciones. Anuncio de 1 de marzo de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz	6548
Notificaciones. Anuncio de 1 de marzo de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz	6550
Pesca. Anuncio de 4 de marzo de 2010 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Giraldo", en el término municipal de Casas de Miravete	6552
Pesca. Anuncio de 4 de marzo de 2010 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Virgen del Consuelo", en el término municipal de Logrosán	6553
Pesca. Anuncio de 4 de marzo de 2010 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Los Invernaderos", en el término municipal de Jaraíz de la Vera	6554
Pesca. Anuncio de 4 de marzo de 2010 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "San Pedro", en el término municipal de Robledillo de Trujillo	6555

Consejería de Sanidad y Dependencia

Contratación. Resolución de 8 de marzo de 2010, de la Gerencia Territorial Badajoz Este del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Víveres no perecederos y congelados para el Centro Residencial Felipe Trigo de Villanueva de la Serena". Expte.: UD-50/2010	6557
--	-------------

Contratación. Resolución de 8 de marzo de 2010, de la Gerencia Territorial Badajoz Este del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Víveres perecederos para el Centro Residencial Felipe Trigo de Villanueva de la Serena". Expte.: UD-51/2010	6560
--	-------------

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Resolución de 24 de febrero de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Gases medicinales con destino al Área de Salud". Expte.: CS/01/01/09/PA	6563
--	-------------

Adjudicación. Resolución de 26 de febrero de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Diversos servicios de transporte con destino al Área de Salud". Expte.: CS/01/1109050046/09/PA	6564
---	-------------

Adjudicación. Resolución de 1 de marzo de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Mantenimiento integral, electromedicina, imagen y sonido de los centros dependientes del Área de Salud". Expte.: CS/01/1109024336/09/PA	6564
---	-------------



Adjudicación. Resolución de 1 de marzo de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Comedor de personal autorizado, gestión y administración de las cafeterías y explotación de máquinas expendedoras del Hospital Infanta Cristina y Hospital Perpetuo Socorro". Expte.: CSE/01/1109050159/09/PA **6565**

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

Pruebas selectivas. Anuncio de 4 de marzo de 2010 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de tres plazas vacantes de personal laboral **6566**

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Urbanismo. Anuncio de 2 de marzo de 2010 sobre aprobación inicial del Plan Parcial de Ordenación del Sector 11 de la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias **6567**

Ayuntamiento de Holguera

Normas subsidiarias. Edicto de 8 de marzo de 2010 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias **6567**

Ayuntamiento de Valdelacalzada

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2010 sobre notificación de expediente sancionador de infracción urbanística **6568**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 23 de noviembre de 2009 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª Purificación Muñoz González **6568**



I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

DECRETO 58/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 213/2008, de 24 de octubre, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura. (2010040064)

La estabilidad y el equilibrio presupuestario para el conjunto de la Administración autonómica, junto con el mantenimiento del gasto social y de la inversión necesaria para impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo, constituyen los objetivos prioritarios del Gobierno como medida para paliar los efectos de la actual situación económica. Para conciliar esta prioridad es necesario incidir en la política de austeridad, rigor y contención, especialmente en los gastos asociados al funcionamiento de la Administración, siempre que ello no repercuta en la calidad de los servicios públicos.

Con esta finalidad se aprueba el Decreto 28/2010, de 5 de marzo, por el que se suprimen y reestructuran diversos órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como respuesta del ejecutivo a la imperiosa necesidad de racionalizar y contener el gasto corriente ante la actual situación económica, lo que representa un esfuerzo sin precedentes para una Administración que ya se situaba entre las más austeras de España atendiendo a su estructura organizativa.

Como consecuencia de la citada reordenación administrativa, la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, aprobada mediante Decreto 213/2008, de 24 de octubre, se ha visto afectada mediante la supresión de la Secretaría de Documentación e Información Parlamentaria, órgano con rango de Dirección General adscrito a la Vicepresidencia Primera y Portavocía, y dependiente del Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea, cuyo titular asumirá las funciones que aquélla venía desempeñando. Asimismo, y como consecuencia de la supresión de la Dirección General de la Función Pública en la estructura de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, cuyas competencias han sido asumidas por la nueva Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en cuanto que el titular de aquélla era miembro de la Comisión de Secretarios Generales, resulta necesario actualizar la composición de ésta mediante la oportuna modificación.

Esta política de austeridad pretende dotar a la Administración de una nueva cultura presupuestaria que contribuya a una reducción del gasto público y a fomentar la conciencia del uso racional de los recursos públicos por parte de sus empleados.

En este sentido resulta necesario reforzar los principios de eficiencia y eficacia en la ejecución del gasto público, para lo cual es necesario realizar acciones específicas en el seguimiento, control y optimización de los recursos públicos y su gestión, con la finalidad de reducir el gasto corriente, de cara a lograr el equilibrio presupuestario y posibilitar la financiación de los servicios que se prestan a los ciudadanos.

Con este propósito se crea en la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, bajo la supervisión directa del Presidente de la Junta de Extremadura y la dirección del



Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea, sin coste adicional alguno, la Oficina de Optimización del Gasto, cuyo principal objetivo será analizar las necesidades de gasto y efectuar un constante seguimiento, control y evaluación del mismo con el objetivo de aunar esfuerzos y generar economías de escala en el aprovisionamiento de bienes y servicios de uso común por los diferentes departamentos, cuidando que la orientación del gasto público se aplique bajo los criterios de homogeneidad, racionalidad y austeridad.

Por todo ello, resulta necesario trasladar las modificaciones habidas y adaptar la estructura organizativa de la Presidencia de la Junta de Extremadura a esta nueva configuración, al mismo tiempo que también resulta conveniente incorporar a la regulación de la Comisión de Secretarios Generales el detalle actualizado de los cargos que la integran.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Vicepresidenta Primera y Portavoz, y a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

El Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 6 queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 6. Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea.

1. Al Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea, bajo la supervisión del titular de la Vicepresidencia Primera y Portavocía, se le encomiendan las relaciones con la ciudadanía y los Ayuntamientos, así como las funciones de relación entre la Junta y la Asamblea de Extremadura. En particular le corresponde recabar de las diferentes Consejerías cuanta información y documentación precisen de la Junta de Extremadura las diferentes Comisiones Parlamentarias, así como coordinar la comparecencia en sede parlamentaria de los miembros de la Junta de Extremadura, autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto de debate.

2. Bajo la supervisión directa del Presidente, al Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea le corresponde dirigir la Oficina de Optimización del Gasto, cuyo principal objetivo será analizar las necesidades de gasto y efectuar un constante seguimiento, control y evaluación del mismo con el objetivo de aunar esfuerzos y generar economías de escala en el aprovisionamiento de bienes y servicios de uso común por los diferentes departamentos, cuidando que la orientación del gasto público se aplique bajo los criterios de homogeneidad, racionalidad y austeridad. Dicha Oficina desempeñará sus funciones a través de la formulación de instrucciones y directrices de obligado cumplimiento para el conjunto de órganos de la Administración autonómica, pudiendo recabar para ello cuanta información precise, y todo ello sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a los diferentes órganos administrativos. Le corresponden igualmente las funciones de documentación en el ámbito de la Presidencia de la Junta de Extremadura.



3. Para el adecuado desempeño de sus funciones el Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea cuenta con las siguientes unidades y órganos administrativos:

- Secretaría de Relaciones con la Ciudadanía y los Ayuntamientos.
- Servicio de la Oficina de Optimización del Gasto.
- Servicio de Análisis”.

Dos. El apartado 5 del artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

“5. La Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, contará con los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Régimen Jurídico y Recursos Humanos.
- Servicio de Contratación y Gestión Económica.
- Servicio de Régimen Interior y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Disposición adicional única. Supresión y modificación de puestos de trabajo.

Consecuencia de la reorganización realizada, en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Vicepresidencia Primera y Portavocía se producen los siguientes cambios:

1. Supresión de puestos de trabajo:

- Se suprime de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura, la “Jefatura de Servicio de Administración General”, identificada con el n.º de control 133.

2. Modificación de puestos de trabajo:

- Se modifica la denominación de la “Jefatura de Servicio de Documentación”, identificada con n.º de control 5830, que pasa a denominarse, con el mismo nivel orgánico, “Jefatura de Servicio de la Oficina de Optimización del Gasto”.
- Se modifica la denominación de la “Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico”, identificada con n.º de control 38636510, que pasa a denominarse “Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Recursos Humanos”.
- Se modifica la denominación de la “Jefatura de Servicio de Contratación”, identificada con n.º de control 418, que pasa a denominarse “Jefatura de Servicio de Contratación y Gestión Económica”.
- Se modifica la denominación de la “Jefatura de Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, identificada con n.º de control 38636710, que pasa a denominarse “Jefatura de Servicio de Régimen Interior y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 84/2003, de 15 de julio, que regula la Comisión de Secretarios Generales.

El artículo 2 del Decreto 84/2003, de 15 de julio, que regula la Comisión de Secretarios Generales, quedará redactado como sigue:



- “1. La Comisión de Secretarios Generales la integran los titulares de la Vicepresidencia Primera y Portavocía, de la Consejería que ejerza las funciones de Administración Pública y Hacienda, del cargo de Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea, de las Secretarías Generales de todas las Consejerías y de la Presidencia de la Junta, del cargo de Interventor General, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos y Tesorería.
2. La Comisión de Secretarios Generales será presidida por el titular de la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura. Será Vicepresidente/a de la misma el titular de la Consejería que ejerza las funciones de Administración Pública y Hacienda.
3. Actuará como Secretario/a de la Comisión el titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la Presidente/a de la Comisión será sustituido/a por el titular de la Consejería que ejerza las funciones de Administración Pública y Hacienda. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la Secretario/a será sustituido por el titular de la Secretaría General de la Consejería que ejerza las funciones de Administración Pública y, en su defecto, por el/la Secretario/a General de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad de fechas, por el/la de mayor edad”.

Disposición final segunda. No incremento del gasto público.

La constitución de la Oficina de Optimización del Gasto se materializará sin creación de puestos de trabajo, ni aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos, por lo que no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final tercera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •

DECRETO 59/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación. (2010040065)

La aplicación del Decreto 28/2010, de 5 de marzo, de supresión y reestructuración de órganos directivos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige la adaptación de la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, como estaba previsto con carácter general en la disposición transitoria primera del mencionado Decreto, tarea que se acomete mediante la presente norma orgánica.

Así mismo, se aprovecha este texto para introducir algunas otras modificaciones que se considera que mejorarán la calidad con la que se ha venido desempeñando las competencias atribuidas a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y con la que se ha venido prestando el servicio público a los ciudadanos.

Paralelamente, se contienen las previsiones oportunas respecto a los puestos de trabajo que se ven afectados por la reforma orgánica.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, y a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 12 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Vicepresidencia Segunda.

1. La Vicepresidencia Segunda, creada en el artículo primero del Decreto del Presidente 19/2007, de 30 de junio, tiene como competencia la coordinación de la política económica de la Junta de Extremadura. Para ello contará con la siguiente estructura:
 - Dirección General de Coordinación Económica.
2. Asimismo, la Consejería de Economía, Comercio e Innovación prestará el apoyo funcional necesario a través de su Secretaría General para el ejercicio de las competencias de la Vicepresidencia Segunda.

Artículo 2. Dirección General de Coordinación Económica.

1. Corresponde a la Dirección General de Coordinación Económica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes competencias:
 - El análisis de la economía de la Comunidad Autónoma, de los fenómenos económicos interiores y exteriores a la misma.



- El estudio previo a la adopción de medidas estructurales en el ámbito socioeconómico a desarrollar por el Gobierno Regional.
- La coordinación, análisis, supervisión, evaluación y seguimiento de las políticas públicas con trascendencia económica.
- La coordinación de las políticas de concertación con los agentes sociales.

La Secretaría de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos será desempeñada por la Vicepresidencia Segunda, a través de la Dirección General de Coordinación Económica.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Coordinación Económica se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Coordinación Económica.
- Servicio de Estudios Avanzados.

Artículo 3. Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

1. La Consejería de Economía, Comercio e Innovación, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Competitividad Empresarial.
- Dirección General de Comercio.
- Dirección General de Ciencia y Tecnología.
- Dirección General de Educación Superior y Liderazgo.

2. El Consejo Económico y Social de Extremadura, creado por la Ley 3/1991, de 25 de abril, queda adscrito a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

3. El Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura, creado por la Ley 2/2005, de 24 de junio, queda adscrito a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

4. El Instituto de Estadística de Extremadura, creado por Ley 3/2009, de 22 de junio, queda adscrito a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

5. El sector público empresarial regulado por la Ley 4/1987, de 8 de abril, y por la Ley 4/2005, de 8 de julio, así como las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las sociedades mercantiles autonómicas de promoción o desarrollo empresarial, estarán adscritos a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, sin perjuicio de las competencias que la legislación de hacienda pública y de patrimonio de la Comunidad Autónoma atribuyen a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

6. La Vicepresidenta Segunda y Consejera estará asistida por un gabinete compuesto por su titular y los Asesores del mismo. Todos ellos tendrán la condición de personal eventual.

El Gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, y cuantas otras se le asignen especialmente.



7. Presidido por el titular de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación existirá un Consejo de Dirección, que estará compuesto por los titulares de los diferentes órganos directivos, actuando como secretario el/la Jefe/a de Gabinete.

Al Consejo de Dirección podrán ser convocados, cuando fuere necesario, los titulares de otras unidades y órganos dependientes de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Artículo 4. Secretaría General.

1. La Secretaría General es el órgano cuyo titular ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la Vicepresidenta Segunda y Consejera, y bajo cuya supervisión y dirección coordina las unidades y órganos administrativos del departamento.

Corresponden a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables, siendo de su competencia:

- La jefatura y administración de personal.
- La preparación e informe de las disposiciones de carácter general.
- El asesoramiento jurídico interno.
- La elaboración de estudios, planes y programas.
- La asistencia técnica y administrativa de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.
- El régimen interior, archivo y registro general de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.
- La gestión de su presupuesto.
- El control de su patrimonio.
- La tramitación de la contratación.
- La coordinación con el resto de las Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.
- La competencia específica en materia de relación con el sector público empresarial y con el Consejo Económico y Social de Extremadura.
- Todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Gestión Presupuestaria.



- Servicio de Régimen Jurídico y Normativa.

Artículo 5. Dirección General de Competitividad Empresarial.

1. Corresponde a la Dirección General de Competitividad Empresarial, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes competencias:
 - La concesión, propuesta, tramitación y seguimiento de los procedimientos de fomento de la actividad empresarial.
 - La gestión de los incentivos regionales.
 - Los programas de financiación empresarial mediante subsidiación de intereses y operaciones de aval.
 - La construcción y explotación de todo tipo de infraestructuras de carácter empresarial.
 - El fomento de la cooperación empresarial.
 - El desarrollo y ejecución de programas de fomento de la cultura emprendedora.
 - El desarrollo y ejecución de programas de ayudas a la competitividad empresarial e innovación.
 - El desarrollo de servicios de apoyo a la creación de empresas.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Competitividad Empresarial, se estructura en los siguientes órganos administrativos:
 - Servicio de Promoción Empresarial.
 - Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial.

Artículo 6. Dirección General de Comercio.

1. Corresponde a la Dirección General de Comercio, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes competencias:
 - Con carácter general todas las competencias de gestión y ejecución en materia de comercio, que ostente la Junta de Extremadura.
 - Desarrollo y control del comercio interior, promoción comercial de los productos extremeños mediante la participación en certámenes dentro y fuera de la región.
 - Reforma de las estructuras comerciales en general y el estudio del mercado y de la oferta y demanda comerciales.
 - Ferias interiores, celebración de exposiciones y ferias de muestras, sus normas complementarias, su promoción, autorización, gestión y coordinación así como la inspección, examen de resultados y rendición de cuentas, así como la ejecución de la legislación del Estado sobre ferias internacionales en su territorio.



- Ordenación y promoción de la Artesanía.
 - Relación y facultades de tutela con las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma.
2. La Dirección General de Comercio, a nivel de servicios, estará integrada por el siguiente órgano administrativo:
- Servicio de Comercio.

Artículo 7. Dirección General de Ciencia y Tecnología.

1. Corresponde a la Dirección General de Ciencia y Tecnología, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes competencias:
- Las competencias de la Junta de Extremadura en materia de telecomunicaciones y de ciencia y tecnología.
 - La dirección y coordinación de las actuaciones en materia de telecomunicaciones y redes.
 - El análisis, diseño e implantación de redes de telecomunicaciones básicas y de los servicios avanzados de telecomunicación de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de telecomunicaciones de la Junta de Extremadura.
 - El ejercicio de todas las competencias de impulso, normalización, coordinación, seguimiento y evaluación de la Junta de Extremadura en materia de Sociedad de la Información, tanto de proyectos propios como aquellos que se realicen en colaboración con otras instituciones y entidades.
 - La dirección, impulso y ejecución de los proyectos estratégicos de desarrollo de la Sociedad de la Información en Extremadura.
 - El establecimiento del marco tecnológico para las actuaciones técnicas conducentes al desarrollo de aplicaciones en software libre, así como fomentar el apoyo a la formación a través de la propuesta de organización de seminarios y jornadas técnicas.
 - Impulsar, promover y coordinar medidas que garanticen la alfabetización tecnológica diferencial de la ciudadanía, instituciones y organizaciones.
 - Determinar las líneas generales de actuación en materia de políticas de apoyo y promoción a emprendedores en Extremadura en materia de Sociedad de la Información y aplicaciones en software libre.
 - Propuesta de creación o supresión de centros de investigación y desarrollo tecnológico e innovación de la Junta de Extremadura, así como la acreditación y registro de otros centros públicos o privados de investigación.



- Dirección y gestión de centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos de la Junta de Extremadura.
- Coordinación con otros centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos públicos o privados.
- Desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial.
- Planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura.
- Elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de Extremadura. Coordinación con otros sistemas I+D+i.
- Gestión de redes científicas y tecnológicas.
- Fomento de la implantación de empresas de base tecnológica e innovadoras.
- Fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales.
- Divulgación del conocimiento científico y tecnológico.
- Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2. La Dirección General de Ciencia y Tecnología, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Recursos para la Investigación Científica.
- Servicio de Gestión Operativa TIC.
- Servicio de Tramitación y Normativa TIC.
- Servicio de Coordinación y Administración del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).

3. Estarán adscritos a la Dirección General de Ciencia y Tecnología los siguientes centros:

- Centro de Investigación de la Finca "La Orden-Valdesequera".
- Instituto Tecnológico Agroalimentario (INTAEX).
- Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC).
- Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (ICMC).
- Centro de Cirugía de Mínima Invasión (CCMI).
- Instituto Arqueológico de Mérida.
- Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT).
- Fundación Parque Científico y Tecnológico.
- Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX).

Así mismo estarán adscritos aquellos otros que puedan crearse y entre cuyos fines se encuentre el fomento, control o servicio público relativos a las competencias que, atribuidas



a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, correspondan a la Dirección General de Ciencia y Tecnología.

Artículo 8. Dirección General de Educación Superior y Liderazgo.

1. Corresponde a la Dirección General de Educación Superior y Liderazgo, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes competencias:
 - Ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura, y en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura.
 - Elaborar las propuestas de creación, supresión o adscripción e integración de Facultades, Escuelas Universitarias, Colegios Mayores, Residencias Universitarias y otros Centros Universitarios, así como las propuestas de autorización de nuevas titulaciones universitarias.
 - Elaboración de las propuestas de precios públicos conducentes a la obtención de títulos oficiales y de los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Extremadura.
 - Gestión de la formación directiva empresarial.
 - Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.
2. La Dirección General de Educación Superior y Liderazgo, a nivel de Servicios, estará integrada por el siguiente órgano administrativo:
 - Servicio de Educación Superior.

Disposición adicional primera. Modificación del Decreto 222/2009, de 23 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Estadística de Extremadura.

1. Se modifica el artículo 2 del Decreto 222/2009, de 23 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Estadística de Extremadura, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 2. Estructura orgánica del Instituto de Estadística de Extremadura.

 1. El/La Director/a del Instituto, con rango de Director/a General, tendrá reconocida capacidad y competencia relacionada con la actividad estadística y será nombrado y cesado por el Consejo de Gobierno a propuesta del/de la Consejero/a competente en materia de economía.
 2. A la Dirección del Instituto, en su condición de superior órgano del mismo, queda adscrita orgánica y funcionalmente la siguiente Unidad administrativa:
 - a) El Servicio de Análisis Estadístico.
 3. Este Servicio ejercerá todas las competencias previstas en el artículo 4 de los mencionados Estatutos, tanto las de carácter general como las específicas".



2. Como consecuencia de esta modificación, quedan suprimidas las siguientes Unidades Administrativas del Instituto de Estadísticas de Extremadura: "Servicio de Estadísticas Económicas y Sociales"; "Servicio de Estadísticas Demográficas y Asistencia Técnica" y "Servicio de Coordinación".

Disposición adicional segunda. Modificaciones en la relación de puestos de trabajo.

Como consecuencia de la reorganización realizada, en la relación de puestos de trabajo de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación se producen las siguientes modificaciones:

1. Se suprimen en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación los siguientes puestos:
 - El puesto con n.º de control 38903110 denominado "Jefe/a de Servicio de Competitividad Empresarial".
 - El puesto con n.º de control 39335410 denominado "Jefe/a de Servicio de Administración del SECTI".
2. Se cambia la adscripción y la denominación de los siguientes puestos:
 - El puesto con n.º de control 2146 denominado "Jefe/a de Servicio de Comercio Exterior", de la Dirección General de Comercio, se adscribe a la Dirección General de Coordinación Económica y pasa a denominarse "Jefe/a de Servicio de Estudios Avanzados".
 - El puesto con n.º de control 432 denominado "Jefe/a de Servicio de Análisis y Evaluación", de la Dirección General de Coordinación Económica, se adscribe al Instituto de Estadística de Extremadura y pasa a denominarse "Jefe/a de Servicio de Análisis Estadístico".
3. La denominación de los puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación se modifica en los siguientes términos:
 - El puesto con n.º de control 18511 denominado "Jefe/a de Servicio de Coordinación del SECTI" pasa a denominarse "Jefe/a de Servicio de Coordinación y Administración del SECTI".
 - El puesto con n.º de control 2169 denominado "Jefe/a de Servicio de Comercio Interior" pasa a denominarse "Jefe/a de Servicio de Comercio".

Disposición adicional tercera. Referencias competenciales y nominativas.

1. Los órganos colegiados cuyas competencias y funciones correspondan a la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, estarán integrados orgánicamente en la misma.
2. Las referencias competenciales que en materia de planificación, comercio, sociedad de la información, política tecnológica, investigación y telecomunicaciones y redes, y de universidades se contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes, han de entenderse referidas a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.



3. Todas las referencias nominativas establecidas en el ordenamiento jurídico a la Dirección General de Universidad y Tecnología, así como el nombramiento de su titular, se entenderán referidas a la Dirección General de Educación Superior y Liderazgo.
4. Todas las referencias nominativas establecidas en el ordenamiento jurídico a la Dirección General de Empresa, así como el nombramiento de su titular, se entenderán referidas a la Dirección General de Competitividad Empresarial.
5. Asimismo, todas las referencias nominativas establecidas en el ordenamiento jurídico a las Direcciones Generales de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y de Innovación y Competitividad Empresarial, se entenderán referidas a la Dirección General de Ciencia y Tecnología, excepto en los programas de ayudas a la competitividad empresarial e innovación que corresponderán a la Dirección General de Competitividad Empresarial en los términos previstos en el artículo 5.1 del presente Decreto.
6. Todas las referencias nominativas establecidas en el ordenamiento jurídico a los servicios que se modifican en el presente Decreto se entenderán realizadas a los servicios resultantes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los Decretos 196/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, y 241/2009, de 20 de noviembre, por el que se modifican la estructura orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Así mismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización de desarrollo normativo y ejecución.

Se autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



DECRETO 60/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 167/2009, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda. (2010040066)

Por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Administración Pública y Hacienda. De acuerdo a lo establecido en el Decreto anterior, la Consejería de Administración Pública y Hacienda ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Presidencia excepto las funciones relativas al Gabinete Jurídico. Asimismo, asume la totalidad de las competencias de la anterior Consejería de Hacienda y Presupuesto y las competencias en materia de política financiera que correspondía a la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

Asimismo, por Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, se atribuyen a la Consejería de Administración Pública y Hacienda las competencias en materia de Justicia. Posteriormente, por Decreto del Presidente 11/2008, de 8 de octubre, se atribuyen a la Vicepresidencia Primera y Portavocía las competencias que le correspondían inherentes al impulso e implantación de la administración electrónica y la planificación, diseño y desarrollo de las políticas de inspección, calidad de los servicios, atención al ciudadano y evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Administración Autonómica. Con base a dicha atribución de competencias, por Decreto 194/2008, de 26 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, modificado mediante la disposición adicional segunda del Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que establece que las Direcciones Territoriales ejercerán la representación institucional de la Junta de Extremadura en su respectivo ámbito.

Con base a todo lo anterior, por Decreto 167/2009, de 24 de julio, se volvió a establecer la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, incorporando las medidas anteriores y aprovechando la ocasión para suprimir la Secretaría General de Administración Pública e Interior, cuyas funciones fueron asumidas por la Dirección General de Selección, Formación y Evaluación de Recursos Humanos.

Finalmente, se aprueba el Decreto 28/2010, de 5 de marzo, de supresión y reestructuración de órganos directivos de la Administración de Extremadura, donde se indica expresamente que "las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías y Departamentos que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, fueron aprobadas inicialmente bajo los principios de austeridad y contención del gasto público, reduciendo al mínimo tanto la creación de órganos directivos como unidades administrativas. Estos mismos principios han inspirado la actividad del ejecutivo a la hora de aprobar nuevos entes y organismos, procurando no dotarlos de personalidad jurídica y evitando, en la medida de lo posible, incrementar el número de órganos directivos y de personal eventual. Finalmente, las distintas reestructuraciones llevadas a cabo no han supuesto un incremento significativo de la Administración Autonómica. Todo ello supone que, en la actualidad, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sea una de las administraciones más austeras del Estado español".



A través de dicho Decreto se da un paso más en la simplificación y reestructuración administrativa que afecta, entre otras a la Consejería de Administración Pública y Hacienda. En concreto, se suprimen la Dirección General de Selección, Formación y Evaluación de Recursos Humanos y la Dirección General de la Función Pública y se crea la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, a la que se adscriben las competencias que hasta ese momento tenían asignadas los órganos directivos suprimidos. Asimismo, en dicho Decreto se incluyen medidas con relación a las referencias competenciales y nominativas respecto de los órganos suprimidos y creados, así como las correspondientes referencias presupuestarias, que afectan, entre otros a los órganos de la Consejería de Administración Pública y Hacienda antes indicados.

Con base a todo lo anterior, en virtud del principio de seguridad jurídica, se hace necesario incorporar formalmente en el contenido del Decreto 167/2009, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda las medidas contenidas en la norma antes indicada, aprovechando la ocasión para avanzar en el proceso de reestructuración suprimiendo algunas unidades administrativas. Asimismo, se han incorporado medidas tendentes a corregir algunas disfunciones que aparecían en el Decreto de estructura orgánica actual.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa del Consejero de Administración Pública y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en la sesión de 12 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 167/2009, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

El Decreto 167/2009, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“1. La Consejería de Administración Pública y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Hacienda.
- Dirección General de Presupuestos y Tesorería.
- Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos.
- Intervención General.
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- Dirección General de Justicia e Interior”.



Dos. El párrafo séptimo del apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“Ejercerá además, por desconcentración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las facultades inherentes a la contratación de la Consejería y la gestión de la contratación centralizada de la Junta de Extremadura, incluida la firma de los contratos, salvo los contratos financieros y demás negocios jurídicos de contenido económico o patrimonial, que sean competencia de esta Consejería, y que en virtud de la legislación aplicable corresponden al Consejero”.

Tres. El apartado 3 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“3. Estarán adscritos a la Secretaría General:

- La Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura.
- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- El Registro Oficial de Licitadores.
- El Registro General de Convenios.
- El Diario Oficial de Extremadura.
- La Unidad de Régimen Jurídico y Relaciones Consultivas”.

Cuatro. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

1. A la Dirección General Recursos Humanos y Función Pública le corresponde la elaboración de las directrices de la política de recursos humanos de la Administración Autonómica, la programación y el registro del personal de la función pública, su régimen jurídico, las retribuciones, los asuntos sindicales y sociales y, en general, la gestión de recursos humanos, sin perjuicio de aquellas competencias que en materia de personal están atribuidas a los Secretarios Generales de las Consejerías.

2. Además, le corresponden las competencias que en materia de personal le atribuye el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública, y el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, modificado por Decreto 40/1992, de 21 de abril.

3. En particular, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública el ejercicio de las siguientes competencias administrativas:

- a) La propuesta de sistemas y criterios que permitan la evaluación del desempeño de los empleados de la Administración, así como las funciones relacionadas con dicha evaluación.
- b) Le corresponde, asimismo, la elaboración de las directrices tendentes al incremento de eficacia y eficiencia de la Administración a través de la formación, así como la programación y ejecución de las actividades que favorezcan la formación y el perfeccionamiento del personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos, del personal al servicio de la Administración Local y de cualquier otra Administración con ámbito territorial en Extremadura.



- c) La selección y provisión del personal que prestará servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la determinación de los criterios para la selección del personal al servicio de la Junta de Extremadura.
4. La Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública se estructura en los siguientes órganos:
- Servicio de Administración de Personal.
 - Servicio de Registro General de Personal y Administración de Sirhus.
 - Servicio de Régimen Retributivo, Seguridad Social y Acción Social.
 - Servicio de Coordinación y Relaciones Laborales.
 - Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.
 - Servicio de Selección de Personal.
5. Se adscribe a esta Dirección General la Escuela de Administración Pública, el Coordinador de Evaluación de Recursos Humanos y la Unidad de Planificación de Políticas de Personal".
- Cinco. El artículo 8 queda sin contenido.
- Seis. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:
- "1. La Escuela de Administración Pública de Extremadura realizará las funciones que se determinan en el artículo 16.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, y propondrá e impulsará la celebración de convenios de colaboración y cooperación con otras Administraciones o Instituciones Públicas para el cumplimiento de sus fines.
 - 2. La Escuela de Administración Pública de Extremadura tendrá una Dirección, que podrá ser ejercida directamente por el Director General de Recursos Humanos y Función Pública o, en su caso, por personal eventual, y un Comité de Dirección, presidido por el Director General de Recursos Humanos y Función Pública, que elaborará las directrices para la planificación y programación de la actividad formativa de la Escuela, y cuya composición y funcionamiento se determinarán en el Reglamento previsto en el artículo 16.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura".

Disposición adicional primera. Modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Como consecuencia de la reestructuración de unidades administrativas llevadas a cabo a través del presente Decreto, se producen los siguientes cambios en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Administración Pública y Hacienda:

1. Supresión de puestos de trabajo:
 - Se suprime el puesto de estructura con número de control 18066 de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, denominado "Jefe/a de Servicio de Coordinación de Recursos Humanos".
2. Modificación de puestos de trabajo:
 - El puesto de estructura con número de control 31 de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, denominado

"Jefe/a de Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sindicales", pasa a denominarse "Jefe/a de Servicio de Coordinación y Relaciones Laborales".

- El puesto de estructura con número de control 10 de la relación de puestos de trabajos del personal funcionario de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, denominado "Jefe/a de Servicio de Administración General", pasa a denominarse "Jefe/a de Servicio de Contratación y Asuntos Generales".
- El puesto de estructura con número de control 18385 de la relación de puestos de trabajos del personal funcionario de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, denominado "Jefe/a de Servicio de Contratación y Asuntos Generales", pasa a denominarse "Jefe/a de Servicio de Administración General".

Disposición adicional segunda. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y asignación de competencias.

Se suprime el puesto con número de control 17248, de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, denominado "Director/a del Centro Extremeño de Formación Deportiva", cuyas funciones se adscriben al Jefe/a de Servicio de Deportes.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejero de Administración Pública y Hacienda a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



DECRETO 61/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y se modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. (2010040067)

El Decreto 186/2007, de 20 de julio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Mediante Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

De acuerdo con dicha estructura orgánica la Dirección General de Vivienda y la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda asumen el ejercicio de funciones en materia de vivienda aunque en diferentes ámbitos de actuación.

Dado el grado de desarrollo que han alcanzado las políticas de vivienda llevadas a cabo por la Consejería de Fomento dentro del marco de los nuevos Planes de Vivienda, Decreto 14/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, y el Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-1012, concurren las circunstancias para que no se haga necesario el mantenimiento de la Dirección General de Vivienda y la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda como centros directivos independientes, siendo más conveniente la creación de una única Dirección General desde la que se coordinen las políticas de vivienda que se vienen desarrollando por la Consejería de Fomento, contribuyendo al mismo tiempo al esfuerzo simplificador de estructuras administrativas que se viene realizando por la Junta de Extremadura.

En este sentido, el 8 de marzo se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 28/2010, de 5 de marzo, por el que se suprimen y reestructuran órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y siguiendo criterios de homogeneización se suprimen el Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda y el Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario cuyas competencias son asumidas por los servicios existentes en la nueva Dirección General que se crea. Por lo que se hace necesario modificar la estructura orgánica de la Consejería de Fomento que permita adaptarse a las nuevas necesidades organizativas y funcionales.

Por ello, a iniciativa del Consejero de Fomento y a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de marzo de 2010,

**D I S P O N G O :*****Artículo único. Modificación del Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.***

El artículo 1 del Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio queda redactado como sigue:

Uno. El apartado Primero, punto 1, queda redactado en los siguientes términos:

“Primero: Órganos directivos y de deliberación y coordinación.

1. La Consejería de Fomento, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Infraestructuras y Aguas.
- Dirección General de Transportes.
- Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio”.

Dos. El apartado Segundo, punto 2, queda redactado en los siguientes términos:

“2. La Secretaría General, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria y Estadística.
- Servicio de Contratación.
- Servicio de Expropiaciones.
- Servicio de Recursos Humanos, Asuntos Generales e Informática.
- Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres”.

Tres. El apartado Quinto queda redactado en los siguientes términos:

“Quinto: Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

1. Corresponde a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Las competencias en materia de vivienda de promoción pública o de protección oficial, incluida la urbanización de los suelos y los accesos en su caso, en los que se ubiquen



las viviendas de promoción pública y viviendas de promoción privada de viviendas de protección oficial, y las demás atribuciones que le asignen otras disposiciones o le sean desconcentradas o delegadas.

- b. Asegurar el funcionamiento de los siguientes órganos colegiados que quedan adscritos a la misma:
 - El Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura.
 - La Comisión Regional de Vivienda de Extremadura.
 - El Consejo para la Promoción de la Accesibilidad.
- c. Proponer, elaborar y ejecutar los programas especiales de vivienda.
- d. El ejercicio de las competencias en materia de edificación.
- e. El ejercicio de las competencias en materia de planes especiales regionales o locales, incluida la compra de suelo, urbanización de los mismos y los accesos en su caso en los que se ubiquen las viviendas de los citados planes.
- f. La información, estadística y el análisis del mercado inmobiliario, ejerciendo las competencias que le correspondan en materia de conocimiento del mercado inmobiliario: precios de vivienda, suelo, materiales, tipología de vivienda, censos de demandantes para conocimiento de sus características y ordenar la demanda, seguimiento estadístico de la producción de viviendas libres y protegidas y sus tipologías, precios de la construcción y todas aquellas materias relacionadas con el sector y análisis de los datos para una correcta toma de decisiones y la comunicación directa con los distintos agentes que intervienen en el sector, así como las atribuciones que le asignen otras disposiciones o le sean desconcentradas o delegadas.

2. La Dirección General de Vivienda y Arquitectura, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- a. Servicio de Viviendas de Promoción Pública.
- b. Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda.
- c. Servicio de Proyectos y Obras.
- d. Servicio de Coordinación del Plan y Estudios Estadísticos de Vivienda.
- e. Servicio de Arquitectura y Control de Calidad".

Cuatro. El apartado Sexto queda redactado en los siguientes términos:

“Sexto: Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

1. Corresponde a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que queda adscrita a la misma.



- b) Ejercer las competencias en materia de ordenación territorial y urbanística, y de regulación del mercado del suelo, así como las atribuciones que le asignen otras disposiciones o le sean desconcentradas o delegadas.
2. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a nivel de servicio estará integrada por los siguientes órganos administrativos:
- a) Servicio de Urbanismo.
 - b) Servicio de Ordenación del Territorio".

Cinco. Queda suprimido el apartado Séptimo.

Disposición adicional primera. Modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

Como consecuencia de los cambios operados en el presente Decreto se producen las siguientes modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo:

1. Supresión de puestos de trabajo:
 - Se suprime la "Jefatura de Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda", con número de control 38638810.
 - Se suprime la "Jefatura de Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario", con número de control 38284810.
2. Modificaciones de denominación de puestos de trabajo:
 - Se modifica el puesto con número de control 18507 denominado "Jefe/a de Servicio de Gestión Económica", pasando a denominarse "Jefe/a de Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria y Estadística".
 - Se modifica el puesto con número de control 1382 denominado "Jefe/a de Servicio de Recursos Humanos y Asuntos Generales", pasando a denominarse "Jefe/a de Servicio de Recursos Humanos, Asuntos Generales e Informática".
 - Se modifica el puesto con número de control 1489 denominado "Jefe/a de Servicio de Administración y Contabilidad", pasando a denominarse "Jefe/a de Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda".
 - Se modifica el puesto con número de control 1505 denominado "Jefe/a de Servicio de Obras", pasando a denominarse "Jefe/a de Servicio de Proyectos y Obras".
 - Se modifica el puesto con número de control 17526 denominado "Jefe/a de Servicio de Coordinación del Plan de Vivienda", pasando a denominarse "Jefe/a de Servicio de Coordinación del Plan y Estudios Estadísticos de Vivienda".
 - Se modifica el puesto con número de control 38638910 denominado "Jefe/a de Servicio de Ordenación Cartográfica y Territorial", pasando a denominarse "Jefe/a de Servicio de Ordenación del Territorio".

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



DECRETO 62/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. (2010040068)

El Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, modifica la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mediante el Decreto 187/2007, de 20 de julio, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Dicha Consejería se estructura en los siguientes órganos directivos: Secretaría General, Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Dirección General del Medio Natural. A su vez, por Decreto 249/2009, de 4 de diciembre, se modifica la estructura orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Es voluntad del ejecutivo autonómico dar un paso más en el esfuerzo de contención y austeridad y reducir y simplificar la estructura administrativa en la medida de lo posible. Todo ello sin merma de la necesaria eficacia en la prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia de ello, por Decreto 28/2010, de 5 de marzo, se suprimen y reestructuran órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según la letra e) del artículo 1 del mencionado Decreto se suprimen la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera y la Dirección General de Planificación Industrial y Energética de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

De conformidad con la letra d) del artículo 2 del Decreto 28/2010, de 5 de marzo, en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente se crea la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, a la que se adscriben las competencias que actualmente tienen asignadas la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera y la Dirección General de Planificación Industrial y Energética.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa del titular de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y a propuesta del titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 12 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Modificación del artículo 1 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Se modifica el apartado 1 del artículo 1 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, que queda redactado como sigue:

“Artículo 1. Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.



1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.
- Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Dirección General del Medio Natural”.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 del Decreto 187/2007, de 20 de julio.

Se modifica el artículo 3 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, que queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.

1. A la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde:

- a) La ordenación y control de la seguridad de los sectores industrial (incluida la industria agroalimentaria), energético (excepto la generación de energía eléctrica) y minero.
- b) El registro de las empresas de dichos sectores, así como la inspección y el procedimiento sancionador de tales actividades.
- c) El control de la calidad del suministro eléctrico.
- d) La planificación energética, de conformidad con las bases del régimen energético nacional.
- e) La ordenación y control de la seguridad de la generación eléctrica en régimen ordinario y especial.
- f) El registro de las empresas de generación eléctrica, así como la inspección y el procedimiento sancionador de tal actividad.
- g) El fomento de las energías renovables.
- h) El ahorro y la eficiencia energética.
- i) Cuantas facultades de policía administrativa en materia industrial, energética y minera tenga competencia la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Coordinación Territorial.
- Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, con sede en Badajoz.
- Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, con sede en Cáceres.
- Servicio de Planificación Energética.
- Servicio de Generación de Energía Eléctrica”.

Artículo 3. Supresión del artículo 4 del Decreto 187/2007, de 20 de julio.

El artículo 4 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente queda sin contenido.

Artículo 4. Modificación del apartado 2 del artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio.

Se modifica el apartado 2 del artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio que queda redactado como sigue:

"2. Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Protección Ambiental".

Disposición adicional primera. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Como consecuencia de los cambios operados en el presente Decreto se produce las siguientes modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo:

1. Supresión de puestos de trabajo:

Se suprime el puesto de trabajo con código número 38692410, denominado "Jefe/a de Servicio de Calidad Ambiental", adscrito a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2. Modificaciones de denominación de puestos de trabajo:

a. Se modifica el puesto de trabajo con código número 38678210, denominado "Jefe/a de Servicio de Planificación" que pasa a denominarse "Jefe de Servicio de Planificación Energética".

b. Se modifica el puesto de trabajo con código número 1461, denominado "Jefe/a de Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental", que pasa a denominarse "Jefe de Servicio de Protección Ambiental".

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



DECRETO 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. (2010040069)

El Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Decreto 28/2010, de 5 de marzo, de supresión y reestructuración de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableció la reducción y simplificación de la estructura administrativa de la Junta de Extremadura de conformidad con los principios de austeridad y contención del gasto público que siempre han inspirado las políticas de la Administración Autonómica.

La continuidad del proceso marcado y la coyuntura económico-social que opera en estos momentos en nuestro entorno exige la realización de nuevos esfuerzos que nos permitan un nuevo adelgazamiento de la estructura orgánico-administrativa de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a fin de transmitir adecuadamente la necesidad de ejecutar políticas públicas de ajuste sin menoscabo de la adecuada gestión y el buen funcionamiento en el ejercicio de las competencias que la Consejería tiene encomendadas.

En virtud de lo anterior, a iniciativa del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 12 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Órganos Directivos.

1. La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, bajo la superior dirección del titular de la misma, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.
- Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
- Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local.
- Dirección General de Desarrollo Rural.

2. El Consejo de Dirección de la Consejería es el órgano de deliberación y coordinación de las actividades de la Consejería, presidido por el titular de la misma y del que forman parte los Secretarios y Directores Generales así como los miembros del Gabinete del Consejero cuyo Jefe actuará como Secretario del Consejo.

Al Consejo de Dirección podrán ser convocados, cuando fuere necesario, los titulares de otras Unidades y Órganos dependientes de la Consejería.

3. El Consejero estará asistido por un Gabinete, compuesto por el titular de la Jefatura del mismo y los Asesores del Consejero; todos ellos tendrán la condición de personal eventual.

**Artículo 2. Secretaría General.**

La Secretaría General ejercerá, además de las atribuciones conferidas en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, las siguientes tareas:

- a) La coordinación de planes y programas que se desarrollen en materias de la competencia de la Consejería.
- b) Prestar asistencia técnica y administrativa al titular de la Consejería en cuantos asuntos éste considere conveniente.
- c) Elaboración, en su caso, estudio, informe y tramitación de disposiciones generales en materias de la competencia de la Consejería.
- d) Elaborar, conjuntamente con las Direcciones Generales y la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, el anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, así como la tramitación del de los organismos y entidades adscritos a la Consejería y dirigir y controlar la gestión del Presupuesto de la misma.
- e) Dirigir y gestionar los Servicios comunes del departamento, así como los órganos y unidades administrativas que se encuentren bajo su dependencia.
- f) Gestionar los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los atribuidos expresamente a otros órganos de la Consejería.
- h) Coordinar, dirigir y organizar el régimen interno de los centros, dependencias y órganos adscritos a la Consejería, asumiendo su control, seguimiento e inspección, sin perjuicio de las atribuciones de la Inspección General de Servicios.
- i) La superior dirección de los servicios y sistemas de control y auditoría interna especialmente los derivados de la normativa comunitaria.
- j) En general, la superior coordinación de la actividad de la Consejería en sus aspectos técnico-jurídicos.
- k) Recopilación, estudio y análisis de datos estadísticos en orden a la consecución de una información adecuada y precisa en materias de la competencia de la Consejería.
- l) Coordinar, dirigir y organizar el Registro General y Auxiliares de la Consejería así como autorizar la creación de estos últimos.
- m) La dirección y coordinación de las políticas que faciliten el acceso de los ciudadanos a la información y a la gestión en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural así como, en general, el establecimiento de todos los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento de la gestión de la Administración a los propios administrados y un mejor encauzamiento de la información hacia el mundo rural.



n) Cuantas otras le sean encomendadas por el titular de la Consejería.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Secretaría General se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Planificación y Coordinación.
- Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- Servicio de Informática.
- Servicio de Auditoría Interna.
- Unidad de Información Agraria y Organización Periférica.

Artículo 3. Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria ejercerá las funciones siguientes:

- a) Las relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas.
- b) Las correspondientes en materia de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal.
- c) Ordenación, orientación y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, desarrollando las competencias autonómicas en materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, producción ecológica, o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares.
- d) Ordenación de la producción integrada y ecológica y su indicación en los productos alimenticios.
- e) Autorización y supervisión de las entidades y organismos de control, acreditación y normalización de calidad de productos agroalimentarios.
- f) El desarrollo, si procede, de los procesos electorales de los órganos de gestión de las figuras de calidad y asociaciones sectoriales agroalimentarias.
- g) La dirección, planificación, asesoramiento y coordinación de la actividad administrativa de defensa de la calidad de los productos alimentarios, la lucha contra el fraude en dicho ámbito y el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos que determinen sus normas reguladoras.
- h) La promoción e impulso de la participación del sector productivo agrario en iniciativas de transformación y comercialización de la producción agropecuaria y las agrupaciones de productores agrarios, así como la coordinación en las directrices y actuaciones orientadas hacia la mejora de la calidad agroalimentaria.
- i) La promoción, difusión y divulgación de las técnicas y procesos agroalimentarios entre los distintos colectivos afectados, con especial atención al de los productores agrarios.



- j) La dirección, planificación, asesoramiento y coordinación de la actividad administrativa en materia de seguridad alimentaria de la producción primaria.
- k) La promoción y fomento de los seguros agrarios, así como la tramitación, gestión y control de las ayudas que se establezcan con tal fin.
- l) Apoyo a los titulares de explotaciones agrarias, las agrupaciones de productores y organizaciones interprofesionales agroalimentarias para la participación, realización de actividades de información y promoción en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos.
- m) Sistema de etiquetado de la carne y clasificación de canales.
- n) Analizar los componentes de la oferta y la demanda en las diferentes fases de la cadena alimentaria, para los diferentes sectores agroalimentarios, y proponer y desarrollar líneas de actuación en materia de comercialización y distribución.
- ñ) Desarrollar las directrices de la política de vertebración sectorial y relaciones contractuales en el ámbito agroalimentario y facilitar la interlocución entre los diferentes componentes de la cadena agroalimentaria, desde la producción agraria hasta el consumidor, a través de actuaciones que mejoren la transparencia de los mercados.
- o) La dirección del Organismo especializado que tenga atribuida el ejercicio de los controles de condicionalidad.
- p) La tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia así como la resolución de los mismos en los casos en que esta competencia no esté atribuida por la normativa sancionadora a ningún órgano específico.
- q) Las especialmente asignadas por el titular de la Consejería.

Dentro de las funciones anteriores se entenderán comprendidas las siguientes actuaciones administrativas:

- 1) El otorgamiento de autorizaciones, la gestión de los registros y la inspección de los establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal, y de los agentes y establecimientos que se ocupen de recuperar aceites y grasas comestibles destinados a la industria de fabricación de piensos.
- 2) La programación y la realización de los controles y de las actuaciones de inmovilización o retirada tanto del mercado, en los establecimientos de producción y distribución, como en las granjas y en los almacenes situados en las propias explotaciones ganaderas, de todos los productos, materiales y sustancias prohibidas en la alimentación de los animales, así como de los producidos o distribuidos por establecimientos e intermediarios no inscritos y/o autorizados.
- 3) El otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento, la gestión de los registros y la inspección de los establecimientos de transformación de desperdicios, subproductos de origen animal y animales muertos.
- 4) El establecimiento de los oportunos procedimientos administrativos y de coordinación en relación con las funciones encomendadas, en orden al cumplimiento del deber de comunicación de los datos y documentación requerida por las autoridades nacional y comunitaria.



Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, ésta se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Producción Agraria.
- Servicio de Sanidad Vegetal.
- Servicio de Sanidad Animal.
- Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

Artículo 4. Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria asume las tareas siguientes:

- a) Las derivadas de la gestión de las líneas de financiación y programa de ayudas derivadas de la integración en la Unión Europea así como las contempladas en los propios presupuestos de la Comunidad Autónoma o que deriven de planes coyunturales. En el ejercicio de tales competencias tendrá atribuidas las siguientes funciones:
 1. La gestión integrada del pago único y de las ayudas por superficie o por animales del FEAGA.
 2. La gestión de derechos de pago de ayudas del FEAGA.
 3. La gestión de las ayudas agroambientales cofinanciadas por el FEADER.
 4. La indemnización compensatoria y las medidas de asesoramiento a los agricultores cofinanciadas por el FEADER, así como aquellas actuaciones financiadas por dicho Fondo en materia de acompañamiento de la Política Agraria Comunitaria, salvo que por su materia estén atribuidas a otros órganos o centros directivos.
 5. La contabilidad de los pagos vinculados a las actuaciones de la Consejería como Organismo Pagador de los créditos del FEAGA y del FEADER.

b) Las relativas al Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma.

c) La tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia así como la resolución de los mismos en los casos en que esta competencia no esté atribuida por la normativa sancionadora a ningún órgano específico.

d) Las especialmente asignadas por el titular de la Consejería.

Para lograr estos fines, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Ayudas Sectoriales.
- Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador.
- Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
- Servicio de Ayudas Complementarias.

Artículo 5. Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.

La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias asume las funciones derivadas del ejercicio de las competencias siguientes:



- a) Las asignadas a la Junta de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario. A tal fin le corresponderá el ejercicio de competencias en materia de ordenación de la propiedad rústica incluidas la adquisición y redistribución de tierras.
- b) Las derivadas de la aplicación de las Leyes sobre la Dehesa de Extremadura y sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.
- c) Las derivadas de la aplicación de la legislación sobre Tierras de Regadío y sobre la Modernización y Mejora de las Tierras de Regadío y Adquisición de tierras. A tal fin le corresponderá el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.
- d) La redacción, dirección y supervisión de los estudios y planes que, orientados al aprovechamiento y mejora de suelos, sean propios de la actividad agropecuaria.
- e) El ejercicio de las funciones atribuidas, por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia de caminos rurales así como la gestión y ejecución de programas destinados al mantenimiento y mejora de los mismos.
- f) Las relativas a la forestación de las tierras agrarias.
- g) El apoyo a la modernización de las explotaciones agrarias mediante incentivos a las inversiones así como el fomento de la incorporación de jóvenes agricultores.
- h) La gestión del cese anticipado de la actividad agraria.
- i) La ordenación, promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.
- j) Fijar, en el marco de la planificación general de la actividad económica, las líneas directrices en materia de ordenación y fomento de las industrias agrarias así como difundir y promover el desarrollo, el conocimiento y el acceso a la innovación tecnológica en las empresas agroalimentarias.
- k) La tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia así como la resolución de los mismos en los casos en que esta competencia no esté atribuida por la normativa sancionadora a ningún órgano específico.
- l) Las especialmente encomendadas por el titular de la Consejería.

Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias estará constituida por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias
- Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas.
- Servicio de Incentivos Agroindustriales.

**Artículo 6. Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local.**

1. A la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local le corresponden en general las funciones de coordinación de las competencias que en materia de ordenación territorial, Administración Local y desarrollo rural sostenible se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Particularmente tendrá asignadas las siguientes funciones:
 - a) La supervisión, control y seguimiento de la ejecución del Programa de Desarrollo Rural.
 - b) El ejercicio de las funciones de desarrollo, ejecución y control del Fondo Regional de Cooperación Municipal y de las competencias relacionadas con el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agraria (AEPSA).
 - c) Las relativas al fomento del cooperativismo rural y agrario como instrumento de desarrollo económico del ámbito rural.
 - d) El ejercicio de las funciones de asesoramiento y de representación que le sean expresamente encomendadas por el titular de la Consejería en el ámbito de las competencias atribuidas a la misma.
 - e) El desarrollo y ejecución de las actuaciones encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales.
 - f) La ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a otros órganos, así como el asesoramiento técnico a las entidades locales.
 - g) El fomento y ordenación de los procesos asociativos de las entidades locales y la cooperación con los mismos como instrumentos de ordenación y vertebración territorial.
 - h) El ejercicio pleno de las competencias en materia de función pública local que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.
 - i) La tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia así como la resolución de los mismos en los casos en que esta competencia no esté atribuida por la normativa sancionadora a ningún órgano específico.
2. La Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local se estructura en los siguientes órganos administrativos:
 - Servicio de Desarrollo, Ordenación Territorial y Asistencia en materia de Grupos de Acción Local.
 - Servicio de Fomento del Cooperativismo Agrario.
 - Servicio de Administración Local.

Artículo 7. Dirección General de Desarrollo Rural.

1. Correspondrá a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural las siguientes funciones:



- a) El ejercicio de las funciones atribuidas, por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura, en materia de vías pecuarias así como el apoyo a las dehesas boyales y fincas de propiedad municipal.
- b) Desarrollo rural en general y, particularmente, las funciones de diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural, siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.
- c) Las competencias relativas a la formación agraria y para el desarrollo.
- d) La tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia así como la resolución de los mismos en los casos en que esta competencia no esté atribuida por la normativa sancionadora a ningún órgano específico.
- e) Las especialmente encomendadas por el titular de la Consejería.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Formación del Medio Rural.
- Servicio de Desarrollo Rural.

Disposición adicional primera. Cambios en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario.

Como consecuencia de la reestructuración de unidades administrativas llevadas a cabo a través del presente Decreto, se producen los siguientes cambios en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural:

1. Supresión de puestos de trabajo:

Se suprimen los puestos de trabajo n.º de control 2632, "Jefe/a de Servicio Agrario de Información y Gestión Comarcal" y n.º de control 2206, "Jefe/a Servicio de Infraestructuras Agrarias" de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

2. Modificación de puestos de trabajo:

- El puesto de trabajo n.º de control 38903310, "Jefe/a de la Unidad de Automatización y Organización Territorial Periférica" pasa a denominarse "Jefe/a de la Unidad de Información Agraria y Organización Periférica".
- El puesto n.º de control 3260, "Jefe/a del Servicio de Ordenación de Regadíos" cambia su denominación a "Jefe/a de Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias".

Disposición adicional segunda. Cambios de denominación de órganos directivos.

Todas las referencias nominativas establecidas en el ordenamiento jurídico a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, Dirección General de Estructuras Agrarias y Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, así como los nombramientos de sus titulares, se entenderán referidas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad



Alimentaria, Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias y a la Dirección General de Desarrollo Rural, respectivamente.

Disposición transitoria única.

La titularidad de los créditos del presupuesto de gastos asignados a los distintos servicios presupuestarios afectados por esta disposición corresponderán, en cada caso, al órgano directivo que asume sus funciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto número 195/2008, de 26 de septiembre, de la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda para dictar las oportunas órdenes que faciliten el correcto desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



DECRETO 64/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo. (2010040070)

El Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Igualdad y Empleo, asignando a la misma las competencias que en materia de trabajo y empleo tenía la anterior Consejería de Economía y Trabajo, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones y prestaciones sociales, que desempeñaba la anterior Consejería de Bienestar Social.

Por su parte, el Decreto 136/2007, de 2 de julio, adscribió el Instituto de la Mujer de Extremadura a la Consejería de Igualdad y Empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del citado instituto, que permite que por Decreto del Consejo de Gobierno se modifique la adscripción de dicho organismo autónomo.

En el marco de la nueva estructura departamental establecida por el mencionado Decreto del Presidente se aprobó inicialmente la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo mediante Decreto 189/2007, de 20 de julio.

Con posterioridad, la modificación de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo supuso la renovación de su estructura, que redundó en una mejor gestión de las competencias asumidas, e hizo necesaria la aprobación de una nueva estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo mediante Decreto 27/2009, de 27 de febrero, que reflejaba su nueva situación organizativa y que permitía conjugar las relaciones de la Consejería con el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Sin embargo, ante la situación económica actual, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión de 27 de marzo de 2009, adoptó un acuerdo por el que se aprobaba el Código Ético de conducta de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se adoptaban medidas de transparencia, contención y austeridad del gasto público.

Fruto de este esfuerzo de contención y austeridad fue dictado el Decreto 28/2010, de 5 de marzo, de supresión y reestructuración de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando un paso más en el sentido de reducir y simplificar la estructura administrativa en la medida de lo posible, sin mermar la necesaria eficacia en la prestación de los servicios públicos. En este sentido, se vuelve hacer necesario aprobar la nueva estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo que refleje su situación organizativa en conjunción con la reestructuración de órganos directivos llevada a cabo.

Por ello, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejera de Igualdad y Empleo, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 12 de marzo de 2010,

**D I S P O N G O :*****Artículo 1. Consejería de Igualdad y Empleo.***

1. La Consejería de Igualdad y Empleo, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:
 - Secretaría General.
 - Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias.
 - Dirección General de Trabajo.
2. El Servicio Extremeño Público de Empleo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del mencionado organismo autónomo, está adscrito a la Consejería de Igualdad y Empleo.
3. El Instituto de la Mujer de Extremadura está igualmente adscrito a la Consejería de Igualdad y Empleo, de conformidad con el artículo 1.1 de la Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del citado Instituto.
4. El/la titular de la Consejería estará asistido/a por un Gabinete, compuesto por el/la Jefe/a de Gabinete y los/as Asesores/as, teniendo todos ellos la condición de personal eventual.
El Gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, y cuantas otras se les asignen especialmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Existirá un Consejo de Dirección, al que le corresponden las funciones de deliberación y coordinación en cuantos asuntos de la competencia de la Consejería sean sometidos al mismo por su titular. Estará presidido por el/la titular de la Consejería, y compuesto por los altos cargos de la Consejería, el/la titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo y el/la titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, actuando como secretario/a el/la Jefe/a de Gabinete.

Artículo 2. Secretaría General.

1. La Secretaría General ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la Consejera, y coordina, bajo la supervisión y dirección de ésta, las unidades y órganos administrativos del departamento.

Le corresponden a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables.

Serán también de su competencia la preparación, en su caso, tramitación e informe de las disposiciones de carácter general, el asesoramiento jurídico interno, la gestión del



presupuesto de la Consejería y el control de su patrimonio, la administración del personal, el régimen interior, el desarrollo y tratamiento informático de las materias que sean competencia de la Consejería, la tramitación de la contratación, la coordinación, dirección y organización del Registro General y de los registros auxiliares de la Consejería y todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otro órgano directivo.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

Artículo 3. Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias.

1. A la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde dirigir y gestionar la política autonómica en materia de Inclusión Social, del Servicio Social Especializado de Atención a Menores y de apoyo a la familia, así como la gestión de las prestaciones sociales de su competencia, ejecutando la política en esta materia que por la Ley le corresponda.

Específicamente le corresponde la planificación, organización y coordinación de los Servicios Sociales de Base; el análisis, la elaboración, la coordinación y el seguimiento de los programas de actuación en materia de Servicios Sociales Generales y de lucha contra la pobreza y la exclusión social; el impulso y desarrollo del voluntariado social; las políticas en materia de integración social de personas inmigrantes, así como de acciones para la promoción y la participación social del pueblo gitano y de otras minorías. En materia de infancia y familias le corresponde resolver los expedientes de ingreso en sus centros de gestión directa; la función tuitiva de los Derechos de la Infancia y el fomento del conocimiento de los mismos; todas las actuaciones en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de éstos.

Le corresponde así mismo el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito de los Servicios Sociales que se le adscriben así como la gestión de todo tipo de ayudas y pensiones, tales como las pensiones no contributivas, las del Fondo de Asistencia Social, las derivadas de la LISMI, las ayudas para la integración en situaciones de emergencia social, las ayudas a la familias y otras ayudas en el ámbito de sus competencias. Igualmente le compete el desarrollo de medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo y el Centro Extremeño de Estudios para la Paz.

Corresponde a la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias la gestión del Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales, el Registro de Entidades de Voluntariado Social, el Registro de Parejas de Hecho y el Registro de Familias numerosas.



2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Prestaciones y Ayudas a las Familias.
- Servicio de Inclusión Social y Apoyo a las Familias.
- Servicio de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia.

Artículo 4. Dirección General de Trabajo.

1. A la Dirección General de Trabajo, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de trabajo tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a otros órganos.

Ejercerá así las funciones que requiera el desarrollo y ejecución de las competencias sobre relaciones laborales, individuales y colectivas, condiciones de trabajo, expedientes de regulación de empleo y demás sobre ejecución de la legislación laboral no atribuidas a otros órganos de la Consejería, las funciones en materia de prevención de riesgos laborales y de Centros de Seguridad y Salud Laboral, así como el desarrollo de actuaciones de promoción y fomento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Le corresponde igualmente a la Dirección General de Trabajo el desarrollo y ejecución de las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales y, en particular, promover, estimular y desarrollar el movimiento cooperativo, la llevanza del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y del Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el asesoramiento, la asistencia y la fiscalización de estas sociedades, así como la gestión de ayudas y subvenciones dirigidas a sociedades cooperativas y sociedades laborales.

Con ámbito territorial provincial y dependiendo del Director General se incardinan las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Trabajo se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Trabajo y Sanciones.
- Servicio de Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.
- Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Disposición adicional primera. Modificación del Decreto 28/2010, de 5 de marzo.

1. Se modifica el apartado 2.e), del artículo único, del Decreto 28/2010, de 5 de marzo, de supresión y reestructuración de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

“e) En la Consejería de Igualdad y Empleo se crea la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, a la que se adscriben las competencias que actualmente tienen asignadas la Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones y la Dirección General de Infancia y Familias”.



2. Todas las referencias nominativas establecidas en el ordenamiento jurídico a la Direcciones Generales de Inclusión Social y Prestaciones y la Dirección General de Infancia y Familias, se entenderán referidas a la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, así como el nombramiento del titular de la Dirección General de Inclusión, Infancia y Familia.

Disposición adicional segunda. Supresión y cambios en la denominación de los puestos de trabajo.

Consecuencia de la reorganización realizada, en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Igualdad y Empleo se producen los siguientes cambios:

1. Supresión de puestos de trabajo:

- El puesto con número de control 13564, denominado "Jefe/a de Servicio de Programas de Atención a Menores y Familias" queda suprimido.

2. Modificación de puestos de trabajo:

- El puesto con número de control 994, denominado "Jefe/a de Servicio de Prestaciones" pasa a denominarse "Jefe/a de Servicio de Prestaciones y Ayudas a las Familias".
- El puesto con número de control 4034, denominado "Jefe/a de Servicio de Inclusión Social" pasa a denominarse "Jefe/a de Servicio de Inclusión Social y Apoyo a las Familias".
- El puesto con número de control 3219, denominado "Jefe/a de Servicio de Protección de Menores" pasa a denominarse "Jefe/a de Servicio de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia".

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 27/2009, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Administración Pública y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



DECRETO 65/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 190/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (2010040071)

Mediante el Decreto 190/2007, de 20 de julio, se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación, en virtud del cual se determinan los órganos y unidades administrativas que se integran en el departamento de conformidad con los principios de austeridad y contención del gasto público.

La Junta de Extremadura ha efectuado un esfuerzo adicional en la dirección de los citados principios a tenor del Decreto 28/2010, de 5 de marzo, de supresión y reestructuración de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para completar este proceso procede revisar la estructura de la Consejería de Educación con la finalidad de simplificarla, sin disminución de la eficacia en la gestión de los servicios, y reforzar la coordinación de sus órganos.

En consecuencia, a iniciativa de la Consejera de Educación y a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.ñ) y 57 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 190/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

Uno. Se modifica el artículo 1.3 con la siguiente redacción:

"El Consejo de Dirección, presidido por la titular de la Consejería, estará formado por los altos cargos de la misma y por la persona titular de la Jefatura de Gabinete. Corresponde la Vicepresidencia al titular de la Secretaría General, asumiendo la presidencia en ausencia de su titular.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección los titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, los asesores y los titulares de unidades administrativas, cuando la naturaleza de los asuntos aconseje a la presidencia la necesidad de convocarlos".

Dos. Se modifica el artículo 7.1, en el sentido de suprimir las siguientes unidades: "Servicio de Personal Docente" de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, "Servicio de Personal Docente" de la Delegación Provincial de Educación de Badajoz y "Servicio Provincial de Obras y Proyectos" de la Delegación Provincial de Cáceres.

Disposición adicional única. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Se suprimen los puestos de trabajo de Jefaturas de Servicio con números de control: 14112, 14111 y 14101.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la Consejería de Administración Pública y Hacienda a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



DECRETO 66/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia. (2010040072)

Las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías y Departamentos que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, fueron aprobadas inicialmente bajo los principios de austeridad y contención del gasto público.

No obstante lo anterior, y ante la situación económica actual, el Consejo de Gobierno, en sesión de 27 de marzo de 2009, adoptó un acuerdo por el que se aprobó el Código Ético de conducta de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se adoptaban medidas de transparencia, contención y austeridad del gasto público.

En consonancia con lo dispuesto anteriormente, y con la finalidad de dar un paso más en este sentido, el Decreto 28/2010, de 5 de marzo, de supresión y reestructuración de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, suprime, en la Consejería de Sanidad y Dependencia, las Direcciones Generales de Planificación, Ordenación y Coordinación y de Gestión del Conocimiento y Calidad y crea la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad, atribuyendo a la misma el ejercicio de las competencias de la anterior Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad y encomendando transitoriamente a la Secretaría General el ejercicio de las competencias atribuidas a la primera de las Direcciones Generales suprimidas.

En consonancia con lo anterior, procede aprobar una nueva estructura de la Consejería de Sanidad y Dependencia reordenando las competencias anteriormente ejercidas por las Direcciones Generales suprimidas entre los distintos órganos y departamentos que la componen con el objetivo fundamental de optimizar aún más los recursos de los que disponemos pretendiendo la gestión más eficaz y eficiente de las competencias encomendadas.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejera de Sanidad y Dependencia, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Organización general.

1. La Consejería de Sanidad y Dependencia, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad.



2. Formarán parte asimismo de la Consejería:

- Consejo de Dirección: Presidido por la titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, y formado por los Altos Cargos de la Consejería, del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud y del Ente Público Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, y por el Jefe de Gabinete de la Consejera.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería, del Servicio Extremeño de Salud y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- Gabinete de la Consejera: Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo así como aquellas otras que se le encomienden. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual.

Artículo 2. Secretaría General.

1. La Secretaría General ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la titular de la misma y coordina, bajo la dirección y supervisión de ésta, los órganos administrativos y unidades del departamento.

Corresponden a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables así como todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a otro órgano directivo.

Será también de su competencia, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la preparación e informe de las disposiciones de carácter general, la financiación de servicios sanitarios, la elaboración de proyectos de planes generales de actuación y programas de necesidades de la Consejería, la administración de personal, el régimen interior y el asesoramiento jurídico interno de la Consejería, en especial la coordinación de la protección y orientación jurídica de los profesionales frente a las agresiones con ocasión del desempeño de su trabajo.

Son también de su competencia la administración de los créditos, la administración de los pagos, el control de su patrimonio, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a otros órganos, la tramitación de la contratación administrativa, así como la resolución de los recursos administrativos cuya resolución no esté atribuida a otros órganos.

Corresponde igualmente a la Secretaría General la planificación y ordenación farmacéuticas, el ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de productos sanitarios así como la difusión y seguimiento de alertas y notas informativas de medicamentos, productos sanitarios y otros productos farmacéuticos.



Por último, le corresponde la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos en materia de infracciones sanitarias dentro de las competencias asignadas a la Secretaría General.

2. La Secretaría General se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Personal, Contratación y Régimen Jurídico.
- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- Servicio de Ordenación Farmacéutica y Productos Sanitarios.

Artículo 3. Dirección General de Planificación, Formación y Calidad.

1. Corresponde a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad la elaboración de las directrices de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma en materia de planificación, ordenación y coordinación, la formación de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a otros órganos de la Junta de Extremadura, así como la evaluación de la calidad de las prestaciones sanitarias, los sistemas de información sanitarios excepto los del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud y la organización y gestión de los sistemas de información para la gestión operativa de programas, recursos, centros y servicios del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y la Inspección General de los Servicios Sanitarios.

Igualmente será de su competencia:

- a) Elaboración y seguimiento del Plan de Salud así como del Plan Marco de Calidad Sanitaria y Sociosanitaria de Extremadura.
- b) Mapa Sanitario de Extremadura.
- c) Ordenación, autorización, acreditación y homologación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, tanto públicos como privados.
- d) Planificación y ordenación de las prestaciones públicas sanitarias así como el acceso de los ciudadanos a las mismas.
- e) Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios dentro de su ámbito competencial.
- f) Promoción, diseño e información técnica para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de los Consultorios Locales del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- g) Dirección, organización y gestión de la Escuela de Estudios de Ciencia de la Salud así como de la Escuela de Enfermería de Badajoz.
- h) Impulso y coordinación de las políticas de cooperación sanitaria internacional y en concreto, con la Unión Europea, dentro del marco de competencias propias de la Consejería de Sanidad y Dependencia.



- i) Cooperación con la Universidad de Extremadura respecto a las titulaciones de grado y postgrado en Ciencias de la Salud y relacionadas con la atención a la dependencia y la discapacidad, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos de la Junta de Extremadura.
 - j) Establecimiento de las políticas en materia de formación especializada y continuada y acceso a las fuentes del conocimiento de los profesionales en los ámbitos de las Ciencias de la Salud y de la atención a la dependencia y la discapacidad, sin perjuicio de las competencias de la Escuela de Administración Pública.
 - k) Diseño y evaluación de las políticas de investigación sanitaria en Ciencias de la Salud y en los ámbitos de la atención a la dependencia y discapacidad, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos de la Junta de Extremadura.
 - l) Inspección general de prestaciones y servicios sanitarios así como evaluación y control de la calidad de los mismos.
 - m) Funciones encomendadas por la legislación vigente respecto a las prestaciones por incapacidades laborales, en coordinación con otras entidades competentes en dicha materia.
 - n) Políticas de calidad en los organismos y entidades dependientes de la Consejería de Sanidad y Dependencia, así como de los centros asistenciales concertados con la misma.
 - o) Planificación y evaluación de la gestión por procesos en los centros y servicios del Sistema Sanitario Público de Extremadura así como en el ámbito de atención a la dependencia y a la discapacidad.
 - p) Diseño y evaluación de las políticas en materia de sistemas de información y de estadística y análisis sanitario y sociosanitario, sin perjuicio de otros departamentos de la Junta de Extremadura, y en coordinación con el Consejo Superior de Estadística de Extremadura.
 - q) Diseño y evaluación de las políticas de estadísticas y análisis sociosanitario, sin perjuicio de otros departamentos de la Junta de Extremadura.
 - r) Diseño y evaluación de las políticas en materia de Salud Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las funciones de otros departamentos de la Junta de Extremadura.
 - s) Incoación, tramitación y resolución de los procedimientos en materia de infracciones sanitarias dentro de las competencias asignadas a la Dirección General.
 - t) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.
2. La Dirección General de Planificación, Formación y Calidad se estructura en las siguientes unidades:
- Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud.
 - Servicio de Calidad Sanitaria y Sociosanitaria.
 - Servicio de Evaluación e Inspección de Centros, Servicios, Establecimientos y de Prestaciones Sanitarias.



- Servicio de Tecnología de Información Sanitaria y Sociosanitaria.
- Servicio de Planificación y Coordinación Sanitaria.
- Servicio de Centros y Servicios Sanitarios.

Artículo 4. Unidades Periféricas.

1. Existirán Unidades Periféricas de la Consejería de Sanidad y Dependencia en Cáceres y Badajoz, cuyo nivel orgánico se determinará a través de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, con las funciones que les sean atribuidas por disposiciones reglamentarias, así como el cumplimiento de las directrices e instrucciones impartidas por los Órganos Directivos de la Consejería.
2. En materia de ordenación farmacéutica, las Secciones de Procedimiento, ejercerán las competencias relativas a los procedimientos de traslados, modificaciones de local, cierre y transmisión de oficinas de farmacia, así como las correspondientes a botiquines. Asimismo, les corresponderá la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de farmacia y la instrucción y tramitación de los procedimientos de autorización, instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia.

Disposición adicional primera. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Como consecuencia de la reestructuración de unidades administrativas llevadas a cabo a través del presente Decreto, se producen los siguientes cambios en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Dependencia:

1. Se suprime los siguientes puestos de trabajo:
 - El puesto con n.º de control 17152 denominado "Jefe de Servicio de Contratación Administrativa y Auditoría Interna".
 - El puesto con n.º de control 1014 denominado "Jefe de Servicio de Coordinación y Promoción Sociosanitaria".
2. Se modifica la denominación de los puestos de trabajo en los siguientes términos:
 - El puesto con n.º de control 4388 denominado "Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación" pasa a denominarse "Jefe de Servicio de Planificación y Coordinación Sanitaria".
 - El puesto con n.º de control 9487 denominado "Servicio de Régimen Jurídico, Personal y Asuntos Generales" pasa a denominarse "Servicio de Personal, Contratación y Régimen Jurídico".
3. Se adscriben a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud el puesto con número de control 3160 denominado "Jefe de Servicio de Participación Comunitaria en Salud" así como los puestos número 17393, 256, 1006, 6044, 1129, 4361 y 17398.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 220/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Administración Pública y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



DECRETO 67/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 192/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo. (2010040073)

El Decreto 192/2007, de 20 de julio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo. En dicho Decreto, de conformidad con lo previsto en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se recogen las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Cultura, excepto las relativas a mujer, juventud y deporte, y las competencias que en materia de turismo tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía y Trabajo, todo ello con respeto a los principios de contención y austeridad en la organización administrativa.

En la misma línea, ante la situación económica actual, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el pasado día 5 de marzo, aprobó el Decreto 28/2010, de supresión y reestructuración de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el objeto de continuar con el esfuerzo de contención y austeridad del gasto público sin menoscabo en la prestación de los servicios públicos, se hace necesario llevar a cabo una serie de medidas, entre las que se encuentra la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, aprobada mediante Decreto 192/2007, de 20 de julio.

Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 23.º y 57) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejera de Cultura y Turismo y a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión de 12 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 192/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo.

Se modifica el apartado 2 del artículo 3 del Decreto 192/2007, de 20 de julio, que queda redactado del siguiente tenor literal:

“2. La Dirección General de Patrimonio Cultural, contará con la siguiente unidad:

- Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico”.

Disposición adicional primera. Modificación de puestos de trabajo.

Consecuencia de la reorganización realizada, en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura y Turismo se suprimen los siguientes puestos de trabajo:

- Se suprime el puesto con número de control 4444, denominado “Jefe/a de Servicio de Archivos, Museos y Artes Plásticas”.



- Se suprime el puesto con número de control 13493, correspondiente a "Director de la Red de Museos".

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejero de Administración Pública y Hacienda a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



DECRETO 68/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud. (2010040074)

Las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías y Departamentos que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, fueron aprobadas inicialmente bajo los principios de austeridad y contención del gasto público.

No obstante lo anterior, y ante la situación económica actual, el Consejo de Gobierno, en sesión de 27 de marzo de 2009, adoptó un acuerdo por el que se aprobó el Código Ético de conducta de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se adoptaban medidas de transparencia, contención y austeridad del gasto público.

En consonancia con lo dispuesto anteriormente, y con la finalidad de dar un paso más en este sentido, se aprobó el Decreto 28/2010, de 5 de marzo, de supresión y reestructuración de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se procede a reducir y simplificar la estructura administrativa de nuestra Comunidad.

En virtud del indicado Decreto fueron suprimidas la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación y la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad de la Consejería de Sanidad y Dependencia, y se procedió a la creación dentro de la estructura orgánica de la misma, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad, a la que se adscribieron las competencias que ostentaba la anterior Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad.

Por lo expuesto, y debido a la necesidad de abordar una reorganización de las competencias en materia sanitaria acorde con la actual estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, resulta procedente modificar el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.º y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejera de Sanidad y Dependencia, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 12 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

El Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, se modifica en los siguientes términos:

“Artículo 8. La Dirección General de Salud Pública.

El nombramiento y cese del Director General de Salud Pública corresponderá al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del titular de la Consejería competente en materia sanitaria.



El Director General de Salud Pública desempeñará las siguientes funciones:

- a) La elaboración, dirección y coordinación de los procesos en materia de promoción, protección de la salud y prevención de la enfermedad y, en general, los relativos a la salud pública.
- b) La prevención y la reinserción de las drogodependencias en los términos previstos en la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones que otorgue el Servicio Extremeño de Salud dirigidas a financiar los programas en materia de conductas adictivas.
- d) La planificación operativa de los recursos adscritos a esta Dirección General.
- e) La elaboración de las propuestas sobre inversiones en materia de su competencia.
- f) El control sanitario del medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías.
- g) La elaboración y coordinación de acciones y programas preventivos con especial incidencia en las zonas rurales, reduciendo y/o eliminando los riesgos ambientales, alimentarios y zoonóticos a los que pueda estar expuesta la población.
- h) Velar por el cumplimiento de la normativa alimentaria en materia de higiene, registro, control e inspección de alimentos.
- i) La dirección y coordinación de la red de alerta y emergencias en salud pública.
- j) La dirección y coordinación del control sanitario de establecimientos.
- k) La ordenación y dirección de la policía sanitaria mortuoria.
- l) La promoción, dirección y coordinación de programas de prevención de las enfermedades transmisibles evitables por inmunización, tanto en el niño como en adultos y población de riesgo, así como de los planes de educación para la salud que promuevan hábitos de vida saludables entre la población general y entre los grupos de riesgo en particular.
- m) El impulso y coordinación de la participación comunitaria en salud, mediante el fomento de las relaciones con organizaciones sanitarias no gubernamentales, con los ciudadanos y con las asociaciones de pacientes y familiares.
- n) El impulso y promoción de las políticas de salud intersectoriales, coordinando las actuaciones de los diferentes órganos implicados de la Administración Autonómica y Local.
- o) Elaboración de la estadística oficial demográfica, de mortalidad, morbilidad, asistencial y de salud pública sin perjuicio de las competencias y de forma coordinada con otros departamentos de la Junta de Extremadura y el Consejo Superior de Estadística de la Junta de Extremadura.
- p) Las autorizaciones administrativas sanitarias en la materia que afecte al ámbito competencial de la Dirección General.



- q) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones sanitarias, dentro de las competencias asignadas a la Dirección General.
- r) La coordinación y control de la programación de los laboratorios de salud pública, así como el estudio y propuestas de metodología analítica en materia de salud pública.
- s) El control epidemiológico de enfermedades transmisibles y brotes epidémicos, así como la elaboración de protocolos de prevención y control dentro de la cartera de servicios del Servicio Extremeño de Salud.
- t) Aquellas otras que expresamente le sean atribuidas o delegadas".

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •



DECRETO 69/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura. (2010040075)

Ante la reciente aprobación del Decreto 28/2010, de 5 de marzo, de supresión y reestructuración de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta la voluntad del ejecutivo autonómico de reducir y simplificar la estructura administrativa en la medida de lo posible, y dado que tanto la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 74, como la Ley de la Función Pública de Extremadura en su artículo 26, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiendo realizarse a través de esas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo; se considera necesario proceder a modificar la relación vigente de puestos de trabajo del personal eventual al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecida por el Decreto 50/1992, de 10 de marzo.

Es de aplicación el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, sobre régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura. Igualmente resultan de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal eventual.

Se modifica la relación de puestos de trabajo del personal eventual de la Junta de Extremadura, tal y como se establece en Anexo I para la amortización de puestos de trabajo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



ANEXO I

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Eventual

Centro Directivo...: 210	PRESIDENCIA DE LA JUNTA		
Unidad.....: 2310	SECRETARIA GENERAL		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N - Complemento V - Específico	Observaciones
2310		22	K.1

38561810 CONDUCTORIA MIEMBRO CONSEJO DE GOBIERNO
MERIDA

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Eventual

Centro Directivo...: 4057610	VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCIA		
Unidad.....: 6010	DIR. GRAL. DE ACCION EXTERIOR		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N - Complemento V - Específico	Observaciones
6010		28	1.1.

38561610 SEC. TÉC. DE RELACIONES CON PORTUGAL
MERIDA

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Eventual

Centro Directivo...: 4057610	VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCIA		
Unidad.....: 4057610	COORD. GRAL. PRESID. Y REF. ASAMBLEA		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N - Complemento V - Específico	Observaciones
4057410		28	1.1.

3007017 ASESORIA
MERIDA

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Eventual

Centro Directivo...: 4057410	VICEP-2 Y CONS. ECONOMIA, COMERCIO E INNOV.		
Unidad.....: 8310	ORG. AUTN. INST. CORCHO, MADERA Y C. VEGETAL		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N - Complemento V - Específico	Observaciones
8310		28	1.1.

3007516 ASESORIA
MERIDA

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Eventual

Centro Directivo...: 4057010	VICEP-2 Y CONS. ECONOMIA, COMERCIO E INNOV.		
Unidad.....: 8310	ORG. AUTN. INST. CORCHO, MADERA Y C. VEGETAL		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N - Complemento V - Específico	Observaciones
8310		18	2.3

3004164 SECRETARIO/A PARTICULAR DE ALTO CARGO
MERIDA

Centro Directivo...: 4054510	CONSEJ. DE ADMÓN. PÚBLICA Y HACIENDA	Amortizaciones puestos de trabajo Personal Eventual	
Unidad.....: 4093110	D.GRAL. DE JUSTICIA E INTERIOR		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N Complemento Específico V	Observaciones
4093110 ASESORIA DE JUSTICIA MÉRIDA			

Centro Directivo...: 610	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y D. RURAL	Amortizaciones puestos de trabajo Personal Eventual	
Unidad.....: 2410	SECRETARIA GENERAL		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N Complemento Específico V	Observaciones
2410 ASESORIA MÉRIDA			

Centro Directivo...: 4055510	CONSEJERIA DE IGUALDAD Y EMPLEO	Amortizaciones puestos de trabajo Personal Eventual	
Unidad.....: 2810	SECRETARIA GENERAL		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N Complemento Específico V	Observaciones
2810 ASESORIA MÉRIDA			

Centro Directivo...: 710	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN	Amortizaciones puestos de trabajo Personal Eventual	
Unidad.....: 1610	SECRETARÍA GENERAL		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N Complemento Específico V	Observaciones
1610 ASESORIA MÉRIDA			

Centro Directivo...: 4057310	CONSEJERIA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA	Amortizaciones puestos de trabajo Personal Eventual	
Unidad.....: 2710	SECRETARIA GENERAL		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N - V Complemento Específico	Observaciones
2710			

Centro Directivo...: 11100	CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO	Amortizaciones puestos de trabajo Personal Eventual	
Unidad.....: 2510	SECRETARIA GENERAL		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N - V Complemento Específico	Observaciones
2510			

Centro Directivo...: 4056210	CONSEJERIA DE LOS JOVENES Y EL DEPORTE	Amortizaciones puestos de trabajo Personal Eventual	
Unidad.....: 6110	DIR. GRAL. DE DEPORTES		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	N - V Complemento Específico	Observaciones
6110			

38562110 COORD. DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS
MÉRIDA

• • •



DECRETO 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010040076)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Disposición adicional primera. Registro telemático patrimonial.

Disposición adicional segunda. Procedimientos electrónicos.

Disposición transitoria única. Procedimientos anteriores.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

TÍTULO I. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y PRERROGATIVAS EN MATERIA DE PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Protección de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. El procedimiento como garantía para su defensa y conservación.

Artículo 4. Gestión de bienes y derechos.

Artículo 5. Protección y defensa.

Artículo 6. Tráfico jurídico.

Artículo 7. Tramitación de expedientes de administración y gestión patrimonial.

Artículo 8. Gestión de riesgos.

Artículo 9. Potestades de la Administración.

CAPÍTULO II. DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 10. Potestad de investigación.

Artículo 11. Inicio de la acción investigadora.

Artículo 12. Procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación.

Artículo 13. Derechos del particular que promueve la investigación.

CAPÍTULO III. DEL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Artículo 14. Normas generales.

Artículo 15. Inicio del procedimiento de deslinde.



Artículo 16. Alegaciones.

Artículo 17. Práctica del apeo.

Artículo 18. Resolución de deslinde.

Artículo 19. Inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Inventario del Patrimonio.

Artículo 20. Práctica del amojonamiento.

CAPÍTULO IV. DE LA RECUPERACIÓN POSESORIA.

Artículo 21. Inicio del expediente de recuperación de la posesión.

Artículo 22. Instrucción del procedimiento de recuperación de la posesión.

Artículo 23. Resolución del expediente de recuperación posesoria.

CAPÍTULO V. DEL DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.

Artículo 24. Potestad de desahucio administrativo.

Artículo 25. Procedimiento para el desahucio administrativo.

TÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE LOS BIENES DEMANIALES.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO, CARACTERÍSTICAS Y FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 26. Régimen jurídico.

Artículo 27. Rendimientos económicos.

Artículo 28. Deber de custodia y cooperación.

CAPÍTULO II. DE LA ADScripción.

Artículo 29. Adscripción. Objeto y competencia.

Artículo 30. Procedimiento de la adscripción.

Artículo 31. Efectos de la adscripción.

Artículo 32. Adscripciones implícitas.

Artículo 33. Adscripciones simultáneas.

Artículo 34. Procedimiento de la desadscrição.

CAPÍTULO III. DE LA CONCESIÓN DEMANIAL.

Artículo 35. Concepto.

Artículo 36. Concesiones y autorizaciones demaniales tácitas o implícitas.

Artículo 37. Condiciones generales. Cláusulas particulares y obligatorias de las concesiones.

Artículo 38. Principios generales.

Artículo 39. Iniciación.

Artículo 40. Información pública.

Artículo 41. Proyecto.

Artículo 42. Licitación.



Artículo 43. Sistema de licitación.

Artículo 44. Derecho de tanteo.

Artículo 45. Adjudicación definitiva.

Artículo 46. Formalización.

Artículo 47. Duración y efectos de las concesiones demaniales.

Artículo 48. Derechos y obligaciones de la Administración y del concesionario.

Artículo 49. Transformación en relación jurídico privada.

Artículo 50. Régimen jurídico de las concesiones extinguidas.

Artículo 51. Liberación de los derechos.

CAPÍTULO IV. DE LA RESERVA DEMANIAL.

Artículo 52. Concepto y supuestos de reservas demaniales.

Artículo 53. Procedimiento de la reserva demanial.

Artículo 54. Formas y efectos de las reservas demaniales.

Artículo 55. Anotación en el Inventario de las reservas demaniales.

CAPÍTULO V. DE LA AFECTACIÓN.

Artículo 56. Afectación por ley.

Artículo 57. Procedimiento para la afectación por acto administrativo expreso.

Artículo 58. Del acta de afectación.

Artículo 59. Toma de razón en el Inventario del Patrimonio de la afectación expresa.

Artículo 60. Procedimiento para las afectaciones secundarias.

CAPÍTULO VI. DE LA DESAFECTACIÓN.

Artículo 61. Concepto de la desafectación.

Artículo 62. Formas y efectos de la desafectación.

Artículo 63. Desafectación por ley.

Artículo 64. Desafectación por acto tácito.

Artículo 65. Desafectación en los expedientes de deslinde.

CAPÍTULO VII. DE LA MUTACIÓN DEMANIAL.

Artículo 66. Concepto y efectos de la mutación demanial.

Artículo 67. Reestructuraciones orgánicas.

Artículo 68. Procedimiento de la mutación demanial de bienes inmuebles.

Artículo 69. Comunicación de bienes o derechos que hayan de ser objeto de mutación demanial o de desadscripción.

Artículo 70. Mutaciones de destino de bienes y derechos demaniales de los organismos públicos.

**TÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES.****CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN.**

Artículo 71. Adquisición por prescripción.

CAPÍTULO II. EXPLOTACIÓN.

Artículo 72. Inicio del expediente de explotación de los bienes patrimoniales.

Artículo 73. Informe.

Artículo 74. Contratación por concurso de la explotación de bienes patrimoniales.

Artículo 75. Mesa de contratación para la explotación de bienes patrimoniales.

Artículo 76. Adjudicación de la explotación de bienes patrimoniales.

Artículo 77. Vigilancia de la empresa explotadora.

Artículo 78. Subrogación en la titularidad del contrato para la explotación.

CAPÍTULO III. BIENES INMUEBLES.**Sección 1.^a. De la adquisición.**

Artículo 79. Pliegos de condiciones del concurso.

Artículo 80. Convocatoria pública.

Artículo 81. Capacidad, concurrencia y formalidades de las proposiciones.

Artículo 82. Mesa de contratación.

Artículo 83. Apertura de las proposiciones y propuesta de adjudicación provisional.

Artículo 84. Resolución.

Artículo 85. Adquisición directa.

Artículo 86. Formalización de la adquisición.

Artículo 87. Inscripción de la adquisición.

Sección 2.^a. De la enajenación.

Artículo 88. Procedimiento de enajenación.

Artículo 89. Requisitos.

Artículo 90. Declaración de alienabilidad.

Artículo 91. Enajenación mediante concurso.

Artículo 92. Depuración física y jurídica del bien.

Artículo 93. Bienes en litigio.

Artículo 94. Convocatoria de la subasta.

Artículo 95. Requisitos para participar en la subasta.

Artículo 96. Presentación de ofertas.

Artículo 97. Constitución de la mesa de la subasta.

Artículo 98. Examen de la documentación.

Artículo 99. Apertura de la subasta y declaración del mejor postor.



- Artículo 100. Adjudicación definitiva de la subasta.
- Artículo 101. Subastas sucesivas y subasta declarada desierta.
- Artículo 102. Enajenación directa de bienes inmuebles.
- Artículo 103. Prohibición de aplazamiento del pago del precio.
- Artículo 104. Propietarios colindantes.
- Artículo 105. Gastos de aranceles.
- Artículo 106. Frutos de los bienes enajenados.
- Artículo 107. Indemnización por los desperfectos.
- Artículo 108. Enajenación de otros derechos reales.

Sección 3.^a. De la permuta.

- Artículo 109. Procedimiento de permuta.
- Artículo 110. Permuta por edificio futuro o a construir.

Sección 4.^a. De la cesión gratuita.

- Artículo 111. Procedimiento de cesión gratuita de bienes inmuebles y derechos patrimoniales.
- Artículo 112. Formalización de la cesión gratuita.
- Artículo 113. Reversión de la cesión.
- Artículo 114. Formalización de la cesión gratuita de uso.

Sección 5.^a. De los arrendamientos.

- Artículo 115. Inicio del procedimiento para la concertación de los arrendamientos.
- Artículo 116. Procedimiento de concurso para concertar los arrendamientos.
- Artículo 117. Procedimiento para la concertación directa de arrendamientos.
- Artículo 118. Conservación y mantenimiento de los inmuebles arrendados.
- Artículo 119. Incidencias del contrato de arrendamiento.
- Artículo 120. Inscripción y publicación de los arrendamientos.

CAPÍTULO IV. BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES.

- Artículo 121. Enajenación de bienes muebles.
- Artículo 122. Procedimiento de subasta de bienes muebles.

CAPÍTULO V. PROPIEDADES INCORPORALES.

- Artículo 123. Procedimiento para la adquisición y enajenación de propiedades incorporales.

CAPÍTULO VI. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL.

- Artículo 124. Procedimiento de adquisición de títulos representativos del capital.
- Artículo 125. Procedimiento de enajenación de títulos representativos del capital.
- Artículo 126. Ejercicio de los derechos políticos inherentes a los títulos representativos del capital.



Tras la entrada en vigor del Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura es preciso proseguir el desarrollo y ejecución de la Ley con el presente Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este Reglamento se configura como un eslabón más del ciclo normativo destinado a reforzar la seguridad en el tráfico jurídico patrimonial de los bienes y derechos, entendiendo el procedimiento como una garantía añadida para el buen uso, la correcta utilización de los bienes demaniales y para conseguir también la mayor rentabilidad o aprovechamiento de los bienes de dominio privado o patrimoniales.

Con el presente Reglamento, pues, queda totalmente derogado el anterior reglamento patrimonial, aprobado por el Decreto 180/2000, de 25 de julio, que desarrollaba la también derogada Ley 2/1992, de 29 de marzo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al que reemplaza y supera en la regulación de la materia procedural. Se encuadra, en consecuencia, dentro de la nueva ordenación jurídica patrimonial resultante de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; también materializa las experiencias acumuladas en la gestión patrimonial del órgano administrativo competente en materia patrimonial; y responde a las nuevas exigencias que se presentan y demandan por los avances sociales, económicos, legislativos y tecnológicos. Estas circunstancias justifican la conservación de la regulación en la nueva norma de aquellos aspectos procedimentales de la reglamentaria derogada que arrojó un resultado positivo en la gestión patrimonial, pero, por otro lado, también, lleva a cabo la plasmación en la normativa autonómica de determinadas cuestiones que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y su reciente Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, que aprueba su Reglamento General, considera de aplicación directa a la organización interna de la Administración del Estado.

El Reglamento se estructura en tres títulos. El primero, dedicado a las tradicionales facultades y prerrogativas administrativas sobre el Patrimonio, en el que se incluyen normas procedimentales más detalladas para garantizar tanto el más ponderado uso de las mismas como la salvaguardia de los derechos e intereses de los particulares que puedan verse afectados por dichos procedimientos. El segundo referido a la regulación de los procedimientos concretos, sobre los bienes de dominio público o demaniales, y el tercero sobre los bienes de dominio privado o patrimoniales. Se subdivide a su vez el título dos en siete capítulos, que tratan sobre el régimen jurídico, características y facultades administrativas, adscripción, concesiones, reservas, afectaciones, desafectaciones y mutaciones de bienes demaniales. Y el último título en seis capítulos, dedicados a la adquisición, la explotación, a los bienes inmuebles, a los bienes muebles y semovientes, a las propiedades incorporales y a los títulos representativos del capital.

La presente norma concluye con varias disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales. Las disposiciones adicionales se destinan a regular la incorporación de medios telemáticos, entendiendo por ello tanto la forma de transmisión como de almacenamiento de los datos de los expedientes, ya sean en formato electrónico, informático o telemático, a que den lugar los procedimientos tratados en este Reglamento, tratando de conseguir una mayor agilidad interadministrativa en la resolución de los procedimientos, facilitando que el resultado que se pretende conseguir sobre el bien en cuestión se consiga en el menor de los tiempos posibles, habida cuenta que el procedimiento patrimonial va a desembocar en último término en la prestación de un servicio público tan esencial como el educativo, sanitario, social o económico.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, habiéndose evacuado las consultas e informes exigidos, oído el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en desarrollo y ejecución de la Ley.

Disposición adicional primera. Registro telemático patrimonial.

Se habilitará un acceso informático en el portal oficial de contratación de la Junta de Extremadura para el seguimiento y publicidad de los procedimientos patrimoniales en curso.

Disposición adicional segunda. Procedimientos electrónicos.

Mediante orden del titular de la Consejería de Hacienda podrán desarrollarse los procedimientos de enajenación o de adquisición de bienes y derechos utilizando procedimientos electrónicos.

Disposición transitoria única. Procedimientos anteriores.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán hasta su finalización por las disposiciones que sean de aplicación contenidas en el Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado en su integridad el Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda para que, mediante orden, pueda desarrollar el contenido del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



REGLAMENTO GENERAL DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

TÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y PRERROGATIVAS EN MATERIA DE PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de este Decreto es regular reglamentariamente los procedimientos en materia patrimonial en desarrollo de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Este Reglamento es aplicable a todos los bienes y los derechos que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Todas las referencias que en el Reglamento se efectúen a la Ley se entenderán hechas a la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Protección de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda la administración, conservación y protección frente a terceros de los bienes y derechos sobre los que ostenta titularidades jurídicas la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin más excepciones que las previstas en su Ley de Patrimonio. De esta forma, le corresponderá:
 - a) Ejercer las potestades administrativas recogidas en el artículo 23 de la Ley.
 - b) Llevar el inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.
 - c) Proceder a la inscripción de los bienes y derechos en los registros correspondientes, salvo las excepciones contenidas en la presente norma.
 - d) Velar por la constitución de las garantías hipotecarias, pignoraticias y otras previstas en el ordenamiento jurídico, a fin de asegurar los bienes y derechos.
2. La Administración de la Comunidad Autónoma, para la defensa y tutela de su Patrimonio, tendrá capacidad para el ejercicio de las acciones y la interposición de los recursos que procedan, así como el aseguramiento de los bienes y derechos que lo integran.

Artículo 3. El procedimiento como garantía para su defensa y conservación.

Para una mayor garantía en la defensa y conservación de los bienes y derechos definidos en el artículo 3 de la Ley, todos los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, organismos, entes públicos, entidades y consorcios administrativos dependientes y vinculados a la misma seguirán en materia patrimonial los procedimientos recogidos en el presente



reglamento salvo que, por la naturaleza del bien o derecho, los medios a utilizar o el fin que se persigue, resulte de aplicación otro procedimiento contenido en leyes administrativas especiales, en cuyo caso las presentes normas reglamentarias tendrán carácter supletorio.

Artículo 4. Gestión de los bienes y derechos.

1. La Consejería competente en materia de Hacienda ostenta la competencia general en la gestión de los bienes y derechos integrados en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que la ejercerá a través del Servicio de Patrimonio, dependiente del órgano directivo en materia de ordenación y gestión patrimonial. El seguimiento de esa gestión se efectuará a través del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y la Contabilidad patrimonial, conforme a las competencias establecidas fundamentalmente en el artículo 8 de la Ley.
2. Al Servicio de Patrimonio le corresponde con carácter general en la gestión patrimonial llevar a cabo las siguientes funciones:
 - a) La tramitación de los procedimientos relativos a la protección y defensa de los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.
 - b) La anotación de los ingresos y rendimientos del Patrimonio en la correspondiente ficha de Inventario, como consecuencia del tráfico jurídico de los bienes patrimoniales y de las formas de utilización del dominio público.
 - c) La gestión técnica del Inventario del Patrimonio.
 - d) La tramitación de los expedientes patrimoniales.

Artículo 5. Protección y defensa.

En materia de protección y defensa de los bienes y derechos titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Servicio de Patrimonio las siguientes funciones:

- a) Protección genérica y defensa extrajudicial del Patrimonio de la Comunidad Autónoma frente a terceros, consistente fundamentalmente en la tramitación de los procedimientos a que dé lugar el ejercicio de las potestades administrativas y sancionadores, así como la interposición de reclamaciones y recursos.
- b) Instar la inscripción o anotación de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma en los registros públicos correspondientes, previa su depuración física y regularización jurídica, si fuera preciso.
- c) La tramitación de los procedimientos especiales de sucesión intestada a favor de la Comunidad Autónoma, en su caso y de acuerdo con lo establecido por la legislación estatal en materia de patrimonio.

Artículo 6. Tráfico jurídico.

Corresponde al órgano directivo competente en materia patrimonial, con relación al tráfico jurídico de los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes funciones:



- a) Formular propuesta de directrices de actuación para favorecer y optimizar el tráfico jurídico patrimonial, así como la coordinación de la gestión general de todos los asuntos concernientes a la administración, conservación y mantenimiento de dichos bienes y derechos.
- b) Propuesta de diseño y configuración del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la confección de los programas de participación en entidades mercantiles.
- c) Control de los ingresos y rendimientos que proporcione a la Comunidad Autónoma su Patrimonio, sin perjuicio de las competencias que le puedan corresponder a otros órganos directivos de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 7. Tramitación de expedientes de administración y gestión patrimonial.

La tramitación de los expedientes de administración y gestión patrimonial por el Servicio de Patrimonio incluye los relativos a:

- a) Los bienes y derechos demaniales de la Comunidad Autónoma, fundamentalmente los expedientes de afectación, desafectación, adscripción, desadscripción y mutaciones demaniales.
- b) La administración, gestión y explotación de los bienes y derechos patrimoniales.
- c) La emisión de estudios, dictámenes e informes de carácter técnico-jurídico en relación con su ámbito de competencia, el asesoramiento patrimonial y elaboración de propuestas de instrucciones y disposiciones sobre el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Gestión de riesgos.

Corresponde al órgano directivo en materia patrimonial la gestión de riesgos y seguros sobre los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, y que abarcará el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Análisis y valoración de riesgos que puedan amenazar a los distintos bienes y derechos que integren el Patrimonio, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración autonómica, así como de los riesgos no cubiertos por los sistemas de la Seguridad Social que afecten a la integridad física o al patrimonio de las personas, al servicio de órganos y entes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sometidos en su actuación al derecho público para los que la garantía a cargo de la Administración venga exigida convencional o legalmente. Con tal fin realizará los estudios y planes dirigidos a la prevención, control, gestión, supresión, minorización, retención, traslación o cobertura externa de los diversos riesgos, así como la garantía de éstos mediante la aplicación de técnicas actuariales o la contratación de seguros privados.
- b) Coordinación de las informaciones necesarias relativas a los riesgos asegurados, estableciendo una base de datos de siniestralidad válida para la toma de decisiones, y elaboración y difusión de manuales de prevención y tramitación de siniestros entre las distintas Consejerías y organismos autónomos, en conexión con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Administración Autonómica.
- c) Centralización de la gestión de la contratación de seguros privados para la obtención de economías de escala, en coordinación con los demás órganos administrativos con competencias en esa materia.

Artículo 9. Potestades de la Administración.

Las potestades administrativas enumeradas en el artículo 23 de la Ley serán ejercidas con todo su rigor para la defensa y protección de los bienes y derechos que constituyen su Patrimonio, conforme a los procedimientos que se regulan en este Reglamento, por los órganos administrativos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II
DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 10. Potestad de investigación.

La Administración de Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de la facultad de investigar e inspeccionar la situación de los bienes y derechos que se presuman que formen o puedan formar parte de su Patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los mismos, podrá solicitar directamente a estos efectos cuantos datos, noticias e informes convengan a los fines de la acción investigadora.

Artículo 11. Inicio de la acción investigadora.

1. Las comunicaciones o denuncias que tengan por objeto el ejercicio de la acción investigadora serán examinadas por el órgano directivo competente en materia patrimonial.
2. Tras recabar los estudios e informes previos que resulten pertinentes, acordará, en su caso, el inicio del expediente de investigación, determinando los gastos susceptibles de repercusión, previo informe jurídico del Servicio de Patrimonio, o declarará la improcedencia de la denuncia si careciese manifiestamente de fundamento.

Artículo 12. Procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación.

1. El acuerdo de inicio del expediente de investigación de bienes o derechos se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión. En la publicación se expresarán las características que permitan identificar el bien o derecho investigado, y se dará traslado de la misma a la Delegación del Gobierno, al Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el bien y a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan resultar interesadas en el expediente de investigación.
2. En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio a que se refiere el apartado anterior, los interesados en el expediente de investigación podrán alegar por escrito cuanto estimen conveniente para la defensa de sus derechos o intereses, con aportación de todos los documentos en que funden sus pretensiones.
3. Transcurrido el término anteriormente establecido, se procederá, en su caso, a la apertura de un periodo de prueba, por plazo de veinte días, durante el cual se practicarán las pruebas propuestas y admitidas en derecho teniendo en cuenta el objeto de la investigación y las actuaciones realizadas con anterioridad.
4. Finalizado el periodo de prueba, se formulará, en el plazo de diez días, la propuesta de resolución correspondiente, de la que se dará traslado, en su caso, a los interesados para que en idéntico plazo puedan evacuar las alegaciones que a su derecho convenga.



5. Terminadas las actuaciones administrativas anteriores, en el mismo plazo, el órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales resolverá el procedimiento de investigación, que se procederá a notificar o publicar según los términos contenidos en la misma.

Artículo 13. Derechos del particular que promueve la investigación.

A las personas que promuevan el ejercicio de la acción investigadora se les abonará como premio e indemnización el diez por ciento del precio del valor de tasación del bien o derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley.

CAPÍTULO III DEL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Artículo 14. Normas generales.

Las normas contenidas en este Capítulo serán de aplicación para el deslinde de bienes de dominio público, sin perjuicio de lo establecido en la legislación administrativa especial de montes, de vías pecuarias y en la de la minería sobre demarcaciones.

Artículo 15. Inicio del procedimiento de deslinde.

1. Salvo en los casos mencionados en el artículo 32.2 de la Ley, el expediente de deslinde se iniciará por acuerdo del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, que contendrá una memoria comprensiva de las siguientes cuestiones:
 - a) Justificación del deslinde que se propone.
 - b) Descripción del inmueble de titularidad de la Comunidad Autónoma, con expresión de sus linderos generales, de sus enclavados, colindancia y extensión perimetral y superficial.
 - c) Título de propiedad o, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad e información de cuantos incidentes haya habido en cuanto a su propiedad, posesión y disfrute.
2. Ese órgano directivo tomando como base la memoria, acordará la procedencia o improcedencia de la realización del deslinde, y aprobará, en su caso, el correspondiente presupuesto de gastos del mismo.

Artículo 16. Alegaciones.

1. Los que ostenten la condición de interesados en el procedimiento de deslinde podrán formular las alegaciones y presentar cuantos documentos estimaren convenientes para la prueba y defensa de sus derechos, en el plazo que se determine en el acuerdo de iniciación, que terminará veinte días antes del comienzo de las operaciones de apeo.
2. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán los documentos o alegaciones que pretendan presentarse al respecto.

**Artículo 17. Práctica del apeo.**

1. Mediante el deslinde se fijarán con precisión los límites de la finca, y su resultado constará en acta extendida al efecto.
2. En el acta deberán constar las siguientes referencias:
 - a) Lugar, día y hora del inicio de la operación.
 - b) Nombres, apellidos y representación, en su caso de los asistentes.
 - c) Descripción del inmueble y trabajos realizados e instrumentos utilizados.
 - d) Dirección y longitud de las líneas perimetrales.
 - e) Situación, cabida aproximada de la finca y nombres especiales si los tuviere.
 - f) Manifestaciones y observaciones que se formularen por los asistentes.
 - g) Hora en que se concluya el deslinde.
 - h) Firma de los asistentes.
3. Si fuere necesario más de un día para realizar el deslinde, se extenderá acta para cada uno de ellos. El acta o actas levantadas se incorporarán al expediente, al igual que un plano a escala de la finca objeto del deslinde. A tal efecto, si el deslinde no pudiera concluirse en el día señalado, las operaciones deberán continuar en los días siguientes y en otros que se convengan, lo que deberá hacerse constar en el acta, sin que sea necesario practicar una nueva citación. Si no se conviniera la fecha de continuación de las actuaciones, la Consejería competente en materia de Hacienda, o la que lleve a cabo el deslinde, citará a los interesados a través del órgano directivo competente.
4. Al acto de deslinde deberá asistir un técnico facultativo, un representante del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, un técnico de la Consejería o de la entidad autonómica de derecho público que, respectivamente, tenga adscrito o cedido el uso y la gestión del bien, en su caso, y el personal técnico que se considere necesario para realizarlo. Los interesados podrán asistir personalmente o designar un representante.
5. El acta deberá ser firmada por todas las personas asistentes. Si alguna de ellas se negara a firmarla deberá hacerse constar este hecho.
6. Una vez concluido el deslinde, se incorporará al expediente el acta o, en su caso, las actas extendidas y un plano fotográfico a escala de la finca deslindada.
7. Mientras se tramita un deslinde, no podrán substanciarse procedimientos de deslinde judicial ni juicios posesorios sobre el mismo objeto.

Artículo 18. Resolución de deslinde.

1. Los documentos aportados serán sometidos a informe jurídico del Servicio de Patrimonio a efectos de que, dentro de los veinte días siguientes, califique la validez y eficacia jurídica de los títulos presentados para acreditar el dominio o posesión de las fincas a que se refieran.
2. Desde el día en que venciere el plazo de presentación de documentos hasta el anterior al señalado para iniciar el deslinde, el órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales acordará lo que estime pertinente respecto a los documentos y pruebas aportados.



3. Dentro de los cinco días siguientes a la finalización de las operaciones de deslinde practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejero competente en materia de Hacienda, a propuesta del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, dictará la resolución aprobatoria del deslinde, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y notificada personalmente a los interesados en el procedimiento cuyo domicilio sea conocido.

Artículo 19. Inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Inventario del Patrimonio.

1. Si el inmueble a que se refiere el deslinde se hallare inscrito en el Registro de la Propiedad, se inscribirá igualmente su deslinde administrativo una vez adquiera firmeza.
2. Si, por el contrario, no se hallare inscrito, se procederá a la inscripción previa del título adquisitivo o, a falta de éste, de la certificación administrativa a estos efectos librada conforme a lo dispuesto por el artículo 206 de la vigente Ley Hipotecaria, inscribiéndose a continuación de dicho asiento el correspondiente al deslinde.
3. La resolución que apruebe el deslinde deberá anotarse en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con las correcciones oportunas, y se incorporará una copia en el expediente que conserve la documentación de la finca correspondiente.

Artículo 20. Práctica del amojonamiento.

A efectos de lo que dispone el artículo anterior, con carácter previo y si ello fuere necesario, se fijará la fecha para practicar el amojonamiento.

CAPÍTULO IV
DE LA RECUPERACIÓN POSESORIA

Artículo 21. Inicio del expediente de recuperación de la posesión.

1. El expediente de recuperación de la posesión se incoará de oficio mediante acuerdo del Consejero competente en materia de Hacienda.
2. Cuando el procedimiento de recuperación se haya iniciado como consecuencia de una denuncia previamente formulada por un particular, ya sea en forma verbal o escrita, deberá procederse a su ratificación, dejando debida constancia de la identidad del denunciante y de su comparecencia.
3. En los supuestos en que el órgano que reciba la denuncia no sea la Consejería competente en materia de Hacienda, deberá remitírsela al objeto de que se lleven a cabo las comprobaciones oportunas y, en su caso, se acuerde iniciar el procedimiento.
4. Ratificada la denuncia se llevarán a cabo de forma inmediata las comprobaciones oportunas y se tomarán, en su caso, las medidas cautelares necesarias.

Artículo 22. Instrucción del procedimiento de recuperación de la posesión.

1. Iniciado el procedimiento se notificará al interesado concediéndole un plazo máximo de diez días para que puedan presentar las alegaciones que tengan por conveniente.



2. Si los hechos que originan la instrucción del procedimiento pudieran ser constitutivos de delito o falta la Consejería competente en materia de Hacienda deberá ponerlos en conocimiento del Ministerio Fiscal, previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura.

Artículo 23. Resolución del expediente de recuperación posesoria.

1. Comprobado el hecho de la usurpación posesoria y la fecha en que ésta se inició, que la titularidad del bien usurpado corresponde a la Comunidad Autónoma y que no ha transcurrido un año desde la usurpación del bien o derecho patrimonial, el titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda resolverá en el plazo máximo de tres meses, requiriendo expresamente al usurpador para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a ocho días, con la prevención de que, si no lo hiciese voluntariamente, la Administración actuará en la forma señalada en el apartado b) del artículo 38 de la Ley.
2. Caso de estar próximo el vencimiento del año a que se refiere el apartado primero, se acordará la tramitación de urgencia con los efectos correspondientes, conforme a lo establecido por el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado uno sin que se hubiera dictado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento en los términos establecidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO V
DEL DESAHUCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 24. Potestad de desahucio administrativo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando decaigan o desaparezcan las condiciones o las circunstancias que legitimaban el derecho de ocupación por terceros, ya hubiere sido otorgado en virtud de concesión, autorización o por cualquier otro título, o cuando se trate de cualquier ocupación ilegítima.

Artículo 25. Procedimiento para el desahucio administrativo.

1. El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano directivo competente en materia de patrimonio previa depuración física y jurídica del bien.
2. Una vez sea notificado el interesado, dispondrá de un plazo de diez días para formular las alegaciones que estime pertinentes.
3. Vistas las alegaciones formuladas por el interesado, podrá acordarse la apertura de un periodo probatorio por plazo de veinte días.
4. Concluido el anterior plazo, se dictará propuesta de resolución en el plazo de diez días, de la que se dará traslado al interesado para que efectúe las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo. Transcurrido el mismo, se dictará resolución administrativa de desahucio por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.



5. El lanzamiento se practicará en la fecha señalada, con la obtención de las debidas autorizaciones judiciales y el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, caso de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.
6. Los gastos ocasionados como consecuencia del desahucio serán satisfechos por el desahuciado a su costa, pudiendo ser exigidos por el procedimiento de apremio.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE LOS BIENES DEMANIALES

CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO, CARACTERÍSTICAS Y FACULTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26. Régimen Jurídico.

1. Siempre que concurra alguna de las circunstancias determinantes de la demanialidad con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley, será de aplicación el régimen jurídico demanial a los derechos reales de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Lo dispuesto en este Capítulo será de aplicación a los bienes accesorios, los frutos, las accesiones y a las obras nuevas inherentes que se produzcan o que se realicen en los bienes de dominio público.

Artículo 27. Rendimientos económicos.

Los rendimientos económicos generados por los bienes demaniales se ingresarán, en su caso, en la Tesorería de la Junta de Extremadura, a los efectos previstos en la normativa reguladora de la Hacienda Pública Autonómica.

Artículo 28. Deber de custodia y cooperación.

1. Todos aquellos que tengan a su cargo, por medio de cualquier título habilitante, bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura tienen la obligación de velar por la custodia, conservación, y, en su caso, racional explotación, debiendo responder ante el titular del bien o derecho por los daños y perjuicios causados siempre que los mismos no sean consecuencia del uso normal de aquéllos.
2. Los usuarios utilizarán los bienes afectos a los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con la normativa que sea de aplicación y con la debida diligencia para evitar daños y deterioros.
3. Los titulares de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones comunicarán, en el plazo más breve posible, a la Consejería con competencias en materia de Hacienda los hechos o circunstancias que puedan producir daños, perjuicios o alteraciones en los bienes objeto de uso privativo o común especial, respectivamente.
4. Las Consejerías, entes y organismos públicos que tengan adscritos o afectados edificios administrativos darán cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda, cada



vez que se produzcan cambios por reorganización administrativa y modificación de estructuras o espacios, de los siguientes datos:

- a) Distribución interior de los edificios.
- b) Espacios ocupados de los mismos.
- c) Distribución de los puestos de trabajo, indicando si están ocupados o vacantes.

CAPÍTULO II DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 29. Adscripción. Objeto y competencia.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda la facultad para la adscripción de bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma a los organismos y entes públicos para la gestión de los servicios de su competencia o para el cumplimiento de los fines propios.
2. La alteración posterior de los fines deberá autorizarse expresamente.

Artículo 30. Procedimiento de la adscripción.

Para la adscripción de los bienes demaniales se seguirá la tramitación del oportuno procedimiento por el órgano directivo en materia patrimonial, salvo los casos en que, por disponerlo así una norma de rango legal o reglamentario, cuando proceda de la aprobación o aplicación de un instrumento de ordenación territorial, urbanístico o sectorial aprobado por la Administración Autonómica, con arreglo a las siguientes formalidades:

- a) Por el titular de la Consejería o del representante legal del organismo o del ente público interesado se cursará la propuesta de adscripción, en la que se incluirá motivación justificativa de la necesidad de la misma y el plazo previsto.
- b) El titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda resolverá sobre:
 - La finalidad de la adscripción.
 - Las obligaciones con relación a la conservación y la utilización adecuadas del bien para la finalidad prevista.
 - El resto de condiciones que se consideren necesarias o convenientes.
- c) Dicha resolución se notificará al ente u organismo público interesado y se anotará en el Inventario del Patrimonio.

Artículo 31. Efectos de la adscripción.

1. Corresponde satisfacer al organismo o ente público beneficiario de la adscripción, salvo acuerdo en contrario, los gastos de mantenimiento, conservación y cualquier otro inherente a la titularidad y al disfrute del bien o del derecho adscrito, los tributos y las prestaciones patrimoniales públicas de cualquier naturaleza que recaigan sobre el mismo.



2. En estos casos, la Consejería de que dependan, como titular de la competencia y ejercicio de las funciones de tutela, o el ente u organismo público subsidiariamente, adoptará las medidas que estime oportunas para la adecuada conservación de los bienes o derechos y la efectiva aplicación a sus fines.

Artículo 32. Adscripciones implícitas.

La adscripción se entenderá implícita en la prestación de un servicio público del bien o derecho que se trate, y se entenderá adscrito directamente en este caso al organismo o ente público competente para la prestación del servicio público de que se trate.

Artículo 33. Adscripciones simultáneas.

Siempre que la utilización conjunta no resulte incompatible con la naturaleza del bien o derecho, éstos, podrán ser objeto de más de una adscripción con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) Se iniciará de oficio, por el órgano directivo competente en materia patrimonial, a propuesta conjunta o separada de las Consejerías, organismos o entes públicos interesados.
- b) En todo caso, además de incluirse la motivación justificativa de la necesidad de la misma, deberá acreditarse en el expediente que la utilización conjunta es compatible y no supone merma en la gestión de los servicios correspondientes ni, en su caso, para el cumplimiento de los respectivos fines propios de los proponentes.
- c) La resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, además de las menciones señaladas en el artículo 30 delimitará el alcance, extensión y límites de las obligaciones que asumirá cada ente u organismo público. En este sentido, se especificará la parte proporcional que corresponde a cada organismo en el ejercicio de las facultades y obligaciones de uso, administración, conservación y defensa.

Artículo 34. Procedimiento de la desadscripción.

1. Del mismo modo, el procedimiento de desadscripción se incoará de oficio de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Por el titular del órgano directivo en materia de patrimonio se incoará el expediente para la desadscripción, en el que se incluirá la identificación del bien o derecho, con indicación de las causas que justifican que ya no son necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron la adscripción.
 - b) El inicio se comunicará al órgano de adscripción, con la apertura de un plazo de quince días para alegaciones.
 - c) El titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a la vista de las alegaciones formuladas, resolverá el procedimiento, pronunciándose sobre la identificación del bien o derecho y sobre la existencia o no de las causas justificativas de desadscripción.
 - d) Finalmente, se practicarán los correspondientes asientos en el Inventario del Patrimonio.



2. Los bienes o derechos desadscritos podrán ser objeto de desafectación demanial o de adscripción posterior de acuerdo con los procedimientos reglamentariamente establecidos.

CAPÍTULO III DE LA CONCESIÓN DEMANIAL

Artículo 35. Concepto.

1. La concesión demanial o de dominio público es el título que otorga a una persona, física o jurídica, el derecho al uso y disfrute o aprovechamiento privativo y temporal de un bien o derecho de dominio público manteniendo su titularidad la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las concesiones se otorgarán para una finalidad concreta, deberán fijar el canon anual que hubiera de satisfacerse, en su caso, así como el plazo de duración que no podrá exceder de cincuenta años, incluidas las prórrogas, y se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y otros derechos legalmente constituidos.
3. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el título de concesión podrá prever que el concesionario pueda adquirir en propiedad los frutos, las rentas o los productos de dominio público que sean susceptibles de separación o aprovechamiento por su propia naturaleza y destino.

Artículo 36. Concesiones y autorizaciones demaniales tácitas o implícitas.

Excepcionalmente, se admitirá de forma tácita o implícita la concesión o autorización demanial cuando para la prestación de un servicio público en ese régimen de concesión o de autorización sea necesario el uso común especial o el uso privativo de un bien determinado.

Artículo 37. Condiciones generales. Cláusulas particulares y obligatorias de las concesiones.

En ausencia de condiciones generales para su otorgamiento de acuerdo con el artículo 66 de la Ley, las concesiones se otorgarán con arreglo a las cláusulas que se fijen en un pliego de condiciones que comprenderán al menos los siguientes extremos:

- a) Objeto de la concesión, con identificación plena del bien o derecho, características y la finalidad pretendidas.
- b) Obras e instalaciones que hubieren de ejecutarse, oportunamente georreferenciadas, con indicación expresa de sus referencias catastrales y registrales.
- c) Plazo de la concesión y prórrogas posibles.
- d) Derechos, deberes y obligaciones del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65 a 80 de la Ley, en las disposiciones de este Reglamento, y demás normativa específica que resulte de aplicación.
- e) Tarifas máximas y mínimas, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones, si mediante la concesión hubieren de prestarse servicios privados destinados al público y sujetos a las mismas.



- f) Canon o participación que, en su caso, hubiera de satisfacerse a esta Administración o beneficio mínimo que corresponda a las partes.
- g) La fianza que, en su caso, deba constituir el concesionario.
- h) Obligación de mantener en buen estado el bien o derecho demanial objeto de la concesión y, en su caso, las obras o instalaciones correspondientes.
- i) Causas de reversión y obligación de retirar las obras e instalaciones al término del plazo, siempre que no se produzca menoscabo o alteración al dominio público.
- j) Facultad de la Administración de revocar unilateralmente la concesión en cualquier momento antes del vencimiento por razones de interés público, debidamente justificadas.
- k) Otorgamiento de la concesión, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- l) Obligación del concesionario de dejar los bienes y derechos libres y a disposición de esta Administración al concluir el plazo de la concesión.
- ll) La posibilidad de gravar y de transmitir la concesión por actos inter vivos, circunstancia que, en cualquier caso, requerirá la autorización previa y expresa del órgano de afectación, y su comunicación al órgano directivo competente en materia patrimonial.
- m) La obligación de darse de alta como titular catastral de la concesión, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley del Catastro Inmobiliario.
- n) La obligación del titular de la concesión de proceder al aseguramiento de los bienes o derechos, como tomador de la póliza, declarando como sujeto beneficiario a la Administración.
- ñ) El sometimiento al régimen de infracciones y de sanciones en relación con las obligaciones contraídas por el concesionario, de conformidad con lo previsto en el Título VII de la Ley.
- o) Las causas de extinción.

Artículo 38. Principios generales.

1. Las concesiones demaniales se otorgarán respetando los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia y no discriminación.
2. El procedimiento para otorgar las concesiones, respecto de las propiedades administrativas especiales será el que establezca la legislación sectorial aplicable, de acuerdo el artículo 2.2 de la Ley, aplicándose supletoriamente, y en aquello que no se oponga, las disposiciones contenidas en la legislación sobre Patrimonio y en este Reglamento.

Artículo 39. Iniciación.

1. El procedimiento para el otorgamiento de concesiones se iniciará de oficio o a solicitud de la persona, natural o jurídica, interesada en la concesión.
2. Si se iniciara a instancia de parte, se acompañará a la petición inicial una memoria explicativa de la utilización y de sus fines, con justificación de la conveniencia y de la normalidad de aquellos respecto del destino del bien o derecho demanial objeto del uso privativo.



3. Examinada la petición, el órgano de afectación, teniendo presente el interés público, la desestimar o continuará la tramitación del procedimiento, en cuyo caso éste deberá concluirse dentro del plazo de seis meses siguientes a su solicitud.

Artículo 40. Información pública.

1. Acordada su iniciación, se abrirá un plazo de información pública por un plazo adecuado a la importancia de la concesión, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a un mes. Además, se articularán anuncios en el Diario Oficial de Extremadura y, potestativamente, en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el que radique el bien, a fin de que los interesados puedan concurrir u oponerse al otorgamiento de la concesión.
2. Además, se aportará un informe que contendrá como mínimo las cláusulas obligatorias de la concesión a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley, planos de situación y, si existiera el anteproyecto de obras e instalaciones.

Artículo 41. Proyecto.

1. Iniciado el procedimiento, por el órgano de afectación se redactará el proyecto correspondiente o convocará concurso de proyectos de acuerdo con las normas de contratación administrativa del sector público.
2. El proyecto contendrá al menos los siguientes datos y documentos:
 - a) Memoria justificativa.
 - b) Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.
 - c) Planos de detalle de las obras e instalaciones que, en su caso, hubieren de ejecutarse.
 - d) Valoración de la parte de dominio público objeto de la ocupación.
 - e) Presupuesto.
 - f) Pliego de prescripciones técnicas de las obras e instalaciones a ejecutar.
 - g) Pliego de condiciones que han de regir la concesión, elaborado con arreglo a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 42. Licitación.

Aprobado el proyecto por el órgano de afectación se convocará licitación para la adjudicación de la concesión por medio de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para que dentro del plazo de un mes desde dicha publicación puedan presentarse las proposiciones.

Artículo 43. Sistema de licitación.

La concesión se adjudicará por el sistema de concurso, siguiéndose para ello los trámites establecidos para la enajenación mediante concurso regulada en este Reglamento, con las adaptaciones necesarias que se deriven de normas atributivas de competencias.

**Artículo 44. Derecho de tanteo.**

El solicitante a cuya instancia se haya iniciado el procedimiento tendrá derecho de tanteo si participare en el concurso, siempre que exista equivalencia entre su propuesta y la mejor oferta global.

Artículo 45. Adjudicación definitiva.

1. La adjudicación definitiva de la concesión se notificará al interesado, quién dentro del plazo de los quince días contados a partir del siguiente al de la notificación, deberá constituir fianza definitiva por importe equivalente al tres por ciento del valor del bien o derecho demanial objeto de la concesión y, en su caso, del presupuesto de las obras e instalaciones que hayan de ejecutarse.
2. La fianza correspondiente a las obras, si éstas fueren revertibles, se devolverá al concesionario cuando acredite tenerlas ejecutadas.

Artículo 46. Formalización.

Constituida la fianza definitiva, se procederá a la formalización de la concesión en documento administrativo, que será, de acuerdo con el artículo 75.2 de la Ley, título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, todo ello sin perjuicio de que el concesionario, a su costa, proponga la formalización del contrato en escritura pública.

Artículo 47. Duración y efectos de las concesiones demaniales.

1. Las concesiones demaniales se otorgarán por el tiempo y con las condiciones establecidas en el artículo 37, y se entenderán siempre otorgadas sin perjuicio de terceros.
2. Este plazo de duración comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la resolución de su otorgamiento.
3. Otorgada, la concesión demanial transfiere al concesionario el uso temporal y disfrute del bien o derecho de dominio público.
4. Las concesiones demaniales sólo serán hipotecables y transmisibles inter vivos en los términos contenidos en el título concesional y dentro de los límites fijados en los artículos 76 a 80 de la Ley y la legislación hipotecaria.

Artículo 48. Derechos y obligaciones de la Administración y del concesionario.

1. Son derechos de esta Administración:
 - a) El ejercicio de facultades dominicales que conserva, derivadas de su titularidad sobre los bienes o derechos afectos a la concesión.
 - b) El ejercicio de las prerrogativas generales establecidas en el Capítulo III del Título I de la Ley, y en este Reglamento.
 - c) Cualquier otro que se establezcan por la legislación sectorial vigente o el título concesional.



2. Son obligaciones de esta Administración:

- a) Respetar las cláusulas de la concesión.
- b) Poner a disposición del concesionario los bienes o derechos que son el objeto de la concesión.
- c) Ejercer las funciones de control, vigilancia y policía administrativa sobre la concesión.
- d) Indemnizar, si procede, al concesionario en caso de rescate.
- e) Cualquier otra que establezcan la legislación vigente o el título concesional.

3. Son derechos del concesionario:

- a) El uso, la explotación y el aprovechamiento de los bienes o derechos que son objeto de la concesión, de acuerdo con las condiciones generales o particulares de ésta.
- b) La indemnización que proceda en caso de rescate.
- c) La inscripción de la concesión en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo que disponen las normas hipotecarias.
- d) Cualquier otro que establezcan la legislación vigente o el título concesional.

4. Son obligaciones del concesionario:

- a) Respetar las cláusulas de la concesión.
- b) Pagar el canon establecido, en su caso, que se deberá ingresar en la Tesorería de la Junta de Extremadura, de conformidad con su Ley de Hacienda Autonómica.
- c) Conservar el bien o derecho de dominio público que es objeto de concesión.
- d) No gravar ni transmitir inter vivos la concesión, salvo que lo permita el título concesional.
- e) Mantener en buen estado el objeto de la concesión.
- f) Devolver el bien o derecho en el mismo estado, como mínimo en que se recibieron, excepto que se hayan producido deterioros por el uso normal. No obstante, el concesionario deberá exponer y acreditar debidamente esta circunstancia ante la Administración.
- g) Indemnizar a esta Administración por los daños y perjuicios que pueda causar.
- h) Cualquier otra que establezcan la legislación vigente o el título concesional.

Artículo 49. Transformación en relación jurídico privada.

1. En el supuesto de desafectación del bien, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley, la concesión demanial quedará transformada en una relación jurídico privada, manteniéndose los derechos y obligaciones contenidos en el título concesional, en especial el plazo de vigencia. No obstante, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá acordar la expropiación de los derechos subsistentes si estimase que su mantenimiento durante el

término de su vigencia legal perjudicara el ulterior destino de los bienes o que los hiciera desmerecer considerablemente en el caso de acordar su enajenación.

2. Los titulares de derechos vigentes sobre los bienes desafectados que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes eran de dominio público, tendrán la facultad de adquirirlos con preferencia a toda otra persona en los casos en que se acuerde su enajenación siempre que exista equivalencia entre la propuesta y la mejor oferta global.

Artículo 50. Régimen jurídico de las concesiones extinguidas.

Sin perjuicio de la posibilidad de expropiación establecida en el artículo anterior, el régimen jurídico posterior de los derechos y obligaciones de las concesiones extinguidas por degradación del título concesional se atendrá a las siguientes reglas:

- a) Se declarará la caducidad de las concesiones en que se haya cumplido el plazo o en las que esta Administración hubiese hecho reserva expresa de la facultad de libre rescate sin señalamiento expreso del plazo.
- b) Se irá acordando igual caducidad a medida que vengan los plazos establecidos en las resoluciones de concesión.

Artículo 51. Liberación de los derechos.

Los entes y organismos públicos que hayan recibido los bienes sobre los que recaigan los derechos establecidos en favor de los beneficiarios de concesiones o autorizaciones podrán liberarlos, con cargo exclusivo a sus fondos propios, en iguales condiciones que la Administración de la Comunidad Autónoma. En caso de que hayan de revertir a la misma, dichas entidades no acreditarán derecho alguno por razón de las indemnizaciones satisfechas con motivo de aquella liberación.

CAPÍTULO IV DE LA RESERVA DEMANIAL

Artículo 52. Concepto y supuestos de reservas demaniales.

Esta Administración podrá reservarse el uso exclusivo de bienes o derechos de su titularidad destinados al uso general para la realización de fines de su competencia, bien cuando existan razones de utilidad pública o interés general de carácter científico, de investigación o de cualquier otra naturaleza que lo justifique, que serán debidamente acreditados en el procedimiento tramitado a tal efecto, o bien por estar establecido en la legislación sectorial con relación a determinadas categorías de bienes o derechos.

Artículo 53. Procedimiento de la reserva demanial.

1. El titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta del órgano directivo en materia de Patrimonio, acordará iniciar el procedimiento, en el que se indicará:
 - a) La legislación sectorial que permite la reserva demanial.



- b) La concurrencia de los motivos de interés general que la justifican, en su caso.
- c) La inexistencia de derechos subjetivos a favor de tercero.
- d) El plazo previsible de la reserva.
2. Si el procedimiento se inicia a propuesta de alguna Consejería, ente u organismo público interesado, a la petición deberá acompañarse una memoria justificativa de las razones de la solicitud, suscrita por el órgano competente.
3. Una vez formado el expediente se elevará a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero con competencias en materia de Hacienda, que efectuará la declaración de reserva, en la que se contendrá:
- a) El bien o derecho que es objeto de la reserva demanial.
- b) La concurrencia de los motivos de interés general que la justifican.
- c) El órgano que se reserva el bien.
- d) El plazo previsto de la reserva.

Artículo 54. Formas y efectos de las reservas demaniales.

1. La duración de la reserva se limitará al tiempo necesario para el cumplimiento de los fines para los que se acordó y en ningún caso podrá ser superior al plazo previsto para la concesión demanial para el bien o derecho que se trate.
2. La reserva prevalecerá frente a otros posibles usos de los bienes o derechos y llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los derechos preexistentes que resulten incompatibles con ella, a efectos expropiatorios.

Artículo 55. Anotación en el Inventario.

La declaración de reserva se anotará en el Inventario del Patrimonio.

CAPÍTULO V
DE LA AFECTACIÓN

Artículo 56. Afectación por ley.

1. Los bienes y derechos podrán ser afectados al uso general o al servicio público mediante ley. Ésta podrá referirse a un bien o derecho concreto o de manera genérica a todos los bienes y derechos que tengan una naturaleza, un carácter o una condición determinados.
2. Para que la afectación efectuada de forma genérica en una ley produzca sus efectos requerirá la entrada en vigor de la misma, y se extenderá, sin necesidad de dictar ningún acto administrativo, a todos los bienes y derechos de esa misma naturaleza mientras sean reconocibles por sus características.

**Artículo 57. Procedimiento para la afectación por acto administrativo expreso.**

Las Consejerías, organismos o entes públicos que precisen bienes o derechos patrimoniales para destinarlos al cumplimiento de las finalidades públicas de su competencia comunicarán esta circunstancia a la Consejería con competencias en materia de Hacienda, señalando el bien o derecho susceptibles de afectación y el uso o el servicio público al que se prevé destinarlos.

Vista la situación de los bienes, las razones invocadas para su afectación y aquellas otras de distinto orden o para la no integración de los bienes en el dominio público, el órgano directivo competente en materia de patrimonio, previa audiencia de los órganos administrativos interesados, propondrá al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la adopción de la orden correspondiente para la afectación, o la permanencia de los bienes en el dominio privado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 58. Del acta de afectación.

El acta de afectación irá suscrita por el representante del órgano directivo en materia patrimonial y un representante de la Consejería, ente u organismo público solicitante. En ella se recogerán todos los extremos contenidos en la orden a la que dé cumplimiento y su fecha determinará la obligación de asumir todos los gastos que los bienes o derechos afectados ocasionen por razón de su reparación ordinaria, custodia, tributos que los graven y demás gastos necesarios de utilización o administración conforme a su destino, por parte del órgano destinatario.

Artículo 59. Toma de razón en el Inventario del Patrimonio de la afectación expresa.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, de la Orden de afectación, de su contenido y de todos los demás actos habidos en el procedimiento, hasta la suscripción del acta descrita en el artículo anterior, se tomará razón en el Inventario del Patrimonio.

Artículo 60. Procedimiento para las afectaciones secundarias.

1. Los bienes y derechos demaniales afectados a un uso general o servicio público podrán ser objeto de una afectación secundaria o de varias, sin cambio de su adscripción orgánica determinada por la afectación principal, siempre que los diversos usos y finalidades que puedan concurrir sean compatibles entre sí.
2. El procedimiento para las afectaciones secundarias será el mismo que el descrito en el capítulo siguiente, con las siguientes particularidades:
 - a) El procedimiento se iniciará a petición de la Consejería, el organismo o ente público solicitante de la afectación secundaria.
 - b) Del acuerdo de iniciación se dará traslado al órgano que tenga atribuida la afectación principal del bien o derecho para que emita un informe sobre la conveniencia de su afectación secundaria y la compatibilidad con la afectación principal y la forma de ejercicio de la afectación secundaria.
 - c) La Orden de afectación secundaria dictada por el Consejero competente en materia de Hacienda, a propuesta del órgano directivo en materia patrimonial, deberá expresar el



uso secundario o concurrente, la compatibilidad con el uso principal, la forma concreta de su ejercicio de manera que no perturbe la afectación principal, y la obligaciones que recaen sobre la Consejería, el organismo o ente público al que corresponde el ejercicio de las competencias demaniales, incluida la administración y conservación de los bienes o derechos objeto de la afectación secundaria.

CAPÍTULO VI DE LA DESAFECTACIÓN

Artículo 61. Concepto de la desafectación.

1. La desafectación es el acto por el cual un bien deja de estar destinado al uso general o al servicio público, de forma que se produce la cesación de la demanialidad y la sujeción del bien al régimen jurídico propio de los bienes patrimoniales, sin perjuicio del derecho de reversión establecido por la legislación de expropiación forzosa.
2. La desafectación de los bienes compete al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, cualquiera que haya sido el procedimiento y competencia para su adquisición o la causa por la que se hubiera integrado en el dominio público.

Artículo 62. Formas y efectos de la desafectación.

Las desafectaciones de bienes y derechos se anotarán en el Inventario del Patrimonio, y, si procede, en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo que dispongan las normas hipotecarias.

Artículo 63. Desafectación por ley.

1. Cuando la afectación de un bien o derecho al uso general o al servicio público se haya producido por ley, la desafectación se efectuará por el mismo mecanismo, salvo que se produzca por degradación o por pérdida de las condiciones naturales o intrínsecas que dieron lugar a declararlo como bien demanial.
2. La desafectación tendrá efecto cuando la Consejería competente en materia de Hacienda reciba formalmente el bien mediante acta suscrita al efecto de la que se tomará razón en el Inventario del Patrimonio.

Artículo 64. Desafectación por acto tácito.

1. La desafectación de un bien o derecho del uso general o servicio público de manera tácita o implícita tendrá lugar cuando la Administración lleve a cabo la aprobación de planes urbanísticos o realice actos lícitos que, implícitamente, presupongan el cambio de destino del bien.
2. A tal efecto, el titular de la Consejería o el representante legal del ente u organismo público que tenga bajo su administración y custodia el bien o derecho afectado deberá comunicar la cesación del uso general o servicio público al órgano directivo competente en materia de patrimonio, que iniciará el expediente de desafectación.

**Artículo 65. Desafectación en los expedientes de deslinde.**

Los bienes, porciones o sobrantes que tuviesen la condición de demaniales excluidos al practicarse un deslinde como consecuencia de un procedimiento administrativo de esa naturaleza, obtendrán directamente el carácter de bienes patrimoniales sin necesidad de más requisitos formales, salvo la obligatoriedad de suscribir el acta.

CAPÍTULO VII
DE LA MUTACIÓN DEMANIAL

Artículo 66. Concepto y efectos de la mutación demanial.

1. En la orden de mutación demanial se señalará el fin al que se destinen los bienes o derechos.
2. La mutación demanial podrá ser interna o externa.
3. En la mutación demanial interna, el cambio de afectación señalará:
 - a) La Consejería, organismo o ente público al que quedan afectos dichos bienes o derechos.
 - b) Fecha en la que aquellos deben asumir la competencias dominicales.
4. Mediante la mutación demanial externa se afectarán bienes y derechos demaniales a usos o servicios públicos de la competencia de otras Administraciones Públicas, atendiendo al principio de reciprocidad. En cualquier caso, no supondrá la alteración de la titularidad ni cambio en la calificación jurídica del bien o derecho como demanial.

Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejare de destinarse posteriormente revertirá a la Administración transmitente, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

Artículo 67. Reestructuraciones orgánicas.

1. Las reestructuraciones orgánicas de esta Administración Autonómica se regirán conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley.
2. El Consejero competente en materia de Hacienda, dictará las instrucciones necesarias para que se produzcan los cambios de ubicación o reorganización de los órganos administrativos, siguiendo criterios de eficiencia, economía y agilidad, para evitar demoras o entorpecimiento de los servicios públicos.

Los órganos afectados por ese proceso deberán comunicar previamente la fecha del inicio de las actuaciones a la Consejería competente en materia de Hacienda.

Una vez efectuado el cambio deberán comunicarse a la anterior la fecha prevista, la relación de personal reubicado y modificación de espacios o estructuras a tal fin.

Artículo 68. Procedimiento de la mutación demanial de bienes inmuebles.

1. La mutación de destino de los bienes y derechos demaniales se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:



- a) Orden del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, que deberá expresar necesariamente los bienes afectados, la finalidad o el destino nuevos y la Consejería, organismo o ente a los que corresponden la adscripción orgánica y la competencia funcional.
 - b) Acta de mutación formalizada por los representantes habilitados al efecto.
2. Cuando se produzcan discrepancias entre los órganos administrativos interesados, acerca del cambio de destino del bien determinado, resolverá la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 69. Comunicación de bienes o derechos que hayan de ser objeto de mutación demanial o de desadscripción.

1. Cuando la Consejería o los organismos o entes públicos que tengan afectado o adscrito un bien o un derecho demanial consideren que han dejado de ser necesarios para cumplir sus finalidades, deberán ponerlo en conocimiento de la Consejería competente en materia de Hacienda para que ésta lo comunique al resto de las Consejerías, organismos y entes públicos de la Comunidad Autónoma a fin de que manifiesten su interés.
2. En caso que este requerimiento no sea atendido en el plazo que se establezca podrá acordarse la mutación o desadscripción del bien o derecho en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 70. Mutaciones de destino de bienes y derechos demaniales de los organismos públicos.

1. La mutación de destino de los bienes y derechos demaniales de los organismos públicos para el cumplimiento de sus fines o servicios públicos se realizará, de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - a) Orden del titular de la Consejería de la que dependan, que deberá expresar necesariamente los bienes afectados, la finalidad o el destino nuevos, y los fines o servicios públicos.
 - b) Acta de mutación formalizada por los representantes.
2. La mutación de destino de los bienes y derechos demaniales propios o adscritos a un organismo o ente público para el cumplimiento de fines o servicios de otro organismo, ente público o de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - a) Orden del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, que deberá expresar necesariamente los bienes afectados, la finalidad o el destino nuevo y la Consejería, organismo o ente a los que corresponden la adscripción orgánica y la competencia funcional.
 - b) Acta de mutación formalizada por los representantes afectados.



TÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES

CAPÍTULO I
ADQUISICIÓN

Artículo 71. Adquisición por prescripción.

Los derechos sobre los bienes de dominio privado prescriben a favor y en contra de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el derecho privado, debiendo en el primer caso el sujeto que ostente la posesión del bien comunicarlo al órgano directivo competente en materia de patrimonio.

CAPÍTULO II
EXPLOTACIÓN

Artículo 72. Inicio del expediente de explotación de los bienes patrimoniales.

1. El expediente de explotación se iniciará mediante resolución del titular de la Consejería que tenga la gestión de los bienes patrimoniales, bien por propia iniciativa o a petición razonada de otros órganos de esta Administración.
2. El expediente incorporará una memoria que comprenderá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de bien o derecho que haya de ser objeto de explotación.
 - b) Las posibilidades de explotación, dadas las características del bien o derecho.
 - c) Estudio económico, en función de sus peculiaridades, y la gestión de los intereses propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Forma de explotación idónea.
 - e) Garantías que para el cumplimiento de sus obligaciones deberá prestar el contratista, en su caso.
3. Si la memoria concluyera sobre la posibilidad de la explotación de los bienes mediante la adjudicación de la explotación por un tercero, la Consejería competente en materia de Hacienda incoará el expediente oportuno para la adjudicación por el procedimiento del concurso. A tal efecto el órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales preparará las bases del concurso, que será resuelto por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, incorporando, aquellos datos de la memoria que se estimen convenientes.

Artículo 73. Informe.

El expediente será sometido, antes de su aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de Hacienda, a informe jurídico correspondiente.

**Artículo 74. Contratación por concurso de la explotación de bienes patrimoniales.**

1. Aprobado el expediente si el contrato debe adjudicarse mediante concurso, se convocará mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, potestativamente, en uno de los periódicos de mayor difusión en el territorio de la Comunidad Autónoma. El plazo para presentar las proposiciones será de un mes, a contar desde la publicación. En el expediente de concurso se seguirán las normas en materia de contratación del sector público en lo no previsto en la normativa de patrimonio.
2. Las proposiciones y la documentación administrativa se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador haciendo constar en cada uno de ellos su contenido. Uno de ellos contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y de los requisitos para concurrir a la licitación, la acreditación de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas legalmente y los documentos acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El otro sobre contendrá la oferta económica que se realice.

Artículo 75. Mesa de contratación para la explotación de bienes patrimoniales.

Una mesa de contratación examinará y verificará la documentación exigida y, posteriormente, procederá a la apertura en un acto público de las proposiciones admitidas. La mesa estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Como presidente, el titular del órgano directivo en materia de patrimonio.
- b) Vocales:
 - Un representante designado por la Intervención General de la Junta de Extremadura.
 - El Jefe del Servicio de Patrimonio.
 - Un máximo de tres representantes de la Consejería interesada.
- c) Como secretario con voz y voto, un representante del Servicio de Patrimonio.

Artículo 76. Adjudicación de la explotación de bienes patrimoniales.

1. En el día y hora señalados en el anuncio, se reunirá la mesa de contratación y comprobada la documentación administrativa, se procederá por el secretario a la lectura de las proposiciones formuladas con los debidos requisitos, iniciándose acto seguido la deliberación. Podrán admitirse modificaciones propuestas por los licitadores que contribuyan a la mejor ejecución del contrato sin menoscabo de lo establecido en el pliego y dentro de los límites previstos en éste.
2. La mesa propondrá la adjudicación al licitador que hubiere obtenido mayor puntuación, decidiendo en caso de empate el voto del presidente.
3. El acta de la sesión, las proposiciones presentadas y, en su caso, el voto o votos reservados, serán elevados al Consejero competente en materia de Hacienda para que resuelva sobre la adjudicación.



4. Acordada la adjudicación se notificará a todos los concursantes y se publicará además en el Diario Oficial de Extremadura.
5. El contrato se formalizará en documento administrativo. A propuesta del adjudicatario, y a su costa, podrá formalizarse notarialmente.

Artículo 77. Vigilancia de la empresa explotadora.

El órgano directivo competente en materia de patrimonio ejercerá la vigilancia necesaria sobre la empresa explotadora para garantizar la indemnidad del bien de que se trate y, en su caso, la íntegra percepción por la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades que haya de satisfacer el adjudicatario, así como, en general, el cumplimiento del contrato, pudiendo recabar la colaboración que estime precisa de otros órganos de esta Administración, así como adoptar las medidas oportunas para garantizar la conservación de los bienes.

Artículo 78. Subrogación en la titularidad del contrato para la explotación.

La subrogación de cualquier persona, física o jurídica, en la titularidad del contrato para la explotación de bienes patrimoniales requerirá la aprobación del titular de la Consejería correspondiente.

CAPÍTULO III
BIENES INMUEBLES

Sección 1.^a. De la adquisición.

Artículo 79. Pliegos de condiciones del concurso.

Por el órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales se incoará el oportunuo expediente de contratación patrimonial para la adquisición del correspondiente bien inmueble. En el expediente de concurso se seguirán las normas en materia de contratación del sector público en lo no previsto en la normativa de patrimonio.

A tal objeto redactará el pliego de condiciones del concurso, el cual deberá contener como mínimo:

- a) Justificación del objeto y finalidad inmediata de la adquisición.
- b) Procedimiento y forma de adjudicación.
- c) Todos los datos y circunstancias precisos para determinar las características del inmueble, la zona o lugar donde ha de estar ubicado, las características urbanísticas básicas o mínimas, incluyendo superficies y volúmenes de la finca o fincas; y las prescripciones técnicas del inmueble que se pretende adquirir.
- d) Tipo, descripción y características del contrato.
- e) Criterios que han de servir de base para la adjudicación, y la forma de acreditación y ponderación.



- f) Precio máximo, forma y condiciones del pago.
- g) Partida con cargo a la cual se hará el mencionado pago.
- h) Gastos de la adquisición en el concurso y en la escritura.
- i) Modelo de proposición, con la documentación que se ha de presentar.

Artículo 80. Convocatoria pública.

1. Aprobado el expediente, se publicará la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y, potestativamente, en uno de los diarios de mayor circulación de Extremadura.
2. La convocatoria deberá contener los datos señalados en el artículo anterior y, además, los siguientes:
 - a) Indicación del plazo, que no podrá ser inferior a un mes, excepto por razones de urgencia apreciadas por el órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, que podrá reducirlo a quince días naturales.
 - b) Lugar y hora en que deban presentarse las proposiciones.
 - c) Lugar, día y hora en que deberá realizarse la apertura de plicas.

Artículo 81. Capacidad, concurrencia y formalidades de las proposiciones.

Las proposiciones para el concurso se presentarán en sobre cerrado, y se ajustarán al modelo de los documentos que en el mismo se exijan. Deberán concretar el precio ofrecido y acompañarán los documentos o justificantes necesarios que acrediten la disponibilidad que el oferente tiene sobre el bien que oferta.

Artículo 82. Mesa de contratación.

Las plicas serán abiertas por una mesa de contratación, cuya composición será igual a la descrita en el artículo 75.

Artículo 83. Apertura de las proposiciones y propuesta de adjudicación provisional.

1. El día señalado en el anuncio de licitación se constituirá la mesa que procederá al examen y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, dándose lectura a continuación a las proposiciones admitidas. Finalmente, por la mesa se formulará, previa deliberación, una propuesta de adjudicación.
2. El acta de la sesión, las proposiciones presentadas, la propuesta de adjudicación y, en su caso, el voto o votos reservados, serán presentados por el órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, para que resuelva la adjudicación.

**Artículo 84. Resolución.**

La adjudicación definitiva se efectuará por resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, a la vista de la propuesta elevada por la mesa, pudiendo ejercer la facultad de optar por la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

Artículo 85. Adquisición directa.

1. El titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá autorizar la adquisición directa, a propuesta de los órganos interesados, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 94.2 de la Ley.
2. Al expediente de adquisición, además de los documentos expresados en el artículo 94.3 de la Ley, se incorporarán los siguientes:
 - Informe comprensivo de las características técnicas y urbanísticas del inmueble.
 - Los relativos a la personalidad, capacidad y representación de la propiedad.
 - Título de propiedad y nota simple registral, en su caso.
 - Cédula de habitabilidad, en su caso.
 - Certificado de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente o documento de retención de crédito contabilizado.

Artículo 86. Formalización de la adquisición.

1. Corresponde al órgano directivo en materia patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 84.3 de la Ley, realizar los trámites conducentes a la formalización notarial de los oportunos contratos de adquisición de inmuebles, ostentando la representación de la Comunidad Autónoma en el otorgamiento de las escrituras el titular del mencionado órgano o el funcionario en quien delegue, así como formalizar el documento administrativo que se expida por la autoridad o funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos.
2. Para la formalización de la adquisición deberá acreditarse por el vendedor la circunstancia de encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre bienes inmuebles, con los gastos y obligaciones económicas contraídos con la comunidad de propietarios y la cédula de habitabilidad, en su caso.
3. Es también competencia del órgano directivo en materia patrimonial realizar los trámites oportunos para la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad y para su inventario, así como dictar, en su caso, las medidas para su conservación hasta que mediante afectación se integren en el dominio público.

Artículo 87. Inscripción y anotación de la adquisición.

Las adquisiciones de bienes inmuebles se inscribirán en el Registro de la Propiedad correspondiente y se anotarán en el Inventario del Patrimonio.



Sección 2.^a. De la enajenación.

Artículo 88. Procedimiento de enajenación.

1. Toda enajenación de bienes inmuebles y otros derechos reales sobre los mismos, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura exigirá la instrucción de un expediente, en el que se justifique la conveniencia de la enajenación, las condiciones impuestas para la misma, y se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos por el Ordenamiento Jurídico, en particular los contenidos en el Capítulo IV del Título III de la Ley.
2. El expediente se iniciará de oficio por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta del órgano directivo con competencias en materia patrimonial, o a propuesta de la Consejería, ente u organismos interesados.
3. Iniciado el procedimiento de enajenación de inmuebles, se procederá a la tasación de la finca por el perito designado al efecto por la Consejería competente en materia de Hacienda, conforme a las siguientes reglas:
 - a) A la vista de la información consignada en el inventario, el perito designado para la tasación procederá sobre el terreno a verificar las características físicas, haciendo referencia de las mismas en la tasación que formule.
 - b) Formulada la tasación por el perito, se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Hacienda.
 - c) Una vez aprobada la tasación del inmueble, con la rebaja, en su caso, de las cargas que se estimen deducibles, ésta servirá para determinar el tipo para la subasta que haya de celebrarse, en su caso, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 2.^a del Capítulo IV del Título III de la Ley y en este Reglamento.

Artículo 89. Requisitos.

Para la tramitación del procedimiento, el expediente habrá de incluir la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inicio del expediente formulada por el titular de la Consejería, organismos o entes interesados o, en su caso, propuesta del órgano directivo con competencias en la materia de patrimonio.
- b) Informe del órgano competente de la Consejería, ente y organismo público que tenga encomendada la administración o la gestión del bien o derecho que justifique la finalidad y la necesidad de la enajenación, con una descripción de las características físicas y jurídicas del inmueble.
- c) Informe jurídico del órgano competente que tenga encomendada la administración o la gestión del bien o derecho.
- d) Nota simple del Registro de la Propiedad.
- e) Certificado catastral actualizado.
- f) Planos de planta y alzado de los edificios, y parcelarios o topográficos de los solares y de las fincas rústicas.



g) Justificante de encontrarse al corriente del pago de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su caso, y demás obligaciones económicas derivadas del mismo.

h) Ficha del Inventario de Patrimonio.

Artículo 90. Declaración de alienabilidad.

La declaración de alienabilidad contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Que el bien o derecho que es objeto de la enajenación no forma parte del dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso contrario, se desafectará de acuerdo con lo que disponen la Ley y este Reglamento.
- b) La conveniencia de la enajenación del bien o derecho por no ser necesario para el ejercicio de sus competencias y funciones propias.
- c) Descripción física y jurídica del bien o derecho.

Artículo 91. Enajenación mediante concurso.

El titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá articular la forma del concurso en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su destino sea para el uso por entidades de carácter asistencial, social o sindical sin ánimo de lucro, que promuevan la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y acrediten su experiencia y medios para garantizar la viabilidad de la promoción. En este caso, se adoptarán las medidas precisas a fin de garantizar que los destinatarios finales de las viviendas sujetas a régimen de protección pública cumplan los requisitos para acceder a dichas viviendas.
- b) Cuando se trate de terrenos destinados a usos industriales, a la innovación o al desarrollo tecnológico y estos usos o los proyectos a ejecutar sobre los terrenos hayan sido declarados previamente de interés regional.

Artículo 92. Depuración física y jurídica del bien.

1. Se entenderá por depuración física, la práctica del deslinde, la recuperación de oficio o cualquier otra acción en derecho que sea necesaria para aclarar o determinar la situación del inmueble.
2. Se entenderá por depuración jurídico-patrimonial, la inscripción, si aún no estuviera asentada, en el Registro de la Propiedad, en el Catastro Inmobiliario y se anotarán en el Inventario del Patrimonio, en los que se tomará razón de los datos dimanantes de su depuración.

Artículo 93. Bienes en litigio.

1. No podrá promoverse la venta de los bienes que se hallen en litigio. Si se suscitará después de iniciado el procedimiento de enajenación, éste quedará provisionalmente suspendido.



2. Salvo en dicho supuesto, una vez iniciado el procedimiento de enajenación, sólo podrán suspenderse por resolución de la Consejería competente en materia de Hacienda fundada en documentos fehacientes que acrediten la improcedencia de la enajenación.

Artículo 94. Convocatoria de la subasta.

Acordada por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la enajenación por el sistema de subasta, previa autorización contenida en el artículo 112 de la Ley, en su caso, y aprobado por dicho órgano el pliego de condiciones que ha de regir la licitación, se convocará la subasta anunciándola en el Diario Oficial de Extremadura con una antelación mínima de veinte días con mención expresa de lo siguiente:

- a) Declaración de alienabilidad y enajenación.
- b) Descripción de los bienes objeto de enajenación que permita su identificación física y jurídica.
- c) Precio que ha de servir de tipo a la subasta.
- d) Día, hora y lugar en que tendrá lugar la subasta. Podrá disponerse igualmente que el anuncio de la subasta se reseñe, como mínimo, en uno de los diarios de mayor difusión regional.

Artículo 95. Requisitos para participar en la subasta.

- 1. Para tomar parte en la subasta es indispensable que el licitador haya depositado previamente en la Tesorería de la Junta de Extremadura el dos por ciento del precio que sirva de tipo para la enajenación.
- 2. Dicha cantidad tendrá el carácter de fianza provisional y será devuelta al licitador a cuyo favor no hubiese quedado hecho el remate. Será de aplicación las normas sobre constitución de garantías en materia de contratos del sector público.

Artículo 96. Presentación de ofertas.

- 1. La proposición para la subasta se presentará en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, y se entregarán en el lugar indicado en el anuncio de licitación en el plazo que se fije. Uno de los sobres, con el título "Oferta económica", deberá contener la oferta económica que se haga. El otro, con el título "Documentación general", deberá contener los documentos exigidos y, en cualquier caso, los siguientes:
 - a) Los que acrediten la personalidad del licitador.
 - b) El resguardo del depósito previo del dos por ciento del tipo de subasta.
 - c) Los que acrediten la situación de no incurrir en ninguna prohibición o incompatibilidad para contratar, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.
 - d) Los que certifiquen que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - e) Los demás documentos previstos en el pliego de condiciones.



2. Las ofertas se ajustarán al modelo establecido en el pliego de condiciones que rija para la subasta.
3. No se admitirán ofertas en calidad de cesión de remate a un tercero.

Artículo 97. Constitución de la mesa de la subasta.

La subasta se efectuará en el lugar y hora señalados en el anuncio, o en el pliego, ante la mesa de contratación que estará constituida por los mismos integrantes que se indican en el artículo 75 de este Reglamento.

Artículo 98. Examen de la documentación.

1. Terminado el plazo de presentación de proposiciones, el presidente de la mesa convocará a los miembros de la misma, a efectos de proceder a la calificación de la documentación presentada en tiempo y forma.
2. En primer lugar, la mesa procederá al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Seguidamente calificará los documentos presentados en tiempo y forma mediante la apertura de los sobres que contengan la documentación administrativa. El secretario de la mesa relacionará los documentos exigidos. Si la mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane las deficiencias detectadas.

Artículo 99. Apertura de la subasta y declaración del mejor postor.

1. La mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas, comenzando dicho acto por la lectura que hará el secretario del anuncio de la subasta.

Se procederá seguidamente a dar conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

A continuación el presidente notificará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones rechazadas y causa de su inadmisión y de las proposiciones admitidas.

En caso de discrepancia entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que, como presentadas, se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar nuevamente, una vez que todo haya quedado aclarado en debida forma.

Antes de la apertura de la primera proposición económica se invitará a los asistentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero



sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos.

Seguidamente se abrirán las ofertas económicas presentadas de entre las admitidas y se dará lectura en voz alta, a las proposiciones que contengan, desechando aquéllas que puedan producir duda racional, a juicio de la mesa, sobre la oferta.

Todas las proposiciones económicas presentadas, tanto las declaradas admitidas, como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán unidas al expediente de la subasta.

2. La mesa, por declaración de su presidente, procederá a adjudicar, con carácter provisional al mejor postor.

Si al momento de la adjudicación provisional, apareciesen dos o más ofertas iguales, que representen la misma ventaja, respecto de las restantes, se decidirá sobre la mejor oferta abriendose durante quince minutos una nueva licitación por el sistema de pujas a la llana. Si transcurrido dicho plazo subsistiera el empate, se decidirá la mejor oferta por medio de sorteo.

3. En el caso de que lo laborioso de las operaciones de adjudicación lo aconsejara, a juicio de la mesa, y una vez leídas todas las proposiciones económicas, podrá su presidente suspender la sesión acordando reanudarla dentro del primer día hábil siguiente, para proceder a las adjudicaciones provisionales. En este caso, el presidente de la mesa señalará la hora de comienzo de la nueva sesión.
4. La adjudicación provisional realizada por la mesa de la subasta no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá frente a la Administración mientras esta adjudicación no sea definitiva.

Del resultado de la sesión, o sesiones en su caso, se levantará acta en la que se recogerán, con el mayor detalle posible, todas y cada una de las incidencias ocurridas en la misma, así como los nombres y razón social de todos los ofertantes, los de los que resulten adjudicatarios, inmuebles que les hubieren correspondido y valor del remate de cada uno de ellos. Del propio modo, en el caso de haberse formulado alguna reclamación por los licitadores se incluirán en el acta las alegaciones que realicen.

Artículo 100. Adjudicación definitiva de la subasta.

1. La mesa, dentro de los cinco días siguientes al de finalización del acto de subasta, elevará al órgano patrimonial el expediente instruido, el acta levantada por el secretario de la mesa y la propuesta de resolución, y, a la vista de lo actuado, acordará la resolución que proceda en derecho, adjudicando definitivamente el remate o dejándolo sin efecto.
2. La adjudicación definitiva, será notificada al rematante y a los reclamantes, en su caso, requiriendo a los primeros, con apercibimiento de pérdida de la fianza y de la adjudicación, para que dentro de los treinta días siguientes al de la propia notificación, ingresen la diferencia existente entre el precio del remate y el depósito ya constituido, o bien la totalidad del precio del remate, si la fianza se hubiese prestado mediante aval.

Si alguna adjudicación resultare fallida por incumplimiento de sus obligaciones por el adjudicatario, la nueva subasta que, en su caso, se convoque conservará el rango de la anterior y se anunciará por el mismo tipo.

3. Si por cualquier causa hubiesen transcurrido más de dos años desde la fecha de la celebración de la primera subasta sin que se haya procedido a la adjudicación de los bienes, la próxima que se convoque volverá a tener el carácter de primera, a cuyo efecto se procederá a realizar una nueva tasación de los mismos que habrá de ser aprobada por el órgano directivo competente en materia de patrimonio. El acuerdo de enajenación dictado en su día continuará produciendo efectos cuando la cuantía de la nueva tasación no supere los límites de la competencia atribuida al órgano que lo dictó. Si los supera, será preciso un nuevo acuerdo de enajenación del órgano competente.

En todo caso las adjudicaciones definitivas serán notificadas a los adjudicatarios y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha publicación servirá de notificación a los demás interesados, no adjudicatarios, en el procedimiento.

Artículo 101. Subastas sucesivas y subasta declarada desierta.

1. Las subastas ordinarias para la enajenación de los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios podrán ser hasta cuatro, salvo que el órgano patrimonial, acuerde que no se convoque la segunda o posteriores.
2. El tipo de venta para la primera subasta se fijará con arreglo a la tasación efectuada. El de cada una de las sucesivas será fijado por el órgano directivo en materia patrimonial, bien repitiendo el de la anterior o reduciéndolo hasta un quince por ciento, independientemente de su valor de tasación.
3. Intentados sin resultados los cuatro remates, la subasta quedará desierta, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero del artículo anterior.
4. Cada proposición presentada deberá ir acompañada del resguardo acreditativo del depósito del veinticinco por ciento del precio ofrecido. Con anterioridad a la celebración de la subasta se acordará la devolución de los depósitos constituidos para garantizar las ofertas de cantidades inferiores a la que servirá de tipo para la misma.
5. La proposición que sirva de tipo para la subasta surtirá plenos efectos aunque el oferente no comparezca en el acto de la celebración de la misma, por lo que si el bien le fuera adjudicado perderá el depósito en el caso de que no efectuase el pago del precio total dentro del plazo reglamentario.
6. El titular de la Consejería competente en materia de Hacienda acordará la adjudicación de los bienes o la desestimación de las ofertas si estima que el precio es sensiblemente inferior al valor real del bien subastado.

Artículo 102. Enajenación directa de bienes inmuebles.

Cuando proceda la adjudicación directa de bienes inmuebles con arreglo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley se seguirá el siguiente procedimiento:



- a) Recibida la oferta u ofertas de compra, por el órgano patrimonial podrá acordarse la iniciación del expediente, al que se unirán los siguientes documentos:
- Tasación pericial del inmueble o derecho.
 - Informe jurídico del Servicio de Patrimonio sobre la viabilidad de la operación con ordenación de los ofertantes caso de ser varias las ofertas.
- b) Cumplidas las anteriores actuaciones, se comunicará al ofertante para que en el plazo máximo de quince días consigne en la Tesorería el depósito del veinticinco por ciento del precio de venta, en concepto de fianza.
- c) Efectuado el depósito y previo informe jurídico del Servicio de Patrimonio se formulará propuesta de resolución por el órgano directivo patrimonial, ante el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que éste dicte resolución de adjudicación. Dicha resolución se notificará al adjudicatario en el plazo de quince días con la advertencia de que, por igual plazo a partir de la notificación, deberá efectuar el pago del precio total de la enajenación hasta completar el depósito efectuado en concepto de fianza, previéndole que de no hacerlo, decaerá en su derecho, con pérdida de la misma, sin perjuicio del resarcimiento que corresponda a la Administración por los perjuicios ocasionados por motivo de producirse la ineficacia de la adjudicación.

Artículo 103. Prohibición de aplazamiento del pago del precio.

Salvo las excepciones admitidas por la Ley, o por la leyes sectoriales que sean de aplicación, no se admitirá el aplazamiento del precio en ningún procedimiento de enajenación.

Artículo 104. Propietarios colindantes.

1. Los propietarios colindantes pueden adquirir directamente al enajenarse, mediante precio, las parcelas sobrantes, los solares inedificables y las fincas rústicas que no alcancen una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar utilidad acorde con su naturaleza. A estos efectos, la clasificación de las fincas se regulará por las leyes, reglamentos u ordenamientos especiales aplicables a la materia y, en su caso, por los planes de ordenación debidamente aprobados.
2. El orden de prelación, en caso de concurrir varios colindantes, será el establecido en el artículo 116 de la Ley.
3. En las enajenaciones a colindantes se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Acordada la enajenación de dichas fincas por el órgano competente, se procederá a notificar personalmente a los colindantes, si fueren conocidos, el precio de tasación, otorgándoles un plazo de treinta días para que manifiesten por escrito su decisión al respecto.
 - b) En el caso de que todos o algunos de los propietarios colindantes no fueran conocidos, se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de tales circunstancias.



- c) Presentadas las correspondientes solicitudes y compromisos de aceptación del precio de tasación y, una vez informadas por el Servicio de Patrimonio, el órgano patrimonial acordará la venta en favor del peticionario seleccionado.
4. La enajenación se formalizará en escritura pública o documento administrativo, acreditándose por el colindante cesionario en el acto del otorgamiento o formalización haber satisfecho el precio de enajenación.
5. En el caso de que ninguno de los colindantes ejerciera el derecho de preferencia, el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá optar entre enajenar dichas fincas en pública subasta, repetir el ofrecimiento a los colindantes, previa retasación, o retener las porciones de suelo como reserva patrimonial o para uso como zonas verdes o espacios libres.

Artículo 105. Gastos de aranceles.

1. Los gastos notariales y registrales que se ocasionen como consecuencia de la enajenación de los bienes inmuebles, así como los tributos de cualquier naturaleza que graven estas operaciones, serán de cuenta del adquirente.
2. Los gastos notariales y registrales derivados de las operaciones de modificación hipotecaria que sea preciso realizar con carácter previo a las enajenaciones directas correrán a cargo del adjudicatario.

Artículo 106. Frutos de los bienes enajenados.

Los compradores harán suyos los frutos de los bienes enajenados desde el día en que se les notifique la resolución de adjudicación.

Artículo 107. Indemnización por los desperfectos.

1. Los compradores tienen derecho a indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la enajenación hasta el día en que fue notificada la resolución de adjudicación.
2. La Comunidad Autónoma de Extremadura en los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeta a las reglas del derecho civil, así como a la indemnización por las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.
3. Las controversias que puedan surgir se someterán a la jurisdicción competente, una vez agotada la vía administrativa, de conformidad con lo que prevé la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 108. Enajenación de otros derechos reales.

Para la enajenación de los demás derechos reales sobre bienes inmuebles se aplicarán analógicamente los preceptos contenidos en esta Sección.



Sección 3.^a. De la permuta.

Artículo 109. Procedimiento de permuta.

1. En el procedimiento de permuta deberá seguirse los siguientes trámites:

- a) El acuerdo de iniciación del procedimiento será dictado por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta del titular del órgano directivo en materia patrimonial. Cuando se inicie a instancia de una Consejería, ente u organismo público, la petición vendrá acompañada de un informe del órgano competente motivando su conveniencia, justificación de la operación de permuta y de una tasación pericial de los bienes objeto del negocio jurídico patrimonial, sin perjuicio de la tasación por el Servicio de Patrimonio del bien ofrecido, y de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley.
- b) Si del expediente se dedujera su conveniencia por razones debidamente justificadas para el interés público o para los intereses generales de la Comunidad Autónoma, el órgano directivo en materia de patrimonio, previo informe del Servicio de Patrimonio, elevará el expediente al órgano que por razón de la cuantía del bien de más valor sea competente para autorizar la permuta, con arreglo a la Ley.
- c) El órgano competente podrá instar la presentación de ofertas de inmuebles o derechos para permutar, mediante un acto de invitación al público al que se dará difusión a través del Diario Oficial de Extremadura y de cualesquiera otros medios que se consideren adecuados. En el caso de presentación de ofertas a través de este procedimiento, la selección de la adjudicataria se realizará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones previamente.
- d) Resolución del órgano competente que autorice la permuta.

2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior y en todo aquello que no esté previsto expresamente, el procedimiento para la permuta de los bienes inmuebles se regirá por las normas aplicables de la Sección 2.^a de este Capítulo para la enajenación directa de inmuebles. La permuta del resto de los derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles de la Comunidad Autónoma se regirá por las normas de esta sección, según la naturaleza del derecho permutado de que se trate.

Artículo 110. Permuta por edificio futuro o a construir.

En los casos de permutas de bienes inmuebles patrimoniales y derechos reales sobre los mismos a cambio de otros bienes inmuebles futuros, deberán acreditarse suficientemente en el procedimiento, además de los requisitos del artículo 122.2 de la Ley de Patrimonio, lo siguiente:

- a) La prestación de aval suficiente o consignación del veinticinco por ciento de la valoración inicial del bien de mayor valor, que se ingresará en la Tesorería de la Junta de Extremadura. Estas garantías no se cancelarán hasta que el bien futuro no se materialice con su entrega o recepción efectiva y se hayan cumplido las obligaciones asumidas por las partes. Este momento será el determinante para la cancelación de las cargas y gravámenes que recaigan sobre el bien.



- b) En la resolución de permuta se establecerán los requisitos y las garantías adicionales que sean necesarias para asegurar el buen fin de la operación patrimonial convenida, entre ellos el término o plazo para la consumación del contrato, sin perjuicio de otras cláusulas resolutorias o penales que puedan pactarse.

Sección 4.^a. De la cesión gratuita.

Artículo 111. Procedimiento de cesión gratuita de bienes inmuebles y derechos patrimoniales.

Los expedientes de cesión gratuita sobre los bienes inmuebles y derechos de carácter patrimonial se ajustarán a los siguientes trámites:

- a) La cesión gratuita se solicitará al órgano directivo competente en materia de Patrimonio por los legítimos representantes del cessionario.
- b) A la solicitud se acompañará una memoria explicativa de las finalidades públicas concretas o de interés general a las que se destinará el inmueble cedido, de los medios disponibles para la consecución de dichos fines y del plazo previsto para la aplicación del inmueble a la finalidad.
- c) Cuando el inicio sea a instancia de una Consejería, ente u organismo público interesado, la petición vendrá acompañada de un informe explicativo del órgano competente de la misma. En todo caso, deberá aportarse un informe actualizado de tasación del inmueble o derecho.
- d) Recibida la solicitud se procederá, en primera instancia, a la depuración física y jurídica del inmueble solicitado, y a su tasación contradictoria por el Servicio de Patrimonio. Acto seguido se procederá a la apertura del procedimiento de cesión, dando traslado de este acuerdo al órgano interesado.
- e) En la fase de instrucción del procedimiento, el expediente será informado por el Servicio de Patrimonio.
- f) La resolución de la cesión gratuita corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, que habrá de expresar la finalidad a la que se destinarán los bienes objeto de la cesión y la cláusula legal de reversión. Si en el plazo de tres meses, desde su apertura, no recayera resolución expresa en el expediente se tendrá por desestimada la solicitud.
- g) La resolución de cesión gratuita se notificará a la Administración Pública, ente u organismo público cessionario para que en el plazo máximo de tres meses acepte la cesión acordada, en sus propios términos. Una vez transcurrido este plazo sin aceptación expresa, la cesión quedará sin efecto.
- h) La cesión gratuita de bienes inmuebles y derechos patrimoniales se anotará en el Inventario del Patrimonio.

Artículo 112. Formalización de la cesión gratuita.

1. Acordada la cesión gratuita se formalizará mediante escritura pública o documento administrativo, que se suscribirá entre la Administración cedente y el cessionario.



2. La entidad cesionaria inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente el bien o derecho inmobiliario cedido a su favor acreditando dicha inscripción ante el Servicio de Patrimonio.
3. Los gastos notariales y registrales y, en su caso, los tributos que se deriven de la formalización e inscripción de la cesión gratuita y de las modificaciones hipotecarias previas que sea preciso realizar para llevarla a cabo serán por cuenta del cesionario.

Artículo 113. Reversión de la cesión.

1. El titular competente en materia de Hacienda acordará la revocación de la cesión, con arreglo al siguiente procedimiento:
 - a) Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento dictado por el órgano directivo competente en materia de patrimonio, de oficio o a propuesta del órgano competente.
 - b) Audiencia de los órganos o entidades afectadas por la revocación de la cesión, con arreglo a la legislación de procedimiento administrativo.
 - c) Tasación pericial por el órgano competente comprensiva de la valoración de los detrimientos y deterioros experimentados por los bienes y derechos cedidos.
 - d) Resolución de revocación dictada por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.
2. La resolución de revocación de la cesión gratuita se sujetará al requisito de inscripción en el Registro de la Propiedad y anotación en el Inventario del Patrimonio.

Artículo 114. Formalización de la cesión gratuita de uso.

1. Acordada la cesión gratuita de uso se formalizará mediante documento administrativo, al que se incorporará la Resolución de cesión gratuita de uso, teniéndose así por debidamente notificada.
2. Podrá formalizarse además en escritura pública cuando así interese a cualquiera de las partes, y, en su caso, inscribirse en el Registro de la Propiedad, con arreglo a las normas hipotecarias, siendo a costa del cesionario los gastos derivados del otorgamiento e inscripción.
3. Las cesiones gratuitas de uso, cualesquiera que sean los bienes o derechos que comprenda el negocio, se anotarán en el Inventario del Patrimonio.

Sección 5.^a. De los arrendamientos.

Artículo 115. Inicio del procedimiento para la concertación de los arrendamientos.

1. Antes de acordar el inicio del procedimiento para la concertación del arrendamiento, la Consejería, organismo o ente público destinatarios del inmueble objeto del contrato formulará propuesta razonada a la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la necesidad de éste y acreditará que dispone de crédito adecuado y suficiente para el pago de la renta y demás gastos del contrato.



2. El procedimiento para concertar el arrendamiento se iniciará mediante acuerdo del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 116. Procedimiento de concurso para concertar los arrendamientos.

1. En caso de que la Consejería, el organismo o el ente público interesados soliciten el inicio de un procedimiento para concertar el arrendamiento mediante concurso público, la propuesta a la que se refiere el artículo anterior deberá incorporar expresamente, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Informe del órgano competente de la Consejería o del órgano equivalente del organismo o ente público interesados que justifique la necesidad, la finalidad y la forma de adquisición, con una descripción de las características físicas y jurídicas del inmueble que se pretende arrendar, así como de su ubicación.
 - b) Informe del técnico competente sobre la adecuación de la renta al precio de mercado que se pretende contratar y de las características técnicas del inmueble.
 - c) Propuesta de los pliegos de condiciones particulares y prescripciones técnicas que han de regir el concurso.
 - d) Certificado de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente y el resto de documentación contable prevista.
2. El órgano directivo competente en materia de patrimonio procederá a la revisión de los pliegos de condiciones que han de regir el concurso, que deberán contener todos los aspectos mencionados en el apartado anterior así como un modelo de proposición económica, y los elevará al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para su aprobación.
3. La convocatoria, la tramitación y la adjudicación del concurso se regirán por las normas establecidas en este Reglamento para la adquisición de bienes inmuebles por este mismo sistema, en todo lo que sea compatible con su naturaleza.

Artículo 117. Procedimiento para la concertación directa de arrendamientos.

1. En caso de que la Consejería, el organismo o el ente interesados soliciten la tramitación del contrato de arrendamiento mediante adjudicación directa, la propuesta a la que se refiere el artículo 115 de este Reglamento deberá incorporar expresamente, además de los previstos en los apartados a) y b) del artículo anterior, los siguientes documentos:
 - a) Justificación de la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 105.2 de la Ley.
 - b) Oferta del propietario o titular del derecho sobre el inmueble.
 - c) Memoria de las estipulaciones que hayan de regir el contrato de arrendamiento.
2. Además, deberá adjuntarse a la propuesta la siguiente documentación:
 - a) Identificación del titular del inmueble y la documentación que justifique suficientemente su personalidad jurídica así como su representación o apoderamiento, incluyendo la identificación del representante.



- b) Acreditación suficiente de la titularidad del inmueble mediante una copia de la escritura de propiedad u otro título válido.
 - c) Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, en su caso.
 - d) Justificación de encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - e) La declaración responsable prestada conforme al artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - f) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y certificado expedido por el presidente de la comunidad de propietarios sobre la no existencia de deuda pendiente en el régimen de propiedad horizontal, en su caso.
3. El procedimiento de adjudicación directa concluirá con la resolución del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe jurídico de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Artículo 118. Conservación y mantenimiento de los inmuebles arrendados.

Concertado el arrendamiento y puesto el inmueble a disposición de la Consejería, organismo o ente público que hayan de utilizarlo, corresponderá a la Consejería respectiva adoptar cuantas medidas sean necesarias e incumban según ley al arrendatario para mantener el inmueble en condiciones de servir en todo momento al fin que se destine, sin perjuicio de las funciones que competen a la Dirección General de los Servicios Jurídicos en orden a la defensa en juicio de los derechos de ésta como arrendataria.

Artículo 119. Incidencias del contrato de arrendamiento.

- 1. Las incidencias que surjan en la ejecución de tales contratos de arrendamiento serán resueltas por la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe jurídico del Servicio de Patrimonio y de la Intervención General si conlleva gasto económico.
- 2. En particular la propuesta de actualización, revisión o incremento de rentas del órgano interesado que no figuren contemplados en el contrato serán de la competencia del órgano directivo con competencias en materia patrimonial.

Artículo 120. Inscripción y publicación de los arrendamientos.

Los arrendamientos a favor de la Comunidad Autónoma se sujetarán a los requisitos de inscripción y publicidad previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO IV
BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES

Artículo 121. Enajenación de bienes muebles.

- 1. La enajenación de los bienes muebles será acordada por los titulares de las Consejerías, entes u organismos públicos correspondientes cuando no sean necesarios para el ejercicio de las funciones públicas y sigan siendo susceptibles de uso, mediante los procedimientos que se regulan en el presente Capítulo.



2. La enajenación tendrá lugar mediante subasta pública, según las normas previstas para los bienes inmuebles en todo lo que sea compatible con su naturaleza. No obstante, se podrá efectuar la enajenación directa, cuando además de las circunstancias justificativas de esa forma de adjudicación, por el órgano de adjudicación se aprecie que en los bienes se dan alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Que su valor no exceda de 3.000 euros.
- b) Cuando se trate de bienes tecnológicamente obsoletos, perecederos o gravemente deteriorados por el uso.
- c) Cuando se haya declarado desierta la primera subasta.

Se considerarán que concurren esas circunstancias cuando la tasación pericial para la venta concluya que su valor es inferior al veinticinco por ciento al de su adquisición.

En tales casos, las características más significativas de la contratación se anunciarán en el portal oficial de contratación de la Junta de Extremadura.

3. El acuerdo de enajenación implicará por sí solo, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate y su baja en el Inventario del Patrimonio.

Artículo 122. Procedimiento de subasta de bienes muebles.

El procedimiento para subastar bienes muebles será el previsto en la Sección 2.ª del Capítulo III de este Título para subastar los inmuebles, con las particularidades que se indican a continuación:

- a) Las competencias que en este Reglamento se atribuyen a los distintos órganos de la Consejería competente en materia de Hacienda en el procedimiento de enajenación de inmuebles, corresponderán íntegramente a sus homólogos de la Consejería competente para la enajenación de bienes muebles.
- b) Se podrán acumular los bienes muebles objeto de la venta en lotes. Cuando los bienes subastados se vendan por lotes, la cuantía para determinar la competencia para la operación correspondiente estará determinada por el valor de cada lote.
- c) La resolución de adjudicación definitiva del remate de la subasta será título bastante para la transmisión de la propiedad de los bienes unida al acta de entrega de los mismos, que se formalizarán con el adjudicatario de la subasta, sin perjuicio de otros trámites que se deban realizar ante la Administración competente o, en su caso, en los registros que procedan.

CAPÍTULO V

PROPIEDADES INCORPORALES

Artículo 123. Procedimiento para la adquisición y enajenación de propiedades incorporales.

1. Para la adquisición de los derechos de la propiedad industrial e intelectual se aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, si tiene lugar en virtud de contratos administrativos. Las adquisiciones podrán realizarse en propiedad o en uso mediante



convenio de colaboración, en cuyo caso, se ajustarán a la normativa especial que resulte de aplicación y al clausulado del instrumento.

2. Salvo que en el contrato expresamente se pacte otra cosa, las adquisiciones de programas informáticos se harán bajo condición de que el uso sea exclusivo y que se pueda transferir.
3. La enajenación se hará mediante subasta pública, previa valoración pericial, a no ser que se den los supuestos previstos en el artículo 115 de la Ley o que el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y a iniciativa de la Consejería, ente u organismo público interesado acuerde la enajenación directa.
4. Las adquisiciones y enajenaciones se anotarán en el inventario del Patrimonio y se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Las normas relativas a las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles contenidas en este Reglamento, y en la Ley, siempre que no resulten incompatibles con la naturaleza de estos derechos inmateriales, serán de aplicación en estos procedimientos.

CAPÍTULO VI

TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

Artículo 124. Procedimiento de adquisición de títulos representativos del capital.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del Consejero competente en materia de Hacienda a propuesta del órgano directivo competente en materia patrimonial.
2. Podrá iniciarse a instancia de una Consejería interesada, en cuyo caso la petición incluirá la siguiente documentación:
 - a) Informe justificativo del órgano competente de la Consejería interesada que exponga la situación económica y financiera de la sociedad y demás datos que permitan la valoración tanto de la situación actual como de la viabilidad, así como la oportunidad o la conveniencia de la adquisición de los títulos.
 - b) Certificado de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para llevar a cabo la operación propuesta.
 - c) Informe relativo al valor de los títulos por el órgano competente, según los métodos de valoración comúnmente aceptados.
3. La adquisición o la suscripción de los títulos representativos del capital se sujetarán al requisito de anotación en el inventario del Patrimonio.

Artículo 125. Procedimiento de enajenación de títulos representativos del capital.

1. Acordada la enajenación, ésta se realizará conforme a las siguientes normas:
 - a) Si los títulos que se traten de vender cotizan en algún mercado de valores secundario organizado, la enajenación se realizará mediante la orden oportuna de venta. Cuando



no coticen en ningún mercado de valores, se enajenarán en subasta pública, salvo que el Consejo de Gobierno acuerde la enajenación directa a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda.

- b) Las operaciones de enajenación de títulos representativos del capital de las sociedades mercantiles participadas se efectuarán a instancia de la Consejería titular de los derechos políticos a través del órgano directivo competente en materia de patrimonio.

En la memoria correspondiente, la Consejería que ostente los derechos políticos expondrá la situación económica y financiera de la sociedad y demás datos que permitan la valoración y la oportunidad o la conveniencia de vender los títulos.

- c) Cuando la enajenación de los títulos se promueva a favor de las corporaciones locales o de otros entes de derecho público que sean usuarios de los servicios que constituyen el objeto de la sociedad, la memoria a la que se refiere el párrafo anterior vendrá acompañada de una copia de los acuerdos en los que las corporaciones o los entes mencionados manifiesten su voluntad de compra.

2. La enajenación se anotará obligatoriamente en el Inventario del Patrimonio.

Artículo 126. Ejercicio de los derechos políticos inherentes a los títulos representativos del capital.

1. En el supuesto de empresas públicas que adopten la forma de sociedades privadas o en el caso de empresas participadas, corresponderá al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda el ejercicio de los derechos que correspondan a la Comunidad Autónoma como partícipe.
2. Se podrá impartir a los representantes del capital en los consejos de administración de las citadas empresas las instrucciones que desde la Consejería competente en materia de Hacienda se consideren oportunas para el adecuado ejercicio de los derechos. Del mismo modo, se podrá solicitar de ellos cuantas aclaraciones, datos e informes necesite el órgano directivo competente en materia patrimonial para la formación y actualización del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

• • •



ORDEN de 10 de marzo de 2010 por la que se determinan los porcentajes de detacción aplicables a las modalidades del juego del bingo. (2010050073)

El sector del juego del bingo está experimentando durante los últimos años una profunda transformación debido a la creciente diversificación de los juegos de azar y a la constante necesidad de adaptar el juego del bingo a los nuevos retos tecnológicos. Todo ello, implica, sin duda, un esfuerzo económico por parte de los empresarios de este subsector del juego que precisa, por tanto, de mayores inversiones precisamente en un momento de crisis económica. Por todo ello, se estima necesario realizar una reorganización en la distribución de los porcentajes de los premios para lograr, de este modo, ampliar el margen de beneficio del empresario y estimular la inversión en nuevos equipamientos e infraestructuras.

Simultáneamente, la Junta de Extremadura está acometiendo una profunda modificación del Reglamento del bingo para articular una respuesta ágil a los nuevos retos tecnológicos, sin perder de vista el interés público y vigilando que el juego se desarrolle dentro de unos cauces de orden y seguridad. Se pretende, entre otras modificaciones, la introducción de un premio adicional en el juego de bingo ordinario llamado "prima", la supresión del bingo acumulativo, la introducción de las nuevas tecnologías en los elementos del juego del bingo, la desaparición de las plantillas mínimas, mediante su remisión a la definición del contenido de los puestos de trabajo de los profesionales del juego a su convenio colectivo, la flexibilización de las sustituciones del personal de juego de la sala, la actualización del régimen de fianzas o la simplificación de las actas de las jornadas de juego.

Esta modificación reglamentaria debe ajustarse al procedimiento establecido en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, precisando, en este caso, el dictamen del Consejo Consultivo.

Sin embargo, la reorganización en la distribución de los porcentajes de los premios puede llevarse a cabo mediante Orden puesto que la disposición final primera del Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autoriza al titular de la Consejería competente en materia de juegos de suerte envite o azar para dictar "la posible modificación de los porcentajes destinados a las distintas modalidades de premios y de sus cuantías".

La presente disposición normativa tiene por objeto, atender la petición del subsector de bingos y resulta ciertamente inaplazable acometer esta regulación, dando una rápida respuesta a la crisis global a la que se enfrentan los gestores de este juego, tan popular como económicamente trascendente, puesto que de su subsistencia dependen numerosos puestos de trabajo. Además con esta medida la Comunidad Autónoma de Extremadura adopta una posición acorde y similar con el resto de Comunidades Autónomas por lo que se refiere al margen de beneficio empresarial.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Detacciones del valor facial de los cartones de bingo.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las salas de bingo detraerán y destinarán para abono de los diferentes premios el 65 por 100 del importe de los cartones vendidos en cada partida según su valor facial.



2. El porcentaje establecido en el apartado anterior se distribuirá y aplicará, a su vez, en función de las modalidades de bingo que se opte practicar por las empresas de bingo en sus salas, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 2. Bingo ordinario y línea.

En las salas en las que solamente se practiquen las modalidades de bingo ordinario y línea el reparto de premios será el siguiente:

- a) Premio de bingo ordinario: 58 por 100 del valor facial de los cartones vendidos.
- b) Premio de línea: 7 por 100 del valor facial de los cartones vendidos.

Artículo 3. Bingo ordinario, línea y bingo acumulativo.

En las salas en las que además de las modalidades previstas en el artículo anterior se practique la modalidad de bingo acumulativo, el reparto de premios será el siguiente:

- a) Premio de bingo ordinario: 54 por 100 del valor facial de los cartones vendidos.
- b) Premio de línea: 7 por 100 del valor facial de los cartones vendidos.
- c) Premio de bingo acumulativo: 4 por 100 del valor facial de los cartones vendidos.

Artículo 4. Revocación o renuncia de las salas de bingo.

La revocación o la renuncia de la autorización para otorgar el premio de bingo acumulativo implicará la reversión de los porcentajes de detacción en los premios de bingo ordinario o de línea respectivamente.

Disposición transitoria única. Suministro y comercialización de las existencias de cartones de juego.

1. Los cartones de juego del bingo que contengan en su reverso los textos establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se podrán suministrar y comercializar hasta que se agoten las existencias fabricadas, sin perjuicio de que la cuantía de los premios en cada juego sea la establecida en esta Orden.
2. Las salas de bingo, mientras vendan cartones cuyo dorso no se adecue a los nuevos porcentajes de premios deberán informar de lo dispuesto en la presente Orden, al menos, en lugar visible del Servicio de Admisión y de la Sala de Juego.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de marzo de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 71/2010, de 12 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa tramitado por el Ayuntamiento de Cáceres para la ejecución de las obras denominadas "Supresión de nivel del punto kilométrico 335/309 de la línea férrea Madrid-Valencia de Alcántara, en el término municipal de Cáceres". (2010040077)

La Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Cáceres adoptó Resolución de 27 de febrero de 2009 sobre expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto técnico denominado "Supresión de nivel del punto kilométrico 335/309 de la línea férrea Madrid-Valencia de Alcántara, en el término municipal de Cáceres" aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de octubre de 2007.

La relación de bienes y derechos afectados con indicación de sus titulares, se sometió a un periodo de información pública, por plazo de veinte días, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura núm. 48, de 11 de marzo de 2009, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 45 de 6 de marzo de 2009, así como en el diario regional "El Periódico de Extremadura" de 5 de marzo de 2009, habiéndose presentado alegaciones, resolviéndose las mismas, dando lugar al Modificado Técnico del Proyecto de Ejecución de las obras, aprobado por Resolución de la Ilma. Sra. Alcaldesa de 2 de octubre de 2009, y aprobándose definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por las obras, mediante Resolución de la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Cáceres de 22 de diciembre de 2009.

Por tanto, la relación definitiva de los bienes y propietarios afectados que consta en el expediente es la siguiente:

TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES			
POLÍGONO/ N.º DE PARCELA	PROPIETARIO	SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE A EXPROPIAR
Polígono 46015/ Parcela 02	Francisco Javier Merino Maestre Avda. de la Constitución, 32. 10195-CÁCERES	1.396 m ²	292 m ²
Polígono 46015/ Parcela 03	Francisco Bonilla Fajardo C/ San Pedro de Alcántara, 16, PL. 3, PTA. D. 10001-CÁCERES	948 m ²	196 m ²
Polígono 46015/ Parcela 04	Elías Medina Trejo C/ Santa Teresa, 4. 10195-CÁCERES	773 m ²	377 m ²



De conformidad con lo resuelto por la Ilma. Sra. Alcaldesa con fecha 22 de diciembre de 2009, fue solicitada del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

La urgencia viene motivada porque el actual paso a nivel ferroviario localizado en casco urbano es punto obligado de paso de vehículos que acceden al poblado minero, que únicamente cuenta con una entrada/salida y que por tanto obliga a pasar siempre las vías férreas con el consiguiente peligro para ellos y el propio tráfico ferroviario. Igualmente el paso a nivel es cruzado constantemente por los vehículos que acceden al barrio de Aldea Moret desde el sur, procedentes tanto de la A-66 como la EX-100. Se trata de un tráfico nada despreciable que encuentra en este trazado su acceso más corto a la ciudad y multiplica el riesgo en este punto crítico de la vía.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas, y permitirá dotar de seguridad en los accesos a la futura urbanización denominada "Riotinto", pues la recepción municipal de dicha urbanización, próxima en el tiempo, sin contar con este acceso, agravaría notablemente el peligro en esta intersección entre la vía férrea y la vía urbana al aumentar el número de usuarios.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 12 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

***Atrícu*lo único.**

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres, de los bienes y derechos necesarios que se han descrito para la ejecución de la obra denominada "SUPRESIÓN DE NIVEL DEL PUNTO KILOMÉTRICO 335/309 DE LA LÍNEA FÉRREA MADRID-VALENCIA DE ALCÁNTARA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES".

En Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •



DECRETO 72/2010, de 12 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de las obras denominadas "Enlace de la Unidad de Ejecución Río Tinto RT-01 con la glorieta de la carretera EX-100". (2010040078)

La Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Cáceres adoptó Resolución de 4 de marzo de 2008 sobre expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra "Enlace de la Unidad de Ejecución Río Tinto RT-01 con la glorieta de la carretera EX-100" según proyecto técnico aprobado por el Pleno con fecha 21 de diciembre de 2006.

La relación de bienes y derechos afectados con indicación de sus titulares, se sometió a un periodo de información pública, por plazo de veinte días, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura de 27 de marzo de 2008, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 13 de marzo de 2008, así como en el diario regional "El Periódico de Extremadura" de 13 de marzo de 2008, habiéndose presentado alegaciones, resolviéndose las mismas y aprobándose definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por las obras, mediante Resolución de la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Cáceres de 2 de marzo de 2009, publicándose la relación definitiva de bienes y derechos en el Diario Oficial de Extremadura de 29 de abril de 2009.

Por tanto, la relación definitiva de los bienes y propietarios afectados que consta en el expediente es la siguiente:

TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES			
FINCA RÚSTICA	PROPIETARIO	TIPO DE CULTIVO	DERECHO AFECTADO
Polígono 25	D.ª Tatiana Pérez de Guzmán	Labor o labradío	815,54 m ²
Parcela 185	el Bueno y Seebacher	secano	de terreno

De conformidad con lo acordado por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2009, fue solicitada del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

La urgencia viene motivada en razones de fluidez del tráfico, por los peligros de accidentes que pueden generarse con un tráfico intenso y accesos limitados a una urbanización donde se ubican gran número de viviendas protegidas, incluso de las conocidas como "viviendas 60.000 €", con una fuerte ocupación por bloque que generará gran número de usuarios de estas vías urbanas.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas, y así para que la urbanización cuyas obras está actualmente finalizando cumpla los criterios técnicos exigidos por la unidad de infraestructuras y reúna las condiciones de seguridad vial necesarias, debe contar al menos con los dos accesos de entrada-salida previstos en el proyecto y que los viales que forman esos accesos tengan capacidad suficiente.



En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 12 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres, de los bienes y derechos necesarios que se han descrito para la ejecución de la obra denominada "Enlace de la Unidad de Ejecución Río Tinto RT-01 con la glorieta de la carretera EX-100".

En Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •



ORDEN de 10 de marzo de 2010 por la que se convoca la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2010. (2010050075)

El Decreto 77/2009, de 3 de abril, establece las bases reguladoras y normas de aplicación para la concesión de las ayudas a la comercialización y la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 68, de 8 de abril).

El artículo 10 del citado Decreto establece que la concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con los criterios de valoración que se indican en el artículo 9 del mismo Decreto.

Asimismo, se establece que el inicio del procedimiento se realizará mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en la que se establecerán las condiciones, el importe total asignado a esa convocatoria y los demás requisitos establecidos en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Procede ahora convocar el procedimiento de concesión de las ayudas para el ejercicio 2010.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto realizar la convocatoria pública de las ayudas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2010.
2. Las ayudas a otorgar en la presente convocatoria se regirán por lo establecido en el Decreto 77/2009, de 3 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y las normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 68, de 8 de abril de 2009).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios, las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y las sociedades civiles que gocen de personalidad jurídica propia, que realicen inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando tengan la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) según la definición de la Comisión en la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de



2003, o bien aquéllas que no teniendo la consideración de PYME cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros calculados de acuerdo a la citada Recomendación.

2. Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, o participadas mayoritariamente por éstas, y las entidades de derecho público.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Objetivos de las ayudas.

1. Las ayudas se destinarán a la nueva instalación, ampliación, equipamiento y modernización de las empresas, y se concentrará en particular, en lograr uno o varios de los siguientes objetivos:
 - a) La mejora de las condiciones de trabajo.
 - b) La mejora de las condiciones higiénicas y de salud pública, y de la calidad de los productos.
 - c) La producción de productos de alta calidad para mercados altamente especializados.
 - d) La reducción del impacto negativo en el medio ambiente.
 - e) La mejor utilización de especies poco aprovechadas, subproductos y residuos.
 - f) La producción o comercialización de nuevos productos, la aplicación de nuevas tecnologías o el desarrollo de métodos innovadores de producción.
 - g) La comercialización de productos procedentes esencialmente de la acuicultura regional.
2. Serán actuaciones subvencionables las enumeradas en el artículo 4 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.
3. No tendrán la consideración de inversiones o gastos subvencionables aquéllas que se relacionan en el artículo 5 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.

Artículo 4. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos dos meses desde la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 5. Solicitud y documentación a presentar.**

1. Las solicitudes se presentarán con carácter previo al inicio de la ejecución de las inversiones proyectadas en el modelo oficial que se establece como Anexo I, acompañando la siguiente documentación, bien original, o copia compulsada:
 - a) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante, según proceda (NIF o CIF). En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesados se realizará de oficio, previo consentimiento del interesado, para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.
 - b) En el caso de personas jurídicas, escrituras de constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante legal, así como inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando proceda y acreditación de la representación. Si la empresa estuviera en constitución se aportará al menos el certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", y el proyecto de estatutos con la relación nominal de los socios.
 - c) Cuando se trate de entidades sin personalidad deberá aportarse el documento de constitución de la misma así como una relación nominal de las personas que la integran y la designación de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.
 - d) Declaración responsable sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto.
 - e) Memoria detallada del proyecto de inversión (Anexo II) incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: modelo, fabricante, precio unitario, etc.). Cuando el importe de la inversión proyectada supere los 600.000 euros se deberá aportar estudio que acredite la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión.
 - f) Facturas proforma o presupuestos de los activos por los que se solicita subvención. En el caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superiores a 30.000 euros, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberán presentarse como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. No obstante podrán admitirse inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas comerciales cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) Planos de situación y emplazamiento, de planta, donde puedan apreciarse las diferencias entre la situación anterior de la posterior a la inversión y planos de distribución en



planta, donde se detallen las superficies construidas y útiles, así como la ubicación de la maquinaria a instalar.

- h) Impuesto de Sociedades o impuesto sobre la renta de las personas físicas, según proceda, correspondiente a los dos últimos ejercicios.
 - i) Modelo relativo a la declaración de la condición de PYME (según Anexo V).
 - j) Alta de terceros, cumplimentada en original.
 - k) Para proyectos que incluyan obra civil, o adquisición de inmuebles se deberá acreditar la titularidad de los terrenos mediante nota simple actual del registro de la Propiedad referente a esos inmuebles, opción de compra o compromiso de adquisición antes de la finalización del plazo de vigencia de la concesión. No obstante, en el caso de obra civil consistente en reformas sobre locales, se admitirá hasta el 20% de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros, siendo suficiente para la justificación de la disponibilidad de los terrenos la documentación relacionada en el apartado siguiente.
 - l) En el caso de proyectos que no incluyan obra civil ni la adquisición de inmuebles, será suficiente la aportación de contrato de arrendamiento, cesión o similar o justificante de la propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
 - m) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, dicho certificado podrá ser sustituido por la autorización expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social. Dicha autorización podrá otorgarse en la solicitud.
2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y podrán ser presentadas en los servicios centrales y territoriales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 254/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Clase y Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas revestirán la forma de subvención directa de capital, como un porcentaje de la inversión subvencionable.
2. La intensidad máxima de la ayuda pública no podrá superar en ningún caso el 60% sobre la inversión considerada subvencionable, para las microempresas, pequeñas y medianas empresas, definidas según la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. No obstante, cuando el beneficiario sea una gran empresa que cuente con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros de acuerdo a la mencionada Recomendación, la intensidad máxima se reducirá al 30%.



3. A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la normativa comunitaria, se tendrá en cuenta las ayudas que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto, en términos de equivalente de subvención bruto (ESB).

Artículo 7. Instrucción.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones será instruido por el Servicio de Incentivos Agroindustriales de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez recibida la solicitud por el órgano instructor, éste comprobará el no inicio de inversiones que quedará justificada en el expediente administrativo mediante acta de presencia elevada por técnico de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.

No obstante, a efectos de justificar el no inicio de las inversiones, se podrá presentar acta notarial de presencia en original en el que conste ese extremo.

Este acta no será necesaria para proyectos de inversión consistentes únicamente en maquinaria sin instalación permanente, tales como equipos informáticos, equipos de transporte interior o similares.

3. Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto de inversión, pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.

4. El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Se constituirá una comisión de valoración que, una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y formulará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución.

La comisión de valoración señalada en el párrafo anterior estará presidida por el Jefe de Servicio de Incentivos Agroindustriales, o persona en quien delegue, y cuatro funcionarios designados por el Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, uno de los cuales actuará como Secretario.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Se valorará:

a) El tamaño de la empresa: microempresas, pequeñas y medianas empresas, tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003; 5 puntos.



- b) La creación de empleo fijo: ratio de creación de empleo fijo (Coste de la inversión dividida entre el incremento neto de empleo creado con carácter indefinido). Por debajo de 50.000: 5 puntos, desde 50.000 y hasta 100.000: 3 puntos, desde 100.000 y hasta 250.000: 2 puntos, desde 250.000 y hasta 500.000: 1 punto.
- c) La implantación de sistemas de calidad y mejora de la seguridad alimentaria: tener establecidos y acreditar la implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad, gestión medioambiental, sistemas de certificación de producto: 1 punto cada una de ellas.
- d) La incorporación de innovaciones tecnológicas mediante la aplicación de nuevas tecnologías en presentaciones, procesos o productos: 1 punto.
- e) La utilización de materia prima regional, procedente de la acuicultura regional: 3 puntos.
- f) La protección y mejora del medio ambiente: inversiones dirigidas a eliminar contaminaciones, depuración de aguas residuales, ahorro de agua o de energía, introducción de energías alternativas menos contaminantes: 3 puntos cuando sea la totalidad, parcial: 1 punto. En el caso de inversiones parciales, la parte medioambiental deberá superar el 10% del gasto subvencionable total.
- g) Autofinanciación del proyecto: ratio de fondos propios sobre inversión subvencionable en el balance del último ejercicio económico cerrado anterior a la presentación de la solicitud. Por encima de 0,25: 3 puntos.
- h) El tipo de inversión: nuevo establecimiento: 6 puntos, ampliación y modernización: 3 puntos.
- i) La igualdad de oportunidades: empresas que cuenten con plan efectivo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres en la empresa solicitante: 2 puntos.

Los expedientes se ordenarán de mayor a menor puntuación en función de la baremación expuesta. En caso de empate, éste se deshará priorizándose la anterior fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 9. Resolución.

1. La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de resolución será seis meses, a contar desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, ésta se entenderá desestimatoria.

La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural indicando las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la concesión de la subvención. Las resoluciones estarán debidamente motivadas y establecerán: la inversión subvencionable, la cuantía de las ayudas concedidas expresada como porcentaje de la inversión subvencionable, las Administraciones que financian las ayudas y su porcentaje de participación y el plazo concedido al beneficiario para la realización de la inversión y para justificar el pago de las inversiones realizadas.



2. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en los plazos y términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.
3. La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.
4. Será objeto de publicación la relación de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, con indicación los beneficiarios, proyecto subvencionado e importe concedido.
5. Aquellas solicitudes que hubieran sido desestimadas al amparo de la convocatoria anual por falta de crédito presupuestario podrán volverse a presentar a la convocatoria del ejercicio inmediatamente siguiente, siempre y cuando hayan acreditado que no habían iniciado las inversiones antes de la primera solicitud.

Artículo 10. Justificación y plazo de ejecución del proyecto.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.
2. El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la correspondiente Resolución Individual de concesión y, este plazo más la posible prórroga que se pueda conceder, no podrá exceder de dos años, para proyectos de inversión subvencionable de hasta 600.000 euros, o de tres años para proyectos de inversión subvencionable superior a 600.000 euros.
3. De forma excepcional, y con el fin de alcanzar la completa ejecución de un proyecto de inversión, se podrán conceder ampliaciones de plazo no superior a doce meses, sobre los plazos establecidos en el apartado 2. En este caso, el interesado, en el momento de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, deberá acreditar la justificación de al menos el 50% de la inversión aprobada.

Artículo 11. Solicitud de liquidación, declaración de cumplimiento, liquidación y pago de la subvención.

1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación por parte de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en el modelo que se establece mediante Anexo III, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización y pago de las inversiones y que la empresa se encuentre en funcionamiento.



El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes desde la fecha de finalización del periodo de ejecución. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado la solicitud de cobro se procederá a requerir para que en plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención a que hace referencia el artículo 21 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.

Junto con la solicitud de liquidación deberá presentar la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- Escritura de constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil, u otro Registro público, según proceda, en el caso de aquellas sociedades que se encontraran en fase de constitución o modificación al momento de la solicitud.
- Fotografías donde se muestre la actividad de la empresa, incluyendo las inversiones subvencionadas.
- En el caso de no aportar autorización expresa para que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias recabe de oficio información sobre la situación de la empresa frente a la AEAT y la Seguridad Social, se deberá aportar Certificación de estar al corriente con sus obligaciones expedida por cada uno de los organismos citados.
- Licencia Municipal de Apertura del establecimiento o documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente. En el caso de actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, informe o calificación de los Servicios Municipales de los Ayuntamientos.
- Justificación de las inversiones subvencionadas conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio que tenga encomendada tal función.

Declarado el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo, en este momento se procederá a proponer a la Consejería de Administración Pública y Hacienda, la liberación, si existiesen, de las garantías exigidas.

2. El beneficiario podrá presentar liquidaciones parciales de subvención proporcionales a la inversión efectuada hasta ese momento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 60.000 euros y que se haya ejecutado y justificado documentalmente al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.
 - b) Que el beneficiario presente además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.
 - c) Que se aporten por el beneficiario como garantías con carácter previo al abono del pago parcial, avales bancarios por un importe equivalente al 105% de la cantidad a liquidar.
3. En aquellos casos en los que el beneficiario de esta subvención también sea a su vez beneficiario de las ayudas a la subsidiación de intereses, gestionadas por la Dirección



General de Empresa de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y actualmente reguladas por el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, cuando el importe de la/s póliza/s formalizada/s más el importe de la subvención a fondo perdido concedida supere el porcentaje máximo establecido sobre la inversión considerada como subvencionable por aquella línea de ayudas, el pago de la subvención, al menos en la cuantía que se exceda de ese porcentaje máximo se realizará directamente a la entidad financiera con la que se haya formalizado la póliza en la cuenta que ésta haya comunicado al efecto. El destino de ese pago, desde el momento en que se haga efectivo, será reducir el importe del principal del préstamo formalizado.

En cualquier caso el beneficiario de la ayuda podrá ceder un importe superior a esa cantidad mínima si así lo pone de manifiesto expresamente durante la tramitación del expediente.

En el caso de estar implicada más de una entidad financiera se seguirá este mismo procedimiento, efectuándose tantos pagos, de importes proporcionales al de las pólizas formalizadas, como entidades financieras distintas estén implicadas, salvo en aquellos casos en que de forma expresa el interesado manifieste otra opción distinta.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

1. De forma general los gastos se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.
2. Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pago.

Asimismo y conforme establece el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá aportarse junto con la solicitud de liquidación certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

3. Las inversiones consistentes en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil de fecha posterior a la solicitud de la ayuda y sus correspondientes justificantes de pagos, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida.
4. En el caso de bienes inscribibles en un Registro Público deberá hacerse constar en la escritura el destino de los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos cinco años, desde su efectiva adquisición, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro Público correspondiente.
5. Dado que por inicio de las inversiones se entiende el inicio de los trabajos de construcción, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos, y que en todo caso se ha de producir con posterioridad a la solicitud de la ayuda, en ningún caso se admitirán entregas a cuenta anteriores a dicha fecha. No se entenderá que se han iniciado las inversiones la mera solicitud de facturas proformas, presupuestos o la firma de contratos de opción a compra.



6. En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo su justificación se realizará mediante certificación contable acreditada por auditor o censor jurado de cuentas.
7. En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 100.000 euros, además de las facturas y justificantes de pago establecidos en los apartados anteriores, se aportará un informe de auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tendrá el contenido mínimo determinado por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias en el modelo establecido al efecto como Anexo IV.

Artículo 13. Mantenimiento de la actividad e inversión.

El beneficiario de la subvención queda obligado a mantener en Extremadura la actividad, la inversión y demás condiciones establecidas en la Resolución de Concesión, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha contable del último pago.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, el plazo expresado en el párrafo anterior se empezará a contar desde su efectiva adquisición. Asimismo, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de destino, y, en su caso, la sustitución de bienes inventariables se regirá por lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Incidencias en la ejecución del proyecto.

Las incidencias en la ejecución del proyecto serán resueltas por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de oficio o previa comunicación de los interesados y, en especial los supuestos de cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambios de titularidad, cambios de ubicación, retrasos en la ejecución del proyecto que motiven la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan modificaciones sustanciales que se regirán por lo especificado en el artículo 19 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.

No se admitirán cambios en el beneficiario salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o absorción, de un cambio de denominación de la empresa o de una transformación del tipo de sociedad y asimismo cuando el nuevo beneficiario sea una entidad en cuyo capital participa el beneficiario inicial. En cualquier caso la nueva empresa deberá cumplir los requisitos para ser beneficiaria indicados en el presente Decreto y deberá subrogarse en todas los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

Artículo 15. Modificaciones en el proyecto aprobado.

1. Durante el primer año del periodo de ejecución establecido en la Resolución de concesión y, en todo caso, con carácter previo a la presentación de la solicitud de liquidación, la empresa podrá formular solicitud de modificaciones sustanciales del proyecto a ejecutar.



Cuando la modificación solicitada suponga incorporación de inversiones no solicitadas inicialmente el interesado deberá acreditar el no inicio de dichas inversiones de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.º del artículo 8 del Decreto 77/2009, de 3 de abril.

La citada solicitud será estudiada por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias y, en su caso, aprobada por el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

Transcurrido este primer año de ejecución no se autorizarán modificaciones sustanciales al proyecto.

2. La resolución de aceptación de modificaciones no podrá dar lugar a una inversión subvencionable o a una ayuda superiores a las inicialmente aprobadas.
3. Presentada la solicitud de liquidación de la subvención concedida, las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación a la baja del importe de la inversión aprobada, o cualquier otro criterio tenido en cuenta para la valoración se liquidarán en función de la inversión efectivamente ejecutada o de los criterios efectivamente cumplidos siempre y cuando se cumplan los objetivos del proyecto.
4. Se podrán admitir compensaciones entre las partidas admitidas del proyecto, agrupadas en los conceptos de terrenos, obra civil, equipamiento y otras inversiones a que hace referencia el artículo 4 del Decreto 77/2009, de 3 de abril, con un límite del 25% siempre y cuando provengan de una mayor inversión y no de un mayor coste de la inversión inicial.

Artículo 16. Financiación de las ayudas.

El pago de las ayudas contempladas en esta Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.323C.770.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, imputándose en el proyecto de gasto 2009.12.005.0016 "Mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura". Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo de la Pesca en un 61,00%, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura, de acuerdo a la financiación prevista en el programa operativo de intervención comunitaria del FEP en España para el periodo 2007-2013 (CCI 2007 ES 14 FPO 001), dentro del eje prioritario 2 "Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura", medida 2.3 "Transformación y comercialización del pescado". Anualidad 2011: 500.000 €.

Artículo 17. Régimen de compatibilidades.

Los gastos cofinanciados con el Fondo Europeo de la Pesca en virtud de la presente Orden, no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias para dictar, en el ámbito de sus competencias, actos y resoluciones necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

***Disposición final segunda. Efectos.***

La presente Orden será eficaz al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 10 de marzo de 2010.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural

*Dirección General de
Infraestructuras e Industrias Agrarias*

(ANEXO I)
REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

FONDO EUROPEO DE PESCA

Invertimos en la pesca
sostenible



AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

INSTANCIA – SOLICITUD DE AYUDA

Nº de Expediente I.F. | | | |

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA: _____	C.I.F. / N.I.F.: _____
Dirección: _____	Localidad: _____
Código Postal _____	Provincia : _____
Representante D.: _____	Teléfono: _____
Dirección: _____	Localidad: _____
	Teléfono: _____

B.- DEFINICIÓN DEL PROYECTO:

Modalidad:	<input type="checkbox"/> NUEVA EMPRESA	<input type="checkbox"/> AMPLIACION/MODERNIZACION	<input type="checkbox"/> TRASLADO
Actividad para la que se solicita subvención:	Epígrafe I.A.E. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
Ubicación de las inversiones a subvencionar:	C.N.A.E. (93) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
Dirección _____	Municipio: _____	Provincia: _____	
Fecha prevista para la inicio de las inversiones:	_____		
Fecha prevista para la finalización de las inversiones:	_____		

C.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES PROYECTADAS:

TERRENOS
EDIFICIOS-OBRA CIVIL
INSTALACIONES
EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO
INGENIERIA DE PROYECTO Y DIRECCION TECNICA
TOTAL INVERSIONES (Euros)

D.- AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO. (Incluidas las subsidiaciones de intereses)

<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>ORGANISMO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SITUACION</u>

En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando: 1-Pendiente de solicitar, 2-Solicitada, 3-Concedida y 4-Cobrada.

DECLARACION DE NO INICIACION DE LAS INVERSIONES Y/O GASTOS OBJETO DE LA SUBVENCION

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, DECLARA que las inversiones y/o gastos para los que se solicita subvención por la presente solicitud no se han iniciado al día de presentación de esta solicitud.

FDO.: _____

AUTORIZACIONES

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, AUTORIZA a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias a efectos únicamente de tramitación de esta subvención a solicitar:

- La transmisión de los datos necesarios para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica y Estatal y frente a la Seguridad Social.
- En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (NIF).

FDO.: _____

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto/....., de, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas expresada en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin solicita la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda, y **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:**

- 1. TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA SON CORRECTOS Y VERACES.**
- 2. SE COMPROMETE A PONER EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGRARIAS , EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA ESTE MISMO PROYECTO DE INVERSIÓN**
- 3. SE COMPROMETE A APORTAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE SOLICITEN O LOS DATOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, AL TIEMPO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE PRODUZCAN.**

En _____, a _____ de _____ de 2.0__.

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES: _____



AYUDAS A LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

Documentación a presentar para la solicitud de subvención:

A. Documentos Generales para todos las solicitudes:

Documentos acreditativos de circunstancias personales o registrales del solicitante:

- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones, poder del representante legal. Si la empresa está en constitución certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", proyecto de Estatutos y relación nominal de socios promotores. En el caso de Comunidades de Bienes deberá aportarse el documento de creación o cualquier otro documento sustitutivo de éste, relación de personas que lo integran y porcentaje de participación de cada una de ellas.
- Tarjeta del CIF (para personas jurídicas).
- Tarjeta del NIF (para personas físicas).
- Último impuesto de Sociedades presentado o en el caso de personas físicas, del último impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Declaración relativa a la condición de PYME, según modelo establecido en el Anexo.
- Modelo normalizado de alta de terceros (sólo si la cuenta que figura en la solicitud de ayuda no está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura).
- Documentación acreditativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Autonómica, Estatal y ante la Seguridad Social.
- Declaración Responsable sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto. Si el solicitante fuese una Comunidad de Bienes se presentará una declaración por cada uno de los comuneros que formen parte la Comunidad.

Proyecto de Inversión, documentación acreditativa:

- Memoria Normalizada del Proyecto de Inversión, según Anexo. En el caso de proyectos de inversión de cuantía superior a 600.000 € se acompañará estudio que acredite la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión.
- Facturas pro forma o presupuestos de los activos por los que solicita subvención. En caso de tratarse de inversiones por ejecución de obras superiores a 30.000 €, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán presentarse, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. Si, además, la elección no recayese en la propuesta económica más ventajosa se deberá justificar en la memoria expresamente los motivos que justifican esa otra elección.
- Planos o croquis de: A) situación y emplazamiento de la empresa. B) de conjunto donde se puedan apreciar las diferencias entre lo existente antes de la inversión y lo



previsto después de ésta. C) de distribución en planta diferenciando la situación anterior de la posterior a la inversión, donde se detallen los metros cuadrados de superficies construidas y útiles así como la ubicación de la maquinaria a instalar.

B. Documentos específicos en función de las inversiones a realizar:

- Acta Notarial de presencia acreditativa del no inicio de las inversiones. (Sólo cuando no se acredite mediante acta de presencia elevada por técnico de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias).
- Para proyectos de inversión que incluyan Obra Civil y/o o inmuebles (según proceda): nota simple actual del Registro de la Propiedad referente a esos inmuebles; opción de compra de los mismos (indicándose metros cuadrados y precio) o compromiso por escrito de escriturarse los inmuebles a favor de la empresa solicitante.
- Para proyectos de inversión que no incluyan Obra Civil ni la adquisición de inmuebles: Contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
- Estudio de impacto ambiental o estudio de calificación ambiental, caso de estar obligado a ello según la normativa de aplicación.

(Anexo II)**MEMORIA NORMALIZADA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN****I – DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

- EMPRESA : _____
- C.I.F./ N.I.F. : _____

(Si la empresa no está aún constituida en esta casilla se consignará A CONSTITUIR).

A – Domicilio social :

Nombre : _____
Calle : _____
Código Postal - Localidad : _____
Provincia : _____
Teléfono/s : _____
Fax : _____ E- mail : _____

B – Representante/s: _____

Calle : _____
Código Postal - Localidad : _____
Provincia : _____
Teléfono/s : _____
Fax : _____ E- mail : _____

C – Dirección a efecto de notificaciones :

Nombre : _____
Calle : _____
Código Postal - Localidad : _____
Provincia : _____
Teléfono/s : _____
Fax : _____ E- mail : _____

D – Otras personas de contacto :

Nombre/s : _____

Teléfono/s : _____

- Los apartados B y C anteriores se cumplimentarán únicamente en el caso de que no coincidan con los indicados en el apartado A. El apartado D se cumplimentará en caso de que el solicitante quiera autorizar a otras personas o entidades distintas de sus representantes.

**2 – DATOS ECONOMICOS DEL SOLICITANTE**

- **Actividad para la que se solicita la subvención :** (señalar con un X)
 - Comercialización mayorista en destino
 - Industrias de conservas y semiconservas de pescado
 - Otras transformaciones de pescado (salazones, ahumados...)
 - Transformaciones de productos de la acuicultura
 - Precocinados a base de pescado
 - Tratamiento, transformación y comercialización de residuos de productos de la pesca y de la acuicultura
- **Epígrafe I.A.E. para la actividad por la que se solicita la subvención** (con 4 dígitos) : _____
- **Código Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E. - 93)** : _____
- **Localización de las nuevas inversiones :**
Dirección : _____
Municipio : _____
Provincia : _____
(Deberá coincidir, en su caso, con la que conste en el Acta Notarial de presencia que acredite el no inicio de las inversiones por las que se solicita la subvención).
- **Tipo de inversión** (señalar con un X)
 - Incremento de la capacidad de transformación (nuevas unidades o ampliación de las existentes)
 - Modernización de unidades de transformación sin incremento de la capacidad de transformación
 - Construcción de nuevos establecimientos de comercialización
 - Modernización de establecimiento de comercialización ya existentes

3 – ANTECEDENTES EMPRESARIALES DE LOS PROMOTORES O DE LA EMPRESA

(Exclusivamente los relacionados con el objeto de la inversión a realizar).



DOE

NÚMERO 53

Jueves, 18 de marzo de 2010

6429

4 – MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

--

5 -VALORACION ECONOMICA DEL PROYECTO DE INVERSION

<u>CONCEPTOS</u>	<u>EUROS</u>
A- TERRENOS	
<i>Adquisición de terrenos necesarios para la realización de la actividad (m²)*</i>	
B- EDIFICIOS-OBRA CIVIL	
<i>Adquisición de inmuebles industriales o comerciales de primer uso (m²)*</i>	
<i>Traídas y acometidas de servicios</i>	
<i>Urbanización y obras exteriores (m²)*</i>	
<i>Edificios de almacenamiento, de producción y de servicios industriales (m²)*</i>	
<i>Oficinas, laboratorios y servicios especiales (m²)*</i>	
<i>Otras obras (detalladas en el apartado 4)</i>	
TOTAL EDIFICIOS-OBRA CIVIL	
C- INSTALACIONES	
<i>Eléctricas</i>	
<i>De agua</i>	
<i>Especiales (generadores térmicos, climatización, etc.)</i>	
<i>De seguridad</i>	
<i>Otras instalaciones (detalladas en el apartado 4)</i>	
TOTAL INSTALACIONES	
D- EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO	
<i>Maquinaria de proceso y utillaje</i>	
<i>Transportes interiores</i>	
<i>Equipos de medida, control y seguridad</i>	
<i>Equipos para procesos de información</i>	
<i>Otros equipamientos-bienes de equipo (detallados en el apartado 4)</i>	
TOTAL EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO	
E- OTRAS INVERSIONES (Detallados en el apartado 4)	
F- TRABAJOS DE INGENIERIA DE PROYECTOS Y DIRECCION TECNICA	
TOTAL INVERSIONES PROYECTADAS	

* En estas partidas se harán constar la superficies, expresada en m², que se vayan a adquirir, construir, adaptar, etc., según proceda.

**6 – MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FINALES**

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<i>Antes de la inversión (Tm/año)</i>	<i>Después de la inversión(Tm/año)</i>
<u>Materia/s prima/s (1)</u> -		
<u>Productos/s final/s (2)</u> -		

(1) Se distinguirán las principales especies que se transforman o comercializan (p.ej. calamar, pulpo, truchas, tencas, etc.)

(2) Se especificarán los distintos productos finales que se obtienen en función de la siguiente clasificación:

- Productos frescos o refrigerados.
- Conservas o semiconservas (incluye también los ahumados y las salazones.)
- Congelados o ultracongelados.
- Productos transformados (platos precocinados, etc.)

ORIGEN:

	<i>Origen de las materias primas</i>	<i>Destino de los productos finales</i>
<i>Extremadura (1)</i>	%	%
<i>Resto de España (2)</i>	%	%
<i>Total Nacional (1)+(2)=(3)</i>	%	%
<i>Resto de la Unión Europea (4)</i>	%	%
<i>Otros países fuera de la U.E.(5)</i>	%	%
<i>Total (3)+(4)+(5)</i>	100%	100%

**7 – EFECTOS DE LA INVERSIÓN SOBRE LAS CAPACIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y
ALMACENAMIENTO**

<i>Consecuencias sobre la capacidad de:</i>	<i>Antes de la inversión</i>	<i>Después de la inversión</i>
<i>Almacenamiento de materia prima (Tm.)</i>		
<i>Transformación (Tm/año.)</i>		
<i>Almacenamiento de producto terminado (Tm.)</i>		
<i>Capacidad de almacenamiento frigorífico (m3)</i>		
<i>Capacidad de almacenamiento no frigorífico (m3)</i>		
<i>Producción de hielo (Tm/año)</i>		

8 – INCIDENCIAS DEL PROYECTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**9- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MÍNIMA EN MATERIA DE SANIDAD E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES.****10 – MEMORIA ECONOMICA**

CUENTA DE EXPLOTACIÓN (por años económicos)

	<u>ANTES INVERSIÓN</u>	<u>DESPUÉS INVERSIÓN</u>
<u>INGRESOS</u>		
- Importe Neto de la Cifra de negocios		
- Aumento de Existencias		
- Trabajos efectuados para el Inmovilizado		
- Otros Ingresos de Explotación		
TOTAL (a).....		
<u>GASTOS</u>		
- Reducción de Existencias		
- Aprovisionamientos		
TOTAL (b).....		
VALOR AÑADIDO (a – b)		
Gastos de personal		
Dotaciones para amortizaciones		
Variación Provisiones de Tráfico		
Otros Gastos de Explotación		
TOTAL (c).....		
I. RESULTADO DE LA EXPLOTACION (a – b – c)		
Ingresos financieros (d)		
Gastos financieros (e)		
II. RESULTADOS FINANCIEROS (d – e)		
Ingresos extraordinarios (f)		
Gastos extraordinarios (g)		
III. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (f – g)		
IV. RESULTADOS DEL EJERCICIO (I+II+III)		
Impuesto sobre Sociedades (h).....		
V. RESULTADOS DESPUES IMPUESTOS (IV- h)		

11 –DATOS DE EMPLEO

<u>CUADRO-RESUMEN</u>	ANTES DE LA INVERSION		COMPROMISO		DESPUES DE LA INVERSION	
	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO
AUTONOMOS						
FIJOS						
EVENTUALES						
TOTAL						

12- PLAN FINANCIERO

- Recursos propios ____ %
- Préstamos subvencionados (*) ____ %

(*) La empresa ha solicitado, o va a solicitar, un crédito complementario de la línea de financiación prioritaria del tejido empresarial (Decreto 19/2007) : SI NO

- Subvenciones directas ____ %
 - Decreto FEP ____ %
 - Otras subvenciones públicas (especificar) ____ %
 - ____ %
 - ____ %

(ANEXO III)

Consejería de
Agricultura y Desarrollo Rural

*Dirección General de Infraestructuras
E Industrias Agrarias*

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

--

FONDO EUROPEO DE PESCA

Invertimos en la pesca
sostenible**AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS
PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA**

SOLICITUD DE LIQUIDACION

Nº de Expediente	I.F.		
------------------	------	--	--

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA:	C.I.F. / N.I.F.:	
Dirección:	Localidad:	
Código Postal	Provincia :	Teléfono:
Representante: D.	D.N.I.:	
Dirección:	Localidad:	Teléfono:

B.- DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCION:

ENTIDAD :	CLAVE :	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
SUCURSAL :	CLAVE :	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
DIGITO DE CONTROL :		
Nº DE CUENTA : <input type="checkbox"/>		

TITULAR DE LA CUENTA:

(Este titular debe coincidir con el beneficiario de esta subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de ALTA en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura).

C.- OTROS DATOS COMPLEMENTARIOS:

Fecha de finalización del periodo de vigencia de esta concesión de subvención : _____ / _____ / _____

Tipo de liquidación que se solicita : TOTAL
PARCIAL ¿ Esta inversión ha sido complementada por las líneas de financiación ? SI NO

En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa deberá indicar a continuación el número de expediente :

Nº DE EXPEDIENTE : _____ - _____

D.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS:

TERRENOS.	_____
EDIFICIOS-OBRA CIVIL	_____
INSTALACIONES	_____
EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO	_____
INGENIERIA DE PROYECTO Y DIRECCION TECNICA	_____
TOTAL INVERSIONES (Euros)	_____

La prestación de la anterior autorización **no es obligatoria**. En caso de que la empresa no lo autorice deberá aportar, junto con esta solicitud, todos los documentos a que se refiere la misma.

E.- DECLARACION DE OTRAS AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO. (Incluidas las subsidiaciones de intereses)

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACION

En caso de no tener otras ayudas para este mismo proyecto se inutilizará el cuadro anterior mediante un trazo. En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando : 1-Solicitada, 2-Concedida, 3-Cobrada y 4-Denegada.

AUTORIZACION EXPRESA PARA SOLICITAR JUSTIFICANTES DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

D./Dña. _____, con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, AUTORIZA a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias a efectos únicamente de tramitación de esta subvención a solicitar:

- La transmisión de los datos necesarios para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica y Estatal y frente a la Seguridad Social.
- En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (NIF).

Fdo. _____

El que suscribe actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación **SOLICITA** que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención a fondo perdido que proceda, y para tal fin **DECLARA BAJO JURAMENTO** que:

- **SE HAN REALIZADO Y PAGADO LAS INVERSIONES OBJETO DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCION, CONFORME A LO INDICADO EN EL APARTADO D DE LA PRESENTE SOLICITUD.**
- **LA EMPRESA DESARROLLA SU ACTIVIDAD NORMALMENTE Y SE ENCUENTRA LEGALIZADA ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES.**
- **TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.**
- **SE COMPROMETE AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DURANTE AL MENOS CINCO AÑOS CONSECUTIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**
- **SE COMPROMETE A COMUNICAR LAS INCIDENCIAS RELATIVAS A ESTE EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD, Y EN ESPECIAL LOS SUPUESTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 23 DEL DECRETO 77/2009, DE 3 DE ABRIL, HASTA QUE HAYAN TRANCURRIDO CINCO AÑOS DESDE LA FECHA DE SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

En _____, a _____ de _____ de 20__.

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

NOMBRE, APELLIDOS Y D.N.I. DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES :



AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

Documentos a presentar con la solicitud de liquidación:

1. Documentos comunes a todas las solicitudes:

- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil (en el caso de no haberse aportado con anterioridad o haberse producido modificaciones).
- Fotografías donde se muestre la actividad de la empresa, incluyendo las inversiones subvencionadas, y del cartel anunciador de la subvención concedida.
- Relación de todas las facturas que se presentan, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (terrenos, obra civil, instalaciones, etc.), y con indicación de: Concepto, Proveedor, Fecha y número de la factura, e importe de la misma.
- Facturas en firme y justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas.

Los beneficiarios deberán acreditar que el pago efectivo de las inversiones efectuadas se ha producido dentro del plazo de ejecución, y en todo caso con carácter posterior a la solicitud de la subvención. Se establecen las siguientes reglas:

A) Pagos a través de entidad financiera. Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la solicitud y justificante bancario del pago de la misma.

B) Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos).

Si el pago se ha efectuado mediante efectos, se deberá aportar factura en firme junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.). En cualquier caso el aplazamiento de los pagos no puede superar el plazo de vigencia de la concesión.

C) Pagos en moneda extranjera.

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

En cualquier caso siempre debe quedar acreditado el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

- Licencia Municipal de Apertura del establecimiento o documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente. En el caso de actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, informe o calificación de los Servicios Técnicos Municipales competentes de los Ayuntamientos.

2. Documentos específicos según el proyecto de inversión:

- En caso de adquisición de inmuebles: escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención



concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada de sus correspondientes impuestos. Deberá hacerse constar en la escritura la afección de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo de ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro correspondiente.

- En caso de adquisición de bienes inmuebles: certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- En el caso de que la obra civil consista en nuevas construcciones o edificaciones: escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada de sus correspondientes impuestos. Deberá hacerse constar en la escritura la afección de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo de ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro correspondiente.
- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su propio inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo: certificación contable acreditada por Auditor Contable Colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la norma de auditoría.
- En caso de proyectos que tengan concedida una subvención superior a 100.000 euros: Informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, conforme al modelo establecido al efecto.
- Registro Sanitario de las instalaciones.

(ANEXO IV)

INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES

A la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Junta de Extremadura.

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. _____ (*nombre del representante de la empresa con poderes suficientes para este requerimiento*), con N.I.F.: _____, en calidad de (*titular, gerente, consejero delegado, etc*), de la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), con domicilio social en _____ (*calle y localidad*).
2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la cual se manifieste evidencia suficiente de que la empresa _____ (*empresa titular del expediente de subvención*) ha realizado las inversiones relacionadas en el Anexo A, previstas en el expediente de concesión de incentivos a la inversiones relacionadas con la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número (*indicar el número del expediente*), en la localidad de _____ (*localidad y provincia*), al amparo del Decreto____/2009, de _____, todo ello para su presentación ante la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:
 - a) Examen de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) entre las fechas _____ y _____ (*1^a: fecha de presentación de la solicitud de subvención. 2^a: fecha de la última factura que complete las inversiones, o como máximo fecha del periodo de vigencia; si existiesen facturas cuyas fechas sean posteriores al período de vigencia se incluirán las mismas en el presente informe en un segundo Anexo con el mismo formato que el Anexo A*).
 - b) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.
4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa, CERTIFICAMOS que:
 - a) Se han examinado las facturas relacionadas en el Anexo A, por un valor sin I.V.A. de (*Importe total en euros*), y las mismas corresponden a la inversión realizada.
 - b) Las inversiones realizadas han sido satisfechas por los importes reflejados en el Anexo A, incluido el I.V.A., de acuerdo con las condiciones de pago pactadas con los proveedores de los bienes objeto de inversión. En este sentido se hacen las siguientes consideraciones: (*indicar, si corresponde, consideraciones u observaciones relevantes respecto a incidencias apreciadas en esta actuación*).
 - c) Desde el _____ hasta el _____ (*las mismas fechas que se recogen en el punto 3.a de este modelo*) las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:



	Inversión realizada (sin IVA)	Pagos realizados vencidos (*)	Pagos pendientes (*) (1)
Terrenos			
Edificios - obra civil			
Instalaciones			
Equip. Bienes de equipo			
Otras inversiones			
Ingeniería y D. Técnica			
TOTAL INVERSIONES			

(*) IVA incluido.

(1) Los pagos pendientes se referirán a la fecha de emisión del presente informe especial de certificación de inversiones.

d) Las inversiones revisadas que se detallan en el Anexo A se han contabilizado en los registros contables de la Empresa.

5.- En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo A no se han tenido en cuenta aquellas relativas a mantenimiento y/o reparaciones, dado que éstas no son subvencionables.

6.- Para llevar a cabo el presente Informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto ____/2009, de _____, y en especial a lo que se establece en el artículo 14 y 15 del mismo.

7.- Este Informe Especial de Certificación se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), ante la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Junta de Extremadura, según el expediente número _____ (*indicar el número del expediente*), y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

Fecha y firma.

Fdo.: _____ (*nombre del auditor y sello*)
Nº Inscripción en el R.O.A.C. _____

ANEXO A.

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES DE INVERSIÓN.

EMPRESA:

TODOS LOS IMPORTES SE INDICARÁN EN EUROS

- (1): Importe correspondiente a la base de la factura, sin IVA.
(2): Importe correspondiente al total de la factura, con IVA.
(3): Tipo del documento de pago: recibo (REC), pagare (PAG), letra (LET), contado (CON), etc.
(4): Fecha de vencimiento del documento de pago.
(5): Importe del documento de pago.
(6): Pagado: indicar el importe del documento si ya ha sido cargado, referido a la fecha de emisión del Informe Especial.
(7): Pendiente de pago: indicar el importe del documento si aún no ha sido cargado, referido a la fecha de emisión del Informe Especial.

Se harán tantos ANEXOS A como capítulos de inversión (obra civil, bienes de equipo, instalaciones, etc.).
ESTOS ANEXOS ESTARÁN SELLADOS Y FIRMADOS POR EL AUDITOR.

(ANEXO V)**MODELO DE DECLARACIÓN INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME****IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

C.I.F / NIF:

Nombre y cargo del/de los principales directivos (1)

TIPO DE EMPRESA (véase la nota explicativa en la hoja siguiente)

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

- Empresa Autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la declaración, sin anexo.)
- Empresa asociada (Cumpliméntese y añádase el anexo (en su caso, fichas suplementarias); a continuación complétese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo.)
- Empresa vinculada

DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

Se calcularán según el artículo 6 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

Periodo de referencia (*):

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)

(*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

(**) en miles de euros.

Importe: Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa)

No

SI (en este caso, cumpliméntese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior (2))

Firma

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa:

Declaro que la presente declaración y sus posibles anexos son exactos.

En _____, el _____

Firma:

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.



**NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS
PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS**

I. TIPOS DE EMPRESAS.

La definición de PYME (1) distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante (2).

Tipo 1: empresa autónoma.

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- No posee una participación igual o superior al 25% (3) en otra empresa.
- El 25% (3) o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones (4).
- Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada (5).

Tipo 2: empresa asociada.

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- Posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de dicha empresa.
- O si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de la empresa solicitante.
- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella (5).

Tipo 3: empresa vinculada.

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.



Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota n.º 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7).

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- Los asalariados de la empresa.
- Las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional.
- Los propietarios que dirigen su empresa.
- Los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

MODO DE CALCULAR LOS EFECTIVOS

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.



(1) En el presente texto, el término "definición" se refiere al Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

(2) Artículo 3 de la definición.

(3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):

a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angel) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros.

b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos.

c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(5) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

— En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).

— A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.

(6) DO L 193 de 18.7.1983, p. I. cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).

(7) Artículo 5 de la definición. Contenida en el Anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

**ANEXO DE LA DECLARACIÓN CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA.****Anexos que han de adjuntarse, según proceda**

- **Anexo A** si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- **Anexo B** si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada (1) (véase nota explicativa)

Periodo de referencia (2)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1. Datos (2) de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas datos del cuadro B(1) del anexo B (3)			
2. Datos (2) agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos (2) de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 (datos del cuadro B (2) del anexo B)			
Total			

(*) En miles de euros.

(1) *Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.*

(2) *Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).*

(3) *Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.*

Los resultados de la línea "Total" han de trasladarse al cuadro destinado a los datos para determinar la categoría de empresa de la declaración.

ANEXO A Empresa del Tipo Asociada

Para cada empresa para la que se cumple una “ficha de asociación” (una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas (1)), los datos del “cuadro de asociación” de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada compleíese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
Total			

(*) En miles de euros.

en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la “ficha de asociación” cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea “Total” del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

FICHA DE ASOCIACIÓN**I. IDENTIFICACIÓN PRECISA**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

CIF./NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

II. DATOS BRUTOS DE DICHA EMPRESA ASOCIADA.

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(*) En miles de euros

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

III. CÁLCULO PROPORCIONAL

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha.

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada).

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

“Cuadro de asociación”

Porcentaje:.....	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			

(*) En miles de euros

Estos datos debe trasladarse al **Cuadro A del Anexo A**.

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.

(3) Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición)

ANEXO B Empresas vinculadas
A. DETERMINAR EL CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SOLICITANTE

- Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (**Cuadro B1**)
- Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación (**Cuadro B2**)

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1)

B. MÉTODOS DE CÁLCULO PARA CADA CASO

En el caso1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumpliméntese a continuación el **Cuadro B1**

	Efectivos (UTA) (a)	Volumen de negocios (b)	Balance general (b)
Total			

(a) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(b) En miles de euros

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del Cuadro del anexo de la declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación

Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social	Nº de registro o del IVA (c)	Nombre y cargo del/de los principales directivos (d)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(c) Lo determinarán los Estados Miembros según sus necesidades.

(d) Presidente, director general o equivalente.

Nota importante: Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

En el caso 2:

Relléñese una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procédase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el

Cuadro B2 siguiente.

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (f)	Balance general (f)
1.(e)			
2.(e)			
3.(e)			
4.(e)			
5.(e)			
Total			

(e) Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.

(f) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

FICHA DE VINCULACIÓN**(SOLAMENTE PARA CADA EMPRESA VINCULADA NO INCLUIDA POR CONSOLIDACIÓN)****1. Identificación precisa de la empresa**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

C.I.F. / NIF.:

Nombre y cargo del/de los principales directivos (1) :

2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios(*)	Balance general (*)
Total			
(*) En miles de euros			

Estos datos deberán trasladarse al **Cuadro B2 del Anexo B**.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas (2).

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 73/2010, de 12 de marzo, por el que se regulan los premios extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010040079)

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrolle.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 89, que las Administraciones educativas podrán establecer, por sí mismas o en colaboración con otras entidades, premios y concursos destinados a alumnos, profesores o centros escolares. Esta misma Ley ordena una nueva regulación de las enseñanzas de Bachillerato, con distintas modalidades, para el alumnado que finaliza su periodo formativo común.

Hasta el curso académico 2008-2009 el Ministerio de Educación, como reconocimiento oficial de los méritos del alumnado que demuestra una especial preparación en los estudios de Bachillerato, venía convocando anualmente los correspondientes Premios Nacionales, según Orden de 13 de diciembre de 1999.

Por otro lado, la Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio, por la que se crean los Premios Nacionales de Formación Profesional, faculta la concesión de Premios Extraordinarios de Formación Profesional en cada Comunidad Autónoma.

De conformidad con las citadas disposiciones, las Comunidades Autónomas han venido convocando los Premios Extraordinarios, cuyos ganadores son candidatos a los Premios Nacionales. En el caso de Extremadura, dichos premios se regularon según los Títulos VI y VII del Decreto 117/2005, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones en materia de enseñanzas no universitarias para fomentar la formación permanente del profesorado y premiar la finalización de estudios del alumnado que ha cursado estudios de Bachillerato y Formación Profesional.

En consecuencia, se hace necesaria una nueva regulación de la concesión de estos Premios Extraordinarios, de conformidad con la nueva ordenación de las enseñanzas, de manera que se introducen algunas modificaciones en la realización de las pruebas, al tiempo que se realizan otras relativas al calendario y cuantías de los premios.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de marzo de 2010,

**D I S P O N G O :****TÍTULO PRELIMINAR*****Artículo 1. Ámbito de aplicación.***

El presente Decreto tiene por objeto regular los Premios Extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional de Grado Superior de Extremadura, con el objeto de reconocer los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que curse estos estudios con excelente rendimiento académico.

TÍTULO I**PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO*****Artículo 2. Objeto.***

Los Premios Extraordinarios de Bachillerato tienen por objeto reconocer al alumnado que curse estos estudios sus óptimos resultados académicos. La obtención de estos premios faculta para participar en el Premio Nacional de Bachillerato.

Artículo 3. Convocatoria.

1. Los premios extraordinarios de Bachillerato serán convocados por Orden de la Consejería de Educación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Se podrá convocar un Premio Extraordinario por cada mil alumnos, o fracción superior a quinientos, matriculados en el segundo curso de Bachillerato en los centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, en las modalidades de enseñanza presencial o a distancia.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrá optar al Premio Extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Haber superado en la convocatoria ordinaria del curso académico de publicación de los premios los estudios conducentes a la obtención del Título de Bachiller de cualquiera de sus modalidades en centros docentes de Extremadura.
 - b) Haber obtenido una nota media en las calificaciones de los dos cursos igual o superior a 8,75 puntos, computándose exclusivamente las calificaciones obtenidas en las materias comunes, de modalidad y optativas de ambos cursos de Bachillerato.
2. La nota media se establecerá con dos cifras decimales. La segunda cifra decimal se hallará, en su caso, aplicando la técnica del redondeo: cuando la cifra de las milésimas sea inferior a 5, se aproximarán por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso.

**Artículo 5. Cuantía.**

Cada uno de los Premios extraordinarios de Bachillerato estará dotado con un importe de mil euros. Esta cantidad podrá ser objeto de actualización mediante la correspondiente Orden de convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma

Artículo 6. Solicitud.

1. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario presentará su solicitud, en el plazo de 15 días desde la publicación de la convocatoria, en la Consejería de Educación, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Para el caso del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos, en la solicitud se consignará un espacio para la autorización que permita obtener los datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela. Dicha autorización no es obligatoria; en el caso de no prestarse, la solicitud deberá acompañarse de una certificación académica del alumnado solicitante expedida por el centro educativo. La presentación de dicha certificación será obligatoria en el supuesto de alumnado de centros privados no concertados.
3. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura. Caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.
4. El modelo de solicitud preverá una declaración responsable dirigida a la Consejería de Educación de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Asimismo, comprenderá un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, de conformidad con el artículo 6.2.b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones. La anterior autorización no es obligatoria; en caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
6. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en el presente Decreto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

**Artículo 7. Procedimiento de selección.**

1. Correspondrá la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
2. El procedimiento de selección consistirá en la superación de una prueba que consta de dos partes:
 - a) Un comentario de texto de carácter lingüístico, filosófico o histórico, con una puntuación máxima de 10 puntos, y un análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada y respuestas a las cuestiones de carácter cultural, lingüístico o gramatical que puedan ser planteadas sobre el mismo, sin diccionario, con una puntuación máxima de 10 puntos.
 - b) Dos ejercicios sobre dos materias de modalidad, cursadas por el alumno en segundo de Bachillerato y elegidas por éste en su solicitud, con una puntuación máxima de 10 puntos por cada uno.
3. Para la obtención del premio los alumnos deberán haber obtenido en cada prueba al menos 5 puntos y una calificación global igual o superior a 32 puntos.
4. Un Tribunal de Evaluación, cuyos miembros serán nombrados por la Consejera de Educación y publicados en el Diario Oficial de Extremadura, organizará y evaluará las pruebas. Estará constituido por funcionarios de la Consejería de Educación que ejerzan la función inspectora o Profesores de Educación Secundaria, especialistas de las diversas materias que compongan la prueba.
5. La evaluación de las pruebas se efectuará conforme a los criterios de la normativa educativa vigente.

Artículo 8. Resolución.

1. El Tribunal de Evaluación elaborará la propuesta de adjudicación de los Premios de los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado, que será elevada por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa a la persona titular de la Consejería de Educación, para su resolución.
2. La resolución de concesión de los Premios deberá ser dictada y notificada a los interesados en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.
3. El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo de esta distinción que quedará anotada en su expediente académico.

Artículo 9. Forma de pago.

El pago del premio a cada alumno premiado se efectuará mediante transferencia bancaria. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.

TÍTULO II

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

Artículo 10. Objeto.

Los Premios de Formación Profesional de Grado Superior tienen por objeto reconocer al alumnado que curse estos estudios con excelentes resultados académicos.

Artículo 11. Convocatoria.

1. Los premios de Formación Profesional de Grado Superior regulados en el presente Decreto serán convocados por Orden de la Consejería de Educación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Se podrá conceder un Premio por cada familia profesional cuyas enseñanzas se imparten en la Comunidad Autónoma. Cada uno de ellos faculta además para optar al Premio Nacional de Formación Profesional de Grado Superior.

Artículo 12. Beneficiarios.

1. Podrá optar a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Haber superado en la convocatoria ordinaria del curso académico de publicación de los premios, en centros de Extremadura, los estudios de Formación Profesional, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
 - b) Haber obtenido una calificación final igual o superior a 8,5 puntos.
2. La calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con dos cifras decimales. No se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado". La cifra decimal se hallará aplicando la técnica del redondeo: cuando la cifra de las milésimas sea inferior a 5, se aproximarán por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso.

Artículo 13. Cuantía.

Cada uno de los Premios de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura está dotado con un importe de mil euros. Esta cantidad podrá ser objeto de actualización mediante la correspondiente Orden de convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma.

Artículo 14. Solicitud.

1. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario presentará su solicitud durante el mes de junio en la Consejería de Educación, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, en cualquiera de los registros u



oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para el caso del alumnado solicitante de centros sostenidos con fondos públicos, en la solicitud se consignará un espacio para la autorización que permita obtener los datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela. Dicha autorización no es obligatoria; en el caso de no prestarse, la solicitud deberá acompañarse de una certificación académica del alumnado solicitante expedida por el centro educativo. La presentación de dicha certificación será obligatoria en el supuesto de alumnado de centros privados no concertados.
3. En el caso de que se aleguen premios, cursos de formación, actividad laboral u otros méritos cualesquiera que hubieran obtenido durante el periodo de realización de estos estudios, dicha solicitud se presentará acompañada de un breve currículum vitae y de la documentación justificativa correspondiente.
4. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. Caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.
5. El modelo de solicitud preverá una declaración responsable dirigida a la Consejera de Educación de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Asimismo, comprenderá un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, de conformidad con el artículo 6.2.b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre. La anterior autorización no es obligatoria; en caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
7. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en el presente Decreto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 15. Procedimiento de selección.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y los premios se concederán de conformidad con el principio de concurrencia competitiva.
2. Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá un Jurado de Selección integrado por el Director General de Calidad y Equidad Educativa, que lo presidirá, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, el Jefe del



Servicio de Formación Profesional Reglada y dos Asesores Técnicos Docentes, que actuarán como vocales y un funcionario de la Dirección General, como Secretario.

3. El Jurado de Selección tendrá en cuenta, además del expediente académico, cualesquiera otros méritos académicos o profesionales debidamente justificados por los solicitantes, y que hayan sido obtenidos durante el periodo de realización de los estudios por los que se presentan a estos premios.
4. En el supuesto de empate, se obtendrá la nota media ponderada según la carga horaria semanal de cada módulo profesional, excepto el de Formación en Centros de Trabajo.
5. Podrán concederse menciones honoríficas para aquel alumnado que habiendo concurrido a estas pruebas no haya obtenido premio y cuya calificación en su expediente académico sea igual o superior a 9,5 puntos. La obtención de uno de estas menciones no da opción a concurrir al correspondiente Premio Nacional.
6. Podrá declararse desierto alguno de los premios. En tal caso, y con las cantidades económicas sobrantes, podrán concederse accésits con una dotación económica del 50% del importe del premio entre el alumnado que haya sido distinguido con una mención honorífica.

Artículo 16. Resolución.

1. El Jurado de Selección elaborará la propuesta de adjudicación de los Premios que será elevada por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa a la persona titular de la Consejería de Educación, para su resolución.
2. La resolución de concesión de los Premios deberá ser dictada y notificada a los interesados en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.
3. Los alumnos premiados y los que obtengan mención honorífica recibirán un diploma acreditativo de esta distinción, que quedará reflejada en su expediente académico.

Artículo 17. Forma de pago.

El pago del premio a los premiados se efectuará mediante transferencia bancaria. El órgano gestor de los premios comprobará, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los Títulos VI y VII del Decreto 117/2005, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones en materia de enseñanzas no universitarias para fomentar la formación permanente del profesorado y premiar la finalización de estudios de los alumnos que han cursado estudios de Bachillerato y Formación Profesional.



Disposición final primera. Modificación del Decreto 80/2009, de 3 de abril, por el que se establecen premios a las mejores publicaciones escolares realizadas por el alumnado de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el artículo 4 del Decreto 80/2009, de 3 de abril, por el que se establecen premios a las mejores publicaciones escolares realizadas por el alumnado de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el siguiente tenor literal:

“Podrá ser beneficiario de estos premios el alumnado de la Comunidad Autónoma de Extremadura que curse enseñanzas previas a la Universidad y que participe en grupo para la elaboración de publicaciones escolares, bajo la dirección de un profesor coordinador. El alumnado de aquellos centros en los que algún grupo hubiera obtenido premio o accésit a las mejores publicaciones escolares en Extremadura, no podrá concurrir en la edición inmediatamente posterior a aquella en que se alcanzó el galardón”.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN de 4 de marzo de 2010 por la que se convocan ayudas a las asociaciones profesionales y empresariales de turismo y a los centros de iniciativas turísticas de Extremadura, al amparo de lo establecido en el Decreto 74/2007, de 24 de abril. (2010050074)

La Junta de Extremadura tiene entre sus objetivos la promoción y el desarrollo del sector turístico en nuestra Comunidad Autónoma. Para alcanzar esta meta, entre otras acciones, pretende colaborar con todas aquellas instituciones y organismos que persiguen este mismo fin.

Mediante el Decreto 74/2007, de 24 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de una línea de ayudas a las Asociaciones Profesionales y Empresariales de Turismo y a los Centros de Iniciativas Turísticas de Extremadura, se abre el marco de convocatoria de ayudas a estas entidades para canalizar el apoyo financiero a sus proyectos para promover el turismo de la región.

Asimismo, la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, constituye el marco normativo que garantiza la eficacia de las ayudas que se convocan.

A los efectos de promover dicho apoyo, la Consejería de Cultura y Turismo tiene consignados en sus presupuestos para 2010 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.

En atención a lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 74/2007, de 24 de abril, y el ejercicio de las facultades que me confiere,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a las Asociaciones Profesionales y Empresariales de Turismo y los Centros de Iniciativas Turísticas para la financiación de las actividades de promoción turística que realicen a lo largo del año natural y con el alcance previsto en la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido por el Decreto 74/2007, de 24 de abril, por el que establecen las bases reguladoras de una línea de ayudas a las asociaciones profesionales y empresariales de turismo y a los centros de iniciativas turísticas de Extremadura.

Artículo 2. Importe.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, destina la cantidad de 150.000 euros (ciento cincuenta mil euros) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 17.04.342A.489.00 – Proyecto: 200917040017.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones Profesionales y Empresariales de Turismo sin ánimo de lucro y los Centros de Iniciativas Turísticas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya actividad se centre en la promoción y desarrollo del sector turístico de Extremadura y que estén legalmente inscritos en el Registro Oficial de Asociaciones dependiente de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo oficial que figura como Anexo I a la presente Orden, y se presentarán dentro del plazo de los dos meses siguientes a partir de la publicación de la citada Orden, dirigidas al titular de la Consejería de Cultura y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres o Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura conforme a lo establecido en el Decreto 18/2007, de 6 de febrero, sobre creación, organización y funciones de la Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, y de modificación del Decreto 139/2000, de 13 de junio, y del Decreto 185/2006, de 31 de octubre, o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: copia compulsada del NIF de la Entidad solicitante.
- b) Documento acreditativo de la personalidad del representante: copia compulsada del NIF de la persona o personas que firman la solicitud de subvención.

La documentación referida en los puntos a) y b) podrá ser comprobada de oficio en virtud del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, siempre y cuando el interesado conceda la autorización para ello, indicándolo específicamente en el apartado correspondiente de la solicitud que figura en el Anexo I de la presente convocatoria.

- c) Copia compulsada del poder de representación de la persona o personas que firman la solicitud en nombre de la entidad solicitante.
- d) Copia compulsada y actualizada de los estatutos de la entidad solicitante.
- e) Memoria técnica en la que se especifique la tipología de actuaciones para las que se solicita la subvención, con justificación en su caso y desde el punto de vista del solicitante, del carácter excepcional de la actividad, acontecimiento o proyecto de promoción turística por los que se solicita la subvención. La memoria técnica deberá contener el nombre del proyecto, la temporalización de las actuaciones y actividades que se derivan del mismo y los objetivos generales y específicos que se pretenden conseguir.
- f) Memoria económica, conforme al modelo normalizado recogido en el Anexo II de la presente Orden. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de



12.000 €, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas diferentes de diferentes proveedores, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas cuando, por las especiales circunstancias de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

- g) Certificado acreditativo de encontrase al corriente de sus obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social. Dichos certificados podrán ser recabados de oficio por la propia Dirección General, entendiendo concedida la autorización para ello, cuando el interesado lo indique específicamente en la solicitud.
- h) Declaración expresa de otras subvenciones obtenidas y/o solicitadas para la misma finalidad.
- i) Declaración expresa y responsable de no hallarse el solicitante incursa en prohibición para obtener la condición de beneficiario, presentada en el modelo que figura como Anexo III de la presente Orden.
2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación requerida, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que se así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su petición, procediéndose al archivo de la misma, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 5. Actividades subvencionables y cuantía de la subvención.

Las actividades subvencionables serán las reguladas en el Decreto 74/2007, de 24 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas a las Asociaciones Profesionales y Empresariales de Turismo y a los Centros de Iniciativas Turísticas.

La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 75% del importe de las actuaciones subvencionables, excluido el IVA, sin que en ningún caso el importe total de la subvención pueda ser superior a la cantidad de 30.000 €.

Artículo 6. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración está compuesta por:

- Presidente: el Director General de Turismo o persona en quien delegue.
- Vocales: el Jefe de Servicio de Promoción del Turismo o persona en quien delegue y al menos un técnico en la materia adscrito a la Dirección General de Turismo.
- Secretario: un técnico de la Dirección General de Turismo.

***Artículo 7. Criterios de valoración.***

Para la determinación de la cuantía se estará a los criterios determinados en el artículo 9 del Decreto 74/2007, de 24 de abril, y que son los que a continuación se relacionan y por el mismo orden:

- 1.º Contenido, calidad e interés turístico de la actuación proyectada, valorándose aquellas actuaciones que permitan el desarrollo de nuevos destinos turísticos, la comercialización de productos turísticos singulares o novedosos o la desestacionalización de la actividad turística.
- 2.º Grado de repercusión de la actividad, valorándose el ámbito geográfico al que afecte el proyecto.
- 3.º Nivel de implicación y participación de empresarios del sector turístico regional y de aquellos usuarios que colaboren o sean favorecidos directa o indirectamente por las actividades planteadas.
- 4.º Potencialidad turística de la zona objeto de la actividad promocional, valorándose especialmente las actuaciones en aquellos destinos que comparativamente carecen o disponen de menos medios para su desarrollo.

Artículo 8. Resolución del procedimiento.

Las solicitudes serán resueltas por la titular de la Consejería de Cultura y Turismo, a propuesta del Director General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, y será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que dicha resolución es denegatoria.

Artículo 9. Finalización de las actividades subvencionables.

La realización de las actividades a que se hace referencia en la presente Orden habrá de estar concluida, comunicada a la Consejería de Cultura y Turismo y justificada, a fecha 15 de noviembre del ejercicio en curso.

Artículo 10. Justificación y pago de la subvención.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se presentará en forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario y se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería competente en materia de turismo de la terminación de la actuación objeto de la subvención. La documentación justificativa será la determinada en el artículo 15, punto 2, del Decreto 74/2007, de 24 de abril.



La subvención se abonará en su totalidad, una vez acreditada la justificación de las inversiones en los términos anteriormente descritos, mediante informe que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería competente en materia de turismo y Certificado del Jefe de Servicio de la Unidad Administrativa responsable de la instrucción del procedimiento y, en todo caso, previa acreditación de la documentación justificativa por parte del beneficiario.

El solicitante deberá acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

El beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en el presente texto, en la resolución de concesión, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 74/2007, de 24 de abril, así como en cualquier otra norma reguladora de la materia.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
 - b) Falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultación de aquellos que la hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe en concurrencia con otras subvenciones o ayudas compatibles de otras administraciones públicas, entes públicos o privados supere la intensidad de ayudas máxima permitida por la normativa comunitaria aplicable.
 - f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la presente Orden.
 - g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el

empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las inversiones subvencionadas o la concurrencia de subvenciones.

- h) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la ayuda, cuando el importe justificado, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 50% del importe aprobado para el conjunto de la actuación, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 13. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de marzo de 2010.

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LÍNEA DE AYUDAS A LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Y A LOS CENTROS DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE EXTREMADURA**

D./D^a: _____ con D.N.I. _____ y
domicilio en _____ nº _____ C.P.: _____
Población _____ Provincia _____, como representante
legal de la Institución/Entidad _____ con
C.I.F. _____ y domicilio en _____ nº _____
C.P.: _____ Población _____ Provincia _____
Teléfono _____ Móvil _____ Fax _____ e-mail _____
ante V.I.:

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones promovida por la Consejería de Cultura y Turismo publicada en el D.O.E. núm. _____ de _____ 2010 y considerando reunir todos los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de la citada convocatoria, adjunta toda la documentación requerida en dicha Orden y solicita la concesión de una subvención por importe de _____ euros (en cifras y letras) para la financiación del proyecto denominado _____

Por lo que SOLICITA:

Acepte la presente instancia y la someta a consideración de la Comisión de Valoración que V.I. preside y que el importe de la subvención concedida sea ingresado en la entidad bancaria _____
C/c o L/a núm. _____ de la localidad _____ sucursal núm. _____ en la cual la entidad o institución está dada de Alta de Terceros en la Tesorería General de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

- AUTORIZA* a la Dirección General de Turismo a comprobar los datos de identidad del solicitante y de su representante que ya obran en poder de la Administración.
- AUTORIZA* a la Dirección General de Turismo a obtener los certificados oportunos procedentes de la Administración.

En a de de 2010.

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Cultura y Turismo le informa de que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.- C/ Santa Eulalia, 30 – 06800 Mérida

ANEXO II
MEMORIA ECONÓMICA

ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE	ACTIVIDAD ASOCIADA A CADA ACTUACIÓN	CONCEPTOS DE GASTO ASOCIADOS A CADA ACTIVIDAD	PROVEEDOR	Nº DE FACTURA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE DE IVA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADOS EN METÁLICO (1)
ACTUACIONES SINGULARES O EXCEPCIONALES CON FUERTE CAPACIDAD DE PROMOCIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	ASEORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS								
	REDES DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN								
	MATERIAL PROMOCIONAL ESPECÍFICO PARA LA ACTUACIÓN								
	OTRAS ACTUACIONES								
	ACONDICIONAMIENTO DEL RECINTO								
	ORGANIZACIÓN DE FERIAS, CONGRESOS, EXPOSICIONES, JORNADAS TÉCNICAS, ENCUENTROS Y SEMINARIOS	MATERIAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN							
	JORNADAS TÉCNICAS								
	ALQUILER DE ESPACIO O STAND								
	SERVICIOS								
	PARTICIPACIÓN EN FERIAS, CONGRESOS, EXPOSICIONES, JORNADAS TÉCNICAS, ENCUENTROS Y SEMINARIOS	TRANSPORTE DE MERCANCÍA							
		MATERIAL PROMOCIONAL ESPECÍFICO PARA LA ACTUACIÓN							
	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN A JORNADAS Y SEMINARIOS								
	GASTOS DE VIAJE								

(1) Sólo se admitirán para conceptos de gasto de un importe inferior a 1.000 euros y en los términos descritos en el artículo 15.2.2.b) del Decreto 74/2007, de 24 de abril.

_____, a ____ de ____ 2010.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD
Fdo.:

EL TESORERO DE LA ENTIDAD
Fdo.:

ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____, N.I.F. nº _____ en nombre propio,
o en representación de _____ N.I.F. nº _____

DECLARA

Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incursa en alguno de los supuesto de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 5/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Que el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incursa en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.

Que, en el caso de asociaciones, no se encuentran incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y no se encuentra suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ 2010.
(el solicitante)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.- C/ Santa Eulalia, 30 – 06800 Mérida



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carcaboso, que consiste en la ampliación de suelo urbano en Paraje Huertos del Santo y delimitación de la Unidad de Actuación UA 10. (2010060596)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de octubre de 2008, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Carcaboso no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**A C U E R D A :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberá refundirse la modificación sobre la documentación de conjunto afectada de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, así como acompañarse el nuevo texto de la normativa y/o ficha urbanística aprobada en soporte digital que facilite su publicación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Se hace constar, en base a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que aún no se ha aprobado el Acta de la sesión.

V.º B.º
El Presidente,
F. JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 30 de octubre de 2008, se modifica en el Anexo 1 de la normativa urbanística, la ficha de la Unidad de Ejecución UA 10, y el artículo 3.10, que quedan redactados como sigue:

ANEXO I
UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO "CARCABOSO"

3.10. Unidad UA-10.

Objetivo:

Conseguir la ordenación de un espacio periférico al Noreste de la actual delimitación del perímetro urbano. La UE incorpora la ordenación detallada en base a los estándares del art. 74 de la LSOTEX y a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Iniciativa: privada.

Tramitación: Programa de Ejecución.

Cuadro aproximado de superficies:

Superficie total: 3.430,18 m².

Viario: 1.143,59 m².

Cesiones al Ayuntamiento:

Espacios libres/zonas verdes: 398,00 m².

Dotacional equipamiento comunitario: 202,34 m².

Previsión de plazas de aparcamientos: 17 plazas de las que 9 deberán ser públicas y disponerse anexas al viario. Una de las plazas anexas a viario deberá ser adaptada para minusválidos.

ANEXO 1 – UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO- “CARCABOSO”

FICHA DE PLANEAMIENTO

UA 10	
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	3.430,18 m²
APROVECHAMIENTO	
Densidad de viviendas	35 Viv./Ha
Numero máximo de viviendas	12 Viv.
Edificabilidad Bruta	0,50 m²/m²
Aprovechamiento edificable total	1.715,09 m²
Superficie de suelo de aprovechamiento privado Residencial	1.686,25 m²
Edificabilidad neta máxima	1.715,09 m²
CESIONES: SISTEMAS LOCALES y EQUIPAMIENTOS	
Superficie para viales	1.143,59 m²
Espacios libres de dominio y uso público Zonas Verdes AR-JÑ	398,00 m²
Suelo dotacional, equipamiento comunitario	202,34 m²
% Bruto de cesión (m ² sup. Cesión / m ² sup. bruta)	50,84 %

Sistema de Actuación recomendado: Compensación.

OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES:

La unidad de ejecución propuesta **UA 10** incorpora, la ordenación detallada ajustada a los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana establecidos en el **Art. 74** de la LSOTEX (ley 15/2001).

El área se deberá desarrollar mediante la redacción de un Programa de Ejecución.

La ordenanza de aplicación para el suelo residencial será la **Zona B: Residencial Extensiva**.

Porcentaje mínimo de cesión de aprovechamiento al Ayuntamiento **10 %**

Obligación de destinar el **25%** del aprovechamiento objetivo de uso residencial para vivienda sujeta a un régimen de protección pública.

Art. 74.2.2.d de la LSOTEX: Previsión de plazas de aparcamientos: 17

plazas de las que **9** deberán ser públicas y disponerse anexas al viario.

Una de las plazas anexas a viario deberá ser adaptada para minusválidos.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, por la que se da publicidad a la metodología y requisitos a aportar por los instaladores y empresas instaladoras de líneas eléctricas de alta tensión, instalaciones en tramitación y modelos de documentos para instalaciones de alta y baja tensión, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 223/2008. (2010060635)

El Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 (en adelante nuevo Reglamento), deroga el anterior Reglamento aprobado mediante el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, introduciendo, entre otros aspectos, las figuras de los instaladores y empresas instaladoras autorizadas de líneas eléctricas de alta tensión, y estableciendo distintas categorías teniendo en cuenta las distintas instalaciones posibles a ejecutar, las formaciones docentes y experiencia obtenidas en cada campo de aplicación del citado Reglamento.

El nuevo Reglamento establece el concepto de "carné profesional de instalador de líneas de alta tensión" como el reconocimiento de la capacidad personal, tanto en conocimientos teóricos como prácticos, para el montaje, reparación, mantenimiento, revisión y desmontaje de líneas de alta tensión, y de "empresa instaladora autorizada para líneas de alta tensión" como la figura con capacidad legal para llevar a efecto la actividad, debiendo los instaladores ejercer su profesión en el seno de una empresa instaladora. Así, se prevén dos tipos de categorías de instaladores y empresas instaladoras autorizadas para líneas de alta tensión, una para líneas de hasta 30 kV (LAT1) y otra para líneas superiores a 30 kV (LAT2).

Por otra parte, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios) ha quedado traspuesta en gran medida al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a la actividad de servicios y su ejercicio, la cual viene a consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, y al mismo tiempo permite suprimir las barreras y reducir las trabas al acceso de las actividades de servicios y su ejercicio. Todo ello ha llevado a la publicación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que ha modificado distintas Leyes, entre ellas la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que implicará la modificación de diversos Reales Decretos en materia de seguridad industrial actualmente en vigor para adaptarlos a los principios de citada Directiva. Por tanto, atendiendo a lo estipulado en las Leyes citadas por esta Administración en la presente Resolución se utilizarán los términos de "instalador", en lugar de "instalador autorizado", y de "empresa instaladora", en lugar de "empresa instaladora autorizada", quedando pendiente recoger los cambios que se realicen, en un futuro próximo, en la modificación de los reglamentos técnicos de seguridad industrial como consecuencia de la aplicación de la Directiva indicada.

No obstante, mediante la presente Resolución la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética pretende, entre otros puntos, establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la metodología y requisitos a aportar para poder ejercer la actividad por los instaladores y empresas instaladoras de líneas de alta tensión en cumplimiento del



nuevo Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión. Por otra parte, también se establece un régimen transitorio para instalaciones en fase de tramitación a la fecha de obligado cumplimiento del nuevo Reglamento, así como los distintos modelos de documentos a aportar a la Junta de Extremadura para la tramitación de instalaciones eléctricas de líneas de alta tensión y de centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación hasta que no se regulen éstos expresamente.

También se establecen, en cumplimiento de los vigentes Reglamentos para instalaciones de Baja Tensión y de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, los modelos de "Memoria Técnica de Diseño para instalaciones de Baja Tensión", "Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión", "Boletines de Reconocimiento de Baja Tensión/Verificación de Eficiencia Energética de Alumbrado Exterior" y del "Anexo a Memoria Técnica de Diseño de instalaciones de Baja Tensión" para aquellas instalaciones de alumbrado exterior que le corresponda.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética por el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente,

R E S U E L V O :

Primero. Acreditación y reconocimiento de instaladores de líneas eléctricas de alta tensión:

I. Se establecen dos situaciones posibles, una para aquellos solicitantes que inicien su actividad como instalador para líneas eléctricas de alta tensión y otra para aquellos profesionales que vinieran realizando dichas funciones como instalador eléctrico para instalaciones de baja tensión y ahora soliciten su reconocimiento como instalador de líneas eléctricas de alta tensión. Así:

A. Para poder realizar la actividad de instalador de líneas eléctricas de alta tensión, tanto en las categorías de LAT1 y LAT2, el solicitante deberá cumplir y acreditar ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética (en adelante Dirección General) lo siguiente:

1. Para los titulados de escuelas técnicas de ingeniería de grado medio o superior con competencia en la materia lo obtendrán de forma directa, previa solicitud y acompañando copia compulsada del título académico correspondiente.

2. Los técnicos superiores en instalaciones electrotécnicas, así como las titulaciones equivalentes que se determinen por aplicación de la legislación comunitaria o de otros acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad en el momento de cursar la solicitud, debiéndose aportar copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

b) Disponer del certificado o título académico correspondiente, debiendo aportar copia compulsada que acredite dicha titulación.

c) Disponer de conocimientos prácticos, obtenidos mediante al menos un año de experiencia en una empresa de instalación de líneas eléctricas de alta tensión o en una empresa de transporte o distribución de energía eléctrica, en el ámbito del



Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión para la categoría LAT1 y en líneas eléctricas de alta tensión superior a 30 kV para la categoría LAT2. Para ello deberá aportarse por el solicitante un certificado de las empresas indicadas anteriormente, según corresponda, en donde se acredite la experiencia laboral mínima indicada, así como documento expedido por el órgano competente que acredite la relación laboral correspondiente entre el solicitante y la empresa de instalación de líneas eléctricas de alta tensión, o bien con la empresa de transporte o distribución de energía eléctrica.

- d) Superar un examen teórico-práctico, ante esta Dirección General sobre las disposiciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, correspondiente a la categoría en la que se desea obtener la cualificación, cuyos contenidos mínimos se definen en el Anexo 2 de la ITC-LAT 03, o modificación que los sustituyan.

Solamente podrán acceder al examen para la categoría de LAT2, aquellos instaladores que hayan superado el examen teórico-práctico para la categoría LAT1 o ya dispusieran de la acreditación como instalador habilitado en la especialidad de líneas eléctricas de alta tensión en la categoría LAT1.

B. Los profesionales que vinieran desempeñando actividades de montaje, reparación, mantenimiento y revisión de líneas eléctricas de alta tensión, según el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, dispondrán hasta el 19 de marzo de 2012 para solicitar en el Servicio de esta Dirección General en cuyo ámbito territorial conste inscrito como instalador autorizado en baja tensión, el reconocimiento como instalador en la especialidad correspondiente de líneas eléctricas de alta tensión, tanto en la categoría LAT1 como en la categoría LAT2, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Disponer del certificado de cualificación individual en baja tensión en la categoría especialista en líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía.
2. Acreditar experiencia suficiente en líneas eléctricas en alta tensión para la categoría que solicite el reconocimiento. Para ello será necesario acreditar una experiencia profesional de haber realizado o participado, con fecha anterior al 19 de marzo de 2010, en la ejecución de un mínimo de tres instalaciones de alta tensión correspondientes a la categoría para la que solicite el reconocimiento.

La experiencia acreditada en instalaciones de tensión superior a 30 kV servirá tanto para la obtención de la categoría LAT2 como de la categoría LAT1, mientras que la experiencia en instalaciones de alta tensión de hasta 30 kV servirá tan solo para la obtención de la categoría LAT1.

La acreditación de la experiencia profesional se hará aportando la siguiente documentación:

- a) Certificado de experiencia profesional en líneas de alta tensión emitido por empresa de instalación de líneas eléctricas de alta tensión o empresa de transporte o distribución de energía eléctrica donde haya realizado el solicitante trabajos en instalaciones de alta tensión, debiéndose certificarse e indicarse por cada instalación los siguientes términos:



- Tareas desarrolladas y responsabilidades asumidas por el solicitante.
 - Periodo de duración de los trabajos, indicando fecha de inicio y fin de los mismos.
 - Número de expediente de legalización de la instalación en esta Dirección General. En casos de instalaciones registradas o autorizadas en otras Comunidades Autónomas deberá aportarse copia del acta de puesta en marcha o registro de la instalación debidamente diligenciado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
 - Titularidad, emplazamiento y finalidad de la instalación.
 - Características más relevantes de la instalación de alta tensión, indicándose expresamente: tensión de servicio, longitud de la línea, número de apoyos, potencia de centro de transformación y tipo, así como aquellas otras características que se estimen oportunas.
- b) Copias compulsadas de las facturas o contrato de mantenimiento de cada instalación de alta tensión certificada donde ha existido participación por el solicitante.
- c) Original o copia compulsada de la vida laboral del solicitante, emitido por el órgano competente, en la empresa instaladora que ha expedido la certificación de experiencia profesional en líneas eléctricas de alta tensión.

No obstante, los titulados de escuelas técnicas de ingeniería de grado medio o superior con competencia en la materia que estén en posesión del certificado de cualificación de baja tensión, independientemente de su categoría, únicamente deberán presentar ante el Servicio de esta Dirección General en cuyo ámbito territorial conste inscrito como instalador en baja tensión, solicitud indicando la o las categorías por las que solicita su reconocimiento como instalador para líneas eléctricas de alta tensión.

II. Evaluada la documentación aportada en los dos casos contemplados en el punto anterior, los Servicios de Badajoz y Cáceres resolverán individualmente sobre las solicitudes de acreditación de instalador para líneas eléctricas de alta tensión presentadas conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial y Política Energética en caso de que sus pretensiones no fueran estimadas.

III. Los instaladores de líneas eléctricas de alta tensión podrán también realizar actividades de montaje, reparación, mantenimiento, revisión y desmontaje en el ámbito del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, en tanto no se regule expresamente, en este último Reglamento, la correspondiente figura del instalador. Todo ello previa solicitud y en los términos establecidos en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión.

Segundo. Acreditación de empresa instaladora de alta tensión.

A partir de 19 de marzo de 2010 las empresas que ejecuten, modifiquen, amplíen, mantengan, reparen o desmonten líneas eléctricas de alta tensión deberán acreditarse ante la



Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética como empresa instaladora, debiendo cumplir los requisitos que se establecen en la ITC-LAT 03 del nuevo Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión.

Las empresas instaladoras en líneas de alta tensión también podrán serlo para actividades de montaje, reparación, mantenimiento, revisión y desmontaje en el ámbito del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, en tanto no se regule expresamente, en este último Reglamento, la correspondiente figura de empresa instaladora. Todo ello previa solicitud y en los términos establecidos en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión.

Tercero. Cumplimiento del nuevo Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión e instalaciones en fase de tramitación.

Lo dispuesto en el nuevo Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, así como en sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a ITC-LAT 09, será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones contempladas en su ámbito de aplicación desde el 19 de marzo de 2010, debiendo tramitarse dichas instalaciones según se establece en el citado nuevo Reglamento y en la normativa autonómica en vigor que regule los procedimientos para las instalaciones y puesta en funcionamiento de Establecimientos Industriales, así como sus disposiciones de desarrollo. No obstante, quedarán exceptuadas de lo anterior aquellas instalaciones de alta tensión en fase de tramitación según se establece en los siguientes apartados:

1. Instalaciones de alta tensión de empresas de transporte o distribución: aquellas instalaciones cuyo anteproyecto o proyecto haya sido realizado de conformidad con el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y disposiciones que lo desarrollem, y hubiere sido presentado ante esta Dirección General antes del 19 de marzo de 2010, se concede hasta el 19 de marzo de 2012 para la consecución del acta de puesta en servicio de la instalación.
2. Instalaciones de alta tensión de particulares: aquellas instalaciones cuyo proyecto haya sido realizado de conformidad con el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y disposiciones que lo desarrollem, y dispongan del visado por el Colegio Oficial antes del 19 de marzo de 2010 podrán ejecutarse según el Reglamento citado, concediéndose hasta el 19 de marzo de 2012 como fecha máxima para la presentación de la documentación correspondiente para su puesta en servicio ante esta Dirección General según lo indicado en el primer párrafo del presente punto.

No obstante, la Dirección General podrá dictar, en el ámbito de sus competencias, aquellas disposiciones que se estimen oportunas para agilizar y facilitar la tramitación de las instalaciones objeto del nuevo Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión.

Cuarto. Modelos de documentos a utilizar en la tramitación de instalaciones de alta y baja tensión.

En los Anexos I, II y III de la presente Resolución se establecen los modelos de "Certificado de instalación eléctrica", "Certificado final de obra" y "Certificado de inspección inicial"



respectivamente para instalaciones eléctricas de alta tensión, dichos modelos deberán utilizarse para la tramitación de las citadas instalaciones en esta Dirección General en cumplimiento del nuevo Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión y las competencias atribuidas a la Junta de Extremadura en la materia. Dichos documentos deberán ser aportados también, según proceda, junto aquella documentación que se establece en la normativa autonómica en vigor que regula los procedimientos para las instalaciones y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, así como en sus disposiciones de desarrollo.

En los Anexos IV y V respectivamente se establecen la "Memoria Técnica de Diseño" y "Certificado de Instalación de Baja Tensión" en cumplimiento del vigente Reglamento Electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. Por otra parte, en el Anexo VI se establece el modelo de "Anexo de la Memoria Técnica de Diseño para instalaciones de baja tensión" cuando éstas sean de alumbrado exterior y sea de aplicación el vigente Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, debiendo quedar dicho Anexo debidamente firmado y sellado por el mismo redactor de la Memoria Técnica de Diseño a la que complementa y se aportará junto a ésta ante esta Dirección General.

El Anexo VII establece el modelo de "Boletín de Reconocimiento de Baja Tensión/Verificación de Eficiencia Energética" que deberá ser utilizado por los instaladores autorizados para baja tensión y/o técnicos titulados competentes cuando se realicen por éstos, de forma individual o conjunta, reconocimientos o revisiones de las instalaciones de baja tensión. Por otra parte, también será utilizado dicho documento para la verificación inicial o periódica que le corresponda realizar a los instaladores autorizados para baja tensión en cumplimiento del vigente Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, debiendo acompañar el mismo al "Certificado de instalación eléctrica de baja tensión" en aquellas instalaciones de alumbrado exterior a las cuales les sea de aplicación este último Reglamento.

Por último, en el Anexo VIII se establece el modelo de solicitud para acreditación y reconocimiento de instaladores de líneas eléctricas de alta tensión a utilizar por los solicitantes en vías de agilizar la tramitación correspondiente según la presente Resolución.

Quinto. Situaciones excepcionales.

Cualquier situación excepcional derivada de la aplicación de esta Resolución será resuelta por la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, previa solicitud en el Servicio que corresponda, que emitirá informe previo a la resolución a adoptar sobre el asunto planteado si el mismo es necesario.

Contra la presente Resolución cabe interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 10 de marzo de 2010.

El Director General de
Ordenación Industrial y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

Consejería de Industria,
 Energía y Medio Ambiente

 Diligencia de la Dirección
 General de Ordenación
 Industrial y Política Energética

Anexo I:
JUNTA DE EXTREMADURA
**CERTIFICADO DE INSTALACIÓN
ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN**
Nº EXPEDIENTE
TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Nombre o Razón Social:	D.N.I.-C.I.F.:
Domicilio:	Código Postal:
Localidad:	Provincia:
Teléfono:	

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Denominación:	Emplazamiento:
Localidad:	Provincia:
Código Postal:	

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN
LÍNEA

Origen:	Final:										
<input type="checkbox"/> Aérea	Kv	Km	Denominación conductor			Sección (mm ²)	Tipo de apoyos		Tipo de crucetas		Aisladores
<input type="checkbox"/> Subterránea	Nº Apoyos	Sus. Ali	Sus. Ang	Ama. Ali	Ama. Ang	Anc. Al	Anc. Ang	Principio-Fin		Especial	
Seccionador o comutador	Interruptor	Protección cortocircuitos			Protección sobrecargas			Protección sobretensiones			

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

Función (1)	Ubicación (2)	Nº Transfo	Potencia total (kVA)	Nº celdas	Tipo celdas		
Transfo	Nº serie	Marca	Tipo		Potencia Kva		T.cc
1							
2							
3							

SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA

Transfo	Potencia (kVA)	Nº de posición	Tipo/Protección		Nº de posición	Tipo/Protección	
1							
2							
3							

VERIFICACIÓN/INSPECCIÓN

Líneas eléctricas con conductores aislados con pantalla				
Aislamiento principal:	Aislamiento de la cubierta:	Resistencia de puesta a tierra :		Tensión de contacto:
Líneas aéreas				
Resistencia más desfavorable de puesta a tierra:		Número de apoyo de esta resistencia:		
Centros de transformación				
Resist. PAT autoválvulas:	Resist. PAT neutro:	:	Resist. PAT herrajes:	Tensión paso:
Tensión contacto:				
Organismo de Control Autorizado que ha realizado la Inspección Inicial:				
Fecha de Inspección Inicial Favorable:				Nº Acreditación
Empresa Instaladora:				Provincia:
Localidad:		Nº de registro:		Categoría:
Instalador en alta tensión:				
Nº. de Instalador:		Categoría:		
Fecha en la que el instalador autorizado que suscribe el presente certificado ha realizado las verificaciones correspondientes, según la Reglamentación vigente de aplicación, a la instalación eléctrica de alta tensión :				

El instalador en alta tensión arriba indicado, suscribe y **CERTIFICA** haber ejecutado las instalaciones de acuerdo con las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 223/2008) y, en su caso, el Reglamento sobre centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 3275/1982 y Orden de 6 de julio de 1984) así como con las especificaciones particulares aprobadas por la Administración a las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica y con el Proyecto Técnico.

, a de de

(Firma y sello del Instalador)

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE
(1) CT: Centro de transformación; CS: Centro de seccionamiento
(2) Exterior; Interior en centro prefabricado o de obra.

Consejería de Industria,
Energía y Medio Ambiente

Anexo II:
JUNTA DE EXTREMADURA
**CERTIFICADO FINAL DE OBRA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE
ALTA TENSIÓN (RD 223/2008 y RD 3275/1982)**
Nº EXPEDIENTE

D/Dña. _____, colegiado número _____, perteneciente al Colegio Oficial de _____ de _____, con domicilio en _____, localidad de _____, provincia de _____ declara que las instalaciones cuyos datos se reseñan en el presente documento han sido ejecutadas bajo su dirección técnica por la empresa titular de las instalaciones/instaladora autorizada que se identifica en este Certificado.

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Nombre o Razón Social:	D.N.I.-C.I.F.:
------------------------	----------------

Domicilio:	Código Postal:
------------	----------------

Localidad:	Provincia:	Teléfono:
------------	------------	-----------

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Denominación:	Emplazamiento:
---------------	----------------

Localidad:	Provincia:	Código Postal:
------------	------------	----------------

REDACTOR DEL PROYECTO

Nombre y Apellidos:	Localidad:
---------------------	------------

Domicilio:	Provincia:	Código Postal:
------------	------------	----------------

Nº Colegiado:	Colegio Oficial de:
---------------	---------------------

EMPRESA INSTALADORA (cumplimentar si procede)

Nombre y Apellidos o Razón Social:	Localidad:
------------------------------------	------------

Domicilio:	Provincia:	Código Postal:
------------	------------	----------------

Especialidad:	Nº Registro:	Comunidad Autónoma:
---------------	--------------	---------------------

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN
LÍNEA

Origen:				Final:			
□ Aérea	Kv	Km	Denominación conductor	Sección (mm ²)	Tipo de apoyos	Tipo de crucetas	Aisladores
□ Subterránea	Nº Apoyos	Sus. Ali	Sus. Ang	Ama. Ali	Ama. Ang	Anc. Al	Principio-Fin
							Especial

Seccionador o commutador	Interruptor	Protección cortocircuitos	Protección sobrecargas	Protección sobretensiones
--------------------------	-------------	---------------------------	------------------------	---------------------------

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

Función (1)	Ubicación (2)	Nº Transfo	Potencia total (kVA)	Nº celdas	Tipo celdas	
Transfo	Nº serie	Marca		Tipo	Potencia Kva	T.cc
1						
2						
3						

SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA

Transfo	Potencia (kVA)	Nº de posición	Tipo/Protección	Nº de posición	Tipo/Protección
1					
2					
3					

VERIFICACIÓN/INSPECCIÓN

Líneas eléctricas con conductores aislados con pantalla

Aislamiento principal:	Aislamiento de la cubierta:	Resistencia de puesta a tierra:	Tensión de contacto:
------------------------	-----------------------------	---------------------------------	----------------------

Líneas aéreas

Resistencia más desfavorable de puesta a tierra:	Número de apoyo de esta resistencia:
--	--------------------------------------

Centros de transformación

Resist. PAT autoválvulas:	Resist. PAT neutro: :	Resist. PAT herrajes:	Tensión paso:	Tensión contacto:
---------------------------	-----------------------	-----------------------	---------------	-------------------

CERTIFICA:

1. Que las referidas instalaciones han sido ejecutadas en su totalidad bajo mi dirección técnica conforme al proyecto redactado al efecto. Las variaciones introducidas durante la ejecución se recogen en el anexo que se adjunta al presente documento: Si No
2. Que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 223/2008) y, en su caso, el Reglamento sobre centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 3275/1982 y Orden de 6 de julio de 1984) así como con las especificaciones particulares aprobadas por la Administración a las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica.
3. Que han sido realizados bajo mi supervisión los ensayos previos a la puesta en servicio de las instalaciones que se indican con resultados satisfactorios.

, a de de

Fdo Técnico Director de Obra y visado del Colegio Oficial.

En líneas eléctricas y centros de transformación de tercera categoría se podrá sustituir la medida de la tensión de contacto por la medida de resistencia de puesta a tierra, siempre que se haya establecido una correlación, sancionada por la práctica, entre los valores de la tensión de contacto y de la resistencia de puesta a tierra.

(1) CT: Centro de transformación; CS: Centro de seccionamiento

(2) Exterior; Interior en centro prefabricado o de obra

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Consejería de Industria,
Energía y Medio Ambiente

Anexo III:
JUNTA DE EXTREMADURA
**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN INICIAL DE INSTALACIONES
ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN (RD 223/2008 y RD 3275/1982)**
Nº EXPEDIENTE
TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Nombre o Razón Social:	D.N.I.-C.I.F.:
Domicilio:	Código Postal:
Localidad:	Provincia:
	Teléfono:

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Denominación:	Emplazamiento:
Localidad:	Provincia:
	Código Postal:

EMPRESA INSTALADORA

Nombre y Apellidos o Razón Social:	Localidad:
Domicilio:	Provincia:
Especialidad:	Nº Registro:
	Comunidad Autónoma:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN
LÍNEA

Origen:	Final:								
	Kv	Km	Denominación conductor			Sección (mm ²)	Tipo de apoyos	Tipo de crucetas	Aisladores
			Aérea						
<input type="checkbox"/> Aérea									
<input type="checkbox"/> Subterránea	Nº Apoyos	Sus. Ali	Sus. Ang	Ama. Ali	Ama. Ang	Anc. Al	Anc. Ang	Principio-Fin	Especial
Seccionador o commutador	Interruptor	Protección cortocircuitos		Protección sobrecargas			Protección sobretensiones		

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

Servicio/función (1)	Ubicación (2)	Nº Transfo	Potencia total (kVA)	Nº celdas	Tipo celdas	
Transfo Nº	Nº serie	Marca	Tipo		Potencia Kva	T.cc
1						
2						
3						

SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA

Transfo Nº	Potencia (kVA)	Nº de posición	Tipo/Protección		Nº de posición	Tipo/Protección	
1							
2							
3							

ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO QUE HA REALIZADO LA INSPECCIÓN INICIAL

Organismo de Control Autorizado:	Nº Acreditación:	Fecha de inspección:
Inspector D./Dña.:	Título facultativo:	

El Organismo de Control Autorizado y el técnico perteneciente a dicho organismo que suscriben el presente certificado de inspección inicial **CERTIFICAN** que:

1. Las referidas instalaciones han sido inspeccionadas en el lugar y fecha indicadas.
2. Han sido ejecutadas correctamente las verificaciones previas a la puesta en servicio de las instalaciones referenciadas, por parte de la empresa instaladora autorizada contando con los medios técnicos apropiados y en correcto estado de calibración y siendo el resultado de estas pruebas SATISFACTORIO.
3. Existe coincidencia entre las condiciones reales de tendido con las condiciones de cálculo del proyecto.

Como resultado de la inspección inicial las instalaciones eléctricas obtienen la calificación de: FAVORABLE CONDICIONADA NEGATIVA

Relación de defectos	Clasificación de defecto

, a de de

SELLO DEL ORGANISMO DE CONTROL

Firma del técnico inspector

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

(1) CT: Centro de transformación; CS: Centro de seccionamiento

(2) Exterior; Interior en centro prefabricado o de obra

Consejería de Industria,
Energía y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética

Anexo IV:

JUNTA DE EXTREMADURA

MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO PARA INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN

Nº EXPEDIENTE

1. TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Nombre o Razón Social:	D.N.I.-C.I.F.:		
Domicilio:	Código Postal:		
Localidad:	Provincia:	Correo electrónico:	Teléfono:

2. REDACTOR DE LA MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO

Memoria Técnica de Diseño realizada por:

Instalador autorizado en baja tensión

Técnico titulado competente

<input type="checkbox"/> Instalador autorizado en baja tensión	<input type="checkbox"/> Técnico titulado competente		
Nombre y Apellidos:	D.N.I.:		
Domicilio:	Teléfono:		
Localidad:	Provincia:	Correo electrónico:	Código Postal:
Nº Carné de Instalador / Nº Colegiado:	Categoria-Especialidad / Colegio Oficial de		

3. DATOS DE LA INSTALACIÓN

Emplazamiento:

Localidad:			Provincia:	Código Postal:
Uso al que se destina:	Superficie (m ²):	Ocupación (1):	Tipo de instalación (2):	
Instalación:				
<input type="checkbox"/> Nueva <input type="checkbox"/> Ampliación <input type="checkbox"/> Modificación				

4. DATOS DE POTENCIA INSTALADA O PREVISTA.

4.1. Relación nominal de receptores que se prevea instalar y su potencia en instalaciones Industriales, Agrarias, Comerciales, de Servicios y Otras. (3)

(1) Para locales de pública concurrencia calculándose la ocupación prevista como 1 persona por cada 0,8 m² de superficie útil, excepto pasillos, vestíbulos y servicios

(2) Según la clasificación de la tabla del epígrafe 3.1 de la ITC-BT-04

(3) Se indicarán los receptores previstos para instalar, tanto en alumbrado como en fuerza, detallándose éstos últimos hasta una potencia unitaria de 500 W., para el resto de receptores de fuerza se podrá indicar la potencia global prevista para los mismos aclarándose, entre paréntesis, cuáles serán estos receptores de fuerza a instalar.

4.2. Previsión de potencia de Vivienda Unifamiliar. (1)

Electrificación:	<input type="checkbox"/> Básica	<input type="checkbox"/> Elevada	Previsión de potencia (kW):
¿Posee instalación o preinstalación para tarifa nocturna?:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	¿Posee instalación o preinstalación para climatización?: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

4.3. Carga total de Edificio destinado principalmente a Viviendas. (1)

Datos generales	Nº de plantas (incluidos sótanos):		Nº total de otros locales (oficinas):						
	Nº total de viviendas:		¿Incluye instalaciones o preinstalaciones para climatización?: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						
	Nº total de locales comerciales:		¿Incluye instalaciones o preinstalaciones para tarifa nocturna?: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						
	Nº de viviendas iguales	Superficie (m ²)	Tarifa nocturna (2)	Electrificación	Potencia prevista por vivienda (kW)	Totales (kW)			
Previsión de carga			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Elevada					
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Elevada					
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Elevada					
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Elevada					
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Elevada					
	Carga prevista en viviendas sin tarifa nocturna			Carga prevista en viviendas con tarifa nocturna (2)					
	Potencia media (kW):			Potencia media (kW):					
	Coeficiente simultaneidad:			Coeficiente simult.= n°					
	Total (kW):	(a)		Total (kW):		(b)			
	(A) Carga total prevista en viviendas (kW) (a + b)								
Locales comerciales y oficinas	Nº de locales iguales	Superficie (m ²)		Carga prevista por local (kW)		Totales (kW)			
Servicios generales	(B) Carga total prevista en locales (kW)								
	Servicio			Unidades	Superficie total (m ²)	Totales (kW)			
	Central de producción de calor				----				
	Central de producción de frío				----				
	Ascensores				----				
	Otros elevadores (montacargas, elevadores minusválidos, etc.)				----				
	Alumbrado portal, escaleras y espacios comunes			----	----				
	Garaje:								
	Grupos de presión				----				
	Otros servicios (indicar):								
(C) Carga total prevista en servicios generales (kW)									
CARGA TOTAL PREVISTA DEL EDIFICIO (A + B + C) (kW)									

(1) Para la determinación de la previsión de carga se seguirán las indicaciones de la ITC-BT-10.

(2) Se incluirán tanto las viviendas que posean instalación completa como aquéllas en las que se haya ejecutado la instalación eléctrica para atender a los acumuladores de calor pero no se haya montado estos últimos.

4.4. Ampliaciones de potencia en edificios destinados principalmente a Viviendas.

(Deberá haberse calculado previamente la carga del edificio antes de la ampliación según apartado 4.3. de esta Memoria)

Datos de las viviendas, locales y servicios generales cuya potencia se amplía

Identificación del suministro (1)	Tarifa nocturna (2)	Superficie (m ²)	Electrificación	Potencias tras la ampliación (kW)
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Elevada	
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Elevada	
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Elevada	
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Elevada	
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> Básica <input type="checkbox"/> Elevada	

Previsión de carga del edificio tras la ampliación (kW):

Nueva previsión de cargas	Viviendas sin tarifa nocturna (kW)	Nueva previsión total de carga del edificio:	(kW)
	Viviendas con tarifa nocturna (kW)		
	Locales comerciales y oficinas (kW)		
	Servicios Generales (kW)		

Modificaciones en instalaciones debidas a las ampliaciones:

- | | | | |
|--|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Ninguna | <input type="checkbox"/> Caja general de protección | <input type="checkbox"/> Línea general de alimentación | <input type="checkbox"/> Instalaciones interiores |
| <input type="checkbox"/> Interruptor general de maniobra | <input type="checkbox"/> Cajas de derivación | <input type="checkbox"/> Emplazamientos de contadores | |
| <input type="checkbox"/> Fusibles de seguridad | <input type="checkbox"/> Contadores | <input type="checkbox"/> Derivaciones individuales | |

5. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INSTALACIÓN
Punto de suministro

Empresa distribuidora: _____ Punto de conexión (3): _____ Intensidad de cortocircuito (4) (kA): _____

Características generales de la instalación

Tipo de suministro: Monofásico Trifásico Tensión de suministro (5)(V.): _____ Potencia instalada o prevista (kW): _____

Caja General de Protección 1: I_N bases (A): I_N del fusible (A): Poder de corte del fusible (kA): _____

Caja General de Protección 2: I_N bases (A): I_N del fusible (A): Poder de corte del fusible (kA): _____

Línea General de Alimentación 1:

Tipo de instalación (6)	Conductor	Sección fase/neutro	Material de aislamiento
			(mm ²)

Línea General de Alimentación 2:
Tipo de instalación (6) Conductor Sección fase/neutro Material de aislamiento
(mm²)

Derivación individual: (7)

Tipo de instalación (6)	Conductor	Tensión asignada (V.)	Sección fase/neutro/CP (mm ²)	Mat. Aislamiento	I _N fusible (9)(8) (A)

Contadores:

Instalación: Individual Concentrada en un solo lugar Concentración en varios lugares Interruptor general de corte (9)(A): _____

Cuadro General de Protección:
Interruptor general de corte: I_N (A): Poder de corte (kA): _____ Protección contra Sobretensiones a instalar (9)(10): _____ Categorías: _____

Protecciones Diferenciales a instalar (10):
Sensibilidad (mA): 10 30 300 Otras: _____ Protecciones contra Sobreintensidades a instalar (10):
 Interrup. Automáticos de protección Fusibles calibrados de protección contra sobrecargas y cortocircuitos

Sistema empleado para la protección contra contactos indirectos (11):

Puesta a tierra:
Tomas de tierra (12): Conductores de tierra (13): Resistencia calculada (Ω): _____

- (1) Se especificará si es vivienda, local u oficina, indicando piso y puerta, o si es uno de los servicios generales indicándolo (ascensor, garaje, alumbrado, etc.).
- (2) Se incluirán tanto las viviendas que posean instalación completa como aquellas en las que se haya ejecutado la instalación eléctrica para atender a los acumuladores de calor pero no se haya montado estos últimos.
- (3) Se indicará la propiedad de la red de distribución que suministra a la instalación que se describe en la Memoria, denominándose: a) Red de distribución de empresa distribuidora (R.D.D.), b) Centro de transformación de empresa distribuidora (C.T.D.), c) Red de distribución privada (R.D.P.), d) Centro de transformación privado (C.T.P.), e) Centro de transformación del titular de la instalación (C.T.T.), y f) Otros (Otros) deberán describirse en el apartado "6. Aclaraciones a la Memoria".
- (4) Se indicará la intensidad de cortocircuito de la red de distribución facilitada por la empresa distribuidora, según art. 15 del Rgt. Elect. para Baja Tensión e I.T.C.
- (5) Para suministros monofásicos se indicará la tensión simple (ejm.: 230 V.), para suministros trifásicos a cuatro hilos se indicará la tensión compuesta y simple (ejm.: 400/230 V.) y para suministros trifásicos a tres hilos se indicará la tensión compuesta por el numero de fases (ejm.: 3x230 V.).
- (6) Se especificará según ITC-BT-14 apartado 1 e ITC-BT-15 apartado 1.
- (7) En caso de existir más de una Derivación Individual, se indicarán los datos correspondientes a cada Derivación Individual en el apartado "6. Aclaraciones a la Memoria", debiendo quedar las Derivaciones Individuales perfectamente identificadas.
- (8) Se indicarán los fusibles de protección a instalar para cada Derivación Individual a viviendas, garajes, locales, etc en edificios de viviendas, centros comerciales, etc.
- (9) Se especificará si procede.
- (10) Se especificarán los tipos de protecciones a instalar tanto en el Cuadro General de Protección como otros cuadros secundarios de la instalación eléctrica.
- (11) Se indicará el tipo de protección contra contactos indirectos según apartado 4 de la ITC-BT-24.
- (12) Se especificará la composición de los electrodos y profundidad de enterramiento, según lo establecido en la ITC-BT-18 apartado 3.1.
- (13) Se indicará tipo, sección y naturaleza del conductor según lo establecido en la tabla 1 de la ITC-BT-18.

**6. ACLARACIONES A LA MEMORIA. (1)(2)**

- (1) Este apartado está reservado para que el redactor de la Memoria pueda realizar todas las aclaraciones que estime oportunas de la instalación eléctrica para baja tensión objeto de la misma, así como ampliar y/o aclarar los puntos y apartados que forman la presente Memoria Técnica de Diseño.
- (2) Podrán utilizarse tantas hojas de aclaraciones como estime necesarias el redactor de la presente Memoria Técnica de Diseño.

**8. ESQUEMAS UNIFILARES DE LA INSTALACIÓN. (1)(2)**

-
- (1) Deberá indicarse las características de los dispositivos de corte y protección adoptados, puntos de utilización, secciones de los conductores y diámetro de tubos
- (2) Podrán utilizarse tantas hojas de esquemas unifilares como estime necesarias el redactor de la presente Memoria Técnica de Diseño

9. CROQUIS REFLEJANDO EL TRAZADO DE LA INSTALACIÓN ACOTADO O A ESCALA SUFICIENTE. (1)

(1) Deberán utilizarse tantas hojas de croquis y / o aportarse tantos planos de planta y alzado como sean necesarios para definir la instalación eléctrica de baja tensión, relacionándose los planos y alzados adjuntados en el punto "9. Croquis reflejando el trazado" de la presente Memoria.

* Se acompaña a la Memoria plano de emplazamiento para la correcta localización de la instalación.

El instalador autorizado en baja tensión / técnico titulado competente (tácheselo lo que no proceda) que ha redactado la presente Memoria Técnica de Diseño **declara** que la misma está de acuerdo con las prescripciones del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e instrucciones ITC-BT específicas que le son de aplicación, así como con las normas particulares de la empresa distribuidora oficialmente aprobadas por el Organismo Competente en materia de industria y energía e instrucciones dictadas por dicho Organismo.

_____ , a _____ de _____ de _____

(Firma del redactor de la Memoria Técnica de Diseño con el sello del Instalador Autorizado / Visado)

Página número _____ de _____ que forman la presente Memoria Técnica de Diseño .



INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO

A. Generales:

- Se marcará con un aspa ("X") las casillas () que procedan.
- Se podrá cumplimentar la Memoria Técnica de Diseño a máquina o bolígrafo; en este último caso, se rellenará con letra clara y en mayúscula de forma que sea perfectamente legible.
- No se admitirán Memorias Técnicas de Diseño con tachaduras y/o con modificaciones sobre la primera escritura realizada.
- Terminada la Memoria Técnica de Diseño el redactor de la misma deberá numerar las hojas indicando su orden y número total de hojas que componen la Memoria en el espacio reservado para esto.

B. Modelo informático:

- Se completarán los "campos de datos" respetando los espacios (celdas) para los datos del formato de la Memoria Técnica de Diseño.
- Para cambiar de un "campo de datos" a otro se utilizará el tabulador del teclado o se hará un "clic" con el botón izquierdo del ratón sobre el campo a cumplimentar para activar el mismo.

Consejería de Industria,
Energía y Medio Ambiente
Dirección General de
Ordenación Industrial y Política Energética

Diligencia de la Dirección
General de Ordenación
Industrial y Política Energética

Anexo V: JUNTA DE EXTREMADURA
**CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA
DE BAJA TENSIÓN**
Nº EXPEDIENTE
TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Nombre o Razón Social:		D.N.I.-C.I.F.:	
Domicilio:		Código Postal:	
Localidad:	Provincia:	Correo electrónico:	Teléfono:

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Emplazamiento:			
Localidad:	Provincia:	Correo electrónico:	Código Postal:
Uso al que se destina:	Superficie (m ²):	Ocupación (1):	Tipo de instalación (2):
Instalación <input type="checkbox"/> Nueva <input type="checkbox"/> Ampliación <input type="checkbox"/> Modificación	Instalaciones temporales de ferias, exposiciones y similares: <input type="checkbox"/> Declaro que el montaje de la instalación se repite de forma idéntica, teniendo validez esta circunstancia (3) hasta (máximo 1 año): El número de expediente de la documentación técnica de diseño de la instalación es:		

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Caja General de Protección:				
I_N bases (A):	I_N fusibles (A):	Poder de corte del fusible (kA):		
Línea General de Alimentación (4): Instalación (5):		Conductor	Sección fase/neutro (mm ²)	Mat. aislamiento
Derivación individual: Instalación (5):		Conductor	Sección fase/neutro/CP (mm ²)	Mat. aislamiento
Tipo suministro: <input type="checkbox"/> Monofásico <input type="checkbox"/> Trifásico		Tensión suministro (V)(7):	Tensión asignada I_N fusibles (6) (V) (A)	
Pot. instalada o prevista (kW):		Pot. Máxima a contratar (kW)(8):		Pot. Máxima Adm. Deriv. Ind. (kW) (9):
Cuadro General de Protección: Interruptor general de corte: I_N (A): Poder de corte (kA):			Protección contra Sobretensiones instaladas (4)(10): Categoría:	
Protecciones Diferenciales instaladas (10): Sensibilidad (mA): <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 300 <input type="checkbox"/> Otras:			Protecciones contra Sobreintensidades instaladas (10): <input type="checkbox"/> Interrup. Automáticos de protección <input type="checkbox"/> Fusibles calibrados de protección contra sobrecargas y cortocircuitos contra sobrecargas y cortocircuitos	
Sistema empleado para la protección contra contactos indirectos (11):			Conductores de tierra (4)(12):	
Resistencia puesta a tierra (Ω)(4):		Resistencia de aislamiento de la instalación (k Ω):		
Organismo de Control Acreditado que ha realizado la Inspección Inicial (4): Nº Acreditación			Referencia y fecha de la Inspección Inicial Favorable realizada (4):	
Empresa Instaladora				
Instalador autorizado en baja tensión			Nº. Carné de Instalador	
Categoría – Especialidad (4)				

Fecha en la que el instalador autorizado que suscribe el presente certificado ha realizado las verificaciones correspondientes, según la Reglamentación vigente de aplicación, a la instalación eléctrica de baja tensión:

El instalador autorizado en baja tensión que suscribe, inscrito en esta Dirección General y con el número de carné de instalador autorizado para baja tensión arriba indicado, CERTIFICA haber ejecutado la instalación de acuerdo con las prescripciones del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e instrucciones ITC-BT específicas que le son de aplicación, normas particulares de la empresa distribuidora oficialmente aprobadas y con el Proyecto Técnico / Memoria Técnica de Diseño (táches lo que no proceda).

(Firma y sello del Instalador Autorizado)

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE



LLAMADAS E INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN

A. Llamadas realizadas en el Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión:

- (1) Para locales de pública concurrencia calculándose la ocupación prevista como 1 persona por cada 0,8 m² de superficie útil, excepto pasillos, vestíbulos y servicios.
- (2) Según la clasificación de la tabla del epígrafe 3.1 de la ITC-BT-04.
- (3) Siempre que no se produzcan modificaciones significativas, entendiendo como tales las que afecten a la potencia prevista, tensiones de servicio y utilización, y a los elementos de protección contra contactos directos e indirectos y contra sobreintensidades y sobretensiones.
- (4) Se especificará si procede. Los datos correspondientes a la Línea General de Alimentación se especificarán en aquellas instalaciones (edificios de viviendas, edificios comerciales, etc.) donde esta línea exista, según se establece en la ITC-BT-12.
- (5) Se especificará el sistema de instalación empleado según ITC-BT-14, apartado 1, e ITC-BT-15, apartado 1, según corresponda.
- (6) Se especificará esta casilla cuando existan fusibles para protección de la Derivación Individual en centralización de contadores y éstos sean, por tanto, independientes de los instalados en la Caja General de Protección.
- (7) Para suministros monofásicos se indicará la tensión simple (ej.: 230 V), para suministros trifásicos a cuatro hilos se indicará la tensión compuesta y simple (ej.: 400/230 V) y para suministros trifásicos a tres hilos se indicará la tensión compuesta por el número de fases (ej.: 3 x 230 V).
- (8) La "Potencia Máxima a contratar" vendrá determinada por las potencias a contratar normalizadas por las empresas distribuidoras en función de la gama de intensidades normalizadas de sus interruptores de control de potencia, transformadores de intensidad normalizados, etc. Por lo tanto, el valor máximo de la "Potencia Máxima a contratar" que se podrá establecer para cada instalación será la potencia a contratar normalizada por la empresa distribuidora inmediatamente superior a la Potencia Instalada o prevista de receptores en el emplazamiento (industria, comercio, garaje, viviendas, oficinas, etc.), no pudiendo ser, en ningún caso, la "Potencia Máxima a contratar" superior a la Potencia Máxima Admisible de la Derivación Individual de la instalación.

En aquellas instalaciones donde existan receptores instalados con una sobreintensidad de arranque elevada se podrá establecer una "Potencia Máxima a contratar" superior a la indicada en el párrafo anterior siempre que ésta quede justificada en la Memoria Técnica de Diseño o Proyecto Técnico correspondiente, no obstante, la "Potencia Máxima a contratar" calculada deberá ajustarse al valor superior más próximo de las potencias a contratar normalizadas por las empresas distribuidoras y en ningún caso podrá ser superior a la Potencia Máxima Admisible de la Derivación Individual de la instalación.



- (9) Potencia Máxima Admisible de la Derivación Individual según ITC-BT-12 e ITC-BT-15.
- (10) Se especificarán las características de las protecciones instaladas tanto en el Cuadro General de Protección como otros cuadros secundarios de la instalación.
- (11) Se indicará el tipo de protección contra contactos indirectos según el apartado 4 de la ITC-BT-24.
- (12) Se indicará tipo, sección y naturaleza del conductor según lo establecido en la tabla 1 de la ITC-BT-18.

B. Instrucciones para la cumplimentación del Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión:**b.1. Generales:**

- Se marcará con un aspa ("X") las casillas () que procedan.
- Se podrá cumplimentar el Certificado a máquina o bolígrafo; en este último caso, se rellenará con letra clara y en mayúscula de forma que sea perfectamente legible.
- No se admitirán Certificados de Instalación de Baja Tensión con tachaduras y/o con modificaciones sobre la primera escritura realizada.

b.2. Modelo informático:

- Se completarán los "campos de datos" respetando los espacios (celdas) reservados para datos en el formato del impreso del Certificado.
- Para cambiar de un "campo de datos" a otro se utilizará el tabulador del teclado o se hará un "clic" con el botón izquierdo del ratón sobre el campo a cumplimentar para activar el mismo.

Nº EXPEDIENTE
1. TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Nombre o Razón Social:	D.N.I.-C.I.F.:
------------------------	----------------

2. DATOS DE EMPLAZAMIENTO Y TIPO DE ALUMBRADO EXTERIOR

Emplazamiento:

Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Tipo de alumbrado (1):	Uso del alumbrado:	

3. RELACIÓN DE LUMINARIAS, LÁMPARAS Y EQUIPOS AUXILIARES

↳ La relación de luminarias, lámparas y equipos auxiliares a instalar y su potencia quedan indicadas en el punto 4.1. de la MTD.

4. DATOS DEL ALUMBRADO EXTERIOR
4.1. Datos y medidas de la instalación de alumbrado exterior (2):

• Factor de utilización (f_u):	• Rendimiento de luminarias (η):
• Factor de mantenimiento(f_m):	• Flujo hemisférico superior instalado ($FHS_{inst.}$):
• Eficiencia de lámparas y equipos (ϵ_L): (lm/W)	• La disposición especial de las luminarias queda detallada en el plano de planta de la instalación de baja tensión presentado junto a la MTD.

Se acompaña al presente documento Anexo de de cálculos luminotécnicos de iluminancia con sus uniformidades.

4.2. Régimen de funcionamiento previsto y descripción de los sistemas de accionamiento de la instalación(2):
4.3. Medidas adoptadas para la mejora de la eficiencia y ahorro energético (2) :
4.4. Medidas adoptadas para la limitación del resplandor lumínoso nocturno y reducción de la luz intrusa o molesta (2):
4.5. Instalaciones de alumbrado vial funcional, alumbrado vial ambiental y otras instalaciones:

• Cálculo de eficiencia energética de la instalación (C) (m ² *lux/W):	
- Solución adoptada 1:	Eficiencia energética (C):
- Solución adoptada 2:	Eficiencia energética (C):
• Calificación energética de la instalación, según índice de eficiencia energética (se acompaña etiqueta):	

4.6. Instalaciones de alumbrado festivo y navideño:

Porcentaje de potencia instalada (%):	Potencia de las lámparas incandescentes (Kw):
Anchura de calle (m.):	Potencia máxima instalada (kw/m ²):

El instalador autorizado en baja tensión / técnico titulado competente (tácheselo lo que no proceda) que ha redactado el presente anexo de la Memoria Técnica de Diseño **declara** que es el mismo que redactó la Memoria Técnica de Diseño de la instalación de baja tensión indicada y que la instalación de alumbrado exterior diseñada está de acuerdo con las prescripciones del vigente Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior e instrucciones ITC-EA específicas que le son de aplicación.

, a de de

(Firma del redactor de la Memoria Técnica de Diseño con el sello del Instalador Autorizado / Visado)

(1) Se tendrá en cuenta la clasificación del artículo 2 del vigente Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, así como la Circular de 20 de abril

de 2009 emitida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Junta de Extremadura.

(2) Datos a aportar en instalaciones de alumbrado vial funcional, alumbrado vial ambiental, específico, ornamental y de vigilancia y seguridad nocturna, así como en el alumbrado de señales y anuncios luminosos, todo ello según la clasificación indicada en la nota anterior. Para el resto de instalaciones de alumbrado exterior no se aportaran los datos requeridos en éstos puntos.

Consejería de Industria,
Energía y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación
Industrial y Política Energética

Diligencia de la Dirección
General de Ordenación
Industrial y Política
Energética

Anexo VII:
JUNTA DE EXTREMADURA
**BOLETÍN DE RECONOCIMIENTO DE BAJA
TENSIÓN / VERIFICACIÓN DE EFICIENCIA
ENERGÉTICA DE ALUMBRADO EXTERIOR**
Nº EXPEDIENTE
MOTIVO POR EL QUE SE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO/VERIFICACIÓN

<input type="checkbox"/> Cambio de titularidad (1)	<input type="checkbox"/> BT - 1973	<input type="checkbox"/> Eficiencia energética	<input type="checkbox"/> Verificación inicial (2)	<input type="checkbox"/> Otros (4)
		alumbrado exterior :	<input type="checkbox"/> Verificación periódica (3)	

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Nombre o Razón Social: _____ D.N.I.-C.I.F.: _____

Domicilio: _____ Código Postal: _____

Localidad: _____ Provincia: _____ Correo electrónico: _____ Teléfono: _____

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Emplazamiento: _____ Nº Expediente/ Registro de instalación previo: _____

Localidad: _____ Provincia: _____ Correo electrónico: _____ Código Postal: _____

Uso al que se destina: _____ Superficie (m²): _____ Ocupación (5): _____ Tipo de instalación (6): _____

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN (18)

Línea General de Alimentación (7): Instalación (8):	Conductor	Sección fase/neutro (mm ²)	Mat. aislamiento	Pot. Máx. Admisible de L.G.A. (kW)
Derivación individual: Instalación (8):	Conductor	Sección fase/neutro/CP (mm ²)	Mat. aislamiento	Tensión asignada I _N fusibles (9) (V) (A)

Cuadro General de Protección:
Interruptor general de corte: I_N (A): Poder de corte (kA): _____ Protección contra Sobreteniones instaladas (14): _____ Categoría: _____

Protecciones Diferenciales instaladas:
Sensibilidad (mA): 10 30 300 Otras: _____ Protecciones contra Sobreintensidades instaladas:
 Interrup. Automáticos de protección Fusibles calibrados de protección
contra sobrecargas y cortocircuitos contra sobrecargas y cortocircuitos

Sistema empleado para la protección contra contactos indirectos (15): _____ Conductores de tierra (16): _____

Tipo suministro: Monofásico Trifásico Tensión suministro (V)(10): _____ Empresa distribuidora: _____

Pot. Instalada (kW) (11): _____ Pot. Máxima a contratar (kW)(12): _____ Pot. Máxima Adm. Deriv. Ind. (kW) (13): _____

MEDIDAS Y COMPROBACIONES REALIZADAS CON FECHA : _____ (17) (18)

Resistencia de la puesta a tierra (Ω):	Resistencia de aislamiento medida (kΩ):	Rigidez dieléctrica (V):
Comprobación de las protecciones contra contactos directos: <input type="checkbox"/> Realizadas y correctas	Comprobación de las protecciones contra contactos indirectos: <input type="checkbox"/> Realizadas y correctas	Continuidad de los conductores de la protección y masas: <input type="checkbox"/> Realizadas y correctas

MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA INSTAL. ALUMBRADO EXT. REALIZADAS CON FECHA: _____ (17)

Potencia eléctrica consumida por la instalación (19): _____ Iluminancia media de la instalación (lux) (20): _____ Uniformidad de la instalación (21): _____

Eficiencia energética real (E) (22): _____ Índice de eficiencia energética real (Ie) (23): _____

DATOS DEL INSTALADOR DE BAJA TENSIÓN Y/O TÉCNICO COMPETENTE: (24)

Empresa Instaladora _____ Nº de registro: _____

Instalador autorizado en baja tensión _____ Nº. Carné de Instalador _____ Categoría – Especialidad _____

Técnico titulado competente _____ Colegio profesional _____ Nº de Colegiado _____

El instalador autorizado en baja tensión/técnico competente que suscribe/n en el presente boletín de reconocimiento/verificación, CONCLUYE/N:

- que la instalación indicada no presenta deficiencias, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e instrucciones ITC-BT específicas que le son de aplicación. Reglamento BT 1973 Reglamento BT 2002. (1)
- que las mediciones y comprobaciones realizadas a la instalación de alumbrado exterior indicada cumplen con lo establecido en el Reglamento de eficiencia energética, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

En _____, a _____ de _____ de _____

EL INSTALADOR AUTORIZADO (Firma y Sello)

EL TÉCNICO TITULADO COMPETENTE (Firma y Visado Colegial)

Fdo.: _____

Pág. 1 / 2



**LLAMADAS E INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL BOLETÍN DE
RECONOCIMIENTO DE INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN/VERIFICACIÓN INICIAL O
PERIÓDICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR**

A. Llamadas realizadas en el boletín de reconocimiento/verificación inicial o periódica:

- (1) Deberá señalarse bajo qué Reglamento fue ejecutada la instalación eléctrica de baja tensión que se reconoce, según el REBT de 1973 (BT 1973) o según el REBT de 2002 (BT 2002). En caso de haberse realizado parte de la instalación bajo el REBT de 1973 y otra bajo el REBT de 2002, deberán tacharse las dos casillas.
- (2) Verificación inicial de la instalación, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Esta verificación será previa a la puesta en servicio de todas las instalaciones y será realizada por el instalador autorizado. Comprenderá las mediciones indicadas en el apartado 2.2 de la ITC-EA-05 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
- (3) Verificación periódica de la instalación, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Esta verificación será realizada a las instalaciones de hasta 5 kW de potencia instalada, cada 5 años y será realizada por el instalador autorizado. Comprenderá las mismas mediciones que en la verificación inicial de la instalación.
- (4) Aquellos otros casos en los que el desarrollo del Reglamento de baja tensión lo contemple específicamente, tanto a nivel autonómico como estatal.
- (5) La ocupación prevista de los locales, se calculará utilizando los valores indicados en el CTE, y en el caso de que la actividad del local no esté contemplada en ellos se utilizará el valor genérico indicado en la ITC-BT 28 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, a razón de 1 persona por cada 0,8 m² de superficie útil, excepto pasillos, vestíbulos y servicios. En los locales de trabajo no será necesario aplicar el criterio de una persona por cada 0,8 m² si se puede precisar la ocupación prevista de los locales.
- (6) Según la clasificación de la tabla del epígrafe 3.1 de la ITC-BT-04 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- (7) Datos correspondientes a la Línea General de Alimentación, se especificará en aquellas instalaciones (edificios de viviendas, edificios comerciales, etc.) donde esta línea exista.
- (8) Se especificará el sistema de instalación empleado según reglamento electrotécnico de baja tensión que le corresponda.
- (9) Se especificarán en esta casilla los fusibles para protección de la Derivación Individual de la caja general de protección o de la centralización de contadores en el caso de edificios de viviendas, locales comerciales, etc.
- (10) Para suministros monofásicos se indicará la tensión simple (ej.: 230 V), para suministros trifásicos a cuatro hilos se indicará la tensión compuesta y simple (ej.: 400/230 V) y para suministros trifásicos a tres hilos se indicará la tensión compuesta por el número de fases (ej.: 3 x 230 V).



- (11) Potencia instalada: potencia eléctrica total de receptores instalados en el local, centro de trabajo, alumbrado, etc., que debería corresponder con los indicados en el certificado o boletín de baja tensión inicial, debiendo dichos receptores estar debidamente diligenciados y registrados en la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, en aplicación de los Reglamentos correspondientes. Dicha relación de receptores deberá incluirse en el apartado designado al efecto en este boletín de reconocimiento/verificación.
- (12) Potencia máxima contratable: se tendrá en cuenta lo establecido en la Memoria Técnica de Diseño de la Baja Tensión.
- (13) Potencia máxima admisible de la derivación individual según el reglamento electrotécnico de baja tensión que le corresponda.
- (14) Se especificarán las características de las protecciones instaladas tanto en el Cuadro General de Protección como en otros cuadros secundarios de la instalación.
- (15) Se indicará el tipo de protección contra contactos indirectos instalados según el reglamento electrotécnico de baja tensión que le corresponda.
- (16) Se indicará tipo, sección y naturaleza del conductor instalado según el reglamento electrotécnico de baja tensión que le corresponda.
- (17) Fecha en la que el instalador y/o técnico que suscriben el presente documento han realizado las mediciones o pruebas que se establecen en el reglamento de baja tensión o de alumbrado exterior correspondiente.
- (18) Las características generales de la instalación de baja tensión, así como las medidas y comprobaciones establecidas en el presente boletín de reconocimiento, no será obligatorio indicarlas en verificaciones iniciales y periódicas de eficiencia energética de alumbrado exterior.
- (19) Potencia eléctrica consumida por la instalación: dicha potencia se medirá mediante un analizador de potencia trifásico con una exactitud mejor que el 5%. Durante la medida de la potencia consumida, se registrará la tensión de alimentación y se tendrá en cuenta su desviación respecto a la tensión nominal, para el cálculo de la potencia de referencia utilizada en el proyecto.
- (20) Iluminancia media de la instalación: el valor de dicha iluminancia será el valor medio de las iluminancias medidas en los puntos de la retícula de cálculo, de acuerdo con lo establecido en la ITC-EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Podrá aplicarse el método simplificado de medida de la iluminancia media, denominado de los "nueve puntos".
- (21) Uniformidad de la instalación: para el cálculo de los valores de uniformidad media se tendrán en cuenta las medidas individuales realizadas para el cálculo de la iluminancia media.
- (22) Eficiencia energética real (m^2 lux/W): se define como la relación entre el producto de la superficie iluminada por la iluminancia media en servicio de la instalación entre la



potencia activa total instalada. Para que la eficiencia energética sea adecuada, se deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, y nunca deberá ser inferior en más de un 10% al del valor proyectado.

(23) Índice de eficiencia energética real: se define como el cociente entre la eficiencia energética de la instalación y el valor de eficiencia energética de referencia en función del nivel de iluminancia media en servicio proyectada, de acuerdo con lo establecido en la ITC-EA-01 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Este valor deberá coincidir con el que se indique en el proyecto.

(24) Cambios de titularidad de instalaciones: el Boletín de reconocimiento de la instalación deberá expedirse por instalador autorizado con la categoría y modalidad exigidas para dicha instalación. En el supuesto de que la instalación requiriese proyecto y certificado de dirección de obra, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica en vigor por la que se dictan normas para la tramitación de los expedientes de instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales, dicho boletín estará suscrito además por técnico titulado competente.

Las verificaciones iniciales y periódicas de eficiencia energética de alumbrado exterior serán realizadas por instalador autorizado según establece el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

PATOS DE POTENCIA INSTALADA:

Relación nominal de receptores instalados:

Nota: Podrán utilizarse tantas hojas para relacionar los receptores instalados como estime necesarias el redactor del presente boletín de reconocimiento de baja tensión / verificación de eficiencia energética, en éstos casos las páginas deberán quedar debidamente numeradas.

EL INSTALADOR AUTORIZADO (Firma y Sello)

EL TÉCNICO TITULADO COMPETENTE (Firma y Visado Colegial)

Edo:

| Fdo.:

Pág 2/2



B. Instrucciones para la cumplimentación del boletín de reconocimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión/verificación de instalaciones de alumbrado exterior:

b.1. Generales:

- Se marcará con un aspa ("X") las casillas () que procedan.
- Se podrá cumplimentar el boletín a máquina o bolígrafo; en este último caso, se rellenará con letra clara y en mayúscula de forma que sea perfectamente legible.
- Todos los datos que aparecen en el documento son de obligada cumplimentación, excepto aquellas casillas que no correspondan según sea un reconocimiento o una verificación.
- No se admitirán boletines con tachaduras y/o con modificaciones sobre la primera escritura realizada.

Consejería de Industria,
Energía y Medio Ambiente

Dirección General de
Ordenación Industrial y Política Energética

Anexo VIII

JUNTA DE EXTREMADURA

**Solicitud de acreditación / reconocimiento de
INSTALADOR DE ALTA TENSIÓN**

D/D^a, _____, con D.N.I. nº _____, con domicilio a efectos de comunicaciones en C/.: _____, nº _____; de la localidad de _____, código postal _____, de la provincia de _____, (Tfno.: _____), tiene a bien **SOLICITAR** (marque con "X" lo que proceda):

1. La acreditación de instalador de líneas eléctricas de alta tensión.

Categoría: LAT1 LAT2 Ambas categorías:

2. El reconocimiento de instalador de líneas eléctricas de alta tensión.

Categoría: LAT1 LAT2 Ambas categorías:

Para ello, según la Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética sobre instaladores de líneas eléctricas de alta tensión, instalaciones en tramitación y modelos de documentos para instalaciones de alta y baja tensión, se aporta la siguiente documentación, según corresponda, para:

- a) Obtener la acreditación de instalador de líneas eléctricas de alta tensión:

- Copia compulsada de título académico que corresponda.
- Copia compulsada de D.N.I. o documento equivalente.
- Certificado de experiencia de un año en empresa de instalación de líneas eléctricas de alta tensión o en una empresa de transporte o distribución de energía eléctrica.
- Original o copia compulsada de la vida laboral del solicitante.
- Original o copia compulsada de acreditación de superación de examen teórico-práctico.
- Original o copia compulsada de acreditación de haber superado examen teórico-práctico en la categoría LAT1 o de disponer de acreditación de instalador en LAT1 (si procede).

- b) Obtener el reconocimiento de instalador de líneas eléctricas de alta tensión:

- Copia compulsada de título académico.
- Certificado de experiencia profesional en líneas eléctricas de alta tensión o en una compañía eléctrica.
- Copias compulsadas de facturas o contrato de mantenimiento de instalaciones de alta tensión.
- Original o copia compulsada de la vida laboral del solicitante.

Otros.: _____

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

**SERVICIO DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENACION INDUSTRIAL Y POLÍTICA
ENERGÉTICA de Badajoz / Cáceres.**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2010, del Director General de Política Agraria Comunitaria, por la que se da publicidad a los criterios establecidos por el Fondo Español de Garantía Agraria para la tramitación de las alegaciones derivadas de la incorporación en 2010 al régimen de pago único de los sectores del chequeo médico, destilación de alcohol de uso de boca, arranque de viñedo y cítricos. (2010060584)

La incorporación al pago único en 2010 de un grupo de sectores agrarios diferentes entre sí, como son los sectores del "chequeo médico" (herbáceos, calidad trigo duro, olivar, ovino-caprino) junto a los regímenes de apoyo a la destilación de alcohol de uso de boca, cítricos y arranque de viñedo, precisa de un tratamiento diferenciado al tratarse de un conjunto poco homogéneo y con diferentes grados de incorporación al pago único. En algunos casos, se trata de contemplar un desacoplamiento ya iniciado, y en otros, de una nueva asignación inicial de derechos. Esta situación obliga a un tratamiento específico de los distintos tipos de alegación a los derechos provisionales, tal y como prevé el Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010.

El citado Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, establece en el Capítulo III, artículo 14:

- Que los derechos provisionales correspondientes a los sectores que se incorporan al Régimen de Pago Único en el año 2010: herbáceos, calidad trigo duro, olivar, ovino-caprino, destilación de alcohol de uso de boca y cítricos, serán asignados antes del 30 de noviembre de 2009. En el caso de la prima del arranque de viñedo, la asignación se efectuará antes del 1 de enero de 2010.
- Que los derechos definitivos correspondientes se calcularán tras finalizar el periodo de valoración de alegaciones y se asignarán de manera definitiva, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010.

El Real Decreto también establece en su artículo 15 que el periodo de presentación de alegaciones a los derechos provisionales se efectuará durante el periodo de solicitud única 2010. En el artículo 16 se relacionan los cuatro tipos de alegación posibles:

- a) Inicio de actividad durante el periodo de referencia.
- b) Causa de fuerza mayor o dificultades excepcionales en el periodo de referencia.
- c) Cambios de titularidad de la explotación.
- d) Solicitud de corrección de errores.

No obstante, el propio Real Decreto establece en su artículo 16, apartado 3, que las alegaciones por inicio de actividad o causas de fuerza mayor en el periodo de referencia, no serán de aplicación ni en el sector de los cítricos ni en la prima de arranque de viñedo.



Los artículos 18 a 21 precisan las disposiciones específicas que deben cumplirse en la tramitación y aceptación de cada uno de los tipos de alegación citados anteriormente.

Una novedad contemplada en el Real Decreto, con respecto a anteriores asignaciones de derechos de pago único, es la posibilidad de tramitar alegaciones de oficio por la Administración en los supuestos contemplados en los artículos 18.3 y 19.3 del Real Decreto. Se trata de la consideración de un periodo de referencia diferente para los productores de los sectores de ovino y caprino afectados por lengua azul, o cambio de titularidad de los derechos provisionales como consecuencia de un cambio de titularidad de la explotación, que se haya comunicado previamente a la Administración mediante una cesión de derechos de pago único.

El procedimiento para la tramitación de estas alegaciones de oficio queda establecido en la presente circular.

En todos los tipos de alegación se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier duplicidad de las unidades de producción por campaña que pudieran incrementar los importes asignados, para lo que, en su caso, se deberá confirmar que cada unidad de producción solo se está teniendo en cuenta para un único agricultor en cada campaña.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que debe aplicarse, en aquellos casos en que sea necesario, el artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 que establece que no se efectuará pago alguno a ningún beneficiario cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos.

ALEGACIONES A LA COMUNICACIÓN DE DERECHOS PROVISIONALES.

1. Alegaciones de agricultores que hayan iniciado la actividad durante el periodo de referencia (artículo 17 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre).

Este tipo de alegación no será aplicable ni en el sector de los cítricos ni en el arranque de viñedo. Sí será de aplicación en los sectores del chequeo y en el de la destilación de alcohol de uso de boca. Para su presentación, los agricultores deberán realizar una comunicación de modo que se les asignen los importes, en base únicamente al año o años naturales en los que se haya ejercido la actividad agraria durante el periodo de referencia.

En general, para ser considerado como agricultor que ha iniciado la actividad durante el periodo de referencia, habrá que demostrar que no se ha ejercido la actividad agraria en los cinco años precedentes a la fecha de incorporación, así como que se ha ejercido la actividad agraria desde esa fecha hasta el momento de la comunicación, salvo causas de fuerza mayor.

En el caso de sociedades con personalidad jurídica o asimilada, no se considerará que la sociedad inicia la actividad agraria si cualquiera de los socios ejercía previamente la misma.

En el caso de matrimonios en régimen de bienes gananciales, se aplicará el mismo criterio, por tanto, no se considerará inicio de actividad agraria para uno de los cónyuges si el otro ejercía previamente la actividad agraria. Para demostrar que no se está en régimen de gananciales, se deberá presentar un documento de separación de bienes con fecha anterior a la de inicio de actividad.



Las comprobaciones que se deben efectuar son:

- Que el agricultor no haya recibido ningún tipo de ayuda agraria, comunitaria o nacional, ni gestionado ninguna explotación agraria en los cinco años anteriores al de inicio de actividad.
- Que el agricultor sea titular de una explotación agraria desde que inicia la actividad hasta el momento que presenta la solicitud.
- Cualquiera otra comprobación necesaria (cruces con declaraciones de la renta y Seguridad Social).

Los agricultores que presenten esta alegación podrán haber solicitado el cobro de derechos de pago único adquiridos en el marco de su incorporación a la actividad agraria.

En los sectores del chequeo: herbáceos, calidad trigo duro y aceite de oliva, los agricultores deberán haberse incorporado a la actividad agraria con posterioridad a la campaña 2006/07, y deberán haber presentado la solicitud única en 2008/09 para el cobro de las ayudas acopladas correspondientes, por lo que no podrán haber recibido importes en la campaña 2007/08. En el ovino-caprino no será posible presentar la alegación por inicio de actividad, ya que sólo existe un año en el periodo de referencia y siempre se dividirá por uno.

En el caso de la destilación de alcohol de uso de boca, los viticultores deberán haberse incorporado a la actividad agraria con posterioridad a la campaña 2004/05, y no deberán figurar con entregas de uva en la campaña 2005/06.

2. Alegación a la comunicación de derechos provisionales por agricultores afectados por causa de fuerza mayor o dificultades excepcionales en el periodo de referencia (artículo 18 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre).

Este tipo de alegación tampoco será aplicable ni en el sector de los cítricos ni en el arranque de viñedo. Sí será de aplicación en los sectores del chequeo y en el de la destilación de alcohol de uso de boca.

Se considerarán únicamente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 18 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre: a) fallecimiento del agricultor o desaparición del mismo, b) incapacidad laboral de larga duración del agricultor, c) catástrofe natural grave que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación, d) destrucción accidental de naves ganaderas de la explotación y f) epizootia que haya efectuado a una parte o la totalidad del ganado del productor.

En el supuesto de que la causa de fuerza mayor sea del tipo c), deberá comprobarse para poder aceptar la alegación que se cumplen los siguientes requisitos:

- Que exista una declaración de zona catastrófica o declaración de zona afectada por fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural, por parte de la autoridad competente que, en el caso de España, es el Consejo de Ministros.
- Que la explotación agraria se encuentre situada en uno de los municipios afectados, cuya relación es publicada por Orden del Ministerio del Interior.



— Que el titular de la explotación haya sido beneficiario de las ayudas estatales implementadas por la norma que declara la zona como catastrófica y/o de las ayudas complementarias establecidas por la Comunidad Autónoma por el mismo motivo. Dado que las ayudas mencionadas no son aplicables a aquellas, producciones asegurables, en estos casos, el cobro o liquidación del seguro también será aceptado como medio de prueba, si se verifican los dos primeros requisitos y, además, las pérdidas productivas peritadas cumplen con los umbrales que sobre las mismas haya establecido la norma reguladora de las ayudas de emergencia.

En consecuencia, no se considerarán como tales, efectos de las heladas sobre cultivos, falta de agua en regadíos u otras circunstancias climatológicas.

Cuando una Comunidad Autónoma, mediante orden autonómica que cumpla con la normativa comunitaria sobre ayudas estatales al sector agrario, implemente y financie una línea de ayudas para paliar los daños causados a beneficiarios de su Comunidad, como consecuencia de los efectos ocasionados por fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural, se tendrá en consideración para la aceptación de la alegación por causa de fuerza mayor lo siguiente:

- 1) Que se haya publicado una orden autonómica que regule las indemnizaciones que se establezcan para paliar los daños causados por la catástrofe natural o fenómeno climatológico adverso asimilable, con declaración expresa de la misma. Dicha orden deberá cumplir con la normativa comunitaria sobre ayudas estatales al sector agrario.
- 2) Que en esa u otra orden autonómica se relacionen los municipios afectados por la catástrofe o fenómeno climatológico asimilable considerado.
- 3) Que el titular de la explotación haya sido beneficiario de las ayudas autonómicas implementadas por la norma mencionada en los puntos 1 y 2.

En ningún caso se aplicará fuerza mayor o circunstancias excepcionales si otro agricultor ha solicitado y obtenido ayudas directas, para la misma explotación y periodo. En el caso de la destilación de alcohol de uso de boca, tampoco se aplicará fuerza mayor o circunstancias excepcionales si otro viticultor ha realizado entregas de uva a productores de vino con contrato autorizado de destilación en base a la explotación y periodo.

Los agricultores que aleguen la causa tipo d), deberán presentar un certificado de la compañía de seguros o cualquier otro documento oficial que justifique la destrucción accidental de las naves ganaderas de la explotación.

En el caso de que la causa de fuerza mayor sea del tipo f), el agricultor deberá justificar mediante certificado de los servicios veterinarios competentes, que la muerte o sacrificio del animal se ha debido a la epizootia alegada, salvo en los productores de los sectores ovino y caprino que en el periodo de referencia hayan estado afectados por lengua azul, en cuyo caso, la Administración introducirá la correspondiente alegación y tendrá en cuenta como periodo de referencia el primer año anterior sin efectos en la explotación causados por la epizootia. En este caso, si el agricultor hubiese cedido sus derechos de ovino-caprino para esa campaña, deberá haber recuperado los derechos cedidos en un plazo máximo de 12 meses desde que se produjo la cesión de los mismos y, en todo caso, antes del inicio



del periodo de solicitud de la campaña 2009, a menos que, en dicha campaña, continúe afectado por la misma causa de fuerza mayor.

Finalmente, además de tener en consideración las circunstancias descritas anteriormente, en los casos que proceda, se deberá comprobar que el agricultor ha reiniciado la actividad una vez finalizada la circunstancia excepcional o causa de fuerza mayor.

3. Alegaciones a la comunicación de derechos provisionales por agricultores que hayan realizado cambios de titularidad (artículo 19 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre).

El Real Decreto establece, en su artículo 19, apartado 2, las circunstancias que permiten a los agricultores alegar que se ha producido un cambio de titularidad en los derechos provisionales comunicados. Se trata de: a) los cambios por herencia real o transmisión intervivos, b) cambios de la personalidad jurídica o de la denominación del agricultor, c) cambios por fusión o escisión de agricultores y d) cambios por compraventa con cesión de los derechos provisionales.

En el mismo artículo 19, apartado 3, se establece también que en el caso de que los productores hayan presentado una cesión de derechos de pago único con posterioridad al 1 de noviembre de 2007, por alguno de los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) del apartado anterior, se les concederá de oficio el cambio de titularidad de los derechos provisionales correspondientes a favor del receptor de la cesión de derechos previamente presentada y aprobada por la autoridad competente. Por tanto, para la tramitación de las alegaciones por cambio de titularidad, se considerará lo siguiente:

- 1) El FEGA realizará las alegaciones de oficio correspondientes a las cesiones comunicadas entre el 1 de noviembre de 2007 y el 30 de abril de 2009, excepto en aquellos casos en que el cedente no haya desaparecido como propietario de los derechos en la base de datos de gestión de derechos. En estos casos, será responsabilidad de las Comunidades Autónomas la tramitación de las alegaciones de oficio y el envío de los nuevos datos a la base de datos.
- 2) Las Comunidades Autónomas actuarán de oficio para la tramitación de las alegaciones correspondientes a las cesiones comunicadas entre el 1 de noviembre de 2009 y el 30 de abril de 2010.
- 3) Las Comunidades Autónomas podrán actuar de oficio para la tramitación de las alegaciones en el sector de la destilación de alcohol de uso de boca, en los casos de: herencias, transmisión intervivos, fusiones y escisiones (cuando el cedente no aparezca como propietario de los derechos en la base de datos), correspondientes a las alegaciones a los derechos provisionales del sector del mosto no destinado a vinificación, admitidas por la autoridad competente en el proceso de asignación de derechos de pago único de la campaña 2006.

Finalmente, en el apartado 4 del artículo 19, se establece que, a efectos de su aplicación, se tendrá en cuenta el Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias.



3.1. Herencias.

El heredero tiene los mismos derechos y obligaciones que el agricultor al que sucede en la explotación. No es posible heredar únicamente derechos provisionales, sino que éstos se reciben como consecuencia de la herencia de la explotación y la actividad agraria. Esta situación incluye a los herederos de arrendatarios de tierras con derechos de pago único que reciben el contrato de arrendamiento junto a los derechos en la herencia.

No es exigible la condición de agricultor al heredero en caso de que éste arriende o venda la explotación desde que se produjo la herencia y antes del final del plazo de la solicitud única el año inicial de asignación de los derechos derivados de este sector.

En el caso de varios herederos, el reparto de las unidades de producción del agricultor original se podrá realizar de los dos modos siguientes:

- a) Mediante la obtención del porcentaje de la explotación original que recibe cada heredero. Este mismo porcentaje se aplicará a cada una de las unidades de producción que generaron los importes de referencia, obteniéndose derechos de idénticas características a los que poseía el agricultor original, sólo que en un número proporcional al porcentaje aplicado.
- b) Mediante la obtención por parte de los herederos de una parte de la explotación diferenciada de las otras partes, siempre y cuando sea posible estimar las unidades de producción completas generadoras de importes provisionales, que corresponden a cada heredero, y los derechos generados por las mismas.

3.2. Transmisión intervivos.

Se tendrá en cuenta el concepto de transmisión intervivos contemplado en el artículo 19.2.a) del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre:

- a) En los casos de jubilaciones de la actividad agraria en las que el sucesor intervivos sea un familiar de primer grado del titular de los derechos provisionales.
- b) En los programas aprobados de cese anticipado.

Los casos de agricultores que tengan reconocida la incapacidad permanente y transfieren su explotación como consecuencia de la misma, se considerarán como el caso b) de cese anticipado.

En todos estos casos, el agricultor que ha cesado su actividad ya no tiene derechos, y los sucesores intervivos reciben la explotación junto con los derechos que le correspondan a la misma.

Se deberá comprobar:

- 1.º Que el agricultor cedente ha cesado realmente en la actividad agraria.
- 2.º Que la explotación ha pasado al nuevo titular, de tal modo que el nuevo agricultor se hace cargo de las mismas unidades de producción que el cedente.



Se verificará que existen documentos públicos que acrediten fehacientemente las circunstancias mencionadas.

3.3. Cambio de denominación o personalidad jurídica.

Cuando se haya producido un cambio de personalidad jurídica o de la denominación del agricultor, se deberá comprobar que la nueva persona jurídica se corresponde de manera inequívoca con la que ejercía la actividad agraria durante el periodo de referencia.

Sólo se admitirá que el receptor de la alegación sea una persona física en caso de que el origen de la misma sea una persona jurídica unipersonal integrada por la persona física que solicita la asignación de los derechos definitivos. Se incluirán en este apartado las alegaciones por cambio de titularidad entre cónyuges en régimen de bienes gananciales, el cual se deberá poder comprobar en la fecha de la cesión.

También se incluirán en este apartado las alegaciones por cambio de titularidad entre cotitulares de una explotación que figuren inscritos como tales en el Registro de titularidad compartida establecido por el Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo. Para la tramitación de estas alegaciones, se verificará la inscripción de los dos cotitulares en dicho registro de titularidad compartida.

3.4. Fusiones.

Para considerar una fusión, dos o más agricultores deben unirse en un único agricultor (persona jurídica o ente sin personalidad jurídica). Este agricultor gestionará la explotación resultante formada por las aportaciones de los agricultores iniciales. Se entiende que lo que se fusionan son las explotaciones, no aceptándose la fusión de personas físicas en una nueva persona física.

Se entiende por aportaciones, las hectáreas o animales, unidades de producción con los derechos provisionales generados por las mismas, con las que cada agricultor contribuye sin que exista compraventa alguna.

Al fusionarse, los agricultores titulares de derechos provisionales de pago único deberán ceder el 100% de sus derechos a la sociedad resultante.

Se deberá realizar una comprobación de la base territorial asociada a la fusión.

3.5. Escisiones.

Para considerar una escisión, un agricultor debe compartir, con otro o más agricultores la explotación originaria, sus riesgos y beneficios. Un agricultor, siempre que no sea una persona física, se puede escindir en varios agricultores. La escisión del agricultor conlleva la escisión de las unidades de la explotación, por tanto, la que se escinde es la explotación, no los derechos provisionales.

Se deberá realizar una comprobación de la base territorial asociada a la escisión.

Tanto para las fusiones como para las escisiones, se exigirá un documento público que justifique la constitución o disolución de la sociedad con declaración de las parcelas involucradas.



3.6. Compraventas o cesiones gratuitas (donaciones).

Todos aquellos contratos de venta o cesiones gratuitas liquidadas de impuestos, celebrados o modificados antes de la fecha límite de la presentación de las solicitudes de pago único en el año 2010, que estipulen que se cede la totalidad o parte de la explotación, con los derechos provisionales de ayuda generados por las unidades de producción correspondientes, tendrán carácter de cesión de los derechos de ayuda con tierras, pero no se aplicará el peaje correspondiente al tratarse de derechos provisionales y no definitivos. Si el contrato de venta o cesión gratuita de las unidades de producción no se acordó la cesión de los derechos, se podrá admitir un documento privado posterior que modifique el contrato inicial y formalice la cesión de los derechos.

En el caso del sector ovino-caprino se deberá comprobar, mediante la documentación correspondiente, que realmente se ha producido la compraventa de los animales en cuestión. Además, si la compraventa es anterior al 30 de abril de 2009, se deberá comprobar que ha existido transferencia de los derechos a prima resuelta favorablemente por la autoridad competente.

En los demás regímenes por los que se asignan derechos en la campaña 2010, se deberá realizar una comprobación de la base territorial asociada a la compraventa.

Se incluyen en este supuesto las finalizaciones de arrendamientos donde el arrendatario le cede al arrendador los derechos provisionales junto con la devolución de las tierras.

4. Corrección de errores (artículo 20 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre).

Si un agricultor no estuviese de acuerdo con los datos del periodo de referencia recibidos junto con la asignación de los derechos provisionales, presentará la correspondiente alegación para que se proceda a la corrección de los errores detectados.

En el sector de destilación de alcohol de uso de boca, los viticultores deberán presentar un certificado del productor de vino con contrato autorizado de destilación donde se exprese su acuerdo con la modificación de datos de entrega reclamada.

En cualquier caso, la superficie asignada a cada productor de vino con contrato autorizado de destilación en el proceso de cálculo de los derechos provisionales permanecerá constante.

COMUNIDAD AUTÓNOMA ENCARGADA DEL ESTUDIO Y ADMISIÓN DE LAS ALEGACIONES.

Según lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, las alegaciones a los derechos provisionales deberán comunicarse a la Comunidad Autónoma donde el agricultor presente su solicitud única en la campaña 2010.

La Comunidad Autónoma responsable de realizar el estudio y admisión de cualquier tipo de alegaciones, será aquella que comunicó los derechos provisionales afectados por las mismas. En la mayoría de los casos, la Comunidad Autónoma comunicante de los derechos provisionales coincidirá con la Comunidad Autónoma receptora de la alegación incluida en la solicitud única 2010. En caso contrario, la Comunidad Autónoma receptora de la alegación deberá



remitirla a la Comunidad Autónoma que comunicó los derechos provisionales, para su estudio y consideración. Finalmente, la resolución de la alegación será enviada a la Comunidad Autónoma de solicitud única 2010 para su comunicación al interesado.

Por consiguiente, en los casos de los cambios de titularidad, la Comunidad Autónoma que admite la alegación será la del cedente, al cual se le habrán comunicado los correspondientes derechos provisionales.

En el caso de que la Comunidad Autónoma responsable de la resolución de la alegación necesite, para su aprobación, recabar información de la autoridad competente de otra Comunidad Autónoma, se establecerá un procedimiento bilateral de intercambio de información para tener toda la información necesaria para poder resolver el expediente.

A estos efectos, el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas un fichero donde se indicarán los siguientes datos para cada agricultor: Comunidad Autónoma de origen de los datos del sector correspondiente y Comunidad Autónoma comunicante de los derechos provisionales. En el sector de destilación de alcohol de uso de boca, también se incluirán los datos de los productores de vino a las que entregó el viticultor en el periodo de referencia.

En el caso de las correcciones de errores en el sector de destilación de alcohol de uso de boca, la Comunidades Autónomas donde se presenten estas alegaciones remitirán, si procede, copia de la documentación presentada junto con la alegación, a la Comunidad Autónoma donde el productor de vino correspondiente hizo su declaración de producción durante el periodo de referencia, a efectos de que esa Comunidad Autónoma pueda validar que la información contenida en la alegación es conforme a la declaración de producción.

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES. DISTRIBUCIÓN DE IMPORTES Y UNIDADES DE PRODUCCIÓN.

Todas las alegaciones que impliquen un traspaso entre titulares, se deberán resolver transfiriendo unidades de producción entre los titulares implicados.

Tras la transferencia de unidades de producción, el total considerado de los titulares implicados, bien sea expresado en hectáreas, hectolitros o en importes en el caso de los sectores del chequeo médico, deberá coincidir con el total que presentaban antes de realizarse la transferencia.

Los importes de referencia que se transfieran dentro de este proceso de actualización de los datos deberán guardar una correspondencia adecuada con las unidades de producción transferidas.

Todas las operaciones que supongan división de derechos provisionales implican forzosamente la división física de las unidades de producción de la explotación.

En el caso de compra-ventas de unidades de producción parciales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los productores en sus alegaciones deberán indicar el porcentaje total o el número total de la unidades de producción, por sector, que les han sido comunicadas y que acuerdan ceder en la alegación correspondiente. En ningún caso podrán indicar importes al no cederse los mismos, sino las unidades de producción.



2. Cada Comunidad Autónoma deberá comprobar que existe una cesión real de un número de unidades de producción admisibles para la ayuda correspondiente, igual o mayor a aquéllas por las que se está solicitando la cesión. En caso de que la alegación se haya presentado por porcentaje, primero se deberán calcular, por campaña, el número de unidades de producción derivadas de dicho porcentaje.
3. Posteriormente, la Comunidad Autónoma, una vez esté aprobada la cesión, modificará las unidades de producción en la BDD en el caso de los cítricos y el arranque, cediendo para cada sector las unidades de producción para las que se haya solicitado la cesión de derechos provisionales.
4. En el caso de la destilación, se deberá establecer el porcentaje de la explotación que se está teniendo en cuenta en la cesión para cada campaña, para aplicar dicho porcentaje sobre los hectolitros que se comunican a la BDD.
5. En los sectores del chequeo, la Comunidad Autónoma deberá calcular qué supone la propuesta de cesión por campaña en relación con los importes previamente comunicados a la BDD, para poder modificar los mismos, por sector y campaña, en la proporción derivada de la cesión aceptada.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN EL AÑO 2010, AÑO DE ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE PAGO ÚNICO (artículo 21 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre).

Por aplicación del artículo 21 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, los arrendamientos de tierras vigentes el año de asignación de los nuevos derechos de ayuda, podrán considerarse arrendamientos de derechos con tierras siempre que exista alguna cláusula en el contrato de arrendamiento de tierras inicial o en alguna modificación posterior, que prevea la cesión de un número de derechos que no rebase el número de hectáreas arrendadas admisibles.

Por tanto, en los arrendamientos de tierras celebrados o modificados antes del 30 de abril de 2010, con fecha de expiración posterior a dicha fecha, y que además contengan una cláusula por la que se ceden los derechos provisionales generados por esas unidades de producción, el arrendador podrá presentar una comunicación para que se le asignen estos derechos al arrendatario con carácter de arrendamiento de derechos con tierras.

Para la realización de esta comunicación se procederá del siguiente modo:

El arrendador solicitará el establecimiento de los derechos de ayuda.

El arrendatario presentará una solicitud de pago en la solicitud única.

En el caso de los beneficiarios de importes provisionales por los sectores del chequeo, que no dispongan, antes de la asignación de la campaña 2010 de DPU definitivos, pero sí de superficie en la que se les deben asignar los derechos que les corresponden, estando parte de dicha superficie arrendada a 30/04/2010, se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) El arrendador deberá solicitar el establecimiento de los derechos provisionales en base a los importes provisionales ya comunicados y al número total de las hectáreas de su explotación que indicará en su solicitud.



- b) El arrendador también comunicará en la misma solicitud las hectáreas de su explotación vinculadas al arrendamiento de tierras, que servirán para determinar el número de derechos provisionales objeto de arrendamiento de tierras.
- c) El arrendamiento presentará una solicitud de pago en la solicitud única indicando la superficie arrendada y adjuntando igualmente el contrato de arrendamiento de tierras.

Las solicitudes de arrendador y arrendatario podrán presentarse de forma simultánea siempre que ambos tengan que presentarla en la misma Comunidad Autónoma. En caso de que no se presenten de forma simultánea, las solicitudes de arrendatario y arrendador incluirán. De forma obligatoria, una referencia a la otra parte del contrato de arrendamiento indicando el nombre y apellidos, NIF o CIF del arrendatario o del arrendador según corresponda, y el número de derechos arrendados.

Para que la comunicación pueda ser aceptada, deberá comprobarse:

1. La existencia de un contrato de arrendamiento de tierras en vigor, liquidado de impuestos, y donde exista una comunicación expresa de cesión de derechos.
2. El número de derechos cedidos no podrá superar el número de hectáreas arrendadas. Los derechos y las hectáreas se arrendarán por el mismo periodo de tiempo.
3. Relación de las parcelas SIGPAC, verificando que las hectáreas objeto del arrendamiento son hectáreas admisibles, indicando la superficie total implicada. Se comprobará el número de hectáreas arrendadas y la relación de recintos que comprende.
4. Las Comunidades Autónomas comunicarán al FEGA, para poder realizar en su caso el cálculo de la reserva nacional, los CIF-NIF de los arrendatarios involucrados en estas transacciones de derechos provisionales así como el número de derechos que han recibido en arrendamiento.

En ningún caso podrán arrendarse, en función de lo determinado en el artículo 21 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, los derechos excepcionales que se establezcan en base a la modificación del artículo 64 del Reglamento 73/2009 introducida por el punto 4 del artículo 1 del Reglamento 1250/2009 por el que se modifica el citado Reglamento 73/2009, y por el que se asignan, en determinadas circunstancias, derechos de pago único excepcionales que pueden cobrarse sin necesidad de ser justificados con hectáreas ni con Unidades de Ganado Mayor (UGM).

CALENDARIO.

Una vez tramitadas y resueltas todas las alegaciones, las Comunidades Autónomas remitirán, entre el 15 de junio y el 31 de agosto de 2010 a la base de datos del pago único y en el formato establecido, los datos resultantes, con el fin de que el FEGA pueda realizar los cálculos establecidos en cada caso y proceder a la asignación de los derechos definitivos que correspondan.

La fecha de asignación definitiva de derechos a los agricultores será, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010.

Mérida, a 18 de febrero de 2010.

El Director General de Política
Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Alagón del Río, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal. (2010060586)

Vista la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alagón del Río y el informe favorable emitido por el Servicio de Administración Local de esta Dirección General de Administración Local, que acreditan que el municipio cumple lo que establece el artículo 2, letra c), del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE núm. 189, de 9 de agosto), sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concordancia con la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 de abril), del Estatuto Básico del Empleado Público.

En virtud de la aprobación, mediante Decreto 158/2009, de 3 de julio, publicado en el DOE núm. 131, de 9 de julio, y en el BOE núm. 303, de 17 de diciembre, de la segregación de la Entidad Local Menor de Alagón, perteneciente al municipio de Galisteo (Cáceres), para su constitución en municipio independiente con la denominación de Alagón del Río, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1.2 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con lo que establece la disposición adicional segunda, apartado tercero, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

De conformidad con el Decreto 9/1994, de 1 de septiembre, del Presidente de la Junta de Extremadura que atribuía a la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo, hoy Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de Extremadura, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 195/2008, de 26 de septiembre (DOE n.º 189, de 30 de septiembre), en relación con el arriba citado Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio),

R E S U E L V O :

Primero: Crear el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Alagón del Río (Cáceres), disponiendo su clasificación como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal de la Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.



Tercero: Dar traslado de esta Resolución a la entidad local interesada y a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación o al de la recepción de la presente Resolución, pudiendo presentarse ante este Centro Directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, a 2 de marzo de 2010.

La Directora General
de Administración Local,
LIDIA REDONDO DE LUCAS



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria, aprobando las tablas salariales para 2009, del Convenio Colectivo de Trabajo del sector "Limpieza de edificios y locales de la provincia de Badajoz". Expte.: 06/009/2010. (2010060592)

Visto: el texto del Acta de fecha 29 de enero de 2010, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector "Limpieza de edificios y locales de la provincia de Badajoz" (código de Convenio 0600325) por el que se aprueban las tablas salariales para el 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 15 de febrero de 2010.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE BADAJOZ

En Badajoz, siendo las once horas del día 29 de enero de 2010, se reúnen en el domicilio social de Pacense de Limpiezas Cristolan, S.A. (PALICRISA), sito calle Miguel Pérez Carrasco, n.º 2, Bajo A, de Badajoz, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, que se relacionan a continuación:

ASISTENTES:

Por Comisiones Obreras:

Alberto Franco Román.

Tomas Prieto López.



Por Unión General de Trabajadores:

Rafael Cañete Rubio.

Ana Tena Alhaja.

Por CSI-CSIF:

Amparo Galán Alís.

Por la Asociación de Empresarios:

Elisardo Plaza Herrada.

Manuel Parra Parra.

Juan Manuel Tamayo Pascual.

Rodrigo Bravo Bravo.

En el orden del día consta un único punto: actualización de los conceptos económicos del Convenio para el año 2009.

La vigencia del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales, según consta en sus artículos 4 y 5 (DOE de 10/03/2009), abarca desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de año 2009.

En los artículos 9 y 15 se establecen los Salarios y Plus de Transporte para 2008, así como los aumentos para el 2009.

Los Salarios para el año 2009 serán los del 2008 revalorizados en el IPC real al 31 de diciembre de 2009 más 0,5 puntos, lo que representa una revisión del 1,3% ($0,8 + 0,5 = 1,3$), según tabla adjunta.

Las cantidades establecidas en el artículo 15, Plus de Transporte, para el año 2009, pasan a ser 3,70 euros por día efectivo de trabajo, para la jornada de 37 horas y 45 minutos semanales, si la jornada se realizara de lunes a sábado. Los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en menor tiempo, percibirán este Plus en las cantidades proporcionales a su tiempo de trabajo. Los que realicen su jornada de trabajo de 37 horas y 45 minutos semanales de lunes a viernes, percibirán este Plus de Transporte en la cantidad de 4,44 euros por día de trabajo.

Los trabajadores que tengan el lugar de trabajo fuera de los límites del casco urbano, entendiendo como tal el que el Ayuntamiento correspondiente tenga señalado para el servicio de taxis, percibirá además, caso de realizar la jornada continuada, la cantidad de 1,32 euros por día de trabajo, y si la jornada de trabajo es partida de 2,64 euros por día de trabajo; en concepto de mejora del Plus de Transporte. No se percibirán estas cantidades complementarias si la empresa se encarga del transporte de esos trabajadores. En el supuesto de que no existiera servicio público de transporte más allá del límite del casco urbano, las empresas se encargarán del transporte con medios propios, salvo pacto en contrario de las partes.

En el artículo 18, Plus de domingos y festivos, queda establecido su importe para el año 2009 en 7,28 euros por domingos y festivos trabajados, cualquiera que sea la jornada realizada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión a las once treinta horas del día señalado al principio.

ANEXO N° 3**TABLA SALARIAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009**

CATEGORÍAS	SALARIO-MES	EXTRAS DE VERANO, NAVIDAD Y BENEF.	PLUS TRANSP.
Director/a	1117.42	1117.42	3,70
Director/a Comercial	1046.33	1046.33	3,70
Director/a Administrativo	1046.33	1046.33	3,70
Jefe/a de Personal	1046.33	1046.33	3,70
Jefe/a de Compras	1046.33	1046.33	3,70
Jefe/a de Servicio	1046.33	1046.33	3,70
Titulado/a Superior	931.15	931.15	3,70
Titulado/a Grado Medio	853.93	853.93	3,70
Titulado/a Grado Laboral	762.98	762.98	3,70
Jefe/a Administrativo 1 ^a	838.09	838.09	3,70
Jefe/a Administrativo 2 ^a	821.40	821.40	3,70
Cajero/a	800.83	800.83	3,70
Oficial/a 1 ^a Administrativa	782.26	782.26	3,70
Oficial/a 2 ^a Administrativa	744.98	744.98	3,70
Auxiliar Administrativo	724.67	724.67	3,70
Telefonista	724.67	724.67	3,70
Cobrador/a	724.67	724.67	3,70
Encargado/a General	819.48	819.48	3,70
Encargado/a de Zona	782.26	782.26	3,70
Encargado/a de Sector	763.55	763.55	3,70
Encargado/a de Edificio	744.98	744.98	3,70
Responsable de Equipo	736.15	736.15	3,70
Ordenanza	724.67	724.67	3,70
Almacenero/a	724.67	724.67	3,70
Listero/a	724.67	724.67	3,70
Vigilante/a	724.67	724.67	3,70
Especialista	744.98	744.98	3,70
Peón Especializado/a	735.56	735.56	3,70
Limpiador/a	724.67	724.67	3,70
Conductor/a Limpiador	744.99	744.99	3,70
Oficial de Oficios Varios	744.98	744.98	3,70
Ayudante	737.38	737.38	3,70
Peón	724.67	724.67	3,70
Trabajador/a de 16 a 18 años	724.67	724.67	3,70
Aprendiz Administrativo/a	579.76	579.76	3,70

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa Servex, S.A., afectos al servicio de limpieza del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres. Expte.: 10/009/2010. (2010060593)

Visto: el texto del Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa , S.A., afectos al servicio de limpieza del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres (código de Convenio n.º 1000622), suscrito el 22 de febrero de 2010, de una parte por el representante de la empresa —en representación de la misma—, y de otra, por el Comité de empresa —en representación de los trabajadores afectados—, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 1 de marzo de 2010.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA
DEL HOSPITAL SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DE CÁCERES
AÑOS 2010-2011

Artículo preliminar.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por los representantes de la empresa SERVEX, S.A., y el Comité de Empresa de los trabajadores afectos al servicio de limpieza del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres, con el asesoramiento de los sindicatos UGT, CSI-CSIF y CCOO.

Las partes firmantes de este Convenio se reconocen legitimación y representación suficiente, conforme a la legislación vigente, para acordar las disposiciones que a continuación se detallan.

**Artículo 1. Ámbito funcional.**

El presente Convenio regula las normas básicas y establece las condiciones de trabajo para el personal de la empresa contratista del servicio de limpieza en el centro de trabajo del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres.

Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2010 independientemente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y su duración será hasta el día 31 de diciembre de 2011.

Artículo 3. Denuncia y prórroga.

Este Convenio queda denunciado de forma automática por ambas partes a partir del día de su vencimiento, sin necesidad de comunicación por escrito, prorrogándose en todos sus artículos hasta que sea sustituido por uno nuevo.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que por la autoridad laboral o Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios de los artículos de este Convenio concullan la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan negociarlo como un todo único.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones y derechos pactados en el presente Convenio tienen la consideración de mínimos, por lo que deben respetarse las mejoras y condiciones más beneficiosas que existan entre la empresa y sus trabajadores.

Artículo 6. Clasificación del personal.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se clasifica en las siguientes categorías:

- Jefe/a de Servicio.
- Técnico/a en Prevención de Riesgos Laborales.
- Encargado/a de edificios.
- Encargado/a General.
- Responsable de Equipo.
- Peón Especialista.
- Camarera/o-limpiador/a.
- Limpiador/a.

Las funciones correspondientes a cada categoría serán determinadas por la Comisión Paritaria del Convenio.

**Artículo 7. Contratación.**

- a) La empresa podrá contratar a su personal con la modalidad de contrato que la normativa vigente determine, con excepción de los contratos de Práctica y para la Formación.
- b) El contrato de trabajo se formalizará por escrito y se entregará una copia básica del mismo a los representantes legales de los trabajadores.
- c) El personal fijo de nuevo ingreso estará sometido a un periodo máximo de prueba de dos semanas, debiendo constar por escrito en el contrato de trabajo.
- d) Durante el periodo de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrán resolver la relación laboral sin necesidad de indemnización. Transcurrido el periodo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos de plantilla, computándose dicho periodo a todos los efectos.
- e) La plantilla de trabajadores/as fijos/as es de 125 (93 trabajadores/as a jornada completa y 32 de Fines de Semana de los cuales 14 son de 28 horas semanales).
- f) La empresa se compromete, durante la vigencia del Convenio, a convertir los contratos temporales de sustitución, vigentes actualmente y por orden de antigüedad, en contratos fijos, con prioridad absoluta sobre cualquier otro, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Por las vacantes de los puestos de trabajo que quedarán con motivo de la no reincorporación a su puesto de las excedencias, por incapacidad laboral, ceses voluntarios o cualquier otra circunstancia que diera lugar a una vacante.
 - Por aumento de la plantilla, bien por decisión de la empresa o por imposición del SES u otro organismo de la Administración autonómica o estatal.
- g) Las solicitudes de los cambios de turnos serán resueltas por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores.
- h) Toda modificación, tanto en cambios de puestos de trabajo como excedencias, ceses y despidos y cualquier circunstancia que signifique un cambio sustancial en las condiciones de trabajo, deberán ser comunicados previamente a los representantes de los trabajadores.

Artículo 8. Jornada de trabajo y horarios.

- a) Se establece una jornada máxima de trabajo efectivo de 35 horas semanales, computándose 30 minutos para el bocadillo como tiempo efectivo de trabajo. La jornada anual máxima de trabajo será de 1.498 horas.
- b) La jornada semanal de 35 horas se realizará, salvo pacto en contrario, de lunes a viernes en lo que afecta a los turnos de mañana y tarde. El turno de noche trabajará una semana 40 horas y otra 30 horas, y a cada noche trabajada seguirá otra de descanso, de forma que quincenalmente se realicen las 35 horas semanales de media.
- c) Los turnos fijos de trabajo serán los siguientes:
 - Mañana de 8 a 15 horas.



- Tarde de 15 a 22 horas.
- Noche de 22 a 8 horas.

d) El trabajador cuyo contrato de trabajo sea de jornada completa y cuya jornada de trabajo se realice, además, en festivos o domingos podrá optar entre:

- Disfrutar un día de descanso semanal para compensar el trabajo en dicha fiesta y percibir el plus de domingos y festivos.
- Acumular el día de descanso que corresponda en festivo cuando el trabajador lo necesite, previo acuerdo de ambas partes.

Artículo 9. Salarios.

Se pacta una subida salarial de un 2% sobre todos los conceptos salariales para el año 2010, con carácter retroactivo desde el día 1 de enero y de un 1,8% sobre el IPC real del año 2010, de todos los conceptos salariales, para el año 2011.

El salario base será mensual, calculado sobre 30 días todos los meses y será el que se especifica en las tablas salariales.

1. Gratificaciones extraordinarias.

Se abonarán tres pagas extraordinarias más una compensatoria, que serán pagaderas de la siguiente forma:

- Paga de verano. Treinta días de salario base más antigüedad, abonándose el día 15 del mes de junio.
- Paga de navidad. Treinta días de salario base más antigüedad, abonándose el día 15 del mes de diciembre.
- Paga de beneficios. Treinta días de salario base más antigüedad, abonándose el día 15 del mes de marzo.
- Paga compensatoria. Se abonará la cantidad de 199,07 € en proporción con la jornada de trabajo y será abonable el día 15 del mes de septiembre. Su devengo será desde el 15 de septiembre hasta el 15 de septiembre del año siguiente.

2. Pluses.

- Plus de Transporte. Se abonará a cada trabajador la cantidad que se especifica en las tablas salariales, siendo ésta por 11 meses.
- Plus de Nocturnidad. Se abonará un 30% más sobre el salario base más antigüedad, para los trabajadores que realicen el turno de noche.
- Plus de Absentismo. Se abonará, anualmente y en proporción a la jornada contratada, a cada trabajador la cantidad que se especifica en las tablas salariales, este plus solo será abonable para aquellos trabajadores que no disfruten de los días de licencias retribuidas por los/las abuelos/as, nietos/as y cuñados/as. Será abonable en el mes de



diciembre y corresponderá su abono a la empresa que al momento de su pago se encuentre prestando el servicio, independientemente del tiempo que lleve haciéndolo.

- Plus Convenio Consolidado. Se abonará la cantidad que se especifica en las tablas salariales, pagadero en 12 mensualidades y en proporción a la jornada de trabajo.
- Plus de Domingos y Festivos. El personal con turnos de mañana y tarde, que una vez trabajadas las 35 horas semanales, trabaje, además, un domingo o festivo, percibirá un incremento de 39,62 € por cada día de éstos. Para los contratados con jornada reducida, esta cantidad será en proporción a su jornada.
- Plus de Sábados. Se aplicará de la misma forma que el de domingos y festivos, pero su cuantía será de 30,77 €.

3. Antigüedad.

Se establece un complemento de antigüedad por años de servicios consistente en el 4% sobre el salario base mensual por cada trienio cumplido en la empresa, hasta alcanzar un máximo del 60% del salario base.

4. Horas extraordinarias.

Las partes firmantes están de acuerdo en suprimir la realización de horas extraordinarias, pero en caso de que por alguna causa su realización se hiciera inevitable, el importe a abonar al trabajador que las hiciera será pactado entre el Comité, los trabajadores y la empresa.

Artículo 10. Anticipos reintegrables.

El personal fijo de plantilla podrá solicitar un préstamo reintegrable por un máximo de 1.650,97 €. Las peticiones se harán por escrito, durante los 10 primeros días del mes, a la Dirección de la Empresa, respetándose el orden de petición.

La amortización de dicho préstamo se hará como máximo durante las 12 pagas siguientes a su concesión.

La empresa dispondrá de un fondo, para hacer frente a los anticipos, de 16.509,69 € anuales.

En caso de agotarse el fondo de anticipos, una vez recuperada la cantidad correspondiente a cada mes, se regirá por orden de petición.

El trabajador que solicite un anticipo, no podrá solicitarlo de nuevo hasta 6 meses después de haber cancelado el anterior.

Artículo 11. Licencias retribuidas.

Los trabajadores regidos por este Convenio tendrán derecho a disfrutar de las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por nacimiento de hijos, fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de



hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días, más otros dos si los hechos mencionados se produjeran en lugar de residencia distintas al domicilio del trabajador y en un radio superior a 30 kilómetros del domicilio del trabajador. El reposo domiciliario deberá justificarse mediante prescripción facultativa. Se entiende que existe hospitalización, a efectos de conceder cuatro o seis días de licencia, cuando el paciente pase al menos una noche ingresado en Centro Hospitalario, no cuando entre y salga en el mismo día. Cuando el paciente sea intervenido y dado de alta el mismo día, sin que precise reposo domiciliario, solo se tendrá derecho a un día para acompañar al familiar.

Los familiares que dan derecho a la licencia retribuida son:

1.º grado: padres, hijos, cónyuge y suegros.

2.º grado: abuelos, nietos, hermanos, hermanos del cónyuge y cónyuge de los hermanos.

Si, en los supuestos relacionados con hospitalización de familiares debido a enfermedad o accidentes graves, se establecieran turnos de estancia en el hospital a fin de atender al paciente, el trabajador podrá disfrutar de su licencia por este concepto en días completos iniciándola en fecha posterior a la del hecho causante, siempre y cuando lo solicite con indicación de las fechas de disfrute y la consuma mientras perdure el periodo de hospitalización.

Igualmente, cuando coincidan dos o más familiares del mismo centro de trabajo en el derecho de la licencia por atención al familiar en los supuestos anteriores, se podrá disfrutar de la licencia por este concepto en fechas posteriores al hecho causante, siempre y cuando lo solicite con indicación de las fechas de disfrute y la consuma mientras perdure el periodo de hospitalización o inmediatamente posterior al alta médica.

Cuando la hospitalización del familiar empiece en sábado, domingo, festivo o día de descanso del trabajador, la licencia no empezará a computar hasta el día siguiente laborable.

En ambos casos, si se pospone la licencia, el trabajador, en la nueva fecha de disfrute, sólo tendrá derecho al descanso de los mismos días de trabajo que le hubiera correspondido si los cogiera desde el hecho causante.

Para acompañar a hijos menores o con minusvalía a cualquier reconocimiento médico, tanto en el casco urbano como fuera de este donde tenga el domicilio el trabajador, un máximo de 7 días al año y solo cuando la consulta coincida con su horario de trabajo. Cuando la consulta sea fuera de su localidad y en un radio superior a 30 km, podrá cogérse el día completo.

- b) Por matrimonio, 20 días.
- c) Por traslado del domicilio habitual, 2 días.
- d) Para asistir a consultas médicas ordinarias y consultas de especialistas, el tiempo suficiente, justificadas ambas a la empresa.
- e) Para el cumplimiento de deberes públicos ordenados por la autoridad o impuestos por disposiciones vigentes, el tiempo indispensable.



- f) La trabajadora con un hijo lactante de 12 meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo en cada jornada, que podrá dividir en dos fracciones. Si fueran más de uno, la trabajadora tendrá derecho a dos horas de ausencia en cada jornada. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de su jornada de trabajo.
- h) Las parejas de hecho, legalmente constituidas, también tendrán derecho a disfrutar de estas licencias retribuidas.
- i) En cualquier caso, todas las licencias retribuidas deberán ser justificados por el trabajador.

Artículo 12. Permisos y festivos retribuidos.

La empresa concederá 4 días de permisos retribuidos distribuidos en:

- 1 día en Navidad.
- 1 día en Ferias.
- 2 días por Semana Santa, que serán concedidos por la empresa de uno en uno según disponibilidad, cuando estén cubiertas las necesidades del servicio y previa petición del trabajador.
- 4 días de asuntos propios. Se solicitarán con 8 días de antelación y se concederán siempre y cuando estén cubiertas las necesidades del servicio.
- Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán a todos los efectos como festivos.
- Los festivos que coincidan en sábado o domingo se acumularán para su posterior disfrute, de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Artículo 13. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- Tendrán una duración de 31 días naturales.
- Los trabajadores que ingresen dentro del año natural disfrutarán las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado y antes del 31 de diciembre de dicho año.
- Las vacaciones serán rotativas entre los trabajadores durante los meses de julio, agosto y septiembre y no podrán comenzar en días de descanso ni en sábado, domingo o festivo.
- El personal que se encontrara en situación de incapacidad temporal disfrutará sus vacaciones antes de finalizar el año, negociándolo con la empresa.



- Cuando el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una I.T. derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión de contrato de trabajo previsto en el art. 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fechas distintas a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.
- Una vez pedidas y asignadas las vacaciones, éstas podrán ser cambiadas, a petición del trabajador y como consecuencia de la permuta con otro trabajador, como máximo hasta el 30 de abril, después de esta fecha la empresa no estará obligada a conceder dicho cambio.
- A partir de dicha fecha se podrán seguir realizando los cambios, siempre y cuando las situaciones de I.T. no afecte al cuadrante de vacaciones.

Artículo 14. Seguridad y salud y régimen asistencial.

- La empresa garantizará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, la vigilancia de la Salud y la Seguridad en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, contempladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Vestuarios. La empresa pondrá a disposición de los trabajadores y trabajadoras un vestuario para hombres y otro para mujeres, que estará independiente del cuarto empleado para los materiales y útiles de trabajo.

Los vestuarios estarán equipados como mínimo de un armario ropero para cada trabajador, y con espacio suficiente para cambiarse de ropa, así como de dos servicios de duchas para las mujeres y uno para los hombres.

- Ropa de trabajo. La empresa deberá facilitar a todos los trabajadores dos uniformes completos, calzado "no zuecos", pijamas de trabajo, dos pares de calcetines blancos, una chaqueta y los guantes que sean necesarios al año. A los trabajadores que sean sensibles o alérgicas a los materiales de los equipos habituales se les proporcionará los uniformes y equipamientos especiales que fueran necesarios.

La entrega de todo este equipamiento se efectuará anualmente durante el mes de enero.

La empresa deberá facilitar a todos los trabajadores/as los equipos de protección individual (EPI) que fueran necesarios para la prevención de los riesgos laborales.

- Protección a la maternidad. Cuando las condiciones del puesto de trabajo suponga un riesgo para la trabajadora embarazada o para el feto, la empresa deberá cambiarla a otro puesto de trabajo compatible con su estado. El empresario y el Comité de Empresa deberán determinar la relación de los puestos de trabajo exentos de estos riesgos.
- Complemento por accidente o enfermedad:
 - a) En los casos de accidente laboral, la empresa, completará hasta el 100% del salario real las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social.



- b) En los casos de enfermedad común con hospitalización o accidente no laboral, la empresa, completará hasta el 100% del salario real las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social, desde el primer día de hospitalización y hasta que dure ésta y un máximo de 20 días de convalecencia después del alta hospitalaria.
- c) En los casos de enfermedad común sin hospitalización, a los trabajadores que tuvieran derecho a la prestación de la Seguridad Social, la empresa, completará hasta el 100% del salario real las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social a partir del 16.^º día de la baja durante el año 2010. A partir del 1.^º de enero del 2011, la empresa, completará hasta el 100% del salario real a partir del 4.^º día en la primera baja del año y del 90% en la segunda y posteriores.

Artículo 15. Excedencias.

Cuando el trabajador que disfrute de una excedencia haya finalizado ésta, podrá reincorporarse a su puesto de trabajo cuando así lo solicite a la empresa con al menos un mes de antelación.

Artículo 16. Subrogación del personal.

Con el fin de regular la estabilidad de los/las trabajadores/as del servicio de limpiezas del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres, cuando la empresa que viniese realizando el servicio de limpieza pierda la adjudicación del contrato de dicha prestación de servicios, la nueva empresa entrante estará obligada a continuar con todo el personal de la saliente, respetando todos los derechos laborales que vinieran disfrutando dicho personal, independientemente de la forma jurídica que adopte.

La subrogación se regirá por las siguientes normas:

1. Serán objeto de subrogación todos los trabajadores, que durante los cuatro meses anteriores a la concesión del servicio a la nueva contrata, estuvieran realizando su jornada de trabajo en el Hospital San Pedro de Alcántara, incluyéndose en dicho periodo de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador.
2. La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones o prestaciones a cargo de la empresa saliente.
3. Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se hallaran enfermos, accidentados, en excedencia o en situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular del servicio, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.
4. El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a los que se refiere el punto anterior, pasarán a la nueva adjudicataria hasta el momento de la incorporación de éstos.
5. La empresa entrante comunicará a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión y la empresa saliente estará obligada a notificar a la entrante mediante telegrama o acta notarial, su cese en el servicio, así como la relación nominal



del personal que debe ser subrogado, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro.

Igualmente deberá poner en su conocimiento las condiciones laborales del personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social y copia de los contratos de trabajo).

6. A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa saliente estará obligada a acreditar documentalmente que se halla al corriente de sus obligaciones respecto al personal transferido, mediante la exhibición de los finiquitos o liquidaciones finales y las nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social, correspondientes a los tres últimos meses.
7. El plus de absentismo al que hace referencia el art. 9.2 del presente Convenio, será abonado íntegramente por la empresa, que cuando corresponda el pago del mismo, sea la adjudicataria del servicio.
8. El carácter vinculante de este artículo no desaparecerá en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a seis meses, si la empresa saliente o los trabajadores, probaran fehacientemente que los servicios se hubieran reini-ciado por un nuevo contratista.

Artículo 17. Seguro de vida colectivo.

En caso de accidente laboral o enfermedad como consecuencia de la actividad de la empresa, de la que se derive incapacidad laboral permanente total, absoluta, gran invalidez o muerte, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad de veinticuatro mil cuarenta euros y cuarenta y ocho céntimos (25.109,80 €), independiente-mente de las prestaciones legales que le pudieran corresponder.

Artículo 18. Jubilación anticipada.

Las partes del presente Convenio han examinado los posibles efectos sobre el empleo del establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir los 63 años de edad. Así mediante mutuo acuerdo podrán pactarse jubilaciones anticipadas con la siguientes indemnizaciones:

- A los 60 años 13 mensualidades.
- A los 61 años 12 mensualidades.
- A los 62 años 11 mensualidades.

Artículo 19. Derechos Sindicales.

- a) Los Delegados de Personal y Miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito horario retribuido de 20 horas mensuales y hasta 4 horas más cuando tengan que asis-tir a cursillos sindicales, congresos, etc., y el tiempo necesario sin retribución para la asistencia a los mismos. (Este crédito de horas será de aplicación hasta que el número de trabajadores que conforman la plantilla del Hospital San Pedro de Alcántara no supere los 250 trabajadores).



- b) La empresa informará al Comité de Empresa o Delegados de Personal sobre el contrato que tenga establecido con el SES u otro organismo autónomo competente, en el que especifiquen los trabajos que están obligados a realizar cada vez que estos tengan dudas sobre los mismos y requieran una información veraz.
- c) Será preceptivo el informe del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal para la imposición de sanciones a los trabajadores por faltas graves o muy graves.
- d) A requerimiento de los afiliados a las Centrales Sindicales, la empresa descontará de la nomina mensual de éstos, el importe de la cuota correspondiente. Para ello el interesado deberá remitir a la empresa un escrito en el que exprese con claridad la orden del descuento, la central sindical o sindicato al que pertenezca, la cuantía a descontar, así como el número de la cuenta corriente o libreta a la que deba transferirse la correspondiente cantidad.
- e) Durante la negociación del Convenio, los trabajadores dispondrán de una hora a la semana para hacer asambleas en el centro de trabajo y en horas laborales, siempre que sea convocada por el Comité de Empresa o Delegados de Personal durante la negociación del mismo, en casos excepcionales se consultará a la empresa la necesidad de ampliar las horas.
- f) Se podrán acumular las horas sindicales en cualquiera de los miembros del Comité de Empresa, a requerimiento de éstos, de conformidad con lo establecido en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. Igualdad de trato y oportunidades.

Se establece el principio de igualdad de trato en el contenido del Convenio de forma que de la redacción, contenido, interpretación y aplicación del mismo no puede derivarse discriminación alguna por cuestiones de sexo, raza, religión o cualquier otra condición.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a tomar las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades de todos los/las trabajadores/as. En este sentido los firmantes coincidimos que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.
- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Artículo 21. Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.



El Comité estará formado por los Delgados de Prevención de una parte, y por el mismo número de miembros de la representación empresarial, de la otra.

El Comité se reunirá trimestralmente y siempre que los solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud son las contempladas en el artículo 39, de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 22. Comisión Paritaria.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria formada por 10 miembros, de los cuales 5 serán de la representación de los trabajadores y 5 de la representación empresarial.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros y, aquellos que interpreten algún artículo de este Convenio, tendrán plena eficacia.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los 30 días siguientes de la publicación del presente Convenio en el DOE. Asimismo, la Comisión se reunirá en el plazo de cinco días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

Las discrepancias surgidas en el seno de la Comisión Paritaria serán sometidas, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura.

Artículo 23. Solución extrajudicial de conflictos.

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación (DOE n.º 42, de 16 de abril de 1998), referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las partes objeto de este Convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación.

De igual forma las partes integrantes del Convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura y a las Organizaciones firmantes del mismo.

Artículo 24. Movilidad del personal.

El personal adscrito al centro de trabajo del "Hospital San Pedro de Alcántara" de Cáceres, objeto del presente Convenio, no podrá ser trasladados del mismo, a otro centro, sin mediar previo acuerdo por ambas partes.

Disposición adicional.

En lo no contemplado en el presente Convenio se estará a lo que se establezca en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable en este sector.

TABLAS SALARIALES AÑO 2010

CONCEPTO		MES	AÑO
SALARIO BASE	12 Mensualidades	840,30 €	10.083,60€
PAGA EXTRA	3 Pagas	840,30 €	2.520,90 €
PAGA COMPENSATORIA	1 Paga Anual	199,07 €	199,07 €
PLUS DE TRANSPORTE	11 Mensualidades	71,07 €	781,77 €
PLUS CONVENIO CONSOLIDADO	12 Mensualidades	7,96 €	95,52 €
PLUS ABSENTISMO	1 Paga Anual	181,37 €	181,37 €
SALARIO BRUTO ANUAL			13.862,23 €

JORNADA DE 28 HORAS

CONCEPTO		MES	AÑO
SALARIO BASE	12 Mensualidades	672,24 €	8.066,88€
PAGA EXTRA	3 Pagas	672,24 €	2.016,72 €
PAGA COMPENSATORIA	1 Paga Anual	159,26 €	159,26 €
PLUS DE TRANSPORTE	11 Mensualidades	56,88 €	625,68 €
PLUS CONVENIO CONSOLIDADO	12 Mensualidades	6,37 €	76,44 €
PLUS ABSENTISMO	1 Paga Anual	145,08 €	145,08 €
SALARIO BRUTO ANUAL			11.090,06 €

JORNADA DE 14 HORAS

CONCEPTO		MES	AÑO
SALARIO BASE	12 Mensualidades	336,12 €	4.033,44 €
PAGA EXTRA	3 Pagas	336,12 €	1.008,36 €
PAGA COMPENSATORIA	1 Paga Anual	79,63 €	79,63 €
PLUS DE TRANSPORTE	11 Mensualidades	28,44 €	312,84 €
PLUS CONVENIO CONSOLIDADO	12 Mensualidades	3,18 €	38,16 €
PLUS ABSENTISMO	1 Paga Anual	72,54 €	72,54 €
SALARIO BRUTO ANUAL			5.544,93 €

Subida salarial	2%
------------------------	-----------



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2010, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas, para el año 2009, a entidades privadas sin ánimo de lucro existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de Programas de Atención en Salud Mental. (2010060595)

El Título VI del Decreto 36/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 54, de 18 de marzo de 2008) contempla las subvenciones dirigidas a financiar Programas de Atención en Salud Mental.

El artículo 5 del Decreto 36/2008, de 7 de marzo, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad.

Por Orden de 23 de abril de 2009, se convocaron subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro, existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de Programas de Atención en Salud Mental (DOE n.º 83, de 4 de mayo de 2009).

El artículo 9 de la citada Orden de 23 de abril de 2009, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2008, de 7 de marzo, anteriormente citado.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

R E S U E L V O :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades privadas sin ánimo de lucro existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para financiar la realización de Programas de Atención en Salud Mental, convocadas mediante Orden de 23 de abril de 2009 (DOE n.º 83, de 4 de mayo de 2009), en los términos que a continuación se relacionan:

- Las entidades beneficiarias, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, por un importe total de 736.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.3901.412E.489.00 y código de proyecto de gasto 2004.3901.0003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2009, son las que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 2 de marzo de 2010.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL



A N E X O

I. Programas dirigidos al desarrollo de la red de apoyo comunitario regulados en el Decreto 92/2006, de 16 de mayo, por el que se establece la organización y funcionamiento de la atención a la salud mental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.		
ENTIDAD	PROGRAMA	CANTIDAD (€)
AEMIS	Programas de Integración Laboral	14.000,00
AEMIS	Programas de Integración Social	25.000,00
Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz	Programa de Apoyo Residencial	10.000,00
Casa de la Misericordia	Programa de Apoyo Residencial	25.000,00
CL. SAN MIGUEL. HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	Programas de Apoyo Residencial	100.000,00
FEAFES ALMENDRALEJO - Adafema	Programas de Integración Social	20.000,00
FEAFES CÁCERES - Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Cáceres -	Programas de Integración Laboral	92.000,00
FEAFES CÁCERES - Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Cáceres -	Programas de Integración Social	25.000,00
FEAFES MÉRIDA	Programas de Integración Social	20.000,00
FEAFES PLASENCIA	Programas de Integración Social	20.000,00
FEAFES-ZAFRA	Programa de Apoyo Residencial	65.000,00
FEAFES-ZAFRA	Programas de Integración Laboral	28.000,00
FEAFES-ZAFRA	Programas de Integración Social	20.000,00
Fundación Sorapán de Rieros	Programas de Integración Laboral	92.000,00
PROINES	Programa de Apoyo Residencial	120.000,00
PROINES	Programas de Integración Laboral (TIL)	28.000,00
PROINES	Programas de Integración Laboral	21.000,00

II. Realización de actividades de promoción, prevención y mejora de la imagen de las personas con enfermedad mental.

ENTIDAD	PROGRAMA	CANTIDAD (€)
ASOCIACIÓN E-TRADIS	Programas de Promoción, Prevención y Mejora de la Imagen de las Personas con Enfermedad Mental	3.000,00
FEAFES EXTREMADURA	Programas de Promoción, Prevención y Mejora de la Imagen de las Personas con Enfermedad Mental	3.000,00
Fundación Sorapán de Rieros	Programas de Promoción, Prevención y Mejora de la Imagen de las Personas con Enfermedad Mental	3.000,00

III. Programas de apoyo a las familias de las personas con trastorno mental grave.

ENTIDAD	PROGRAMA	CANTIDAD (€)
ADETAEX	Programas de Apoyo a las Familias de las Personas con Trastorno Mental Grave	2.000,00

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Realización de controles financieros al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento 1828/2006, de la Comisión (Programa Operativo FSE)".
Expte.: SE-19/10. (2010060662)*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SE-19/10.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Realización de controles financieros al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento 1828/2006, de la Comisión (Programa Operativo FSE).
- b) División por lotes y número: Sí. 2 lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 102.400,00.

IVA (16%): 16.384,00.

Total: 118.784,00 euros.

Lote n.º 1: Autónomos y empleo local: 57.536,00 euros (IVA incluido).

Lote n.º 2: Empleo estable: 61.248,00 euros (IVA incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Servicio de Administración General. Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 005228.
- e) Telefax: 924 005093.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: Con anterioridad a las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: Los expresados en los pliegos que rigen la contratación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

Sobre 1: Documentación administrativa: El resultado de la calificación de la documentación general será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura <http://contratacion.juntaextremadura.net>

- a) Entidad: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 30/03/2010.
- e) Hora: 14,00.

Sobre 2: Documentación para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:

- a) Entidad: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.
- c) Localidad: Mérida.



d) Fecha: Se publicará en el Perfil del Contratante con antelación suficiente.

e) Hora: Se publicará en el Perfil del Contratante con antelación suficiente.

Sobre 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática: La fecha y hora de esta Mesa pública será publicada con la antelación suficiente en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 16 de marzo de 2010. La Secretaria General, ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ.

• • •

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Realización de controles financieros al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento 1828/2006, de la Comisión (Programa Operativo FEDER)". Expte.: SE-20/10. (2010060660)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SE-20/10.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Realización de controles financieros al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento 1828/2006, de la Comisión (Programa Operativo FEDER).
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 94.500,00 euros.
IVA (16%): 15.120,00.
Total: 109.620,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio de Administración General. Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 005228.
- e) Telefax: 924 005093.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: Con anterioridad a las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: Los expresados en los pliegos que rigen la contratación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).

**9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:**

Sobre 1: Documentación administrativa: El resultado de la calificación de la documentación general será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura <http://contratacion.juntaextremadura.net>

- a) Entidad: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 30/03/2010.
- e) Hora: 14,00.

Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:

- a) Entidad: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se publicará en el Perfil del Contratante con antelación suficiente.
- e) Hora: Se publicará en el Perfil del Contratante con antelación suficiente.

Sobre 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática: La fecha y hora de esta Mesa pública, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 16 de marzo de 2010. La Secretaria General, ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2010, del Consejero, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras de "Variante de San Vicente de Alcántara en la EX-110. Modificado n.º 1". (2010060615)

Para la ejecución de la obra de: "Variante de San Vicente de Alcántara en la EX-110. Modificado n.º 1", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto modificado con fecha 27 de enero de 2010, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:

<http://fomento.juntaex.es/secretaria/expropiaciones.html>

Las citadas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, en Mérida, Avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 9 de marzo de 2010. El Secretario General (P.D. Resolución de 24 de julio de 2007), ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 2
EXPEDIENTE: OBR052008124 Variante de San Vicente de Alcantara en la EX - 110

Modificado nº 1

TERMINO MUNICIPAL: 612.300,00

SAN VICENTE DE ALCANTARA

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades	Tipo de	
									(BADAJOZ
65/0	5	19	SALAZAR CARRALERO, NICOLAS	50	TOT	Olivos secano				
66/0	1	235	LOPEZ SILVA, JUAN PEDRO	59	TOT	Labor o Labradio secano				
67/0	1	234	ZAMORANO JOCILES, VICTORIANO	497	TOT	Olivos secano			PARED Y MALLA 2 ^a	122,00
68/0	1	36	RUBIO , GERONIMO	1.167	TOT	Pastos			PARED Y MALLA 3 ^a	40,00
69/0	1	33	GALAN SANCHEZ, FRANCISCO	607	TOT	Pastos				
			C/ JOSE DE CADALSO, 58 7º A							

C/ ANTONIO REYES HUERTAS, 8-2º B
10002 CACERES

C/ GANDÍA, 5 Esc 1º D
28007 MADRID
MADRID
ZAMORANO JOCILES, VICTORIANO

C/HERNAN CORTES, 33
06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA
BADAJOZ
RUBIO , GERONIMO

C/ SANTA MARÍA, 12
06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA
BADAJOZ
GALAN SANCHEZ, FRANCISCO



							Modificado nº 1
EXPEDIENTE:	OBR052008124	Variante de San Vicente de Alcantara en la EX - 110					
70/0	1	16	28044 MADRID PEREZ PIRIS, JOSE	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ RAMIREZ CACENAVE, MANUEL	126	TOT Pastos	
71/0	2	15	C/ HERNAN CORTES, 65 06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ RAMIREZ CACENAVE, MANUEL	158	TOT Labor o Labradio secano		PARED PIEDRA SECA ^{1a} 30,00
72/0	2	147	Avda. BADAJOZ, 55 06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ SALCEDO FALCON, NICOLAS Y ESPOSA	113	TOT Monte bajo		
73/0	2	17	C/ COLON, 23 06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ MENDOZA HABELA, MARIA DEL CARMEN	417	TOT Pastos		
74/0	2	133	Avda. VILLANUEVA, 17 4º Izq. 06005 BADAJOZ BADAJOZ GONZALEZ MARTIN, EMILIA	586	TOT Labor o Labradio secano		PARED Y MALLA 2 ^a 13,00
75/0	2	132	Pz. CECILIO REINO, 2 06003 BADAJOZ BADAJOZ PATO CABALLERO, ALBERTO	1.089	TOT Labor o Labradio secano		



Modificado nºº 1

EXPEDIENTE: OBR052008124 Variante de San Vicente de Alcantara en la EX - 110

76/0	2	45	C/ ANTONIO MACHADO, 16 06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ SILVERO ROMERO, EL VIVIRIA Y OTRO	95	TOT	Labor o Labradio secano	PARED Y MALLA 2 ^a	6,00
77/0	2	48	C/ HERNÁN CORTES, 76 06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ VITAL IGNACIO, INOCENCIA	201	TOT	Labor o Labradio secano	PARED Y MALLA 2 ^a	174,00
78/0	2	47	Avda. SINFORIANO MADROÑERO, 19 3º B 06011 BADAJOZ BADAJOZ VITAL IGNACIO, INOCENCIA	690	TOT	Labor o Labradio secano		
79/0	2	50	Avda. SINFORIANO MADROÑERO, 19 3º B 06011 BADAJOZ BADAJOZ SANTANO IGNACIO, FRANCISCO	114	TOT	Monte bajo		
80/0	4	3	C/ PABLO IGLESIAS, 18 06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ MARQUES GARCIA, FRANCISCO	249	TOT	Labor o Labradio secano	PARED Y MALLA 3 ^a	12,00
			RONDA ZURBARAN, 4 06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ					



Modificado nº 1

EXPEDIENTE: OBR052008124 Variante de San Vicente de Alcantara en la EX - 110

81/0 4 4 SALAZAR CARRALERO, EUGENIA E HIJOS 723 TOT Labor o Labradio secano

C/ SOLEDAD, 30
06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA
BADAJOZ
SALAZAR CARRALERO, EUGENIA E HIJOS 94 TOT Labor o Labradio secano

C/ SOLEDAD, 30
06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA
BADAJOZ
ALONSO JOCILES, SOLEDAD Y OTRO 154 TOT Pastos 17,00

Pza. LIBERTAD, 11
06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA
BADAJOZ
MARQUES CALLEJA, PEDRO 242 TOT Pastos

Pza LIBERTAD, 11
06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA
BADAJOZ
ALONSO MAGRO, Mª SOLEDAD Y OTROS 573 TOT Pastos

C/ JUAN RODRIGUEZ, 18
06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA
BADAJOZ
SILVERO ZAMORO, JOSE 247 TOT Labor o Labradio secano

82/0 4 5

83/0 4 6

84/0 4 27

85/0 4 103

86/0 4 105



EXPEDIENTE: OBR052008124 Variante de San Vicente de Alcantara en la EX- 110

Modificado nº1

87/0	4	165	C/ PIZARRO, 46 06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ SALGADO REBOLLO, JULIA M^a	151	TOT	Labor o Labradio secano	
88/0	4	138	Ronda GABRIEL Y GALAN, 6 06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ BELTRAN RABAZO, ALEJANDRO Y 3 HIJOS	322	TOT	Labor o Labradio secano	
13/0	53	68	Pza. LIBERTAD, 31 06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA BADAJOZ SALAZAR CARRALERO, NICOLÁS	413	TOT	Vifia olivar secano	
14/0	44	61	C/ ANTONIO REYES HUERTAS, 8-2º B 10002 CACERES CACERES REDONDO GONZALEZ, ANTONIA	234	TOT	Pastos	
15/0	44	57	C/ BADAJOZ, 1 3º E 10002 CACERES CACERES RABAZO MENA, MARTINA	829	TOT	Pastos	

• • •

C/ JOSE DE CADALSO, 58 7º A
28044 MADRID



ANUNCIO de 15 de febrero de 2010 sobre construcción de explotación porcina. Situación: finca "El Hoyón", parcela 95 del polígono 7 y parcelas 16-18 del polígono 8. Promotor: D.ª Rosa María Ramírez Trujillo, en Peraleda del Zaucejo. (2010080821)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: finca "El Hoyón", parcela 95 del polígono 7 y parcelas 16-18 del polígono 8. Promotor: D.ª Rosa María Ramírez Trujillo, en Peraleda del Zaucejo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 15 de febrero de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 1 de marzo de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz. (2010080941)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan, las providencias de incoación y pliego de cargos, que por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley de 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, se están tramitando en esta provincia, por el presente se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Así mismo, se le concede un plazo de 10 días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como las pruebas que estime convenientes.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en ctra. de San Vicente, 3, 06071 Badajoz.

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Mérida, a 1 de marzo de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIF	ÚLTIMA RESIDENCIA	CALIFIC. FALTA	ART. INFRINGIDO	SANCIÓN
BC09/264	SAVERIO TAGLIAFERRI	062450	C/ Stefanesci, 24, Borgo San Lorenzo (ITALIA)	GRAVE	91.20 en relación con 57.32.3	900 euros, 2 años de inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/281	FRANCISCO JAVIER TRUJILLO HERNÁNDEZ	75.394.489	C/ Londres, 4, 41012 - SEVILLA	GRAVE	91.21 en relación con 57.32.3	900 euros, 2 años de inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/282	FRANCISCO JOSÉ MURILLO GONZÁLEZ	28.732.168	C/ Candelaria, 7 - 1º B , 41310 Breñes, (SEVILLA)	GRAVE	91.12	900 euros, 2 años de inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/292	VALERIO PICCOLI CAMILLO	7682266-M	C/ Francavilla, a.m. (C.H.) Chieti (Italia)	MENOS GRAVE	90.33 en relación con 57.32.3	300 euros, 1 año de inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/293	PÁNFILO DANGELO	AM-8280638	C/ Chiavarini, 56 Chivasso - Torino (Italia)	MENOS GRAVE	90.33 en relación con 57.32.3	300 euros, 1 año de inhabilitación de la licencia de caza
BC10/9	JOSÉ LUIS CABRERA MOLINO	8.840.261-G	C/ El Mirlo, 1 - Blq. 1º A 066008 - Badajoz	GRAVE	91.44	750 euros, 2 años de inhabilitación de la licencia de caza.

• • •



ANUNCIO de 1 de marzo de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz. (2010080944)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan, las propuestas de resolución, que por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley de 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, se están tramitando en esta provincia, por el presente se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra estas propuestas, podrán los interesados formular alegaciones en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a su publicación ante el instructor del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Mérida, a 1 de marzo de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIF	ÚLTIMA RESIDENCIA	CALIF. FALTA	ART. INFRINGIDO	SANCIÓN
BC09/141	ANDRÉS GÁLVEZ GONZÁLEZ	76.263.902-L	Avda. Espronceda, 42 06810 - Cálamonte	GRAVE	91.6	900 euros, 2 años de inhabilitación de licencia de caza. Indemnización 66 euros.
BC09/29	FRANCISCO VEGA MARTÍNEZ	9.190.519-H	C/ Rio Tietar, 25 - 06800 - Mérida	LEVE	89.5 en relación con 61.4	100 euros.
BC09/220	JUAN ABEL JUSTO RUIZ	76.268.129-Z	C/ Juan de la Cosa, 12 06800 - Mérida	LEVE	89.5 en relación con 91.4	100 euros.
BC09/294	SELOMAR, SOCIEDAD CIVIL	G-06376545	C/ San Juan Macías, 7 06225- Ribera del Fresno	LEVE	89.8 en relación con 2º Decreto 90/91.	90 euros. Sancionar en el plazo máximo de 15 días.
BC09/265	JOSÉ MARÍA GORDILLO MARTÍN	80.064.437-B	C/ San Cristobal, 62 06130 - Los Santos de Maimona	MENOS GRAVE	90.29, en relación con 61.4	300 euros, 2 años de inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/249	MANUEL NUÑEZ CORBACHO	1.894.517	C/ Ronda de Revellín, 12 06008 - Badajoz	MENOS GRAVE	91.11	300 euros, 2 años de inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/168	JESÚS RUIZ BELMONTE	8.855.467-F	Plz. Tojo Estirado, 65 - 2º C 06007 - Badajoz	GRAVE	91.6 y 91.9	1.200 euros, 2 años inhabilitación de licencia de caza
BC09/240	MIGUEL LÓPEZ DELGADO	9.153.584-K	C/ Medellín, 14 06412 - Hernán Cortés	GRAVE	91.6 y 90.11	900 euros, 2 años de inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/267	ISIDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	8.753.499-K	C/ Virgilio Viniégra, 42 06009 - Badajoz	MENOS GRAVE	90.29 en relación con 61.3	300 euros, 1 año de inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/283	ANTONIO BASILIO SALAZAR VARGAS	80.068.733-Y	Avda. Extremadura, 24 06170 - La Albuera	MENOS GRAVE	90.29 en relación con 61.4	300 euros, 1 año de inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/269	NICOLÁS SÁNCHEZ JAÉN	8.765.120-G	Lugar 3 Arroyos, 61 Badajoz	GRAVE	91.6	900 euros, 2 años de inhabilitación de la licencia de caza
BC09/230	JUAN ANTONIO CHÁSCALES DONES	5.235.166-K	C/ Camino Móstoles, 67 CH20 28110 - Algete (Madrid)	MENOS GRAVE	90.37	300 euros, 1 año de inhabilitación de la licencia de caza
BC09/155	CLEMENTE BLÁS VELÁSQUEZ SÁEZ	9.161.619-Y	C/ Pedro de Valencia, 8 06800 - Mérida	MENOS GRAVE	90.16 en relación con 63.2 e	300 euros, 1 año de suspensión del acotado.

• • •



ANUNCIO de 1 de marzo de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz. (2010080945)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se detallan en el Anexo, la resolución de los expedientes que por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley de 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, se están tramitando en esta provincia, por el presente se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en base a lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en ctra. de San Vicente, 3, 06071 Badajoz.

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Mérida, a 1 de marzo de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.



ANEXO

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF-CIF	ÚLTIMA RESIDENCIA	TIPIFICACIÓN DE LA FALTA	ART. INFRINGIDO	SANCIÓN
BC07/449	AGROPECUARIA "PUERTO COLORADO"	B-83750810	Avda. Castilla-La Mancha ,109 25700 – San Sebastián de los Reyes	GRAVE	91.17	900 euros, 2 años de anulación del acotado.
BC08/121	PEDRO RODRÍGUEZ MORENO	76.226.778	C/ Palanca, 9 - 06720 – Valdivia C/ Meléndez Valdés, 41 – 2º D 06001 – Badaíoz	LEVE MENOS GRAVE	89.5 en relación con 61.4 90.33 en relación con 57.32.2	90 euros, 300 euros, 1 año inhabilitación de la licencia de caza.
BC08/164	JUAN MACÍAS CORCHO	80.099.294-T	C/ Ntra. Sra. De la Asunción, 12, 2º D - 06007 - Badaíoz	LEVE	89.5 en relación con 61.3	150 euros.
BC08/167	ROBERTO CARMONA DAZA	8.834.794-B	C/ Los Olivos, 23, 45217 – Ugena (Toledo)	GRAVE	91.20 en relación con 57.32.2 y 90.11	1.200 euros, 2 años inhabilitación de la licencia de caza.
BC08/168	MARTÍN FLORES MURILLO	33.986.143	C/ Tres Casas, 13 06443 – Campillo de Llerena	GRAVE	91.17	2.000 euros, 2 años inhabilitación de la licencia de caza
BC08/170	JAVIER GARRIDO RODRÍGUEZ	46.848.639-P	C/ Manuel Pacheco, 6 06010 – Badaíoz	GRAVE	91.18 en relación con 3.2.e), OGV 2008/2009	900 euros, 2 años inhabilitación de la licencia de caza.
BC08/177	DANIEL MACÍAS CORTÉS	8.847.770-S	C/ Costanilla, 124 06002-Badaíoz	LEVE	89.5 en relación con 61.3	90 euros.
BC08/191	TEODORO RIAÑO FERNÁNDEZ	79.308.252-C	P1za. De Salamanca, 2, Puerta A, 06700 – Vva. de la Serena	LEVE	89.11	61 euros, 1 año inhabilitación de la licencia de caza.
BC08/221	JUAN LUIS TEJADA RUÍZ	53.571.850-C	C/ Bencuerencia, 20 06427 – Monterrubio de la Serena	GRAVE	91.7 y 90.35	900 euros, 2 años suspensión del acotado.
BC08/222	Mº ANGÉLES GARCÍA MEDINA	79.305.413-X	C/ Nuzass, 7.Bqº 9 – Pta E	MENOS GRAVE	90.11	300 euros, 1 año de inhabilitación de la licencia de caza
BC08/286	MANUEL AUGUSTO ÁVILA MORENO	44.576.068-K	Avda. de la Constitución, 49	LEVE	89.8	100 euros. Señalar conforme al Decreto en el plazo máximo de 10 días.
BC08/42	CLUB DEPORTIVO LAS ROZAS	---	06800 – Mérida	GRAVE	91.20 en relación con 57.32.8)	900 euros, 2 años de inhabilitación de la licencia de caza.
BC08/78	MANUEL BENITO CLVO	9.187.374-R	C/ El Prado, 22, Piso 1º pta. A 06800 - Mérida	LEVE	89.5 en relación con 61.4	10 euros.
BC09/118	FÉLIX LÓPEZ PAREJO	52.996.147-E	C/ Rosario, 25 06469 - La Coronada	MENOS GRAVE	90.11	300 euros, 1 año de inhabilitación de la licencia de caza
BC09/15	GABRIEL PLANTÓN MOLINA	80.084.593-L	C/ Mineros, 14 06920 - Azuaga	GRAVE	91.12	601 euros, 1 año inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/176	ANTONIO PABLOS JIMÉNEZ	80.038.094-A	C/ Calvario, 19, 06909 - Trasíerra	GRAVE	91.6 y 90.11	900 euros, 2 años de inhabilitación de la licencia de caza
BC09/179	JUAN FCO. TRINIDAD CONCEPCIÓN	8.833.693-Z	C/ San Marcial, 190 06007 - Badaíoz	MENOS GRAVE	90.35 en relación con 63.2.e)	300 euros, 1 años de suspensión del acotado
BC09/43	LUIS PADRÓN DE VELASCO	1.523.253-D	Avda. Pablo Iglesias, 2 28003 - Madrid	GRAVE	91.6	900 euros, 2 años de inhabilitación
BC09/85	MIGUEL GÓMEZ MOLINA	76.260.124-J	Juan Basteiro, 7 – 06475 Oliva de Mérida	GRAVE	91.44	900 euros, 2 años inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/87	JOSE ANTONIO ROMERO TREJO	30.207.643-H	C/ Ruiz de Alida, 9, 06427 – Monterrubio de la Serena	GRAVE	91.20 en relación con 57.32.8	900 euros, 2 años inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/98	RAFAEL DELGADO OVIEDO	56.211.168-Z	C/Don José Mora, 52 13170 – Ciudad Real	GRAVE	91.20 en relación con 57.32.8	900 euros, 2 años inhabilitación de la licencia de caza.

• • •



ANUNCIO de 1 de marzo de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz. (2010080947)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se detallan en el Anexo, el trámite de audiencia de los expedientes que por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley de 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, se están tramitando en esta provincia, por el presente se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en ctra. de San Vicente, 3, 06071 Badajoz.

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Mérida, a 1 de marzo de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIF	ÚLTIMA RESIDENCIA	TIPIFICACIÓN DE LA FALTA	ART. INFRINGIDO	SANCIÓN
BC08/294	SELOMAR SOCIEDAD CIVIL	G06376545	C/ San Juan Macias, 7, 06225 – Ribera del Fresno	LEVE	89.8, en relación con 2º Decreto 90/1991 de 30 de julio.	90 euros, señalizar en el plazo máximo de 15 días.
BC09/297	NÁTURA MÁGICA	B-17700279	C/ Reyes Huertas, 7 06890 – Usagre	LEVE	89.8 en relación con 1º Decreto 90/91 de 30 de julio	100 euros, señalizar en el plazo máximo de 15 días.
BC09/264	SAVERIO TAGLIAFERRI	062.450	C/ Stefaneschi, 24 Borgo San Lorenzo, ITALIA	GRAVE	91.20 en relación con 57.32.3)	900 euros, 2 años de inhabilitación de la licencia de caza
BC09/293	PANFILO DANGELO	8280638-AM	C/ Chiavarini, 56 Chivasso (Torino) ITALIA)	MENOS GRAVE	90.33 en relación con 57.32.3	300 euros, 1 años de inhabilitación de la licencia de caza.
BC09/292	VALERIO PICCOLI CAMILLO	4682266-M	C/ Francavilla, am (CH) Chieti (ITALIA)	MENOS GRAVE	90.33 en relación con 57.32.3	300 euros, 1 año de inhabilitación de la licencia de caza

• • •



ANUNCIO de 4 de marzo de 2010 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Giraldo", en el término municipal de Casas de Miravete. (2010081000)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Giraldo", junto con la "Sociedad de Pescadores Zamarro". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Giraldo", en el término municipal de Casas de Miravete, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Pantano de Giraldo o de Zamarro.
- Límites del Coto: aguas embalsadas por el muro de coordenadas en UTM 30, X: 266.852 m, Y: 4.400.761 m.
- Especie piscícola principal: tenca.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): del 1 de junio al 15 de octubre.
- Días hábiles de pesca: miércoles, sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: seis (6) tencas de 15 cm arriba; resto de especies conforme a la orden vigente de vedas.
- Artes y cebos: máximo una (1) caña a la mano, se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 12, y el empleo como cebo de peces continentales o cangrejos en partes o ejemplares completos. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de cinco metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios: veintisiete (27), con distribución de veinte (20) para la Sociedad Consorciada y siete (7) para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 1.^a categoría.
 - Ribereños o de sociedades colaboradoras: 3.^a categoría.
 - Otros pescadores: 2.^a categoría.



Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 4 de marzo de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2010 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Virgen del Consuelo", en el término municipal de Logrosán. (2010081001)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Virgen del Consuelo", junto con la "Sociedad de Pescadores La Parrala". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Virgen del Consuelo", en el término municipal de Logrosán, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Charca "La Parrala" y Charca "El Estanque".
- Límites del Coto: aguas embalsadas por el muro de coordenadas en UTM 30, La Parrala (X: 286.390 m, Y: 4.356.366 m), El Estanque (X: 286.100 m, Y: 4.356.027 m).
- Especie piscícola principal: tenca.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): del 1 de junio al 15 de octubre.
- Días hábiles de pesca: martes, jueves, sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: seis (6) tencas de 15 cm arriba; resto de especies conforme a la orden vigente de vedas.
- Artes y cebos: máximo una (1) caña a la mano, se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 12, el cebado con engodos y empleo como cebo de peces



continentales o cangrejos en partes o ejemplares completos. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de cinco metros se observen basuras.

- Número de permisos diarios: Charca "La Parrala": quince (15), Charca "El Estanque": veinticinco (25); con distribución del 75% para la Sociedad Consorciada y 25% para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 1.^a categoría.
 - Ribereños o de sociedades colaboradoras: 3.^a categoría.
 - Otros pescadores: 2.^a categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 4 de marzo de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2010 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Los Invernaderos", en el término municipal de Jaraíz de la Vera. (2010081003)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Los Invernaderos", junto con la Sociedad de Pescadores "San Cristóbal". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Los Invernaderos", en el término municipal de Jaraíz de la Vera, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, n.^o 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Charca de "Los Invernaderos" (Monte de Utilidad Pública número 36, de Jaraíz de la Vera).



- Límites del Coto: aguas embalsadas por el muro de coordenadas en UTM 30, lat: 266430 m, long: 4434335 m.
- Especie piscícola principal: carpa.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): todo el año.
- Días hábiles de pesca: sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: una carpa de 18 cm arriba; resto de especies conforme a la orden vigente de vedas.
- Artes y cebos: máximo una caña a la mano; se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 12, y empleo como cebo de peces o cangrejos en partes o ejemplares completos. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de cinco metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios: cuarenta (40), siendo su distribución de veintisiete (27) para Sociedad Consorciada y trece (13) para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 2.^a categoría.
 - Ribereños o de sociedades colaboradoras: 4.^a categoría.
 - Otros pescadores: 3.^a categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 4 de marzo de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2010 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "San Pedro", en el término municipal de Robledo de Trujillo. (2010081002)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "San Pedro", junto con la Sociedad de Pescadores "El Robledal". Considerando que la naturaleza de este



procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "San Pedro", en el término municipal de Robledo de Trujillo, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Charca "Las Eras" y charca "Las Cuadrillas".
- Límites del Coto: aguas embalsadas por el muro de coordenadas en UTM 30, Las Eras (X: 243.393 m, Y: 4.351.266 m), La Cuadrilla (X: 243.870 m, Y: 4.351.362 m).
- Especie piscícola principal: tenca.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): del 1 de junio al 15 de octubre.
- Días hábiles de pesca: miércoles, sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: ocho (8) tencas de 15 cm arriba; resto de especies conforme a la orden vigente de vedas.
- Artes y cebos: máximo dos (2) cañas a la mano, se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 12, y empleo como cebo de peces continentales o cangrejos en partes o ejemplares completos. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de cinco metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios: Charca "Las Eras": quince (15), Charca "Las Cuadrillas": diez (10); con distribución del 75% para la Sociedad Consorciada y 25% para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 1.^a categoría.
 - Ribereños o de sociedades colaboradoras: 3.^a categoría.
 - Otros pescadores: 2.^a categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 4 de marzo de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2010, de la Gerencia Territorial Badajoz Este del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Víveres no perecederos y congelados para el Centro Residencial Felipe Trigo de Villanueva de la Serena". Expte.: UD-50/2010. (2010060640)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Dependencia. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, Gerencia Territorial Badajoz Este.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial de Badajoz Oeste.
- c) Número de expediente: UD-50/2010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de víveres para el Centro Residencial "Felipe Trigo" de Villanueva de la Serena, dependiente de la Gerencia Territorial Badajoz Este.
- b) Artículos a ofertar y suministrar: Los que figuran en el Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y números: Dividido en dos lotes:
 - Lote n.º 1: Víveres no perecederos.
 - Lote n.º 2: Congelados.
- d) Lugar de entrega: En el Centro Residencial "Felipe Trigo" en Villanueva de la Serena de la Gerencia Territorial Badajoz Este.
- e) Plazo de entrega: Desde el 1 de abril de 2010, o en su caso desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada y ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios objetivos de adjudicación:
 - Oferta económica: Se considera como único criterio de adjudicación.
 - Evaluación de la oferta económica: Se adjudicará al precio más bajo.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 122.043,76 €.

Importe de IVA: 8.099,67 €.



Importe con IVA: 130.143,43 €.

N.º DE LOTE	VALOR DEL LOTE
1. Víveres no perecederos	76.523,08 € sin IVA (IVA 5.319,60 €) TOTAL: 81.842,68 €
2. Congelados	45.520,68 € sin IVA (IVA 2.780,07 €) TOTAL: 48.300,75 €

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia Territorial de Badajoz Oeste de la Consejería de Sanidad y Dependencia, Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, 5.
- c) Localidad y código postal: Badajoz 06002.
- d) Teléfonos: 924 010033 - 924 010074.
- e) Fax: 924 010075.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo I).

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas, del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Cuando el último día de plazo sea inhábil o sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares. Modalidad de presentación: En mano, en el Registro indicado en el punto 1 del apartado c) del párrafo siguiente, o en Correos con aviso mediante fax (al número 924 010075) en el mismo día.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro de documentos de la Gerencia Territorial de Badajoz Oeste, del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
 - 2.º Domicilio: Ronda del Pilar, 5.



- 3.ª Localidad y código postal: Badajoz 06002.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE PROPOSICIONES:

- a) Entidad: Gerencia Territorial de Badajoz Oeste, del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, 5.
- c) Localidad y código postal: Badajoz 06002.
- d) Fecha: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratante.

La apertura del Sobre 1 (documentación administrativa): Tendrá lugar el décimo día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil.

La apertura del Sobre 3 (oferta económica y documentación para la valoración de los criterios cuantificables de forma automática): Tendrá lugar al séptimo día natural, a contar desde la apertura del Sobre 1. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil. No obstante lo anterior, si del resultado de la valoración de la documentación administrativa, la Mesa no observase ningún defecto u omisión subsanable se procederá en el mismo acto a la apertura del Sobre 3.

- e) Las horas de celebración de las Mesas se publicará en el tablón de anuncios de esta Gerencia Territorial, en Ronda del Pilar, 5, y Ronda del Pilar, 8, o en el Perfil del Contratante, especificado en el punto 12.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente Anuncio serán abonados por el adjudicatario.

12.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

Badajoz, a 8 de marzo de 2010. El Gerente Territorial Badajoz Este del SEPAD, P.R. de 24.11.08 (DOE de 28.11.08), RUTH GÓMEZ DE CADIÑANOS-GÓMEZ.



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2010, de la Gerencia Territorial Badajoz Este del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Víveres perecederos para el Centro Residencial Felipe Trigo de Villanueva de la Serena". Expte.: UD-51/2010. (2010060641)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Dependencia. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, Gerencia Territorial Badajoz Este.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial de Badajoz Oeste.
- c) Número de expediente: UD-51/2010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de víveres para el Centro Residencial "Felipe Trigo" de Villanueva de la Serena, dependiente de la Gerencia Territorial Badajoz -Este.
- b) Artículos a ofertar y suministrar: Los que figuran en el Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y números: Dividido en seis lotes:
 - Lote n.º 1: Carne fresca.
 - Lote n.º 2: Aves y derivados.
 - Lote n.º 3: Frutas y verduras.
 - Lote n.º 4: Pan y bollería.
 - Lote n.º 5: Leche y queso.
 - Lote n.º 6: Derivados lácteos.
- d) Lugar de entrega: En el Centro Residencial "Felipe Trigo" en Villanueva de la Serena de la Gerencia Territorial Badajoz Este.
- e) Plazo de entrega: Desde el 1 de abril de 2010 o en su caso desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada y ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios objetivos de adjudicación:
 - Oferta económica: Se considera como único criterio de adjudicación.
 - Evaluación de la oferta económica: Se adjudicará al precio más bajo.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 162.588,58 €.

Importe de IVA: 8.408,98 €.



Importe con IVA: 170.997,56 €.

N.º DE LOTE	VALOR DEL LOTE
1. Carne fresca	28.150,28 € sin IVA (IVA 1.970,52 €) TOTAL: 30.120,80 €
2. Aves y derivados	16.037,77 € sin IVA (IVA 1.122,64 €) TOTAL: 17.160,41 €
3. Frutas y verduras	28.747,84 € sin IVA (IVA 1.149,91 €) TOTAL: 29.897,75 €
4. Pan y bollería	23.807,74 € sin IVA (IVA 952,31 €) TOTAL: 24.760,05 €
5. Leche y queso	46.518,03 € sin IVA (IVA 1.860,72 €) TOTAL: 48.378,75 €
6. Derivados lácteos	19.326,92 € sin IVA (IVA 1.352,88 €) TOTAL: 20.679,80 €

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia Territorial de Badajoz Oeste de la Consejería de Sanidad y Dependencia, Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, 5.
- c) Localidad y código postal: Badajoz 06002.
- d) Teléfonos: 924 010033 - 924 010074.
- e) Fax: 924 010075.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo I).

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas, del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Cuando el último día de plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares. Modalidad de presentación: En mano, en el Registro indicado en el punto 1 del apartado c) del párrafo siguiente, o en Correos con aviso mediante fax (al número 924 010075) en el mismo día.
- c) Lugar de presentación:
- 1.^a Entidad: Registro de documentos de la Gerencia Territorial de Badajoz Oeste, del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
 - 2.^a Domicilio: Ronda del Pilar, 5.
 - 3.^a Localidad y código postal: Badajoz 06002.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE PROPOSICIONES:

- a) Entidad: Gerencia Territorial de Badajoz Oeste, del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, 5.
- c) Localidad y código postal: Badajoz 06002.
- d) Fecha: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratante.
- La apertura del Sobre 1 (documentación administrativa): Tendrá lugar el décimo día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil.
- La apertura del Sobre 3 (oferta económica y documentación para la valoración de los criterios cuantificables de forma automática): Tendrá lugar al séptimo día natural, a contar desde la apertura del Sobre 1. Si este día resultara ser sábado o inhábil, se pasará al siguiente día hábil. No obstante lo anterior, si del resultado de la valoración de la documentación administrativa, la Mesa no observase ningún defecto u omisión subsanable se procederá en el mismo acto a la apertura del Sobre 3.
- e) Las horas de celebración de las Mesas se publicará en el tablón de anuncios de esta Gerencia Territorial, en Ronda del Pilar, 5, y Ronda del Pilar, 8, o en el Perfil del Contratante, especificado en el punto 12.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

12.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

Badajoz, a 8 de marzo de 2010. El Gerente Territorial Badajoz Este del SEPAD, P.R. de 24.11.08 (DOE de 28.11.08), RUTH GÓMEZ DE CADIÑANOS-GÓMEZ.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Gases medicinales con destino al Área de Salud". Expte.: CS/01/01/09/PA. (2010060581)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/01/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de gases medicinales con destino al Área de Salud de Badajoz.
- b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 237, de 11/12/2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

2.061.318,26 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 15/02/2010.
- b) Contratista: Air Liquide Medicinal, S.L.U.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación definitiva: 1.998.474,40 euros (IVA incluido).

Badajoz, a 24 de febrero de 2010. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 25/11/08 (DOE n.º 234, de 03/12/08), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.

• • •



RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Diversos servicios de transporte con destino al Área de Salud".

Expte.: CS/01/1109050046/09/PA. (2010060582)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/1109050046/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: Contratación de diversos servicios de transporte con destino al Área de Salud de Badajoz.
- b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 213, de 5/11/2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

578.000,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 9/02/2010.
- b) Contratista: Borrego Cintas e Hijos, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación definitiva: 535.078,68 euros (IVA incluido).

Badajoz, a 26 de febrero de 2010. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 25/11/08 (DOE n.º 234, de 03/12/08), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Mantenimiento integral, electromedicina, imagen y sonido de los centros dependientes del Área de Salud". Expte.: CS/01/1109024336/09/PA. (2010060583)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.



- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/1109024336/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de mantenimiento integral, electromedicina, imagen y sonido de los centros dependientes del Área de Salud de Badajoz.
- b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 217, de 11/11/2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

7.107.249,13 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 15/02/2010.
- b) Contratista: UTE: Mant - Salud Badajoz.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación definitiva: 6.322.018,56 euros (IVA incluido).

Badajoz, a 1 de marzo de 2010. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 25/11/08 (DOE n.º 234, de 03/12/08), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Comedor de personal autorizado, gestión y administración de las cafeterías y explotación de máquinas expendedoras del Hospital Infanta Cristina y Hospital Perpetuo Socorro". Expte.: CSE/01/1109050159/09/PA. (2010060580)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/01/1109050159/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del servicio de comedor de personal autorizado, gestión y administración de las cafeterías y explotación de máquinas expendedoras del Hospital Infanta Cristina y Hospital Perpetuo Socorro.



- a) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 213, de 5 de noviembre, Corrección de errores DOE n.º 225, de 23/11/2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

291.100,00 euros c/IVA.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 15/02/2010.
b) Contratista: Albie, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación definitiva: 244.600,00 euros c/IVA.

Badajoz, a 1 de marzo de 2010. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 25/11/08 (DOE n.º 234, de 03/12/08), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVÁN

ANUNCIO de 4 de marzo de 2010 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de tres plazas vacantes de personal laboral. (2010080942)

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 42, de 4 de marzo de 2010, se publica íntegramente la convocatoria, incluyendo las correspondientes bases, para la provisión de tres plazas vacantes de personal laboral según el siguiente detalle:

- 1 plaza de Arquitecto Técnico Municipal.
- 1 plaza de Administrativo.
- 1 plaza de Operario de Servicios Múltiples.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en las bases 1.C.3, 2.C.3 y 3.C.3 de la citada convocatoria.

Arroyo de San Serván, a 4 de marzo de 2010. El Alcalde, JUAN MORENO BARROSO.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 2 de marzo de 2010 sobre aprobación inicial del Plan Parcial de Ordenación del Sector 11 de la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias. (2010080992)

Aprobado inicialmente el Plan Parcial de Ordenación que afecta al Sector 11 de la modificación puntual número 15 de las Normas Subsidiarias de Fuente del Maestre, por Pleno de fecha 26 de marzo de 2010, de conformidad con el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente Anuncio en este en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Fuente del Maestre, a 2 de marzo de 2010. El Alcalde, JUAN ANTONIO BARRIOS GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE HOLGUERA

EDICTO de 8 de marzo de 2010 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2010ED0160)

Se hace saber que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 4/03/2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación puntual de las NNSS de Holguera, recalificación de suelo destinado a viario a suelo de uso residencial y reclasificación de suelo urbano a suelo urbanizable, redactado por D.ª Ana Fernández Mera, Arquitecta Directora de la Oficina de Gestión Urbanística, Arquitectura y Territorio Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, Cáceres, y formulado por este Ayuntamiento.

Segundo. Someterlo a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones considere oportunas, de acuerdo con el artículo 11, apartados 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Tercero. Notificar este acuerdo a todos los restantes órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Holguera, a 8 de marzo de 2010. La Alcaldesa accidental, MARÍA JOSÉ MORENO MARCOS.

AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA

ANUNCIO de 19 de febrero de 2010 sobre notificación de expediente sancionador de infracción urbanística. (2010080985)

La Alcaldía de esta Corporación, por Resolución dictada en el día 19 de febrero de 2010, ha resuelto lo siguiente, en relación con el expediente sancionador de infracción urbanística relativa a ejecución de obra sin la preceptiva licencia municipal y ocupación ilegal de suelo público perteneciente a un vial sito en prolongación de la C/ San Pablo, esquina C/ Extremadura, cuyo responsable es el siguiente: D. Hermenegildo Donaire Amores.

La infracción cometida es: incumplimiento del art. 176.2 apartados a), b) y c) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación territorial de Extremadura, de conformidad con el artículo 209.1.b de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La cuantía de la sanción impuesta es la siguiente:

— 22.738 €, a D. Hermenegildo Donaire Amores.

Al no existir medidas de legalización y de restauración de orden territorial y urbanístico procede la demolición de la construcción sin más trámite.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 199.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Valdelacalzada, a 19 de febrero de 2010. El Alcalde, PEDRO I. NORIEGA DEL VALLE.

PARTICULARES

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2009 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Purificación Muñoz González. (2009084810)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Purificación Muñoz González.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Badajoz, a 23 de noviembre de 2009. La Interesada, PURIFICACIÓN MUÑOZ GONZÁLEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública y Hacienda
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.net